ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
LEÓN
AYUNTAMIENTO
Leg. 77

Para despachos de oficio quatromrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Corriado dla de 1752

En la Ciudad de Lugo a primero dia del mes de Henero
año de mill settez.tos cinquenta y dos, aviendose juntado su
Señoria los señores Justicia y Regimiento desta Ciud. de Lugo
como tiene a dever, Dn. Alonso de Sobrado y Dn. Pedro de
Fuerol Alcaldes Ordinarios: Dn. Andres de Mosquera
Valdemeso y Montenegro: Dn. Juan de Parga: Dn. Pedro Vi..
S. Yusso: Rexidores y Dn. Narciso de Novoa Procurador
Gl. para efecto de hacer la proposicion de quatro Personas
Rs. desta Ciud. de que el Sr. Provisor Governador y Vicario
Gl. desta dha Ciudad, por ausencia del Illmo. Sr. Obispo,
y Sr. della, en atencion a la carta que en este parti
cular escrivio con esta fha: pueda elixir los dos Alcal
des Ordinarios para este pres.te año y a fin de executar
lo annido conbocados en la forma ordinaria y despues
de aver oydo misa en la capilla de estas Casas Consisto
riales por el Sr. Alcalde mas antiguo fue propuesto a los
mas ss.res Rexidores el fin para que se allan juntos, y que
antes de acer dha proposicion hiziesen el Juramento
acostumbrado el que cada uno de dhos Sres hizo en
forma de dro. de que doy fee: Paso de el prometieron
Proponer Personas Abiles y Capazes para el empleo
de tales Alcaldes como mas conbenga al servicio de
Dios y del Rey; y de executado se salieron desta Sa
la Capitular dhos Sres. Alcaldes, y Procurador Gl. dexando
quedar a dhos Sres. Rexidores solos, porque usando de
su Dro. y posesion inmemorial en que se allan pasaron
a conferir en punto de la citada propuesta, y votaron
en la manera sig.te ......

El Sr. Dn. Andres de Mosquera se conforma con lo que
votare el Sr. Dn. Juan Ant.o de Parga y a el lo bota de
Sibam fe ..

El Sr. Dn. Juan Antonio de Parga Dize que usando de su boto

Y el del S.r D.r Andres Mosquera, que respecto
el corto numero de Particulares que residen en
la Ciu.d y estos sin experiencia de las materias que se
deben tratar en este Ayuntam.to por no auerla d[e]
aun manejado en otros años y ser en este pres.te
asi muy preciso el que exerza la Vara de Alcalde
mas antiguo Sujeto abil y de todas circunstan
cias respecto se espera el embarque de la Unica Con
tribu.on y otros varios negocios del R.l seruicio
es de sentir y su boto decisibo proponer, Como
propone para Alcaldes dos caballeros R.ores
deste Ayuntam.to por si fuere del agrado del s.r
Gouernad.r elexir uno de ellos, que obtenga la
Vara mas antigua y otro de afuera con la de
mas moderno y siendo del boto de d.ho s.r D.n
Andres Mosquera y del suio, propone, d.ho
S.r D.r Andres de Mosquera, y al s.r D.n Juan ant.o
Gill y cumpliendo con la R.l carta executo
ria y a lo que esta obligada esta ciu.d lo ace d[e]
quatro Vecinos Sig.tes
D.n Fran.co Salgado.
D.n Andres Urrado
D.n Narciso de Noboa
y D.n Ant.o de prado.
Y el d[e]l S. D.n Pedro Puente Sanjurxo dixe que los mes
mos motibos que da el s.r D.n Juan Ant.o de Parga se
allan tan en contrario Como actualm.te se experim.ta
y se a experimentado en este ayuntam.to de mucho
tiempo a esta parte siendo tan limitado el numero
de Señores Capitulares que tienen Residencia, Como
se ebidencia deste auto capitular y otros y de Crecido
el de particulares V.os de la Ciu.d que an obtenido
el empleo en ella, Como los Ha expresado el s.r
D.n Juan y otros mas acercandose que en proponer
S.res Capitulares, en la ocasion presente se siguen
Varios perjuicios al publico ademas que el s.r D.n
[signature]

Andres Mosqueira Considera ellallarse preciisam.te ym
posibilitado depoder Euquar estte encargo p.r exer
cer actualm.te elde suin.a en las Jurisdiciones y
estados de Sarga y su Administra.on el S.r D.n Ju.n Ant.o
Gil el denotener residencia la ma.or parte del a.o
enestaciud queasi seconoze enelo que ferisios tiezent
notorias supreviias ocupaciones deque bienen
aredundar maiores ym combenientes por
auer motiuos deellos ypp.r los efectos queafalug.
ala ciud y al publico Contradize la dha propposi.on
de señores Capitulares y respecto ser suboto
solo y p.r esta razon no surtir efecto ala proposi.on
Cumpliendo Conel Juram.to quetiene para lo q.
pueda ymportar, se Conforma, Conel boto del
S.r D.n Juan de parga quanto alos dos nomi
nados D.n fran.co salgado: D.n Andres Prado, Como
Asimesmo en D.n Ant.o de prado: añadiendo en
lugar de D.n Narciso de Noboa, respecto los ym
Conbenientes que no ygnora la ciud.d a D.n Joseph de la
am de la Vega y este es su boto. ---------
Y auiendose echo la regula.on p.r el s.r Rexidor mas
antiguo se allo, estar propuestos por maior nu
mero de botos los s.res D.n Andres Mosquera, y D.n
Juan Ant.o Gil Rexidores paraque siendo del
agrado del S.r Gouerna.or elixir Uno delos dos para
la bara de Alcalde mas antiguo lo exeeute, y en cum
plim.to dela constumbre se allan nombrados.
los q. Son V.s sig.tes

D.n fran.co salgado
D.n Andres Prado.
D.n Narciso de Noboa
D.n Ant.o del Prado

Y en su Conformidad y Con la deuida espresion se forma
ra, testimonio, que en pliego se lleue, por el pres.te
ss.no al s.r Gouernador, al palacio episcopal ala ora
a Constumbrada, y en esta Conformidad

[signature]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

resolo acordaron y firmaron ——

Andres de Mosquera

Valdivieso Montero

Juan Antt. de Borja

Pedro Vds. Zuñiga

Antonio Francisco Arce

Poses./ Dentro de la sala capitular de esta Ciud. de Neiva a primero dia del mes de Henero año de mill settecientos cinquenta y dos, allandose juntos sus señores los ss. Justicia y Regimiento de esta Ciudad, se presento el s.r D. Andres de Mosquera con la Vara de Alcalde hordinario mas antiguo elixido por el s.r Dr. Ant. el Gomez, de Inguiano Gobernador Provisor y Vicario Gl. deste obispado en conformidad del estado, que se le ministro pidiendo que por su virtud se le admitiera al uso y posesion de dicho ofº en cuia attencion por el s.r que a de ser mas antiguo, le fue recivido el Juramento acostumbrado que hizo en forma de derecho de que doy fee: bajo del prometio de acer bien y fielmente el oficio de tal Alcalde mas antiguo, mirando y defendiendo la causa publica pobres huerfanos y viudos guardar y acer guardar el R.l arancel a sus ss.mos y ministros, y mas que como Caballero Mor. tiene jurado, pagar juzgado y sentenciado en caso de residencia en cuia virtud fue admitido al uso de dicho ofi.º y se le señalo su asiento el qual dho s.r Dn Andres mosquera, acepto se

Ffa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Apodera y protexta Vsa. dello, y lo pide por testimonio del s.r D.r Pedro Herrera Ocurso Dize que contradize la posezion que se yntenta dar al s.r D.r Andres Mosquera como antes de ... marle la jura lo a echo en atencion alos motivos que tiene espuestos en la propuesta, la qual se ratifica ser en dho s.r D.r Andres de solo Un boto en el caso de oficios de Justicia añadiendose la yncompatibilidad de exercerla actual m.te en otras Justicias. porlo que toma sal a su voto las protestas necesarias en derecho para los Recursos que en qualquiera ocasion ala aud.a y al publico convenga y lo pide por testimonio; y asi lo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera
Valdivieso Monteroa
Juan Arias de Dargas
Pedro ...
Marcelo Martinez de Ullboa
M. Negron
Antonio
Fran.co Seoane

En la mesma, Ciu.d dho dia mes y año que precede el R.do s.r D.r Andres Mosquera Alcalde mas antiguo di o quenta ala Ciu.d como el s.r Gobernador, le a manifestado tener electo p.r alcalde ordinario al Lic.do D.r Fran.co Salgado p.a que la Ciu.d lo tenga entendido p.a lo que convenga. y asimesmo se acordo, publicar la eleccion de Procurador g.l aperciviendo los vecinos que tubieren voto, concurran a darlo a estas Casas Consistoriales, desde las dos de la tarde del dia de mañana

Sig.a

Dos del que corre, asta las quatro dla misma / tarde, acuia ora se dara pl concluida la elecion, / por evitar las Inquietudes que ocasiona la noche, / falto que en este termino no concurrieren las cau / sara perjuizio / a cuio fin se allaran en estas casas / los sres. capitulares que asi lo bolvieron acordar y / firmar =

Mosquera — Nobo[a] — Antonio Sear[…]

En la ciud. de Iuxo y dentro dla sala capitular a beinte y quatro / dias del mes de enero de cinqta. y seis, Juntos los ss. Justa. y Regimto. dha ciud. para el efecto de asistir a la eleccion de / Procurad. Gl. que se alla apercevida pr. repitidos vandos / pa. la tarde de oy dia y prevenido que desde las dos dla tarde / asta las quatro de ella se les reçivirian sus votos con la / protesta de q. el que en dho tpo no pareciese le pararia perju / yçio y sin enbargo de varias repetiçiones de vandos sien / do ya pasada dha ora y mucho mas no parecieron otros / vecinos alos mas dlos aqn. se reçivieron sus votos y / aviendose asi pasado dha ora, pa. çerrar la eleccion / se declaro pr concluida y pr. no aver parado mas de / vecinos se paso a la regulacion de los votos admitidos / p. el q. que aze de vezos. mas antiguos y se allo que / Dn. Antonio de Prado vezo. desta ciud. tiene cinqta. y cinco / votos: Dn. Manuel Valcarcel nuebe: y Dn. Pedro Varela / tres de que resulta electo pl mayor no. de votos dho Dn. / Anto. de Prado y se acordo averle pr. elexido por tal / Procurad. Gl. para el prese. año. y mandarle / llamar pr. el veedor, q. aviendo buelto, con recado. de allarse en la antesala dho Dn. Anto. de Prado q. se / mando entrar lo hizo y se le resçivio la jura, a consumbrada / que hizo en forma de Dro. de guardar secreto, cumplir con las / constituciones del santissimo rosario y en todo lo mas a q. se / esta obligado, en esta atencion se le dio la posesion de Procura-

del Procurad.r G.l y senalo su acuerdo mas a caso de[l] señor mas moderno de la que se apodero y lo pidio p.r testim.o

En este consistorio se acordo libranza de ciento tr.a y un reales y doze mr.s a fauor del s.r d.n Narciso de Noboa procurad.r g.l que dispidio los mesmos que gasto en barios reparos publicos que constan de su relacion de los quales corresponden a la renta de propios treynta r.s y los demas a la casa de los capellanes de Doze, y a la casa de quartel de milicias [illegible] que satisfara el tesorero de la ciud.d en la p.te [illegible] de los utensilios de la[ño] proximo pasado y los de propios en la renta de tales de la[ño] proximo pasado a cuio fin se den los devidos testimonios con la espresion que corresp[on]de

En utensilios 101 r.s y 12

En propios 30 r.s

Acordose otra en la renta de propios del a[ño] proximo pasado de dos mill mr.s a fauor del mesmo d.n Narciso de Noboa, salario de su of.o de procurad.r g.l de dicho a[ño] de que se de testim.o que sirba de libr.a en forma. Y asi lo acordaron y firmaron

Otras.

Andres de Mosquera Valdivieso Montenegro

Juan Ant.o de Lago

Narciso Ant.o de Noboa

M.n Enriquez

Antonio de Prado Losada y Sesar

Antonio

Fran.co Sicare

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDVS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Consistorio hordin.o del sauado p.a mañana diez y ocho de hen.o de mil setez.s cinq.ta y dos, en q.e se hallaron los S.res Justi.a y Regim.to de esta ciu.d de Lugo.

En este Consistorio, juntos d(ic)hos S.res en fuerza de su obliga.on p.a tratar, y Conferir lo correspondi.te al servicio de ambas M.ta des, y bien y utili.d del Comun:

Acordaron Libranza de quatro mil m(a)r(avedi)s a fauor del S.r D.n Joseph Baam.de salario de su oficio de Reg.or de un año cumplido en fin del proximo pas.do en la R.ta de propios de d(ic)ho año proximo pas.do de la cargo de Matthias Fern.z de q.e se de Testim.o

Se acordò otra en la mesma R.ta del año proximo pas.do a fauor del

Medico. D.r D.n Sebastian Amarelle de seiscientos setenta y dos r.s y m.o salario del Oficio de Medico de m.o año q.e cumplió en fin del proximo pas.do de q.e se m.do dar Testim.o q.e sirua de Libranza.

Se acordò otra en la mesma R.ta por d(ic)ha razon, y tiempo, a fauor del

Juez D.r D.n Joseph Lueiro de Cinquenta ducados de q.e tambien mandaron dar Testim.o..............................

Se acordò otra de doscientos y sesenta r.s de v.n a fauor del Recaud.or de este Ayuntam.to los ciento y diez salario de su oficio de m.o año cumplido en fin del antecedente; Cien r.s de Lucos, y Braseros, y los cinq.ta de propina q.e se acostumbra en la R.ta de propios de d(ic)ho año proximo pas.do de q.e tambien mandaron dar Testim.o..............................

Acordose otra enla mesma R.ta de ochenta y ocho r.s

ps. rs.m de Propina afauor delos dos Alcaceros deq.e

tanvien se m.do dar testim.o ....

Acordose otra enla mesma r.ta del año proximo pas.do

de ciento y diez r.s afauor delos cinco m.mos dela

Ciu.d deq.e tamvien se m.do dar testim.o ....

Acordose otra enla misma r.ta de siete r.s y m.o de v.n a fa

uor del Capellan deste Ayuntam.to limosna dela

Missa q.e dixo el prim.o dia deeste año deq.e mando dar

testim.o ....

Acordose otra en dha r.ta del año pas.do de quince r.s de v.n

propina del oficial pp.co deq.e se de testim.o ....

Acordose otra en dha R.ta de quarenta r.s afauor de Ma

nuel de Rozas hijo menor de Pedro de Rozas Porte

ro q.e fue deste Ayuntam.to en atenz.on a sus leales

seruicios, y ps. rs.m de limosna deq.e se m.do dar testim.o ..

Acordose otra en dha r.ta de v.te ducad.s afauor de Juan

Ant.o dela Torre Zirujano dela ciu.d salario de su

oficio de vn año cumplido en f.n de Ag.to del proximo

pas.do deq.e se de testim.o ....

Acordose otra de cinquenta Ducados afauor del pres.te

ss.no de Ayuntam.to salario de su oficio de vn año cum

plido en el pres.te mes enla r.ta de propios deste pres.

año deq.e es Arrendatario Pedro Gomez deq.e se de

testim.o q.e sirua de Libranza ....

Libranzas de Quarteles | Acordose libranza de veinte y quatro Ducad.s q.n

afauor de D.n Luis Ant.o Mendez como poseedor

en re de D.n Ju.o Bueno Gonz.z Presvitero Capellan

Alquileres de vna Casa de su Capilla enla Calle

[rubric]

dela Rua nueba, q.e sirue de Quartel ala Milicia X.ta de
vn año cumplido en Junio del proximo pas.do los q.e sa-
tisfara el thes.o de vtensilios, p.r quenta de el Caudal
de dhos efectos de q.e se de testim.o q.e sirua de libranza....
Acordose otra de doscientos sesenta y quatro R.s V.n a fauor
de D.n Benito Riobo, alquileres dela Casa q.e siruio de
Quartel alas Tropas, y es de vn año cumplido en fin del pro-
ximo pas.do y en los mesmos efectos de vtensilios de q.e tam-
bien se de Testim.o q.e sirua de libranza..........
Acordose libranza de trescientos quar.ta y q.o R.s de V.n a fauor
Duic. de D.n Ju.o Fran.co Ytesia Theni.e Coronel de Milicias
Alquileres de su Casa q.e siruio de Quartel ala Tropa, en
cuio ymporte se yncluie lo Regulado, y tasado p.a bolber
a poner dha Casa con los tablados, y apartadizos q.e tenia
al tp.o de alojar en ella dha Tropa, p.r q.e Com.od.d de esta
se la Rancaron, y p.a tirarla qualq.ra vez.o se hizo preciso
bolberla a su estado, y p.r las mas pretensiones de esta
p.te en los efectos del ultimo Repartim.to de R.s de q.e se de Testi-
monio q.e sirua de libranza................
Acordose otra en los mesmos efectos a fauor de Froilan F.z Uta-
/. druga, de cuento cinquenta y seis R.n alquileres de dha Casa q.e siruio de Quartel a la
/. Tropa de q.e se de Testim.o q.e sirua de libranza........
Acordose otra de ~~....~~ Diez y ocho duca.dos en los mesmos efectos a fauor
de D.n Pedro Suemgas alquil.s de otra Casa q.e tambien
siruio de Quartel de q.e se de Testim.o q.e sirua de libranza...
Acordose otra en dhos efectos a fauor de D.n Luis Alvarez, y su
Diord./. Compañero de doscientos sesenta y quatro R.s V.n Alquil.s
de dha Casa dela Capellania de Doce q.e tambien siruio de
Quartel de q.e tambien se de testim.o q.e sirua de libranza, y
de cuia Cant.d retendra el thes.o diez duca.dos suplidos

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Pasados en reparos desta Casa . . . .

Acordose otra de ciento noventa y ocho r.s en el mesmo

Doses Caudal afauor de D.n Fran.co Prado Riva de Neira

o su apoderado al qui.l de otra Casa q.e siruio

de quartel de q.e se dé testim.o q.e sirua de Libranza . .

Imedi.o q.e todas dhas Casas cumplieron en fin

de diz.re del año proximo pas.do y quedan sus dueñ

ños satisfechos de los Alquil.s q.e debian hauer se

les haga sauer, sen de ellas sing.e desde oy en ade

lante corran, ni estan de q.ta de la Ciu.d excepcion

de la q.e corresp.de ala Capellania de D.n Fran.co Bueno

p.a boluerla de ocupar los ocurrientes Cauos, y Tam

bores de Milicias . . . . .

Viose Vna Carta, del Ex.mo S. Conde de Ire endaya, de ocho

de la antecedente, Con la que Incluie, Vn espediente, de los

Informe ref.te S Alojamien tos de Zebre ro. Vecinos de las quatro fr.as de Zebrero, S.n Juan de Loiral y uni

das Con Vna Carta del Ex.mo S.r Marq.s de la enenada de

Veyntres de Nov.re de la antecedente, paraque S. E. Informe

s.re la pretension de las fr.as y su Ex.a preuiene ala ciu.d le

Signifique lo que Corresponde ala Iniranica que resolu

le alas besaciones quepadezen, en alojam.tos y cargos

Conzejiles de que se quieren escusar los de Santa Mar.a

de Zebrero, recargando alos esponientes seg.n mas

estensibo lo motiuan y aren pres.te a S. M. En cuia Vista

Se resoluio de boluer estos documentos a S. E. dizi

endole que la ciu.d procura tomar al asunto, los deui

dos informes y halla que la representacion echa por las q.to

fr.as se halla arreglada, ala Vesacion que padezen aque

llos Vecinos, que la redimiran en parte, Conbeniendo

la real piedad, en su prettension; Cuias razones,

Ha

para despachos de oficio quatromrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS

en que consiste esponderà el q.e hace de Ss.rio de Cartas, en la man.ra que ba ades[-]
cerido por la Ciu.d........

Viose otra del S.r Int.e con data de prim.o del que corre, referente a la orden de S.M. que le comunicò el Ex.mo S.or Marq.s de la Ensenada de quince del antecedente, para que semanariam.te se de el Estado de Granos. Campos: Aceyte: Vino: Semillas: Ganados: y mas que motiba, q.e se mandò juntar, y acordò su respuesta acusando el recibo, en q.e se le diga si serà bastante que esta Ciu.d con las noticias q.e procurarà adquirir de sus Provincianos forme los Estados, y continue su remesa; pues para hacerlo por medio de la Justi.as de la Demarcaz.n de la Provincia, es ynposible recogerlas semanariam.te assi p.r su asperidad, y distancia, como por el mucho numero de Indibiduos con lo mas que pareciere al S.rio de Cartas........

Quarteles — Viose otra del mesmo S.r Int.e en data de quatro del que corre, en que da noticia de la razon que ha tenido del Proyecto de Quarteles q.e se mandò juntar........

Viose otra de D.n Domingo do Reto en fha de seis del q.e corre, solicitando la satisfacion de Utensilios, q.e se mandò juntar, y se acordò responderle q.e la Ciu.d procurarà se cobre esta Cant.d con toda puntualidad, p.a q.e sea cobrado, pero la suma pobreza de los n.es hace dilatar su exaccion, q.e le harà demerecer esta Ciu.d de algun termino mas, para poder sin daño

delos contribuientes satisfacerle suaber conlomas q.e pa

reciere al s.r x.to de Cartas . . . — . . — . . — . . —

Viose otra del ex.mo s.or Conde de Arce, deeres delquecorre conla

Cedula p.a el sorteo de Diputado. | que yncluie la R.l Cedula para el sorteo de Diputados q.e han de servir enla Sala de Millones, q.e se mandò juntar acu sar el recivo, y de quedar, la Ciu.d enproceder asu cumplim.to —

Se ha visto dos memoriales, y sus relaz.s de Man.l da Balsa y Fran.co de Aluin delos setenta y dos fusiles dela Compañia de Milicias de esta Capital, q.e como Maestros Armeros, han redificado de orden dela Ciu.d y ajustadosa razon de seis r.s cadauno, ymportan quatrocientos trei-

453. r. en qualqui.a cau. del R.ov.a | nta y dos r.s v.on y p.te y onz r. de quarenta y dos Baquetas q.e ambas partidas hacen Quatrocientos cinquenta y tres r.s suplicando ala Ciu.d selos mande satisfacer, dm. cuia bista seacordò librarles aha Cant.d en qualq.ra caud.l del R.ov.a q.e aia entrado, ò entrare en poder del thes.o dela Ciu.d deq.e se dè testim.o q.e sirua de Libranza en forma. —

En este Consistorio teniendo pres.te allarse bacante la com-

Propuesta de Capitan | pañia de Milicias porhauer pasado D.n Joseph sacd.ra atomar el estado Eclesiastico, y usando la Ciu.d dela facultad q.e S.M. le tiene concedido seacordò hacer la propuesta de tres sujetos, p.a q.e S.M. elixa elq.e fuere desu R.l Agrado p.a Capitan dela mesma Compañia acuio fin proponen los siguie.s En prim.o Lug.r a D.n Joseph

[flourish]

Rodrigo Graiño, y el tenien.° = En segundo a D.n Ygnacio Miranda theniente dela Compañia del then.te Coronel = En tercero a D.n Fran.co Pardo, Alferez dela Comp.a de D.n Alonso de Cora = A los

Propuesta de Capitan

quales, se han p.r propuesto, cuia proposicion, formarà el que hace de S.rio de Cartas con las circunstancias, p.r Ordenanza y R.s resoluciones prevenidas, y se dirijirà con carta al Cavallero Ynspector.......

Libra en tren sitios —

Acordose otra libranza de beinte, y seis ducados a fauor de Bern.to diaz reg.r.° Alquileres de una Casa q.e sirvio de las tropas en la Rua nueba, en los efectos del R.to del ultimo repartim.to de q.e mandad.r dar testim.° q.e sirua de Libranza, de cuia cantid.a se satisfarà lo q.e se suplio para reparos de la propia casa......

Otra. Dosel.

Acordose otra, de Ciento y Cinco R.s v.n alquileres de otra casa de Quartel, a fauor de D.n Bern.do fran.co Mendez, en d.hos efectos del Utensilios de que tanbien se de testim.o Y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera
valdivieso Ymonroy

Juan Anto. de Parga

Antonio de Prada
Leonardo Freyre

Arruem
fran.co seoane

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

+

Paso a mano de V.S. el Expediente adjunto para que enterandose de su contexto se sirva significarme lo que corresponde a la instancia que hacen las quatro feligresias de la Jurisdiccion del Cobrero debolviendome estos Papeles para que en su vista y mas recaudos pueda yo informar sobre su asunto como se me previene. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Santiago 8 de Diciembre de 1781

B.l.m. de V.S. su mayor y m.s seg.o serv.r

Conde de Aranda

M.N. y L. Ciudad de Lugo

Con fecha de 15 deelmes proximo passado de Dizembre me dice el Exmo. Sr. Marques de la Ensenada lo siguiente.

Como la crianza del Ganado, y la labranza delos Campos, merecen la primera atencion del Rey, y desea su fomento por todos medios quiere S. M. sabea todas las semanas el precio delos frutos, y el de los abastos en las Cabezas de Partido, y el estado delos Campos y Ganados de esse Reyno y para conseguir estas noticias facilmente, me manda remitir à V.S. el exemplar adjunto para que disponga que los Corregidores de Partido de esse Reyno impriman otros iguales, y den à V.S. respectivamente estas noticias semanarias à fin de que comunicandolas V.S. por

medio del referido exemplar que tambien
hará imprimir, las pueda tener S. M. con
la frequencia que las quiere esperando
U. que no solamente las executará V. S.
con la devida puntualidad, sino que V.
con su grande celo promoverá los dos refe-
ridos assumptos.

Y en observancia y Cumplimiento de
la orden del Rey, trasladado á V.S. la
pra del exemplar que incluié S. E. para
que observandole en todas sus partes
tenga cumplida execucion las Reales
piadosas intenciones de S. M. espe-
rando de la puntualidad de V.S. que lo
hará executar como conviene.

Semana desde el dia de hasta de

Noticia delos precios delos y del Estado en que se hallan los Campos y Ganados delos Partidos dela Provincia de

	Precios del trigo.	dela cebada	del centeno	Del maiz.	Del Azeyte	del vino.	del Anoz.	de Semillas.	dela Seda	dela Lana.	del carnientos Abastos, y Estado del Ganado lanar	dden dela Baca, y Estado del Ganado Bacuno	dden de de cerda y del Estado deeste Ganado.	Estado del Ganado Mular.	Estado del Ganado Caballar.	Estado delos Campos.
La Cap. dela Prov.ª	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	Bueno mediano ô malo.	Idem	Idem.
Partido de N.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	D.	Idem	Idem	Idem.
&ª																

Notas.

Estos precios son Regulares, ô altos, ô bajos, en este dia en todas las Aldeas, ô en esta, ô en la otra, y ha llovido, ô no ha llovido, y los Campos necesitan, ô no necesitan de agua.

| | | |

Nuestro S.^r guarde a V.S. m.^s años como d.^o Coruña 1.º de Enero de 1752.

Blas de Miranda [illegible]

Dn Joseph de Aviles

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Es copia de su original q.^e queda yncorporado alos autos de

Satisfago con la Copia adjunta á el cui-
dado de V.S. sobre el proyecto dela cons-
truccion del Quartel propuesto por V.S.:
siendo quanto en este particular se me
ofrece por ahora, que decir á V.S.
Nro. S.r G.e á V.S. felices años como deseo.
Coruña 1 de Enero de 1794

Blmy de Arsuaga y seña
Joseph de Santiago

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Es copia de su original que queda y incorporado al oficio de

Copia

4

He recibido con la de V.S. del 16 la nueva representacion dela Ciudad de Lugo sobre la construccion de un Quartel segun la Planta que acompaña; y aun que no parezcan convenientes los Arbitrios con que propone costear esta obra, lo hare present. a S.M. con lo que en su assumpto exponе V.S. para su Real resolucion. Dios g.e a V.S. m.s a.s como deseo. Madrid 27 de Nov.e de 1754.
El Marq.s dela Ensenada = S.r D.n Joseph Avilez

Es copia de su original que se halla incorporado alos autos de

Nei copia de su original q queda yncorporado a los autos de

Paso amano de V.S. Copia autentica de la R.l Cedula que por la Camara se me ha remitido en fha de 15 del Xtmo Diciembre afin que las Ciudades de este Reyno hagan entre sus Capitulares el Sorteo que se acostumbra p.a los Comisarios que han de servir en la Sala de Millones el Sexenio que vltimamente se ha prorrogado de estos servicios. V. S. se servirá disponer su cumplimiento en la parte que le toca, y dirijirme con la brevedad posible Testimonio del Respectivo Sorteo

Dueso al agrado de V.S. y Dueso amo S.r q.e g.e a V.S. m.s a.s Sant.o 3 de Henero de 1752

B.m de V.S. su mas
y m.s seg.o servor.
Conde de Yrre

M. N. L. Ciud. de Lugo

Es copia de su original que queda en mi corporacion

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

17

El Rey: Gouernador y Alcaldes mayores del mi Reyno de Galicia en consequencia de lo que tengo resuelto y se os ha participado ultimamente de que llegando el caso de prorrogarse los servicios de millones por las Ciudades y Villas de voto en cortes se aian de sortear los comisarios que hubieren de servir en la Comision de millones durante el sexenio de la nueva prorrogacion cesando los actuales y entrando en su lugar aquellos a quien tocare la suerte executandose en la forma que se acostumbra, quando se disuelven las Cortes y que en cada prorrogacion se aga lo mismo para que todas las Ciudades gozen de esta preheminencia, y veneficio y en conformidad de lo que se me consulto de mi Comision de la camara de quince de Junio de mil setecientos y siete, esta resuelto asi mismo a fin de que por via de el se expidan las combocatorias a las Ciudades para que executen cada sexenio el referido sorteo. Haviendose ultimamente prorrogado los espresados servicios de millones por las Ciudades y villas de voto en cortes por otros seis años mas que enpezaran a correr en primero de Agosto del año que viene de mil setecientos cinquenta y dos y acetado yo el mencionado servicio por despacho de diez y ocho de nouiembre proximo pasado, os mando que en execucion de lo que tengo resuelto (como biene referido) probeais y deis orden se aga luego el sorteo entre los capitulares de las siete Ciudades que representan ese Reyno como lo tienen de costumbre en semejantes casos y echo remitireis a la parte donde toca testimonio en toda forma de los dos a quien tocare la suerte para que junto con todos los que se embiaren por las demas Ciudades de voto en cortes, en su vista se pase a señalar dia, como se practica para el sorteo general de los Comisarios que han de servir el siguiente sexenio en la comision de Millones, y asi lo tendreis entendido para su mas puntual Cumplimiento. Fecha en buen Retiro a catorce de diziembre de mil setecientos Cinquenta y uno = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor Don Agustin de Montiano y Luyando =

Es copia de su original que queda yncorporado a los autos de

la presᵗᵉ Junta de Prorrogacion de Millones
aquieme Remito ayallo Zertifico yo Dⁿ. Juan Anto
nio del Rio secretario de S. M. y deste MCR. y
delisimo Leal Rno. de Galicia en esta foja de papel
en la Ciud. de Santiᵒ. a tres dias del mes de henero
año de mil setezᵒˢ. Cinquenta y dos

Dⁿ Juan Antᵒ. del Rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana quinze de henero de mill setecientos cinquenta y dos en que se hallaron los señores Justicia y Reximiento de esta ciudad de Lugo conbiene sauer Don Andres de Armesquera Valdeuieso y Montenegro Regidor Alcalde Mas antiguo: Don Juan Antonio de Parga y Don Pedro Vicente Sanjurjo, Rexidores.

Sorteo de Comisarios de millones—

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion y asimesmo en birtud de zedula conbocatoria dada por dicho señor Alcalde Mas antiguo: se abriro Una carta del Excelentisimo señor Capitan General, en data de tres de que corre con copia de la Real cedula de S. M. para que se haga el sorteo de los que an de seruir la Comision de Millones en el seysenio subcesiuo, y que en esta Intelixencia se dirixa la ciudad con la breuedad posible remitir testimonio de los que tocare la suerte, en esta capital para que entrando con los demas en las que echara el Reyno pueda dirixir los que en ella salieren; y en su Vista se acordo para aharer sorteo de los dos Capitulares que por esta ciudad entren en el que ha de efectuar el Reyno, y auiendose executado con la formalidad acostumbrada, salieron por cedulas en suerte los señores Don Francisco Xauier de Ulloa Ferreira y Cadorniga; y Don Juan Antonio Gil taboada y teyxeiro: a los quales se hubo por nombrados y elexidos para entrar en dicho sorteo y a fin de que conste se de de ello testimonio, el que se remita a Su Excelencia con carta, en respuesta de la suya—.................................

Se declara que en dicho sorteo, no entraron, los señores Don Joseph Vaamonde y don froylan Pallares por su notoria Indisposicion y asimesmo no entro Don Joseph Pimentel por auer para do recado a este Ayuntamiento dirixido por dicho señor Pallares. para que se le escusase de la suerte, por su Imposibilidad y todos los mas señores entraron en suerte, ...

Ho—

Se acordo Carta de recomendacion al señor Don Bernardo de Mendoza Vicente a favor del señor Don Froylan Sallat(?) res, para que le atienda en el Pleyto que litiga con el Abad de las Noredas(?), con las expresiones que parecieren al señor Don Cartas ....

Acordose libranza de Ciento y diez reales de vellon a favor del Veedor, salario de medio año de su oficio cumplido en Junio el antecedente en la venta de propios del mesmo(?) y de que se de testimonio ....

Pap[e]l. Acordose libranza de una mano de papel de oficio para las cosas del ayuntamiento y asi lo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera
Valdivieso Monserrat(?)
Juan Antonio de Pazos(?)
Pedro Vazquez(?)
Antonio
Francisco Añel(?)

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana veynte y dos de Henero de mill settec.os cinq.tas y dos en que se allaron los S.res Just.a y R.mos desta ciudad de Lugo que abaxo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obliga.on para trattar y Conferir lo Correspondiente al seruicio de Ambas Mag.des bien y utilidad del Comun, y ademas de ello enteraq.s de cedula Combocattoria despachada ante dien por el S.r Alcalde mas antiguo; por este, se hizo presente a la Ciu.d que estando concedido a este R.no por su Mag.d el tener en la Corte Diputado ser.n que siga y solicite los Pleytos, Causas y mas corresponde a gracia y Jus ticia, por lo que en ello se ynteresa el Real seruic.o y Causa pp.ca y para esto hauiendo pres.do la Real piedad los graues motibos q por el Reyno se le han puesto pre sentes: y fue serbido mandar librar su Real Cedula, en los tres de Deciembre, de mill settec.os nobenta y dos anos que dio principio a la nominac.on de Diputado del Reyno en la Corte, y posterior m.te se acordo que dho nombra mi.to de diputa.do ser.n se egecutase por las siete Ciu dades deste Reyno, por turno, principiando por su an tiguedad.es y abiendo llegado el caso, de q la de Betranzos ocupase el suyo, paso a nombrar al S.r D.n Manuel Muniz, dho Caballeros Capitulares quien abiendose presentado en el Consejo, obtubo las debidas facultad.es p.a pasar a residir, y exercer, dho empleo hasta obtener como obtubo, Real provis.on para que se le subsidiase con cierta partida de marabedis, para su dieta y estableciim.to en la Corte: fue serbido ra

Nombram.to de Diputado del Reyno en la corte

esta Ciud.d y otras del Reyno, le ynstaron
por repetidas veces paraque fuese acum
plir conla oblig.on desu empleo; porlo que
enello se yntteresaua la Causa publica, en
los Pleytos queteria pend.tes, y mas ynstancias
quele precisaban proponer; y sin embargo
detan urgentes motibos, y de aber pasado
mas de seis años, no se pudo conseguir que
dando porsu om.on yndefenso el d.o Reyno, en
sus pleytos y depend.as Y siendo Justo, cese
este agrabio y que ayga persona, que a boz
del d.o Reyno lo defienda, y solicite sus yns
tancias concurriendo p.a esto que la Ciudad
de Betanzos tiene consumido su turno y su
fauor fera m.te Y tocar el ocuparlo aesta
delugo, y no dar lugar a que continuen los
perjuicios esperimentados; se ha desenbir
Con bista detan legitimos reparos, tomar
la resoluz.on quele fuere mas agradable en
servi.o de S.M. y dicho p.co: Que por dha
Ciud.d Visto y reconocido la propuesta echa
por el s.r Alcalde mas antiguo, tratado,
y conferido larga m.te este asumpto de
Comun aq.do resolbio, que Usando de las R.s
facultades y decr.to quele esta permitido
y al turno enque se alla, nombra y elige
por tal Diputado de Reyno, al señor d.n
Joseph Andres Mosquera, su caballero
Capitular, aquien da el poder que en der.co
se requi.e y sea necesario, p.a que ennonbre
desta Ciud.d y de las otras seis de que se com
pone el Reyno, pase ala Corte represente

Como del Diputado General a seguir y promober todas las Causas y espedi.es que se allan pend.tes Ima que fuere necesar.o proponer en n.e del R.no y Cada Una de sus Siete Ciudades, con todas aquellas facultad.es prerrogatibas, y emolumentos q obtubieron los mas Caballeros diputad.s del Reyno, que sirbieron la mesma diputaz.n en la Corte; y para ello esta Ciud primero y ante todas cosas, pide y rendida m.de supp.ca a S. M. y señores de su Real, y Supremo q.q de Castilla, se sirua aprobar este nombram.to Concederle luz.a p.a usar de el, con las mas facultades que en tal caso se acostumbran, y en el de que por la Ciud de Betanzos, u otra alguna, se pre tenda ymbertir este orden, el d.ho S.r D.n Joseph lo pueda, disputar y litigar a su costa y de su bien para q tambien se le da poder amplio y bastante con todas las clausulas neces.as p.a uno y otro le haze el nombram.to en dcha. neces.o con espresa decla rac.on de que por esta razon no pueda repetir contra es ta Ciud.d mas cota de salario que aquella que le corresponde pagar segun practica y estillo observan dose la regla de tercias, y sestas, y p.a que todo ello tenga effecto, se libre testimonio con ynsca. de este auto capitular que uniformem.te acordaron = Que se remita con carta adho s.r

Asimesmo se acordo Scribir a las Ciudades del Reyno, dandoles parte de este nombram.to supli candoles lo que deuben con las espresion que pareciere al que ace de Secretario de Cartas ——

Se ha bisto una Carta del Com.o s.r Conde de Itre, en Data de diez y nuebe de q Corre,

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En que se despresa la Resoluz.on de S. M.
en punto de la libertad de cargar a los que
sirbieren en los arsenales y fabricas del
Ferrol, conlo mas q motiva y se mando
juntar acordando la Resp.ta de quedar la
Ciud. en darle cumplim.to

Yrosé Otra del señor Intend.te de ocho
del que corre, con la que para vn exemplar
de Real ordenanza p.a el cuidado de la sa
lud publica que se mando juntar, y acusar
el Rezivo, y que la Ciud.d cumplira con lo
que sele prebiene.

Se habistó la R.l Cedula de S. M. con la
ynstrucc.on de la S.ta Bulla de Cruz.da en fha
de diez de n.e del año proximo pasado, q
obedecida con la deneracion y circunstancias
debidas se mando juntar y cumplira en todo
y por todo.

Se acordo libranza de diez y ocho reales de
Vellon a fauor de vn propio que paró a la
Coruña a llebar vn pliego tocante al p.to
que sigue el señor Procurad.or gen.l con el de
Caudal.s de Rentas Probinciales en la Cuen
ta de Millones del cargo de Mon
tin Noguerol. de que se de Testim.o

Libranza en Millones.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que sixua de libranza en forma. Y asi lo acordaron y firmaron = Entre renglones = y se remita con carta a dhos =

Andres de Mosquera Valdivieso Monteros

Juan Antonio de Parga

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Aguiar

Franco Seoane

Para despachos de oficio quatrōs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

2°

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

que se ha de guardar, y cumplir en la Publicacion, Predicacion, y cobranza de la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios, que nuestro muy Santo Padre Benedicto Decimoquarto (que al presente rige, y govierna la Santa Iglesia Romana) ha concedido al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) para ayuda de los grandes gastos, que se hacen por Mar, y Tierra, en defensa de nuestra Santa Fè Catholica, contra los enemigos de ella, que se ha de publicar, y predicar en todos sus Reynos, y Dominios, para el año que viene de mil setecientos cincuenta y dos.

NOS Don Bartholomé de Rajoy y Losada, electo Arzobispo, y Señor de Santiago, del Consejo de su Magestad, Comissario General, y Juez Apostolico de la Santa Cruzada, y demas gracias, en todos sus Reynos, y Señorios, Indias, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, &c. Por el tenor de las presentes, mandamos, que en la publicacion, predicacion, expedicion de la Santa Bula, y cobranza de su limosna, se guarde, cumpla, y tenga la forma, y orden siguiente.

Primeramente mandamos, que el Administrador de cada Obispado, ó

1
Que los Administradores se presenten con los Despachos ante los Comissarios de Cruzada.

Partido, ò la persona que por èl, ó en su nombre fuere à entender en la dicha administracion, ante todas cosas se presente ante los Comissarios nuestros Subdelegados de la Cabeza de Partido, con los Vidimus, y con todos los Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, que se han entregado, tocantes à la dicha administracion, y les entregará la Cedula de su Magestad, que và para ello, y la comision que les tenemos dada, y esta Instruccion, para que sepan, y entiendan lo que son obligados à hacer, y cumplir, ellos, y todos los demás que se ocuparen en este negocio.

2
Que se predique la Santa Bula en todos los Lugares que no baxen de sesenta vecinos.

Otrosi mandamos, que los Administradores de los Arzobispados, Obispados, y Partidos, ó sus Factores, y Receptores, lleven Predicadores, que sean Clerigos, ó Frayles, con licencia, y aprobacion de sus Ordinarios, ò Superiores, y por Nos, ò con nuestra comision elegidos, para que prediquen la Santa Bula en todos los Lugares, que no baxen de sesenta vecinos, presentandose primero los dichos Predicadores, y Receptores ante nuestros Comissarios Subdelegados de los Tribunales respectivos, donde quedarán sentados sus nombres, con razon de las Veredas, de que fueren encargados, y harán juramento de exercer bien, y fielmente su comision, y de observar (en lo que les comprehendiere) esta Instruccion, y lo prevenido en los demas Despachos, que se les entregarán, assi de su Magestad, como nuestros.

3
Que la Santa Bula sea presentada, y recibida con la solemnidad que su Magestad manda por sus Reales Cedulas.

Otrosi mandamos, que los dichos Predicadores, y Administradores, ò sus Factores hagan la presentacion, y recibimiento de la dicha Bula en la Iglesia, ó Iglesias Cathedrales, ò Colegiales de los Obispados, y Partidos, que son á su cargo, y en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los tales Partidos, y Diocesis, y en cada uno de ellos, assi grandes, como pequeños, con toda la solemnidad, acompañamiento, y buen orden con que se han acostumbrado à presentar, y recibir semejantes Bulas de Cruzada, usando de las Cartas, y Provisiones de su Magestad, y nuestras, que los dichos Administradores para ello llevan, y acudiendo à los Comissarios nuestros Subdelegados, y à los Corregidores, y Justicias, que de su parte los ayuden, y encaminen, para que esto se haga con la autoridad, y decencia que conviene, como su Magestad por su Cedula lo manda.

4
Que los Predicadores expliquen las Gracias, Privilegios, y Facultades de la Santa Bula, y adviertan lo que se previene à cerca de las suspensiones generales.

Otrosi mandamos à los dichos Predicadores, que prediquen la dicha Santa Bula, especificando las muchas gracias, Indulgencias, Privilegios, y Facultades, sin decir mas de las que verdaderamente son concedidas en ella: advirtiendo assimismo, que si tomaren dos veces la Bula en este año, para sì, ò para el alma de algun difunto, que gozan dos veces de las Indulgencias, Concesiones, Gracias, è Indultos de la dicha Bula, haciendo saber al Pueblo, que no pueden usar, ni gozar de otras algunas Gracias, Indulgencias, Facultades, generales, ni particulares, en qualquier manera que sean concedidas, por estar, como estan, suspendidas, sino los que tomaren esta Santa Bula: ni de las licencias que tenemos dadas para poderse decir Missa una hora antes de amanecer, y otra despues de medio dia, por quanto aquellas espiraron, acabado el año de la Predicacion antecedente de la dicha Santa Cruzada, y no se pueda usar mas de ellas, sin nueva licencia nuestra; y assimismo han de loar, y engrandecer el santo zelo, gracia, y benignidad de su Santidad, &c. y assimismo podràn despertar la devocion del Pueblo, tratando del fin para que se concedió la dicha Santa Bula, que es la guerra contra los Hereges, è Infieles, y comun defensa de toda la Christiandad, en que se podrán extender quanto la materia de suyo es dispuesta, santa, y pìa; y que nuestros Comissarios se lo encarguen mucho à los Predicadores, pues vèn lo que esto importa.

5
Que se haga la Publicacion en las Capitales desde la Dominica de Septuagesima (ò antes, si fuesse costumbre) y este acabada en todos

Otrosi mandamos, que la Publicacion, y Predicacion de la Santa Bula en las Capitales de las Diocesis, y Partidos, se empieze en la Dominica de Septuagesima, ò antes, segun la costumbre, y practica, que en esto huviere establecida, y que succesivamente se efectúe en todos los Pueblos de su comprension, y distrito, por medio de los Predicadores, y Receptores, que para ello se diputaren, como queda dicho; de modo, que precisamente ha de estàr fenecida dicha Predicacion en todas partes para la Do-

mi-

mínica de Ramos, exceptuandose de esta precision aquellos Pueblos en que por su escabrosa situacion fuere impracticable la execucion en el tiempo prefinido, porque respecto de ellos se ha de proporcionar el tiempo à la costumbre, que la experiencia huviere establecido, ò el prudente arbitrio de nuestros Comissarios Subdelegados juzgàre mas oportuno.

dos los Pueblos para la de Ramos.

Y porque conviene mucho sepan todos los Fieles, que el año para que sirve esta Bula, no se entiende precisamente por el de mil setecientos y cinquenta y dos, materialmente contado desde primero de Enero, hasta fin de Diciembre, ò por doce meses cabales, sino desde el dia de su Publicacion en cada Pueblo, hasta el de la Publicacion del año siguiente, encargamos, y mandamos à los Predicadores lo digan, y declaren en sus Sermones.

6

Que el año para que sirve la Bula, se entienda de Publicacion à Publicacion, y no de otro modo.

Otrosi mandamos, que ninguna persona sea apremiada, ni compelida, en manera alguna, à tomar la Bula; pero para que todos los Fieles entiendan, y sean advertidos de los grandes bienes, Privilegios, é Indultos, que por ella se les conceden, ordenamos á los dichos Predicadores, que usando de la comision por Nos conferida, puedan mandar, y compeler por censuras, en caso necessario, á los Pueblos, y sus moradores, assistan al Sermon, ò Sermones de la Santa Bula, aunque sea en dias de labor, prohibiendo que en ellos mismos haya otro qualquier Sermon; y si en algunas Villas, ò Lugares grandes, donde huviere mas de una Parroquia, estuviesse en uso el predicar la Santa Bula en cada una de ellas, ò que se junten en una todos los vecinos, se guardarà en uno, y otro el orden, y forma acostumbrada, como si en los dias Festivos, demàs de los dichos Sermones, quisieren los tales Predicadores hacer otros, puedan mandar assistan tambien à ellos los moradores de los mismos Pueblos; y si en alguna Parroquia fueren comprehendidos dos, tres, ò mas Lugares, podràn mandar los Predicadores, que assistan à la misma Porroquia todos los vecinos, y moradores de los tales Lugares, ò Pueblos de aquella Feligresìa.

7

Que nadie sea compelido à tomar la Bula, pero que todos se hallen al Sermon de ella en la forma que se previene.

Item, por quanto su Santidad en lo que toca á la tassa, de lo que se ha de dàr para conseguir las gracias contenidas en la Bula, para evitar la prolixidad, y duda, que podian tener los que la tomaren, si esto se remitiera al arbitrio de cada uno, y para que todos entiendan la cantidad de limosna que se ha de dàr por dicha Bula, nos comete que declaremos, y arbitremos la cantidad de dicha limosna, segun la calidad de las personas, usando de la dicha facultad, y comission Apostolica, siguiendo el exemplo que su Santidad nos dà en el principio de esta Bula, para los que no embian à la dicha Guerra, en lo tocante à la diferencia de Estados, hemos declarado, y declaramos nuevamente, que los Cardenales, Primados, Patriarcas, Arzobispos, Obispos, y Abades, que tienen jurisdiccion Episcopàl; Inquisidores, y Dignidades de las Iglesias Cathedrales; Duques, Marqueses, Condes, Comendadores Mayores, Virreyes, y Capitanes Generales, Embaxadores, Presidentes, y los de los Consejos, Alcaldes de Casa, y Corte de su Magestad, y Oidores de las Chancillerias, y Audiencias Reales, y Alcaldes del Crimen, y Fiscales de los Consejos, y Justicias Reales, y Contadores de su Magestad de sus Contadurias Mayores de Hacienda, y Quentas, y de la Santa Cruzada, y Ordenes, y Fiscales de ellas, y Secretarios de su Magestad, y Comendadores, y Subcomendadores de todas las Ordenes, y Señores de Vassallos, y las Mugeres de los Seglares de todos los Estados yà dichos, viviendo sus Maridos, hayan de dàr, y dén de limosna cada una de las dichas personas doce reales de vellon por cada Bula de Vivos de Cruzada que tomaren para sì, entendiendose, que para las personas de todas las classes referidas sirven solo las Bulas, comunmente llamadas de Ilustres, en que està escrita la tassa de los doce reales de vellon; y que para gozar de las Indulgencias, y Privilegios concedidos por la Santa Bula, no les sirven, ni sutragan las comunes de Vivos, que tienen de tassa veinte y un quartos, porque estas son para lo comun, y general de todas las demàs personas de qualquier estado, y condicion que sean, y por la Bula para qualquier Difunto, indistintamente, veinte y un quartos; y mandamos à los dichos Predicadores, que assi lo

8

Tassa de la limosna de las Bulas de Vivos, Difuntos, è Ilustres.

digan, y declaren muy particularmente en los Sermones que hicieren, pa-
ra que venga à noticia de todos los que quisieren tomar la dicha Bula, por
sì, ò por los Difuntos, por quanto ha de servir la limosna de todas, para
ayuda de la guerra contra Infieles. Y declaramos asimismo, que la tassa de
la limosna, que en este Capitulo và señalada, es, y se entiende por las Bu-
las que se han de distribuir en el continente de estos Reynos de la Corona
de Castilla, y Leon, porque en los demàs Reynos, Provincias, è Islas
donde es diverso, y vario el valor de sus monedas, hemos regulado, y
proporcionado esta limosna, segun, y al respecto que và declarado en la
Bulas que se han impresso separadamente, y han de sevir solo para los
otros dichos Reynos, y Provincias respectivas.

9
Que se dèn fiadas las Bulas à plazos convenientes.

Item, para que todos puedan gozar de las gracias, y facultades conce-
didas en la dicha Bula, y tomarla con mas commodidad, y gozar de ella los
pobres, y personas, que no tuvieren de presente la limosna, siendo, como
es, el fin, é intencion de su Santidad, que todos los Fieles configan, y go-
nen las Gracias, èIndulgencias de esta Santa Bula, y que à todos alcance
este bien espiritual, ordenamos, y mandamos, que las dichas Bulas se dèn
assi à los que de presente dieren la dicha limosna, como à los que se ofre-
cieren, y escribieren, para darla en adelante, y que les sean dados plazos
convenientes, segun la calidad de la tierra, para pagarla, y que los Pre-
dicadores les declaren los plazos. Y mandamos à los dichos Administrado-
res, y à sus Factores, Predicadores, y Ministros, que assi lo hagan, y cum-
plan, dando las Bulas fiadas à todos los que las quisieren tomar, no siendo
Forasteros de los Pueblos donde se predicare, ò personas, que notoria-
mente se entienda que no pagarán, so pena, que las que pareciere ha-
verse dexado de fiar, se cargarán à los dichos Administradores. Y encar-
gamos á los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, que al tiempo que
ante ellos se presentàren los dichos Predicadores, Administradores, ò sus
Factores, y à los otros, se lo avisen, y dèn assi por orden particular, de-
clarando, segun la calidad de la tierra, los plazos mas convenientes à que
se deben fiar, sin alterar lo que hasta aqui se haya practicado, para que en
los Sermones los dichos Predicadores puedan decir los plazos señalados.

10
Forma que se ha de tener en el entrego de las Bulas à las Justicias de los Pueblos, y obligacion que estas han de hacer.

Y para que lo referido se execute con la formalidad, quenta, y razon
conveniente, baxo de las reglas, providencias, y metodo que hasta aqui
se haya practicado, especialmente en los puntos, casos, y circunstancias,
que la experiencia ha mostrado ser mas oportunos, mandamos en su con-
sequencia, que los Administradores de las Capitales, ò sus Factores, y Re-
ceptores, pongan, y lleven à cada uno de los Pueblos de su distrito las
Bulas que se necesitaren para el uso de sus vecinos, las quales entregarán
à las respectivas Justicias, y estas por ante Escrivano del mismo Pueblo,
ò del Fiel de Fechos en su defecto, otorgarán Escritura de Recibo, ò co-
nocimiento de las que fueren con distincion de su numero, y generos,
obligandose à la paga de la limosna de las que expidieren al plazo acos-
tumbrado, puesto el importe à su costa, y riesgo en la Capital de el Par-
tido en que resida el Administrador, con pena de execucion, y costas,
como generalmente se practica, y su Magestad lo manda por su Real Cedu-
la de tassa, cuyas Escrituras entregarán las Justicias à los Receptores, y
estos à los respectivos Administradores, para que por ellas puedan for-
malizar los debidos cargos, y quentas con dichos Pueblos, à quienes han
de obonarse por su mismo valor las que sobraren en papel por no expe-
didas, y à este fin serà de su cargo la devolucion de ellas à los Adminis-
tradores, luego que se haya passado el año de esta Predicacion.

11
Que las Justicias nombren de su quenta, y riesgo Cogedores para la distribucion de las Bulas, cobranza de su importe, y paga de èl à los Administradores, abo-

Y mediante, que las Bulas, que por el orden, y regla dicha huvieren
quedado en poder de las Justicias de cada Pueblo, deben distribuirse en-
tre sus vecinos á este fin; y conformandonos con la practica generalmente
establecida, en consequencia de las Reales disposiciones, antes de aora da-
das por su Magestad, y las expedidas sobre su observancia por los Co-
missarios Generales nuestros Predecessores, ordenamos, y mandamos à
vos los Concejos, Justicias, y Regimientos de las Ciudades, Villas, y
Lugares, assi de estos Reynos de la Corona de Castilla, y Leon, como

de

de todos los demàs Reynos, y Dominios del Rey nueſtro Señor, nombreis en cada Pueblo un Cogedor de toda vueſtra ſatisfaccion, y por vueſtra quenta, y rieſgo, para que dè, y reparta à todos los vecinos, y demàs perſonas que las quiſieren tomar las Bulas à el fiado, excepto à los Alcaldes, Regidores, Jurados, Eſcrivanos, Procuradores, y demàs Miniſtros de Juſticia, Clerigos, Eſtudiantes, Soldados, Paſſageros, y demàs perſonas Eclesiaſticas, porque eſtos las han de pagar de contado, y ſerá del cargo del dicho Cogedor la cobranza á ſu debido tiempo de la limoſna de las repartidas al fiado, como tambien la conduccion, y efectiva paga del importe de unas, y otras en la Capital del Partido, ſegun queda declarado en el Capitulo antecedente, llevando por remuneracion de todo un maravedi por cada Bula de las que ſe expidieren en los Pueblos de eſtos dichos Reynos, entendiendoſe, que los gaſtos de eſta conduccion, y de los Executores que ſe deſpacharen, no han de ſer de quenta de los vecinos de los Pueblos, ni de ſus Proprios, ni rentas, ſino de los Cogedores omiſſos, y todo ello baxo de la obligacion, y reſponſabilidad de las reſpectivas Juſticias, exceptuandoſe del cargo, y gravamen de eſta conduccion los Lugares, Villas, y Provincias, que por algun particular privilegio, ò legitima coſtumbre eſtuvieren en poſſeſsion de pagar eſte producto en ſus miſmos Pueblos, porque en eſto no ſe ha de hacer novedad alguna.

abonandoſeles un maravedi por Bula.

Y mandamos, que los Cogedores, que nombraren las Juſticias para el repartimiento de las Bulas en ſus Pueblos, y cobranza de ſu limoſna, ſean perſonas conocidas, vecinos, y moradores de las miſmas Villas, y Lugares, que no ſean Queſtores, ni lo hayan ſido, y que ſepan à lo menos leer, para que entiendan, y puedan cumplir debidamente con el cargo del repartimiento, y cobranza referida, governandoſe para ello por las Hijuelas, Padrones, ó Nominas que deben formarſe, eſpecialmente de las Bulas que ſe dieren al fiado, y los Predicadores lo dexen aſsi advertido.

12
Que los Cogedores ſean vecinos de los miſmos Pueblos, y ſepan à lo menos leer.

Mediante, que la cobranza del producto de la Santa Bula, y paga de ſu importe à los Adminiſtradores, han de correr á cargo de los Cogedores, que en cada un año deben nombrar las Villas, y Lugares de ſu quenta, y rieſgo, ſegun queda advertido, ſin que las Juſticias tengan obligacion por si à hacerla, y que con eſte motivo (ſegun eſtamos plenamente informados) ſe eſcuſan las miſmas Juſticias de darles à los Cogedores el auxilio, y favor que neceſsitan, para exigir de los vecinos la limoſna de las Bulas que tomaron fiadas, de que no pocas veces reſulta involuntaria en los Cogedores la omiſsion de ſu paga, declaramos ſer de la obligacion de las miſmas Juſticias, el concurrir con toda la eficacia, y vigor de ſu miniſterio, à que los deudores de la limoſna de las Bulas fiadas ſatisfagan pronta, y efectivamente ſu importe à los Cogedores, para que eſtos puedan cumplir á proporcion de los plazos eſcripturados por las Villas à favor de ſu Mageſtad; y ſi aſsi no lo hicieren las Juſticias, quedaràn por el miſmo hecho, no ſolo conſtituìdas en una abſoluta, é immediata reſponſabilidad, por todas las coſtas, daños, y perjuicios que ſe ocaſionaren en la moroſidad de eſta cobranza, ſino que ademàs ſeràn ſeveramente caſtigados, por la contravencion à lo aqui contenido.

13
Que las Juſticias auxilien à los Cogedores en la cobranza de las Bulas dadas al fiado; y no lo haciendo, queden conſtituidas en una immediata, y abſoluta reſponſabilidad de todos los daños que ſe ſiguieren de la inobſervancia de eſte Capitulo.

Otroſi, porque ſu Santidad ordena, y manda, que los que huvieren de gozar de la dicha Bula, y conceſsion, hayan de recibir, y tener en ſu poder la Bula impreſſa, como ſe les darà, en eſcriviendoſe, ó en pagando-la, para que ſepan, y entiendan lo que les es concedido; y que los que no la recibieren, no puedan uſar, ni gozar de ella, y no ſean engañados los unos, ni los otros, y puedan los que han de gozar de las gracias, vèr, y moſtrar todo lo que les es concedido; ordenamos, y mandamos, que los dichos Predicadores digan, y declaren en los Sermones, que ninguno dè limoſna de la dicha Bula, ni ſe eſcriva para darla, ſin que primero le dèn, y entreguen la dicha Bula impreſſa, eſcrito en ella ſu nombre, porque aſsi les eſtá mandado à los dichos Adminiſtradores, y ſus Factores, y perſonas, à cuyo cargo fuere el dar las dichas Bulas; y ſi neceſſario es, de nuevo ſe lo mandamos ſo pena de Excomunion, y que deſpues de recibida en

14
Que las Bulas ſe entreguen à todos los Fieles, ſentados en ellas ſus nombres; y deſpues de entregadas, no ſe buelvan à recibir en pago.

si la dicha Bula, no se buelva à dàr, ni al Cobrador, ni al Receptor, ni à otra persona alguna, y que entiendan todos clara, y distintamente, que recibiendo la dicha Bula, si despues del plazo no la pagaren, no ganan, ni pueden usar, ni gozar de las dichas Gracias, Indulgencias, y Facultades de la dicha Concesion, y à la persona que huviere entregado la Bula, por haverla tomado à luego pagar, ò fiada, no se buelva a pedir, ni tomar so pena de Excomunion Mayor *latæ sententiæ*, y de treinta ducados por cada Bula, la tercia parte para guerra contra Infieles, y las otras dos tercias partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare, y quede inhabilitado para poder entender en oficio de Cruzada; y para evitar este inconveniente, y otros que se han notado en perjuicio de las conciencias de los Fieles, se declara no gozan de los Indultos de la Santa Bula las personas que las tomaren à el fiado, no sentandose en ellas sus nombres luego que las reciban, y los dichos Predicadores dexen encargado à los Curas, que digan, y declaren lo mismo à sus Feligreses en los Domingos, y Fiestas al tiempo de la Missa Mayor, porque para seguridad de las conciencias, y evitar fraudes, y engaños, conviene mucho que este Capitulo se entienda, guarde, y cumpla, como en èl se contiene.

15
Que los Predicadores digan lo que se previene en quanto a commutaciones de Votos, y que su procedido se eche en lasCaxas diputadas para ello.

Item, por quanto su Santidad dá facultad á los Confessores elegidos, que puedan commutar qualesquier Votos, dando algun socorro para esta Expedicion, excepto los de Castidad, Religion, y Ultramarinos, mandamos à los Predicadores, que assi lo digan en sus Sermones, para que venga à noticia de todos, y el Pueblo, y los Confessores lo sepan, y se aplique la limosna de las dichas Commutaciones à esta Santa Expedicion, conforme à la Clausula de esta Bula, y no á otra cosa alguna, que lo que assi procediere de las tales commutaciones de Votos, se eche en las Caxas, ò Zepos, que para ello tuvieren puestos, conforme à lo que cerca de esto tenemos ordenado.

16
Que si huviesse algunas otras aplicaciones, ò condenaciones, se entregue su procedido à los Administradores de los Partidos, y los Subdelegados remitan Testimonios de su importe.

Otrosi mandamos, que si huviere otras qualesquiera aplicaciones, y condenaciones hechas por ellos, ò por los Predicadores, se entreguen al Administrador en las Cabezas de los Partidos, ante los Comissarios nuestros Subdelegados, en su presencia, ù de cada uno de ellos, y del Notario, ò Escrivano de la dicha Cruzada, que de ello dè Testimonio, sin demora, ni costa alguna, el qual se remita à nuestras manos por la de los Subdelegados, para que de la cantidad que fuere, y efecto de que procede, se pueda hacer al Administrador el cargo correspondiente en la Contaduria, donde los mandaremos passar.

17
Que los Administradores tengan en todos los Pueblos suficiente numero de Bulas.

Otrosi, por quanto su Santidad quiere, y manda, que los que huvieren de usar de las gracias, y facultades de esta dicha Bula, la reciban, y retengan en sì, como dicho es; ordenamos, y mandamos, que las Bulas se dèn luego à todos los que dieren de contado la limosna, por Nos arbitrada, y à los que se escrivieren, para darla en adelante à los plazos, y terminos señalados; y conviniendo, que haya cantidad suficiente de ellas en todas partes, para que por su falta no se dexen de tomar; mandamos, que el dicho Administrador saque las Bulas que convengan, y sean necessarias, demanera, que en la Predicacion no haya falta de ellas en ningun Partido, ni Vereda, pues será responsable el dicho Administrador à el perjuicio que se justifique, y castigado condignamente.

18
Que los Administradores distribuyan en sus Partidos las Bulas que sacaren; y las sobradas, se consuman en las Capitales de las Diocesis con assistencia de uno de los Jueces del Tribunal de Cruzada, y su Notario Mayor.

Y assimismo mandamos à los dichos Administradores, y sus Factores, que las Bulas que sacaren para sus Partidos, en virtud de las libranzas que se les dieren, las dèn, distribuyan, y gasten cada uno en su Partido, y Obispado; y las que les sobraren, las guarden, y tengan con quenta, y razon, sin darlas à otro ningun Administrador, so pena de cien ducados, para la guerra contra Infieles: Las quales dichas Bulas, que assi sobraren, las han de exhibir los Administradores ante los Tribunales de Cruzada de las Capitales de los Arzobispados, ú Obispados, para que con assistencia de uno de los Jueces de ellos, su Notario Mayor de Cruzada, y de la parte del Administrador principal de aquella Diocesis, se cuenten una por una, y reconocidas ser todas de las impressas para aquella Predicacion, y de un mismo tenor, forma de letra, y calidad de papel, como de estár los nombres

bres en blanco, y sin sospecha de haver servido, ni de otro fraude, ni dolo, se quemen, y consuman, cuya diligencia, por lo correspondiente al año de mil setecientos y cinquenta y dos, se ha de practicar despues de hecha la Publicacion para el de mil setecientos y cinquenta y tres, y assi las succesivas, luego que los Administradores tengan enteramente recogidas de los Pueblos todas las Bulas sobradas en la Predicacion antecedente, y de todo ello darà el Notario un sucinto Testimonio, que refiera la exhibicion de dichas Bulas, el año à que corresponden, el numero, y generos de ellas, y el acto de su reconocimiento, y consumo, el qual se remitirà por el mismo Tribunal en derechura á nuestras manos, para passarlo à la Contaduria General de su Magestad de la Santa Cruzada, á fin de que en su virtud se formalize la correspondiente data en favor del Administrador, à quien se entregarà otro semejante Testimonio para su resguardo. Para todo lo qual damos, y conferimos, por el tenor de este Capitulo, à todos los Tribunales de nuestros Jueces Subdelegados la orden, y comission necessaria, y les mandamos, y encargamos muy encarecidamente lo cumplan, y executen con la exactitud, y puntualidad correspondiente á la importancia de esta diligencia, zelando muy particularmente el que este acto se execute con la mayor integridad, y pureza.

19
Que permanezcan en los Pueblos las Bulas de cada Predicacion, hasta que se haya hecho la del año siguiente.

Item, acabada la dicha Predicacion, para los que no huvieren tomado la Bula, y la quisieren tomar, durante el año de dicha Predicacion, mandamos, que las que huvieren quedado por despachar, ò repartir en poder de los Cogedores, permanezcan en ellos hasta que se haga la nueva Publicacion, y los Administradores no las reciban, durante el año en que debieron servir; y para que con este pretexto no pueda dilatarse de su debido plazo la cobranza, de las que con efecto se huvieren distribuido, y consumido en los Pueblos, llevara cada Cogedor a su Capital una Certificacion del Cura Parroco, ò Testimonio del Escrivano (libre de derechos) del numero, y generos de las tales Bulas, que por existentes, y no repartidas, les huviere exhibido el mismo Cogedor, para que los Administradores puedan regular la cantidad, que por entonces deben exigir, interin llega el caso de recoger efectivamente las tales Bulas sobradas, passado el año de su Publicacion, (como queda prevenido al fin del Capitulo diez de esta Instruccion) y de liquidarse formalmente el verdadero, y legitimo importe de las consumidas.

20
Que los Curas adviertan a sus Feligreses, que el que no huviesse tomado Bulas, puede acudir por ellas al Cogedor, en cuyo poder quedaron.

Otrosi mandamos à los Curas de las Parroquias de todos estos dichos Reynos de España, è Islas adyacentes, y à cada una de ellas, que acabada la Predicacion de la dicha Bula, tengan cuidado en sus Parroquias los dias de Fiesta, à la hora de Missa Mayor, de advertir, y amonestar á sus Parroquianos, que no huvieren tomado la dicha Bula, que podràn tomarla en adelante, durante el año, acudiendo por ella à los Cogedores, en cuyo poder huvieren quedado, como se dice en los Capitulos antes de este, y declarando lo que esto importa para el bien de sus conciencias, y las Gracias, è Indulgencias, y Facultades, que por la dicha Bula se les concede; y mandamos à los dichos Predicadores, que se lo dexen muy encargado, y los dichos Curas, que assi lo hagan, y cumplan, en virtud de santa obediencia, so pena de Excomunion Mayor, y de cinquenta ducados, la mitad para la guerra contra Infieles, y las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare.

21
Que los que entendieren en esta administracion, sean personas temerosas de Dios, que exerzan fielmente sus oficios, y no sean de los suspendidos, ni prohibidos.

Otrosi mandamos, que las personas que huvieren de entender en qualquier manera en la administracion, y cobranza de esta Santa Bula, sean buenas, y temerosas de Dios nuestro Señor, y usen bien, y fielmente sus oficios, sin fraude, ni cautela alguna, y dèn quenta con pago de sus cargos, cierta, y verdadera, á los terminos que son obligados, y guarden en todo esta nuestra Instruccion. Y si se hallare contra ellos alguna falta, ó fraude, que en qualquier manera sea en perjuicio, ò daño de esta santa Expedicion, y de su Magestad, demàs de las penas, y censuras contenidas en la Bula de su Santidad, sean castigados conforme a las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y que no sean de los suspendidos, y prohibidos, ni sean, ni hayan sido Questores, so pena de que pierdan el salario, y dos-

cien-

cientos ducados, aplicados por tercias partes para los gastos de la Guerra, Denunciador, y Juez que lo sentenciare.

22
Que las Justicias inquieran, si los Ministros de Cruzada cometen algunos excessos, y dèn quenta à los Subdelegados, sin impedir à los Receptores la continuacion de sus Veredas.

Assimismo mandamos à las Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, inquieran, y se informen con toda diligencia, y cuidado, si los Receptores encargados de la Publicacion de la Santa Bula en las Veredas, ò Partidos de su comission, y demàs Ministros que entendieren en esta administracion, exceden del tenor, y forma de la Bula de su Santidad, y de esta nuestra Instruccion, como de si hacen cosas indebidas en perjuicio de los mismos Pueblos, y personas particulares; y si hallaren que alguno de dichos Receptores, y Ministros ha faltado al cumplimiento de su obligacion, ú cometido qualquier otro delito, fraude, desorden, ò agravio, dèn quenta de ello con justificacion bastante à los Comissarios nuestros Subdelegados del Partido donde aconteciere, para que por sì mismos, ù dandonos quenta de lo acaecido, se provea del remedio conveniente, y sean condignamente castigados, ó corregidos los tales Ministros, sin que contra estos puedan proceder las Justicias en otro modo, ni embarazar à los Receptores la continuacion de sus Veredas, y exercicios de sus respectivos encargos.

23
Que no se lleven derechos de las prendas que se sacaren, y vendieren, y orden con que en esto se ha de proceder.

Item, porque en las cobranzas de los Bulas que se empadronaren fiadas, no se hagan extorsiones, ni agravios; mandamos, que de ninguna cosa que se cobre, ni prendas que se sacaren, ni vendieren por la Justicia, se lleven derechos algunos; y que el que llevare derechos, por ello, lo pague, y restituya con el quatro tanto, la tercera parte para el que lo denunciare, y las otras dos tercias partes para la dicha guerra contra Infieles: Y assimismo mandamos, que todas las prendas que se huvieren de sacar à los que no pagaren la limosna de dichas Bulas, que se fiaren, y empadronaren, se saque, juntandose con el Cogedor que estuviere nombrado, ù otro hombre bueno que el Alcalde nombràre, para que vea, cómo, y à què personas se sacan las dichas prendas, y no consientan, que las que se saquen, sean de mucho valor, por poca cantidad, por manera, que las que se sacaren, no valgan mas del doble de lo que montàre la deuda porque se sacaron, ò hicieron la execucion en ello; y que guardando la forma susodicha, no se puedan vender sino en el mismo Lugar, ò Pueblo donde se huviere sacado en publica Almoneda, ante el Escrivano, ò Alcalde del tal Lugar, y à falta de ellos, el Cura, ò Capellan de èl; pero si en la dicha Almoneda sobraren algunas prendas, que no se puedan vender, las que fuessen, puedan llevarse à vender al Lugar mas cercano, para que alli las vendan con la solemnidad, que dicho es; y notificando primeramente à las personas, cuyas son, cómo las llevan à vender à otro Lugar, y declarando à què Lugar las llevan à vender; y para mayor formalidad, hagan pregonar en dicho Lugar, cómo las llevan à otro, expressando el que fuere, para que las personas, cuyas fueren, las puedan ir à rescatar, dando lo que deban; y las prendas que en qualquier Lugar mas cercano no huvieren rescatado sus dueños, ni vendido en la dicha Almoneda, sean obligados el Cogedor, ò las personas, que las huvieren sacado, à llevarlas à la dicha Ciudad, ò Villa, en cuya jurisdiccion fueren los Lugares donde se sacaren, en la qual se vendan, y rematen publicamente ante la Justicia, y Escrivano; y si por alguna de las dichas prendas se diere mas cantidad de lo que se debiere, se deposite en poder de una buena persona, nombrada por la Justicia de la tal Ciudad, Villa, ò Lugar por ante Escrivano Publico, expressando la prenda que se vendió, y lo que se diò por ella, y lo que valia mas de lo que debia, y cuya era la prenda, porque pagada la deuda, puedan sus dueños recuperar lo que sobrare, so pena, que el que no guardare lo susodicho, pague las costas à los dueños de las dichas prendas, y restituya el valor de ellas con el quatro tanto, y encargamos à todas las dichas Justicias, que tengan cuidado, y pongan diligencia en hacer guardar lo contenido en este Capitulo.

24
Què los Ministros de Cruzada no compren estas prendas.

Y mandamos, que ningun Administrador, ni Receptor, ò Cogedor, ni otra persona alguna, que huviere sacado dichas prendas, no las pueda comprar para sì, ni para otra persona alguna, directa, ni indirectamente, por mas, ni por menos precio, ni por el tanto, so pena, de que si lo contra-

trario hiciere, pierda la dicha prenda, que assi compràre, ò sacàre, y lo que por ello huviere dado con el quatro tanto, aplicado de la manera que dicho es.

25
Que los Escrivanos, y Notarios se arreglen al Arancèl de derechos por los despachos que dieren; y que los conducentes al Real servicio, los dèn de oficio.

Otrosi mandamos, que los Notarios, ó Escrivanos, nombrados por la dicha Cruzada, no lleven por Autos, ni Mandamientos mas derechos, que los que se pueden llevar, conforme al Arancèl Real, y en lo que alli no estuviere determinado, se lleve conforme al Arancèl Arzobispàl, ò Episcopàl, so pena que, lo que llevaren contra esto, lo paguen con el quatro tanto, y que firmen lo que llevan al fin del Instrumento, so la dicha pena; y los dichos nuestros Comissarios lleven los derechos, conforme al Arancèl de la Audiencia Arzobispàl, ò Episcopàl donde residen, y no de otra manera, excepto de los conducentes a el Real servicio, administracion, y beneficio de la Cruzada, porque estos deben hacerse de oficio.

26
Que no se prediquen otras ningunas Bulas de Indulgencias, ni Cuestas, ni los Administradores lo consientan.

Otrosi mandamos, que ningun Administrador, ni sus Factores, ni otros Ministros de esta administracion, sean ossados de entender en otra ninguna Predicacion, ò Publicacion que sea, ni consientan, ni disimulen que otras personas entiendan en ello, publicando, ò predicando Indulgencias, y perdones, porque todas estàn suspendidas, durante el año de la Predicacion de esta Santa Bula, so pena de cien ducados de oro à cada uno, por cada vez que lo contrario hiciere, los quales aplicamos, la mitad para los gastos de la guerra contra Infieles, y las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare, antes sean obligados à hacer prender à los que en esto entendieren, sequestrarles sus bienes, y todo lo que huvieren recibido, cobrado, y empadronado de la publicacion de las tales Indulgencias, cuestas, ó demandas, y hazerlo saber à los Comissarios nuestros Subdelegados, del Partido donde acaeciere, ò à Nos, dentro de veinte dias que lo supieren, y tomar Certificacion de como hicieron las diligencias, so pena de cinquenta ducados, aplicados de la manera que dicho es, por cada vez que assi no lo hicieren; y si el Administrador, ò su Factor, ò Ministro, ò otra persona que por ellos recibiere, llevàre alguna cosa, por disimular, ò encubrir lo susdicho, que lo hayan de bolver, y pagar con el quatro tanto, aplicado, segun dicho es, y sea gravemente castigado conforme su delito. Lo mismo, si alguno lo llevàre en razon de lo susodicho, y sin ser sentenciado por Nos, ò por los Comissarios nuestros Subdelegados donde la causa pendiere.

27
Que no se impida à los pobres el pedir ostiatim, ni à las Ordenes Mendicantes, como no digan, ni publiquen Indulgencias.

Y mandamos, que à los pobres, que pidieren ostiatim, sin decir, ni mezclar otra cosa alguna, no les molesten, ni impidan, ni tampoco à las Ordenes Mendicantes, ni otras semejantes demandas, que pidieren tan solamente ostiatim, sin hacer Padrones, ni publicar Indulgencias, ni por via de cuestas; y mandamos, so pena de Excomunion Mayor, y de cien ducados para la guerra contra Infieles, que ninguno de nuestros Comissarios de licencia, ni mandamiento para hacer alguna cuesta, ni demanda, ni la permitan, ni consientan, salvo los que llevaren provisiones, y licencias nuestras, y en este caso no han de dar los dichos nuestros Comissarios nuevas licencias, mas de tan solamente mandar efectuar las nuestras, conforme al tenor de ellas, examinando, y aprobando las personas que en ello huvieren de entender, que no sean Questores, ni Arrendadores de Cuestas, sobre todo lo qual provean se guarde lo dispuesto en el Santo Concilio Tridendino.

28
Que las Justicias no consientan se publiquen otras Indulgencias, ni que anden cuestas, ni demandas, sino es las que tuviessen licencias.

Otrosi encargamos à todas, y qualesquier Justicias, assi Ecclesiasticas, como Seglares, que no consientan, ni den lugar que se publiquen otras Bulas, ni Indulgencias, ni que anden cuestas, ni demandas publicando perdones, antes los prohiban, y castiguen, segun se manda en el Capitulo precedente, y de las Provisiones de su Magestad, y nuestras, sobre esto dadas, que les serán mostradas juntamente con esta nuestra Instruccion, excepto à las Casas, à quien Nos assi huvieremos dado, ò dieremos nuestras Provisiones, y Licencias para pedir ostiatim, teniendo mucho cuidado que no excedan de ellas.

29
Impresion prohibida so graves penas.

Otrosi mandamos à los dichos nuestros Comissarios, so pena de quinientos ducados para la guerra contra Infieles, y privacion de oficio, que

no hagan imprimir, ni consientan que impriman Mandamientos algunos que dieren, ó huvieren de dàr para la administracion, predicacion, y cobranza de esta Santa Bula, ni insignias de papel, ni de estaño, ni de otra manera, por los inconvenientes que de ello resultan, y proceden contra los Impressores, y los otros culpados, y los castiguen con las penas del Derecho, y de las Cartas, y Provisiones de su Magestad en esto establecidas, y embien ante Nos relacion particular de todo ello, para que proveamos lo que mas conviniere.

30 Que las Justicias aposenten à los Predicadores, y Receptores en casa de los Hospederos de Cruzada; y donde no los huviere, en buenas, y seguras posadas, que no sean Mesones.

Otrosi, por quanto à los Predicadores, y Receptores, que fueren à predicar, publicar, y repartir las Bulas à los Lugares de sus respectivas Veredas, se les proverá de quenta de su Magestad de lo justo, y correspondiente á su trabajo por el tiempo que se ocuparen en esta Comission, serà de la obligacion de las Justicias de los Pueblos el hacerlos alojar en las casas de los vecinos, que fueren Hospederos de Cruzada, por ser este el motivo, y causa final de la creacion de estos oficios; y donde no los huviere, serà del cargo de las mismas Justicias darles aposentamientos decentes en buenas, y seguras posadas, que no sean Mesones, sin llevarles por ello cosa alguna, como tambien el hacerles todo buen tratamiento, segun su Magestad lo manda por su Real Cedula Patente.

CAPITULOS TOCANTES A LA BULA DE COMPOSICION, que se la de predicar con esta Bula de Cruzada.

31 Que por la limosna de la Bula de Composicion se dèn veinte y un quartos, con que se componen dos mil maravedis, pudiendo tomarse cinquenta Bulas para componer cien mil maravedis.

ITEM, haviendo acordado, y mandado, que juntamente con la Bula de la Santa Cruzada se publicasse, y predicasse la Bula de Composicion, como se ha hecho hasta aqui, proveimos Auto en virtud de la facultad que tenemos de su Santidad, para que se publique, y predique en cada un año, mediante el bien espiritual, de que han de gozar los Fieles, y las causas, y conveniencias que para esto nos movieron, en conformidad de las concesiones de su Santidad en favor de la Cruzada, y esta santa Expedicion, y guerra contra Infieles, para que todas las personas que tomaren la dicha Bula de Composicion, que para este efecto hemos mandado imprimir á parte, y dieren de limosna veinte y un quartos, que por ellos hemos tassado, sean libres, y absueltos, hasta en cantidad de dos mil maravedis, de qualesquier bienes, y hacienda mal habida, y mal ganada, y adquirida, de que fueren à cargo, no sabiendo los dueños, à quien se pueda, y deba legitimamente restituir, la qual dicha limosna, por la Autoridad Apostolica, que para ello tenemos, aplicamos, conforme à las Bulas, y Breves de su Santidad, para ayuda de la dicha Santa Expedicion, y guerra contra Infieles, como mas particularmente se contiene, y declara en cada una de las Bulas impressas de la dicha Composicion, que assi se han de dàr à las personas que las quisieren tomar, y componerse hasta en la cantidad de los dichos dos mil maravedis; y siendo en mas suma, y cantidad, lo que assi se quisiere, y huviere de componer, por la dicha Autoridad Apostolica, tenemos por bien, que tantas quantas veces se tomàre la dicha Bula de Composicion, y se diere la dicha limosna, quede compuesta la persona, que la tomàre, en la dicha candidad de dichos dos mil maravedis por cada Bula, hasta en la suma, y cantidad de cien mil maravedis, y no mas; porque en lo que de alli arriba fuere, se ha de acudir à Nos, por manera que no pueda tomar mas de cinquenta Bulas cada persona, con las quales quedarà compuesto en cantidad de los dichos cien mil maravedis.

32 Que los veinte y un quartos de la limosna de estas Bulas, solo se entiende por lo respectivo à estos Reynos, porque en los demàs se ha de dàr la que en las Bulas impressas por ellos està puesta.

Declaramos, que la tassa, ò limosna de los veinte y un quartos, y la cantidad que puede componerse con cada Bula, ò en las cinquenta, que pueden tomarse, es, y se entiende por lo respectivo à estos Reynos de la Corona de Castilla, y Leon, porque en los demàs, en que (como queda advertido) es diverso el valor de esta limosna, por la variedad de sus monedas, se ha de regular à su proporcion, y equivalencia lo correspondiente à la Composicion que se haya de hacer con esta Bula, adaptando sus prevenciones, y circunstancias á la cantidad, y casos aqui advertidos.

Otrosi

Otrosí ordenamos, y mandamos, que la persona que assi se compusiere, haya de tomar, y tener en su poder la dicha Bula de Composicion impressa, firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro sello; y que de otra manera, no goze, ni pueda gozar en manera alguna de la composicion que por ella se le concede.

Item, para que la dicha composicion sea notoria á todos, y de ella se puedan aprovechar, mandamos à los Comissarios, y Predicadores, que al tiempo que huvieren de predicar dicha Santa Bula, digan, y declaren en el mismo Sermon, como juntamente con ella se les predica la de Composicion en Bula à parte, dandoles à entender particularmente las cosas de la referida composicion; y para que mejor entienda lo que se concede, lean à la letra en el Sermon la dicha Bula de Composicion, impressa con todos los Capitulos, y casos que en ella vàn expressados, para que los que la huvieren de tomar, tengan noticia de las cosas en que se pueden, y deben componer, y à los Predicadores mandamos, so pena de Excomunion Mayor, hagan, y cumplan lo contenido en este Capitulo.

Otrosí, mandamos à los Comissarios nuestros Subdelegados, que no teniendo comision particular nuestra para ello, en ninguna manera se intrometan à hacer, ni hagan ninguna composicion, de qualquier forma, ò genero que sea, ò ser pueda; y si fuere en mas cantidad de lo que por dicha Bula de Composicion impressa, alguna, ó algunas personas ante ellos concurrieren, y dixeren tiene necessidad de componerse, les embien, y remitan à Nos, no teniendo comission nuestra para ello como se dice.

Y advertimos à los Comissarios, y Predicadores, que en los Sermones que hicieren de la dicha Santa Cruzada, digan, y declaren al Pueblo, que para conseguir, y gozar de esta Composicion, han de tomar, y tener la Bula impressa, que con esta embiamos à parte, y que no entiendan, que con tomar la Bula de la Cruzada consiguen, y se les concede la dicha composicion, pues la de Cruzada solo es para las gracias, y facultades, que en ella se dicen, y especifican, y no para la composicion.

Item, en quanto à la orden del dár, y distribuir las dichas Bulas de Composicion, y entregarlas à los que las tomaren, y dieren la dicha limosna, orden, y seguridad, y buen recaudo de lo que procediere de las dichas Bulas de Composicion, y cuenta, y razon de todo ello, mandamos se guarde la forma, y orden que esta nuestra Instruccion contiene, y declara en lo que toca à las dichas Bulas de la Santa Cruzada, y los mismos requisitos, avisos, y advertencias, que en los Capitulos, que tratan de la Cruzada, se dicen, y especifican.

33
Que el que necessitare de esta composicion, tome, y tenga en su poder esta Bula.

34
Que los Predicadores declaren en sus Sermones lo que contiene esta Bula, y los casos para que sirve.

35
Que los Subdelegados particulares, sin licencia del General, no hagan composicion alguna.

36
Que los Comissarios, y Predicadores adviertan, que para gozar de esta composicion, solo sirven las Bulas de este genero, y no las de Cruzada, que solo son para las gracias, y facultades de ella.

CAPITULOS PARA LO QUE TOCA A LA BULA DE LOS LACTICINIOS, que la Santidad del Papa Benedicto Decimoquarto (que al presente rige, y govierna la Santa Iglesia Romana) concedió à los Patriarcas, Primados, Arzobispos, y Obispos, y demàs Clerigos Seculares, para que puedan comer huevos, y cosas de leche en tiempo de Quaresma, excepto la Semana Santa, que se ha de predicar con esta Santa Bula de la Cruzada.

PRimeramente las Bulas de tassa de à treinta y seis reales de vellon, se han de dár, y han de servir para los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y Abades.

Item, las Bulas de tassa de à doce reales de vellon, se han de dár, y han de servir para las Dignidades, y Canonigos de las Iglesias Cathedrales, y Colegiales.

Item, las Bulas de tassa de à nueve reales vellon, se han de dár, y han de servir para los que tuvieren Raciones, ò medias Raciones, Curatos, Beneficios simples, ó servideros, cuya renta no baxe de trescientos ducados.

Item, las Bulas de tassa de à seis reales vellon, se han de dàr, y han de servir para los que tuvieren Beneficios, y Capellanias, ò pensiones, ò renta que no baxe de doscientos ducados.

37
Para quienes sirven las Bulas de esta tassa, y las de los Capitulos siguientes.

38
Idem.

39
Idem.

40
Idem.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

41 Idem.

42 Que las taſſas dichas ſon por las Bulas impreſſas para eſtos Reynos; y que para los demàs, ſe ha de dàr lo que en ellas eſtuvieſſe advertido.

43 Y que eſtas Bulas ſe prediquen, junto con las de Vivos, Difuntos, y Compoſicion.

Y las de taſſa de à tres reales vellon, han de ſervir para los Eccleſiaſticos de congrua de doſcientos ducados à baxo.

Y declaramos, que las taſſas aqui contenidas, ſon por lo reſpectivo à las Bulas que ſe imprimen, y han de ſervir en eſtos Reynos de Caſtilla, y Leon, pues por lo correſpondiente á los demàs, en que es diverſo el valor de ſus monedas, ſe ha de eſtàr à la taſſa que vá expreſſada en las Bulas, que para ello determinadamente ſe han impreſſo.

Las quales Bulas ſe han de predicar en eſtos dichos Reynos, y Señoríos de ſu Mageſtad, juntamente con las de Vivos, Difuntos, y Compoſicion, guardando cerca de las taſſas lo antes de eſto contenido. Dada en Madrid à veinte y ocho de Agoſto de mil ſetecientos y cinquenta y uno.

Por mandado de ſu Iluſtriſſima:

Josèph Faustino Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

EL REY.

MI Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo ò vuestro Lugar-Theniente en dicho Oficio: Sabed, que la Santidad del Papa Benedicto Decimoquarto, (que al presente rige, y govierna la Santa Iglesia Romana) teniendo consideracion à los grandes gastos, que continuamente se hacen por Mar, y Tierra en defensa de la Santa Fè Catholica, me concediò la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que se publicassen, y predicassen en todos mis Reynos, y Señorios, è Islas à ellos adjacentes, por otro sexenio, que la primera Predicacion de èl ha de empezar la primera Dominica de Adviento de este año, para expedicion de el venidero de mil setecientos cinquenta y dos, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comissario General de la Santa Cruzada: Y assi os encargo, y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere à predicar, y publicar à essa Ciudad la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella, con mucha solemnidad, y veneracion, como lo mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la Instruccion referida; lo qual guardareis, y cumplireis en todo; de manera, que el Administrador, y Mi[nistros] que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, à los quales dareis todo el favor [que] huvieren menester, que en ello me servireis. Fecha en San Lorenzo à Diez [de Nov]iembre de mil setecientos cinquenta y uno.

Yo El Rey.

Por m.do del Rey mo S.r
Lorenzo Diez
de Paraguela

Para el Alcalde mayor de la Ciudad de Lugo

Cap. 8

Remito a V.S. el Expediente adjunto del Prior y Capellanes de Santa Maria y R.l Hospital del Cebrero, para que enterado de su contenido, y debolbiendomele, me informe V.S. lo que se le ofreciere, y pareciere a fin que yo lo pueda practicar con la Corte, como se me manda, Dandole a V.S. que numero de Vecindario ay en la comprehension del Cebrero, con distincion de claves, y si está recargado, ò aliviado con los tres soldados que se le repartieron como si descargando aquella Provincia lo que daba el Regimiento teniendo V.S. presente lo ultimamente resuelto por S.M. y su piadoso fin en este particular.

Continuo ala disposicion de V.

mi atencion, y obediencia dese-

ando que Dios a V.S. m.s a.s como

puede. Gijon 12 de Enero de 175

B.l.m.o de V.S. su

atento seg.o

Fran.co Antonio Tenie[illegible]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Con fecha de 17 del corriente me dice el
Ymo Sr. D. Ygnacio de la Ensenada lo sig.te

"Habiendo dado quenta al Rey de la
"representacion de V.S. de 16 de Noviembre
"ultimo y de la que acompaña de la Ciudad
"de Lugo, sobre la construccion de un Puen
"tel en ella, no viene S. M. en conformar-
"se en que se execute con los medios que
"se proponen; y lo participo à V.S. para
"que en su inteligencia se discurran otros
"menos gravosos.

Y en la misma traslado à V.S. esta noti-
cia para que en el supuesto con que se

Vegtuario, que se las haga.

expresa S. M. me comunique V.S. sus ide

à que concurrirè con las mias con much

gusto; deseando su mejor exito.

Ntro S.r gũe à V.S. m.s a.s com

Coruña y Enero 26 de 1752.

[illegible]

D. Joseph de [illegible]

M. N. y L. Ciud.d de Lugo.

Continuando la piedad de el Rey, por todos los medios, à que se dedica su Rl. clemencia, à el fin de el veneficioso interes, y conveniencia de sus Vasallos, me manda S. M. en data de 12. que promueba Yo con el mayor cuidado la abundancia, y commodidad de los Abastos; la crianza de los Ganados; y la labranza de los Campos. Y deseando Yo concurrir à tan importantes providencias; faltandome el total conocimiento de el todo, y de las partes en que pueda manifestar mis desvelos, y aplicacion, por lo que comprehenda à essa Provincia; se hà de servir V.S. comunicarme sus mas fundadas ideas y noticias conducentes

Vestuario, que se les hayan

para emplear mis deseos en las prosperi-

dades naturales, cumpliendo à el propio

po con tan oportuna resolucion y ansios

fatigas de el Rey.

Vño S. güe à V.S. felices años.

ña 22 Enero de 1782.-

B.l.m. de V.S. su mas

Joseph de Ayala

N. S. y S. C. de Lugo.

2

Repetiré à el Rey mis representacio-
nes en asumpto à el contenido de su R.
orden de 15. de Diciembre, aumentando
lo que V. S. me añade en 8. de el corrien-
te y lo que por otras Capitales del Reyno
se me há expuesto, Aunque entanto
que S. M. disponga otra cosa será
conveniente que (en quanto sea posible)
adapte V. S. sus providencias con arre-
glo à la expedida. Nro. Sr. gue a V. S.
m. a. como dro. Cor. 26. de en.o de 1752.

Blny de Buendia...
D. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

Con fecha de 3. del passado me dize el Sr. Marques de la Ensenada, haver hecho presente al Rey mi Representacion de 30. de Octubre antecedente, que trata de inovar en el Cuerpo de Milizias destos Reynos, el Color de Vestuario, commutando el Azul blanco, de que Usan en las Casacas, el de Gris de Fez, que contiene a Chupa y Calzones, dexando solo en los Collarines, y Buelttas Azul, la Divisa de las Provinzias, y que habiendo aprobado S. M. este pensamiento, me lo participe de su Real Orden, para que yo dé las Combenientes à que se Verifique en el primer Vestuario, que se les haga.

Lo que nottizio â V.S. para su
intelijenzia, y afin de que
empieze â dar el deuido Cum
plimiento a Vtra R.l deliberaz.
on me Ynforme V.S. el Color d
Campo sobre que tiene su Sta
en el principal Lugar del de
que Usa, dandome Una suzin
nottizia del mottibo q.e que
si es Comprehensibo a ttoda
estta Probinzia, y quando no co
preparme las Armas, y Color del
Campo de estta.

Enttendiendo q.e V.S. ...
nottizia que solizito, sera d
mi Cuidado Remittir a V.S.
muesttras selladas de los gen
y Color del Paño de Friu de Fe
para que se pueda empezar a
Trattar de hazer el Vestuar
y que sea con Uniformidad
en ttodos los Regim.ttos de Mi
zias, segun es el fin de la R.l

determinazion, y q. la misma de
uerán ser las Medias del propio
color Gris, sinque en los demas
Gen^s. haia muttazion de los
Vesttuarios anttezedenttes Sol
Sinque q. hauerse Observado
alguna diferenzia en los cuer
pos de Milizias dando Corbattines
en Carnados; que habran de
ser blancos, y de lienzo, y las cu
cardas de los Sombreros prezi
samente Roxas; cuio Color
es la Divisa de la Corona de
España.

De esta novedad en la mu
ttazion de Vesttuario, combe
nttazion q. V.S. notizia
orá ttengan las Cauezas de Partido de esta
Provinzia Como a su tiempo
se les dará de lo perttenezi
a su importte pues queda
en tramittar Con el Asen
ttista, ó Asenttistas el

mas Commodo y effecto, a qu[e]
se ha tocado bastante desp[ro]-
porzion en los hasta a qu[i]
Regados.

Confiamos a la dispos[icio]n
de V.S. mui atenta. y ja ma[s]
rendida Obediencia â S[us]
Ordenes, deseando, que N[uestro]
Señor Gu[ar]de a V.S. m[ucho]s a[ño]s Com[o]
puede, Gijon 18 - de Henero
de 1752 -

B[esa]n las m[an]os de V.S. s[us]
atentos y seg[uro]s serv[idore]s

[rubrica] Juan Antonio Tin[...]

[rubrica]

M. I. y M. L. Ciudad de Lugo -

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del sauado p[ar]a la mañana
V[ein]te y nueue de Henero de mill setez[ient]os Cinq[uen]ta y dos en q[u]e
se allaron los S[eño]res Juez y Rex[ido]res de esta ciu[da]d el lug

En este Consistorio Juntos d[ic]hos S[eño]res en fuerza
de su obliga[ci]on para tratar y Conferir lo Correspondiente al
seruicio de Ambas Mag[esta]des Vien y Vtilidad del Comun
Se a uisto Vna Carta del S[eño]r D[o]n Fran[cis]co Antonio tineo Inspector de
Milicias en data de Doze de que corre, Con la que Incluie
Vn Espediente del P. Prior y Capellanes de Santa Maria
del Zebrero, en que pretende se le Releue a aquella Juris[dici]on
del seruicio de Milicias y tres ombres que se le auian ta-
teado; y d[ic]ho Caballero Inspector, pide Informe, Con las
Circunstancias que preuiene d[ic]ha Carta que se mando Jun-
tar y acordo, Responder; que en conformidad de la Real
Resoluzion de S.M. de Siete de Jul[i]o del año proximo an-
tezedente, Comunicada p[o]r el Ex[celentisi]mo S[eño]r Marq[ue]s de la ensena-
da, al Correx[id]or de esta Capital en los V[ein]te y cinco del propio
mes y año que preuiene q[ue] p[o]r ning[u]n pretesto, quede excep-
tuado del seruicio de Milicias Pueblo alguno, sin q[ue]
p[o]r esto se entienda se anulan los priuileg[i]os y esenciones
que an gozado, antes bien es su Real animo queden
en su fuerza y Vigor para en los casos y cosas que les pertenez-
can, y puedan pertenezerles, diferentes de aquel serui-
cio a que todos an de Concurrir, y acerle seg[u]n ordenan-
za a cuio efecto se les compela sin admitir Replica
ni escusa; paso esta ciu[da]d a hazer el Vaseo, de las qua-
tro Compañias de Milicias entre todos los naturales,
del estado llano de esta ciu[da]d y Prouincia Con toda Igual-
dad, en que Compre endio a la Juris[dici]on del Zebrero, Como
Vna de tantas de las de su Comprehension, que esta Regula-
da d[ic]ha Juris[dici]on en seys Vecinos del estado Noble, y en
Doscientos Cinq[uen]ta y tres Vecinos del estado llano, segun
el Vezindario antiguo de q[u]e vsa esta Capital, y le cu-
pieron tres, soldados, p[ar]a d[ic]ho seruicio de Milicias, en a cuia

El Zebrero
S[ob]re Milicias

ffa

Cota, noseallamas Cargada ni aliviada quelas mas
dla Provincia poraverse executado el Vareo sueldo
alibra conlamejor propacion lygualdad quesepudo
y si llegase el caso de descargarse, estos tres ombres
tantos menos tendran las Compañias pa su Completo /
a que se acerca, que solo este motivo lo seria para al
terar todo el arreglamto. queesta echo enlomas Sue
blos Nerantes dla Provincia que no dejaran de re
clamar sobre elagravio queenello recivirian
que es loque esta ciud puede Informar enel presete
asumpto —

Viose otra del Sr. Intendente, endacta de 15 del corrte que expresa que S. M. no biene en Conformarse Conel Proyecto dequartel, sobre lo motiva yrendo Juntar de acrdo acusar el recivo yquedar ensu Inteligza.

Margin: No se Conformar el Rey enel proie to dequarteles

Viose otra, del Sr. Intendente, del 5 del rey del que corre en punto de Abastos, paraquela ciud. le Comunique sus Ideas. laquesernido Juntar, acusar el recivo, yqueguan to aesta provincia Como nose permita laestracion dlos Granos para fuera ella Contempla, remedadas sus naturales Conlomas queparecieve el sr. Eno. de Carrasco

Viose otra endacta del 16 del corrte del mesmo Sr. Intendente, queparece alpropio fin yrendo dho Juntar

Viose otra de Dn. Domo Santo endacta de 16 del Corrte. enpunto de Utensilios quesernido Juntar — . . . —

Viose otra carta de Dn. Franco Anto. Cinco Inspector de Milicias endacta, de diez y ocho del corrte. queavisa lamutacion del bestuario de Milicias pide el campo dlas armas dla ciud para la dejsa, Con lo mas quemotiva yrendo Juntar acordo acusar el recivo ysatisfacerle Con Un dueño de dho Campo yarmas, dequesecarg el Sr. Dn. Andres de Mosqra . . . .

Margin: Mutacion del Bestuario de Milicias — —

Eneste Consistorio el Sr. Dn. Juan Anto. Gil teyxeiro hizo presente alaciud. averse allado auzente dealla a res muchos meses, al seguimiento de sus Pleytos que son bien notorios, Ique antes de su partida, hizo prese. alaciud. su atencion practico la Urbanidad debida por Cuias razones, no puede obrar quanto adho Sr. la Suspension — de Boz y Boto eneste ayuntamto. portoda

Ve.

Sea de servir la ciud.d contemplarle aulitrado; sin
embargo dlo acordado contbira dla tabla de faltas,
dla p.a antecedente, a caso por no auer tenido pres.tes
tan lexitimas circunstancias: que visto por la ciud.d y
attendiendo ala lexitima propuesta dcho Señor
y constar alos mas S.res presentes, lo que insignua
de comun acuerdo resolbieron, abonar adcho S.
las faltas que asta oy dia a tenido para que use
de su boz y boto como vno delos mas capitulares
sin enbargo de dcho auto capitular, acordado en bista
dla tabla de faltas;....

En este consistorio el S.r Alcalde, hizo pres.te ala ciud.d la suma, que padeze la carcel publica que se alla toda ella
desmoronada sin piso armacion ni resguardo alguno.
sin tener adonde recoxer los presos, en que se sigue grave perjuicio al servicio de Dios y dl Rey. que rid puvlica, y falta dl temor en los dilinquentes. por cuio motivo llamando reconozer, p.r maestros dobras, que reguelo y tasso, sus reparos en tres mill trescientos y tantos r.s y mandó publicar por bandos esta obra, para proceder, a su remate, en el que hiziere maior beneficio. en cuio estado se alla para que la ciud.d probidencie lo que fuere de su agrado. En cuia vista se resolbio que dho S.r Alcalde continue las diligz.as principiadas proceda alos referidos reparos y para poner dha carcel con el seguro que necesita, a cuio fin p.r aora, y por la prontitud que necesitan estos reparos se baldra, dl caudal de propios dla p.r proximo pasado dl cargo de Marcus fernandez, con protesta de restituirlo la ciud.d contra q.n aya lugar, y deba susidiar el coste de dichos reparos, a cuio fin se de testimonio a fauor de dcho S.r Alcalde, que sirba de libranza en forma, y abono al arrendatario referido.

Reparo. dla Carcel

Acordose otorgar poder con todas las clausulas necesarias y la de sobstitu.on a fauor dl S.r D.n Joseph Rodrig.z paraque se presente ante S. M. y s.res dsu Real Consejo. con el nombram.to de Diputado, de Reyno que le tiene esta ciud.d pida su cumplim.to y siga quanto en el asunto se ofrezca, de manera, que tenga efecto y

Poder al: S.r D.n Joseph Rodrig.z

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Esto acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro

Juan Antto de Pazaya

Alvaro Antt Gil Arrioada Gil Leyra

Antonio de Prado Losada y Seyxal

Antonio Francisco Seoane

En el mesmo dia y consistorio por Josseph Gomez, vezº del lugº de Albuin, extra muros desta Ciud se presento memorial pretendiendo el foro del segundo Cubo, de la muralla que esta desde la puerta miña, ala del Postigo; en cuya bista se acordo que el Sr. Dn. Juan Gil, arregle el sitio donde ha de fabricar la casa, y se le pase el foro con las mesmas clausulas y condicion que se efectuaron los otros en aquella cera, y asi lo bolbieron a acordar y firmar =

Mosquera

Pazaya

Alvaro Antt Gil

Prado

Antonio Seoane

El Exmo. Marq. de la Ensenada en fha
de 11 de este mes me participa haver
resuelto S. M. que a los travajadores fa-
llegos que estén, ó estubiesen en adelante
ocupados en las obras del Arsenal, y fa-
bricas del Ferrol, ó en otras de Marina
de aquel Departamento, no se les incluya
en sus Cupos para sexteos empleos conce-
jiles, ni se les obligue a concurrir con con-
tribuciones de esta naturaleza todo el tiempo
que se mantengan en dichas obras: y que yo
de todas las ordenes, y providencias condu-
centes a que el Commandante General de
Marina D. Cosme Alvarez tenga deste
Reyno quanto pueda contribuir al mayor

adelantamiento de la fabrica del Arsenal.

Lo que pongo en noticia de V.S. para que

demora y cuydado comunicar esta Real grac

y dispensacion a todos los Jueces de su P

vincia, previniendoles su puntual observa

y que hagan concurrir al Ferrol, a disposi

del citado Commandante General, con la corre

pondiente Guia, el mayor numero de Car

teros, Carpinteros y mas travajadores, que

sea posible, parandome razon de los que en

conformidad hicieren poner en marcha a

Departamento expresado, en donde se les hara

todo buen tratamiento; y de quedar V.S. en

esta inteligencia para su puntual cumplim

ento me dara aviso, y muchas ocasiones

Suagrado que ocupe y que Nro. S

q.e a V.S. m.s a.s Santiago 19 de He-

nero de 1752.

B.l.m. de V.S. su mar

y m.s seg.ro ser.r

Conde de Maceda

M. N. L. Ciudad de Lugo

P.

Paso â manos de V.S. el Exemplar adjunto de la Ordenanza que el Rey se ha servido expedir, estableciendo varias providencias para el cuidado de la Salud publica en todo el Reyno; y â fin de precaver los daños que se experimentan de no quemarse promptamente los Equipages, y muebles de los que mueren de Enfermedades contagiosas. Y de quedar V.S. en su inteligencia para su observancia, y cumplim.to y del recibo de esta me darà V.S. aviso.

Nro. S.r G.e â V.S. m.s a. como deseo. Coruña 8 de Enero de 1752.

B.l m. de V.S. su mas seg.ro serv.r

D.n Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

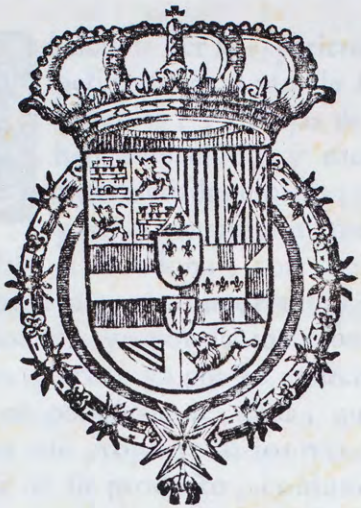

ORDENANZA, QUE EL REY HA MANDADO EXPEDIR,

ESTABLECIENDO VARIAS providencias para el cuidado de la pública salud en todo el Reyno, y à fin de precaver los graves daños, que se experimentan de no quemar promptamente los Equipages, y Muebles de los que mueren de enfermedades contagiosas.

EL REY.

Haciendo vèr la experiencia quan peligroso es el uso de la Ropa, Muebles, y Alhajas de los que han adolecido, y muerto de enfermedades ethicas, typsicas, y otras contagiosas, me ha sido muy reparable el abandono, con que he entendido se trata la grave importancia de quemar estos Efectos, ya por la inaccion de los que debieran zelarla, ya por la codicia de los que entran en possession de ellos, que ò los reservan para uso proprio, ò los venden para aprovecharse de su producto, comunicandose assi, y propagandose las enfermedades, con ruina lamentable de muchas Familias, y riesgo imminente de la salud pública: Y conviniendo ocurrir con eficàz prompta providencia al remedio de tan fatales consequencias, he resuelto, que assi en Madrid, como en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Dominios respectivamente, se establezcan, observen, y executen inviolablemente las precauciones, y reglas siguientes.

I.

Luego que algun Enfermo en Madrid fuere declarado, ò connotado de alguna de las expressadas dolencias sospechosas, los Medicos, (aunque sean de Camara) Cirujanos, Enfermeros, y demàs Personas, que le assistieren, daràn secretamente cuenta de ello al Alcalde de Casa, y Corte del Barrio, en que residiere el En-

fermo, como tambien de la muerte de eſte, aſsi que ſuceda; y no executandolo, incurriràn los Medicos por la primera vez en la pena de doſcientos ducados, y ſuſpenſion por un año del exercicio de ſu Facultad; y por la ſegunda de quatrocientos ducados, y quatro años de deſtierro de la Corte: y todos los demàs en la de treinta dias de Carcel por la primera vez, y quatro años de Preſidio por la ſegunda.

II.

En recibiendo el Alcalde la primera noticia, eſtarà con cuidado, y tomarà ſus medidas, aſsi para que no le falte la ſegunda, aun quando no ſe la dèn aquellos à quienes ſe impone eſta obligacion, como para diſponer, luego que muera el Enfermo, la total ſeparacion de la Ropa, Veſtidos, Muebles, y demàs coſas, que le hayan ſervido perſonalmente, ò huvieren permanecido en ſu Quarto, ò Alcoba, para que immediatamente ſe quemen, ſin exceptuar alguna de las ſuſceptibles de impreſsion, ſean de poco, ò mucho valor, aunque ſean legadas para obra pia, pues debe preferirſe el reſguardo de la ſalud pública.

III.

Diſpondrà tambien, que en el Quarto en que haya fallecido el Enfermo, ſe piquen, revoquen, y blanqueèn las paredes, y ſe enladrille de nuevo el ſuelo de la Pieza, ò Alcoba, en que haya tenido ſu Cama, procediendoſe en eſtos caſos con la atencion correſpondiente à las circunſtancias de la Caſa en que huviere de efectuarſe eſta diſpoſicion.

IV.

Las diligencias, y precauciones preſcriptas en

en los dos Articulos precedentes, se han de practicar tambien con las Alhajas, y Quarto, que dexáre el Enfermo, si mudáre de Casa, ò passáre à otro Lugar, de que igualmente deberàn dàr parte al Alcalde del Barrio los Medicos, y demàs que le asistieren, baxo las penas impuestas arriba.

V.

Cuidarà el mismo Alcalde de hacer exquisitas averiguaciones para descubrir el paradero de la Ropa, que se haya desviado, ò passado à ageno dominio, antes de morir el Enfermo, aunque sea por disposicion de éste, para recogerla, y quemarla, como la demàs, que se encuentre despues de su muerte, conviniendo se haga assi con toda la que le haya servido desde que se declarò contagiosa su enfermedad.

VI.

Contra los que la ocultáren, ò desviáren, procederà la Sala de Alcaldes con todo rigor, obligandolos à que la restituyan, ò manifiesten donde està, si se huvieren deshecho de ella, sin que para escusarse de uno, y otro les valga fuero alguno; pues para este caso, y la practica de quanto queda dispuesto, le derogo, y es mi voluntad expressa, que todos, sin excepcion, estèn sujetos à la jurisdiccion de la Sala.

VII.

La diligencia de quemar la Ropa, Muebles, y demàs cosas sujetas à contagio, se harà en los sitios hondos del Soto de Luzòn, ò del de Perales, à media legua de distancia de Madrid, de modo, que los vapores no se introduzcan en la Corte; y esta quema se ha de autorizar con la assistencia personal del Alcalde, ante Escribano,

no, que dè Teſtimonio de ella, el qual ha de archivarſe en la Sala de Corte, y por eſta darſe cuenta de todo al Gobernador del Conſejo.

VIII.

Para aſſegurar mas los importantes fines, à que ſe dirige eſta providencia, quiero, que el miſmo encargo ſe entienda cumulativamente con el Corregidor de Madrid, y ſus Thenientes; y que para ſu efecto, en los caſos que convenga, puedan valerſe de los Regidores de la Villa, à quienes tambien incumbe por ſus oficios el cuidado de la ſalud publica: y como en eſta ſe intereſſan todos los Vecinos, y Moradores de ella, les encargo, que ſe hagan zeladores de reſguardo tan precioſo, dando prompto aviſo de quanto llegaren à entender en el aſſumpto.

IX.

Al Director del Hoſpital General, Medicos, y demàs Empleados en èl, mando, que procedan con ſumo cuidado en la práctica de las precauciones, que quedan eſtablecidas para la ſeparacion, y quema de la Ropa, que huviere ſervido à Ethicos, Typſicos, y otros Enfermos de ſemejante contagio, ſin exceptuar alguna del incendio, eſtè, ò no, de ſervicio, una vez que ſe recele infecta del vicio de tales enfermedades: y es mi voluntad, que lo miſmo ſe execute con la mayor exactitud en todos los Hoſpitales particulares, Pueſtos Pios, y demàs parages, en que ſe recojan, curen, y aſsiſtan Enfermos de qualquier eſtado, y condicion que ſean.

X.

No ſe permitirà, que en las Almonedas, aſsi

asi publicas, como secretas, se venda cosa alguna, sin que primero se haga constar al Alcalde del Barrio, que nada hay en ellas, que sea sospechoso; lo que se ha de notar baxo de su firma, al pie de los Inventarios, que à este fin se le presentaràn: y si las personas, à cuyo cargo estuvieren las Almonedas, las abriessen, sin preceder este requisito, vendiessen, ò recogiessen en ellas Generos no expressados en los Inventarios, se les impondrà la multa, que parezca correspondiente, por la primera vez; y de duplicada cantidad por la segunda, con quatro años de destierro à treinta leguas de la Corte.

XI.

Con los Prenderos, Roperos de Viejo, y Chalanes, se ha de observar el mayor cuidado, porque son los que ordinariamente hacen negocio de semejantes Efectos contagiosos: y para contener este abuso, se empezarà por un reconocimiento exacto de los que tuvieren en su poder, à fin de separar, y quemar los que no estèn exemptos de sospecha, dexando los demàs inventariados en un Libro, que deberàn tener rubricado del Alcalde del Barrio, en que assimismo vayan notando todos los Generos, que compraren, ò se les dieren para vender, con expresion del nombre, apellido, y habitacion del sugeto de quien los hayan tenido, y de aquellos à quienes huvieren servido, de que informaràn oportunamente al mismo Alcalde, para que éste se assegure por los informes, que tomáre, y noticias con que se hallare, de que los tales Generos estàn libres de contagio: con cuyo resguardo por escrito los podràn retener, y vender, y no de otra suerte.

Es-

XII.

Eſtas miſmas reglas, y precauciones mando ſe obſerven, y practíquen en las demàs Ciudades, Villas, y Lugares de mis Dominios, adaptandoſe à las circunſtancias de cada uno: de modo, que ſurtan ſu pleno efecto, de que hago eſpecial encargo à todos aquellos à quienes mediata, ò immediatamente competa el gobierno, y policia de los Pueblos, y el cuidado de la ſalud publica en ellos.

XIII.

Aunque eſtà mandado à los Aſſentiſtas de mis Reales Hoſpitales, à los de Camas, y Utenſilios de la Tropa, y à los Directores, Contralores, Medicos, y demàs Empleados en los miſmos Hoſpitales, que todos los Efectos, que huvieren ſervido à Soldados Ethicos, Typſicos, Rabioſos, y afectos de otros accidentes contagioſos, ſe ſepàren, y quemen publicamente, con intervencion de Miniſtro autorizado, que certifique el numero, y calidad de ellos; encargo muy particularmente à los Intendentes de Exercito, y Provincia, y à los Comiſſarios Ordenadores, y de Guerra, à cuyo cargo eſtuviere la ſuperior inſpeccion de los expreſſados Hoſpitales, y de las Camas, y Utenſilios de la Tropa, cuiden de que tenga puntual cumplimiento lo diſpueſto en eſta parte, ſin tolerar la menor coluſion, deſcuido, ù omiſsion.

XIV.

Ordeno al Gobernador del Conſejo, y à todos los Capitanes, y Comandantes Generales, Gobernadores Politicos, y Militares, Intendentes, Chancillerìas, Audiencias, Corregidores,

Al-

Alcaldes, y Juſticias de mis Reynos, Provincias, y Señorìos, que zelen la obſervancia de todo lo que queda prevenido, dando para eſto las providencias convenientes, cada uno en la parte que le toca, con impoſicion de penas à los contraventores, ſegun la exigencia de los caſos, à cuyo fin les doy las facultades neceſſarias, prometiendome de ſu honor, zelo, y amor à mi Servicio, y al bien pùblico, que deſempeñaràn eſte encargo con la atencion, y cuidado, que requiere ſu importancia. Y para que todo lo expreſſado tenga puntual cumplimiento, he mandado expedir la preſente Ordenanza, firmada de mi mano, y refrendada de Don Cenon de Somodevilla, Marquès de la Enſenada, mi Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Univerſal de la Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. Dada en Buen-Retiro à ſeis de Octubre de mil ſetecientos cinquenta y uno. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana cinco de febrero de mill settez.os cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justª y Reg.res desta Ciudad de Lugo

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al serviçio de Ambas Mag.des bien y utilidad del Comun: Se bio un memorial de Phelipe Bidal, Maestro de obras en que suplica ala Ciu.d se sirba librarle, nobenta r.s v.on por lo que hizo en la fuente del Sarada, y en que esta fuesto Con los S.res Dn Jus.e de Sarga y Procurad.or G.l que sin remitio su pretension a Informe, de este Señor, y todis de estar arreglada su pretension: en cuia Vista se acordo libranza de los dhos Nobenta r.s a fauor del citado Maestro en la Renta de Propios deste año, del que se ponga Decreto a continuaz.on de dho Memorial e Informe que sirba de libranza en forma....................

Libranza en Propios

Se acordo Publicar el asiento de Aceyte y belas de sebo para todo Un año, apercuiendo su Remate p.a el sauado Doze del que corre ala Diez de la Mañana..........................

Publicaz.on de la obligaz.n del Aceyte

En este Consistorio el S.r Dn Pedro Vicente en fuerza o Dize que Respecto sea publicado bando para las Aberturas de los reparos de la Carcel Publica desta Ciud. parece de quenta della y de sus Propios, siendo esta obligaz.on de la Dignidad episcopal como lo tiene expuesto la Ciud. en barias ocasiones, y p.r Real Cedula de S. M. ultimam.te expedida se previene que los dueños de Jurisdiz.ones las agan y fortifiquen, desde luego protesta, que en esta operacion no le pare ningun perjuicio al dr.o de la Ciud. y Publico ni se prevenga la posicion en que esta la ciudad con cuyos a costear estos reparos. Y que y para quando le conbenga es forzarlo en dro ha en este auto Capitular p.r espreso lo que a el le conbenga y en razon del trascurso de tiempo: y bisto p.r la Ciud. y reconociendo ser preciso los reparos de la Carcel y estar echo su remate en

Reparos de la Carcel

S.a

Dormill Nos y del Ver. Como Contra de autos que hiso /
el Sr. Alcalde p.r antte el pres.te SS.mo Nsolvio que im pir /
suis de Indios, y del Npirir dho Impurre Conrrag.n /
aya lugar, y que si lleve a devida execucion lo acor /
do a este fin, atendiendo a no dar lugar a que se /
venra la dispura, la falra que de pronro ace tener /
Carcel publica. y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera y Valdivieso Monten

Juan Ant.o de Parga

Pedro vaz S.n [illegible]

Antonio de Prado Losada Sseyoas

Juan Ant.o Gil Oanoza

Antonio

Fran.co Soane

No ignorando V.S. la precission que trae intrinsicamente en si misma la Executiva Cobranza del servicio de los utensilios; que por todas las circunstancias que concurren en el, y por haberlo Capitulado asi con S.M. su respectivo Assentista: y entre otras la de deber ser puntual y efectiva dicha Cobranza y pago en fin de Dic.e tendre por demas la reconvencion de haber anticipado a V.S. esta providencia en 20 de Julio; y remitido aprobado su relativo repartimiento en 18 de octubre p.da que estubiese finalizado todo en el tiempo prescripto. En el que me persuadi siempre que seria no solo suficiente, sino tambien excesivo para el complemento del todo,

igualmente que reintegrado el Tesorero
Asentista. Pero notando lo contrario
el Reparo que me ha hecho con el atraso
reconozco hasta el dia de la fecha, y
con sin esperanza positiva del dia
su pago; hago a V.S. este nuevo Recurso
para que se sirva imponerse de los
en el motivo de correspondiente retardo
el desembolso efectivo providencia; porque
resultando contra el Real Erario y
me instan sus Dueños, y perjuicios
interesados habran de recaer contra
contra los Causantes morosos deseando
vincia para indemnizarlos; Espero
todo esto / por los esfuerzos de V.S. que
se cerrara la resolucion sensible de
de despachar desde aqui los apremios
respondientes, y talvez contra el depo
quando en su comision se verifique

justo motivo; que aunque no sea deducible
en el que V.S. tendrá elegido, habiendo de
otras algunas noticias no regulares, ni de
mucha satisfaccion mia, impongo a V.S.
en este asunto para que con su prudencia
y Justificacion queda dirijir la que acos-
tumbra, y Yo deseo; como el dela observan-
cia delas ordenes del Rey se dedidas a
este efecto, y que N.S. g. a V.S. felices
A. Coruña 5 de Febrero de 1752.

B.l.m. de V.S. su mas rendido servidor
Joseph de Ustariz

N. N. y L.C. de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Extraordin.º del dia siete de Febr.º de mil setez.s cinq.ta y dos, en q.e se halla-ron los S.res Justi.a y Reg.mto de esta ciu.d q. aya-jo firmaron=

En este Consistorio se ha bisto una Carta del S.r Int.e con data de cinco del q.e corre, en q.e ynsta la satisfacion del ymp.te de utensilios del año proximo pas.do la q.e se mandò juntar, y acordo respon-der con razon de los motivos q.e ocasionan el atraso, y las delig.s q.e se han practicado para la Cobranza, y mas de q.e bà adverti-do, el q. hace de s.rio de cartas, y assi lo acordaron y firmaron =

Maqueda — Pallares — Pedro ... — Antonio de Prado — Losada y Seyxas — Antonio Roan

Para despachos de oficio quatromis

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y DOS.

E.M. Marq.s de la Ensenada con fha de 26 del Henero próximo parado me previene de orden expresa de S.M. que afin de facilitar el adelantamiento de las obras que se trabajan en este Puesto de Ferrol expida yo las ordenes q.e estime Justicias de este Reyno para que obedezcan sin el menor retardo las que a este efecto tubiere por combeniente comunicarles el Intendente de Marina D.n Ant.o de Arana: lo que participo a V.E. para que enterádose de dcha Real disposicion se sirva V.E. dar las correspondientes con la m.or puntualidad

Dios

para que todos los Jueces de la
Provincia se hallen dello enterados
y acudan con prontitud ala execucion
de las ordenes del expresado Intendente
de quedar V.S. en esta inteligencia
para su cumplimiento me dara
avizo y muchas ocasiones de mayor
que deseo, y que Nro. Sr. g.e a V.S.
m. a. Cant.o 9 de Febro de

B.l.m. de V.S. su ma
mas af.to serv.r
Conde de [illegible]

M. N. L. Ciudad de Lugo.

Hallandose notoriosa esta Ciudad, deq.
a Representacion echa por V.S. ala Real
Junta de tabacos, le vino a V.S. en 13. de
Agosto de 1749. Resolucion de loque solamente
deven gozar los dependientes de esta Renta,
y que solo mismo en esta Provincia con
tal buen con los mas vecinos entes, paga.
D.S. y mas que ofrece. Suplica a V.S.
se sirva Mandarle testimonio authentico
de esta providencia, y hordenar a esta
Ciudad lo que sea de la mayor satisfac-
on de V.S. a cuio agrado se respite
con pel voluntad.

Nuestro señor Guarde

a R.O. S. muchos años. Santiago
Ayuntamiento Febrero 5 de 1752.

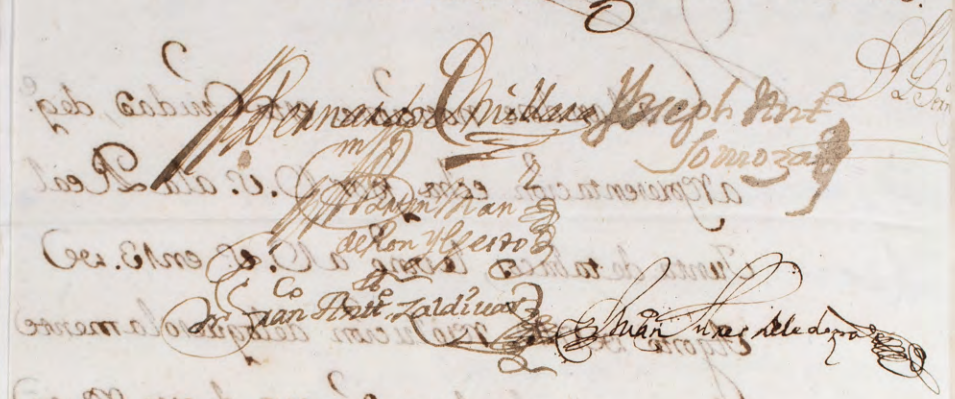

M. N. y L. Ciudad de Lugo #

Como desde 4 de Septiembre deeste año previne a V.S. meponia en marcha apa-
sar Rebista de Inspeccion alos Regim.tos
dela dem.s caxos, abria fundado encon-
trar este aque V.S. da nombre quan-
do no como los demás del Reyno de
Galicia, alomenos en terminos queme
diesen Arbitrio ayndemnisarme del
cargo que me pueda hacer la corte, aun
de acuerdo con esta fecha, yncluiendo su
Estado sin arbitrio adisfrazarlo p.q.e
V.S. no ha querido admitir las preven-
ciones quela hize desde entonzes, per-
mitiendo veme presentase un Cuerpo
degento total-mente ynutil porla corta
talla siendo los Alcaldes de V.S. los
Descubiertos enesta parte, por no celar
aque enlas Jurisdiciones sehagan
los sorteos Viciosa, ymaliciosa mente
porla maña, yautoridad delos hom
bres

distinguido que en las felig
pongonen su nacimiento aun
Intereses, y pasiones, en tan g
perjuicio de ambas Exas
como hè comprouado con
quejas y recursos que remedian
en el acto de la Revista, en la
hè tenido que compadecer la
des de Sargentos, Cavo, y Tam
deque V.S. debe responder, por
Incuria conque veles trata, pues
veha penetrado ni aun en sus
los, y Subministrarles el Sombr
y Calsado que disimulaven
theatro tan publico estàn al
do de V.S. como la unica ynten
en los Cuerpos de Capitan
Estimulo Ruego a V.S. sea el q
mueba acubrir estas sus Obli
nes, y la de el apozonto de las Co
de Guerra por las que asta el pr
entiende diaziamente la mu
dad de V.S. concretando aun

si nace de ella ò de Imposibilidad; y quando procenga de esta podrà V.S. avisarmelo para que, yo lo Ponga à la Corte, y se la Vdima por el medio de dar t, Capital t al Regimiento, que pueda con sus cargas.

Renuebo ala Disposicion de V.S. la con que me encontraran siempre sus Ordenes en todas Distancias y deseo q̃ nuestro S.r Gûe al V.S. m.s a.s como puede Lugo 24 de Diziembre de 1751=

B.l.m.o de V.S. su mas
atento seg.o serv.or

M.n Antonio Tineo

M. N. Y. M. L. Ciu.d de Lugo

882

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Consistorio hordinario del sauado por la mañana Doce de febrero de mill setteZ.s cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justi.a y re. xi.s desta ciudad de Lugo.

Carta/ En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al serviçio de Amba.s Mag.es S. y utilidad del Comun: se a visto Una carta del Ex.mo S.or Conde de Ibre en data de nuebe del corr.te referente a Una orden de S.M. p.a q.e las Justi.as obedezcan las ordenes q.e les comunicare el Yntendente de marina D.n Antonio de Serea para el adelantam.to de las obras del ferrol. que se m.do Juntar; y acordo acusar el Recivo y q.e la Ciu.d Complira con su espreso.

Hoseoria, de la ciu.d de Santiago de Ynco del que corre, en que pide a la ciu.d testimonio de la posesi.a dada de las esenciones que go Zan los dependientes de tabaco la que se m.do Juntar y acusar el Recivo con la certifica.on que se pide.

En este Consistorio mediante ser dia Señalado para el Remate de las obligas del aceyte y Velas. se presento Memorial por Juan Saligado V.o desta ciu.d aciendo postura, a razon de diez y ocho quartos la libra de Velas de sebo. y a catorce quartos el quartillo de aceyte, p.r un año entero, con obliga.on de abastecer de bueno genero. pagar los mesmos dros q.e se Cargaron el año proximo pasado a dhas especies. Cuia postura se admitio mando publicar

S.res Milicias/ En este consistorio, se ha visto una carta de D.n Fran.co Ant.o Tinco con fha de ss.te y quatro de Diz.re del año proximo antecedente en q.e hace cargo a la ciu.d de q.e sobre el acto de Revista se le presento un cuerpo de Gente total mente ynutil, p.r la Corta talla, siendo los S.res Alg.s los descuviertos enteram.te p.r no celar, a q.e en las Jurisdi.s se hagan los sorteos viciosa, y maliciosam.te notando la desnudez de sus mozos. y

Cauxa, y prebiniendole el apronto de Camas, p.r las q.e co-
ta el pp.co entiende la morosidad dela ciu.d encar
tando aun modo si nace decella, o de ympossibilidad
y quando provenga de esta, q.e podrà la ciu.d avisar
selo para q.e lo exponga ala Corte y sela redima p.r el
medio de dar capital al Rem.mo q.e pueda con su Carc
gas, seg.n mas extensibo lo motiua dha Carta q.e
sem.do Junta de este alto capitular, y en su vista ecd
corto responder q.e esta Ciu.d siempre tuvo, y tiene la
Gloria de hauer sido, es, y serà una delas mas fide
lisimas, y aplicadas al R.l serbi.o sin q.e en cont.o
Se notase la màs leve omi.on ni descuido en q.e s.pre
ocupò toda su atencion, y en el actual servi.o de
Milicias, no omitiò la màs leve dilix.a de quantas
contemplò convenientes à hacerlo desde su prim.a
forma.on y en seguida dela R.l ordenanza, promoviò
establecer un Cuerpo q.e se hizo vesible, y q.e p.r su dis-
tincion causò emula.on alos mas Regim.tos del R.no
en las ocasiones q.e se ofreciò salir alas Guarnicio-
nes, debiendose todo ello ala aplica.on dela Ciu.d y sus
Cavalleros Diputados, q.e dividiendo la Prov.a en
Partidos, salieron personalm.te a formalizar este
Cuerpo, q.e se mantubo con la maior honrra, asta q.e
se sacò mucha partida de Hombres p.a el Exercito
con cuio motivo se hicieron p.r la Inspeccion varias
Instruz.s y entendida a cada, de q.e tan buenos princi-
cipios se debian alos Offiz.les del Rem.to se contestò
con ellos en lo p.al, y mas ymportante con total
olvido, de q.n merecia el Premio, y de aqui es q.e el
Coronel Comandantes, y Sarg.tos maiores, tomaron
en si, y sobre si todo quanto conduce a este servi.o
teniendo, a menos valer el q.e esta Ciu.d y sus Alg.s
tubiesen la màs leve yntervenz.on pensando

que en ello se le minoraba su autorid.d y despotico conocim.to y la suma lealtad al R.l servi.o y ciega obedien.a que siempre se mantuvo en esta Ciud.d no le dio lug.r a dar la mas leve noticia, entendiendo al mesmo t.po q.e los ofiz.s sabrian desempeñar su obligaz.on en estos terminos p.a ello fue- ron admitidos los soldados, fueron admisibles, los buenos o malos sorteos, y lo mas dela Gente sin ning.o ya un q.e clamase la forma distributiva de Justi.a siempre esta Ciu.d contemplo sana conducta en los Comandantes, y por lo mesmo, nunca creio llegase el caso de q.e se le hiciese Culpable, p.r lo q.e se bè precisada a cincerar su echo, su lealtad, y proceder ala R.l Piedad, de cuia Benigni.d espera sea atendida esta defer.a y siendo la maior nota del acto de Re- bista, la Corta talla dela Gente, y Corresponder esta im- peccion, alos Capitanes maiores al t.po de su servicio, parece q.e a ellos Corresponde el Cargo, y no ala Ciu.d el maior dolor esta en q.e pudiendo hacerse el servicio, sin tanto dispendio, y mortificaz.on delos Pueblos, aq.e tanto mira la R.l Piedad, se halla invertido oy q.e se bèn varios ofiz.s distribuidos p.r la Prov.a con sobre sueldos, molestando las Justi.as q.e no siendo Inspector.s de Contentim.tos con sueldo, y antes vien las Justi.as perdien.dos sin el saber precisadas ala vista de sus propios Bi.es y apoco t.po, p.r no experimentar maiores vejaciones, no abra alg.o q.e quiera obtener estos oficios. Ultimam.te si fuese del R.l Agrado, q.e esta Ciu.d tome de su quenta este servicio, poniendo a su Cuidado el cono- cim.to de Sorteos, y Admis.on de Gentes, no experimentara el Inspector la desidia q.e anota, y si la tubieron los q.e gozan sueldo, y deven aplicarse p.r este respecto, quando se olbiden de otro, q.e rad.n abra p.a q.e ala Ciu.d se le haga res- ponsable: A que se acerca q.e hasta aora tampoco se dio a esta Capital razon delos Hombres filiados, y siendo una sobrellave, tan precisa como bien considerada p.r la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

(1)

Piedad en su ordenanza, no se pone en dud.ª y si sobre el acto de ynspeccion le mereciese esta Ciu.d la exposicion de lo sobre q.e funda su Carta, le certificara mas bien delas justas raz.s q.e le asistan, y q.e hicieran mas eficaz, y suave este servic.º sin q.e hubiese entendido el estado de Besturarios de varios tor. y Cavos, ni delas Camas, y siendo esto peculiar de los ofiz.s no hicie.ron bez y gual necesi.d en varios casos ya la Ciu.d propondria el m.º mas conveni.e y p.ª q.e en lo adelante, cesen todos los perjuicios, esperase viva decirla lo q.e conviene, y adevertir alos ofiz.s del Reg.mo lo q.e es de su obliga.on y en q.e casos se deben contener, y en los q.e se deven poner de acuerdo con la Ciu.d o sus Alg.s y en los q.e estos deben obrar sin yntervenz.on de aquellos de forma q.e se haga el R.l serv.º vicio, y q.e no padezca el Basallo, con lo mas q.e parecia alg.e hace de s.s de Cartas.

Libr.ª en Propios que Remplazaran los Millo nes — —

Se acordo Libranza, de seten.ta setenta y nuebe r.s y diez y nuebe m.s de v.on a favor del thes.º de R.s p.r lo q.e tocaron desta Ciu.d y su tierra del año proximo pas.do en la r.ta de propios del pres.te con remplazo en los efectos de Mill.s q.e luego q.e los aya los entregara al arrendatario de propios el recaudad.r de mill.s de vuestra forma q.e p.ª lo mayor validacion de Libranza.

Acordose otra de cinq.ta y siete r.s y doce m.s en los efectos de R.s dela s.a proximo pas.do los mesmos q.e se gastaron

[rubric]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

En el Ayuntam.to de Salarias Condutas a favor de Rodrigo de Abelayras de q.e se ponga decreto a continuacion de su mem.al q.e sirva de libranza.

Acordose libranza de quatro mil mrs a favor del S.r D.n Ju.o Fel. sal.o de su ofi.o de un año, cumplido en t.e y cinco de otre, de la s.a prom. mo pas.do en la R.ta de propios de este de q.e se de testim.o q.e sirva de libranza.

Obligacion Aceyte — Estando admitida la postura echa p.r Ju.o Fr.z salg.do a las obligas de Aceyte, y Belas, y publicada p.r repitidos Bandos, y ultimam.te desde los Balcones de estas Casas Consistoriales, parecio Mathias Fr.z y la mejorò a dar de treze quartos el quartillo de Aceyte; y diez y ocho la libra de Belas de sebo con la carga de dar.les dar Abasto de buenos gen.os en todo el año, la q.e se admitiò mandò publicar, y p.r dho Ju.o salg.do se acudiò ofreciendo dar Abasto al mesmo precio, no solo a los de la ciu.d sino a los forasteros q.e biniezen a ella por aprovecharse, sin pedir suba en el caso de la m.or dotezeslidad; lo q.e se bolviò a publicar, y p.r dho Mathias Fr.z se bolviò a afirmar en su Postura, y a cumplir con las condiz.s q.e pone Salg.do en cuia vista se hubiezen p.r rematadas las obligas de Aceyte y Belas en dho Mathias Fr.z p.r un año entero, q.e em-pieza a correr y contarse desde el dia diez y siete del corr.te hasta otro tal, y con las condiz.s sig.tes: La Prim.a de q.e ser fenecido y acavado con las condiz.s los forasteros q.e a el con ha de Abastecer a este Pueblo, y todos los Forasteros q.e acudiezen aprovecharse, de buenos gen.os a satisfa.n de los S.res Alg.s y Procurad.r Gen.l el Aceyte claro, y de buen gusto: de sebo blanco, y sin bazas, los Pabilos, limpios delgad.s y bien cocidos

q.e p.r m.l q.r y menor no han deentrar mas denueve velas en Libra: La seg.da deq.e no ha depedir suba p.r grande q.e sea la esterilidad, y falta de Azeyte, y sebo, medi.e albo ler q.e o y tienen estas Especies, ha dehacer los sobrepeso estos p.a todo el año: La terc.a deq.e p.r tercios ha depag.r de ser.os Quatromil y Quin.os r.s dela q.e corresp.de al tercio mil y Quin.os ademas decosto, ha depagar seis cientos r.s q.e se acostumbran p.a las Conduz.s y distribud.n del pap.l sellado: La Quarta deq.e ha deponer dos tiendas enlas Calles o sitios mas prop.os y demejor Conveni.a al Comun: la Quinta deq.e enel Mostrador decadauna delas tiendas hade poner Balanza, y Pesos p.a q.e los Consumidores se satisfagan delo q.e reciven: La sesta deq.e dentro de tercero dia hadeafianzar este Asiento, asatisfa.on del S.r Alg.e Proz Gen.l y pres.te s.no y p.a nolohaz.do sepondra en quiebra p.r seg.ta almonedas Condiz.s selehacen este rem.te pres.te eldho Mathias fz. q.e se entero de todas ellas las acepto y obligo acumplir entodo y p.r todo, y firmo deq.e elpres.te s.no doy fe=

Mathias fern.z

Encuya con form.d dixeron q.e fenecido este auto Capitular q.e acordaron y firmaron=

D.n Andres de Mosquera
Valdivieso Monrroy

Juan Ant.o de Larga

D.n Ant.o Gil Taboada
de Leyro

Antonio de Prado
Losada de Seyxas

Ante mi
Fran.co Becarez

En la Ciud. de Lugo a diez y nuebe dias del mes de febr.o año de
mil setez. cinq.ta y dos, allandose pres.tes el S.r D.n Andres de Mosq.za
Alg.e mor antiguo, y el S.r D.n Ant.o del Prado Procurad.r Gen.l pa
recio Mathias Fr.z y en confirm.n del remate, y asiento q. hi
zo de dar el abasto de Aceyte, y Belas de sebo, como de el consta
y antecede, cumpliendo con afianzarlo, y todas sus condiz.s
dio p.r sus fiadores, a Carlos Ant.o diaz; y Ju.o Diaz, vez.s de esta
Ciud. a los q.e se les yzo dho remate, y todas sus condiz.s q. enterad.s
de ellas, de mancomun renunciando las leyes en este caso, y
dellas, dixeron se obligan con sus p.nas
y Bienes, de q.e dho Mathias Fr.z compliera con el refer.do asiento
y condiz.s y en su defecto, los dos como tales fiadores, lo haran
y executaran, en todo, y p.r todo, y a ello consienten ser com
pelidos y apremiados, p.r todo rigor de dr.o, y p.a q.e otorgar
obligaz.n en forma, con poderio de Justi.as y sumis.on y renun
ciaz.n de leies, y firmaron con dhos S.res de q.e fueron test.os
Fernando Sayno, Man.l Nogueyra; y Man.l de Lamas, vez.s
de esta Ciu.d y de todo ello doy fe =

Andres de Mosquera y Valdivieso Monrroy

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Mathias Ferz

Carlos Antonio Diaz

Ju.n Ant.o Diaz

Ante mi
Francisco A...

Para los Despachos de oficio q' se dirijan

SELLO QVARTO, AÑO

MIL SETECIENTOS Y C

QVENTA Y DOS.

Con fecha de 26 de Enero me dice el Exmo.
Sor. Marqués de la Ensenada lo siguiente.
La Cui. de Santiago me ha escripto la
inclusa carta que paso a V.S. para que
en su inteligencia le manifieste que el
animo de S.M. es que solamente se
embien por mano de V.S. como está
resuelto las noticias de los precios de los
frutos, y estando de los campos que no
totalmente se separen, y sean corrien-
tes en las Capitales de los Partidos, sin
incommodar de ninguna modo á las
destinas, ni á los Pueblos, porque
S.M. por medio de estos siguientes
avisos quiere estar enterado de las ne-
cesidades

las mas del Reyno, y con-

que ocurran al uso vas à la abu
cia, y esterilidad de esta Provincia
Y en execucion, y cumplim.to
que S. M. manda, quedando
en su inteligencia, lo estarà tan
en la de dar las correspondientes
videncias, y à mi los avisos co
centes para el curso que esta
por mi parte en su observanc
Nro S.r que à V. S. m.s a.s co
Coruña, 7 febr.o 10 de 1752 -

B. l. m. de V. S. su m.r s.r
D. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo -

Esta Ciudad Recivio la Carta de Vt. de 22.
del pasado, cerca del nombramiento echo en su
Capitular, el señor D.n Joseph Mosquera y
Residente en la Ciudad de Avila, para que
comatàl, aia de fenecer el de Diputado Ge
neral en la Corte, por no haver pasado asex
vix esta ocupacion el de Estamos ãqui
en pertenencia por turno. Cuio Pensamie
nto hes del amaior ãceptacion de esta
Ciudad, y siempre que V.S. contriga vedecla
re el referido turno por pasado, y que
su Capitular, sirva la referida Diputaci
on, como que D.n Manuel Muñoz Res
tituia, lo que por razon de tal, tiene pedi
rido de las Ciudades, esta se conforma
ria en el acertado dictamen que le mani
fiesta, lo mismo que considera admitiràn
las armas del Reyno, y concurriria, que

V.S.

tra, atodo lomas queledis ponga, y ordene
agrado.

Nuestro Señor Guarde âvs
d.s Ays deSu Consistorio Febrero 12. de

Fran.co Hordoñez Castañon

D.n Juan̄ de Cuñeo Rolan

Marq.s de Mos Conde de S.n Rom.n

Fran.co Ramon Luz

Simon Lorenzo

Mag.d de la M. N. M. L. Ciu.d

Juan Fran.co Suarez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo-

Reconoce Esta Ciud. por la Carta de S. S. Confha. 22. deel pasado, la determinacion que V. S. ha tomado de nombrar para Diputado Jeneral deel Reino, a su Capitular D.n Joseph Mosquera, consiguiendo las reales facultades para ello, y despues de dar esta Ciudad á V. S. sus mas Expresuas gracias, por tan acertada eleccion, se enter muchissimo, no poder concurrir á ella por Expresiones ántecedentes echas ala Real Congregacion del Apostol Señor santiago de quien tiene recibido los beneficios que V. S. no ygnora, y esta Ciudad tiene muy presentes para estar reconozida.

Con la Realidad que acostumbra esta Ciud. asegura á V. S. tiene echo concepto de que las Vrnas que pudieren los naturales deel Reino dependen de este punto, y falta de Union entre sus Capitales, has que debran llorar tanto tiempo perdido, sin adelantar un paso

En materias de grandisima Ymportan[cia]
y para ser esta si por algun Camino lo p[uede]
remediar, se bale de dicha Real Congrega[cion]
â quien no puede desamparar â menos que
benga Causa: En todas ocasiones que es[ta]
Ciudad pueda servir â V. S.ª lo hara con
sumo gusto esecutando su rendida obe[diencia]
Con la que se repite âla disposicion de V. S.ª

Nuestro Señor Guarde a V. S. mucho[s años]
Mondoñedo su Ayuntamiento y febrero [...]

Blas Joseph Miranda

Joseph [...]
Marq[...]

Luis de Suarez
Otton y Menendez

Nicolas de Suarez
y Otton[...]

Don Juan Bermudez
y Villapol

Manuel [...]
Real Hasiendo

Acuerdo de la M. N. L. Ciud.ᵈ de Mon[doñedo]

Por su mandado
Gaspar Santurjo
Montenegro

M. N. L. M. L. Ciudad de Lugo.

Señor.

Aunque el distinguido honor, que V.S. me haze merezer, por su Pliego, y testimonio q. le acompaña, de 22. de el pasado, nombrandome por su Diputado de R.no en la Corte, pudiera, en quien no conoziese, las obligaziones de semejante Cargo, darle valor p.a su admision; Confieso, Señor, me falta, al considerar mi insufizienzia; pero conoziendo al propio tpo el zelo s.to de V.S. en mirar, y promober, la causa publica, por la espezial obligazion q. reside en esa Capital, mas q. en las otras, de que se compone

Ese Exmo. Nobilísimo D.
mo me lo dicen los docum.tos
V.S. y debiendo Yo siempre
Venerarlos con la mas ci
obediencia, procuraré
aellos, y alas mas horde
q.e V.S. tubiere por bien
municarme, p.a el azierto
Esforzar q.to estubiere de
parte, los deseos de V.
a cuio fin quedo dis
poniendo mi partida, á M
drid, para no perd
tiempo en la soli
tud de esta impor
zia; y manifesta
á V.S. las veras

mi Reconozido afecto,
y agradezim.to á tanto
favor, como me dispensa.
Nuestro S.or Gue a V.S.
en su m.a exaltazion los m.
a. q. puede, y le suplico
Avila Febrero 2. de 1752.

S.a

B. L. M. á V.S. su mas
Reconocido servd.r

Joseph de Morg.s

M.A. y M.L.C. de Suzo-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado p.ª la mañana Diez y nuebe de febrero de mill sett.os cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justi.a y R.mos desta Ciudad.

Carta p.a el errado d diputo.

En este Consistorio Sinauido dhos S.res en fuerza desu obliga.on para nauar y Conferir lo Correspondiente al seruicio de Ambas Mag.des Vien y Utilidad del Comun; se auisto una carta, del S.or Intendente endacra de diez dl Corriente en que d orden dl Ecc.mo S.r S.or Marq.s dla enssenada, ya representa.on dla ciu.d de Santiago â Nuestro S. M. que sola mente, se embien las noticias dlos Precios dllos frutos, y estado delos campos, que notoriam.te se sepan y sean corr.tes en las capitales, sin yncomodar de ning.n modo las Justi.as dlos Pueblos, Conforma que no avia tiempo dando juntar: Se acordo auisar el recuo y diga la ciu.d cumplira con lo que se le preuiene.

Vio otra dla ciud d oy d Doze del que corre en que se confirma con el nombram.to d cauallero diputado dl Reyno que se mando juntar.

Uio otra al mesmo asunto dla ciu.d d mondoñedo endacta de quatro dl q.e corre que se em.do juntar.

Vio otra dl ss.r D.n Joseph Morg.a en ha de nuebe dl corr.te respuesta ala que le escriuio la ciu.d en tres dl antecedente, en punto dl nombram.to de Diputado G.l de Reyno en que aclarias esprisione dl que della constan y se m.do juntar.

Sobre Poses.on d Alcalde.

En este Consistorio por el Bedel y portero dl Ayuntam.to se entro recado de allarse en la antesala de estas Casas Consistoriales el Lic.do D. franc.o Salgado Abogado V.o desta Ciu.d con una delas baras dl Alcalde Ordinario quien pedia licencia para entrar a tomar la posesion y ser admitido a su uso y exercicio; en cuia virtud se le mando entrar, y auiendolo echo con la vara en la mano, hizo la espresion de auersele entregado por el S.r Provisor Gobernador d este Obispado entre el Ill.mo S.r Obispo y S.r desta ciu.d y que en esta atencion se benia presentando, para que se le admitiese al dho Ofi.l Alcalde Hordinario prefiriendole en el asiento dlos mas antiguos

y q.a

Enaüa Jurap.^l el ss. Dr Juan Antonio de Parga quare de Re
gidor Mas Antiguo a boz dela Ciu.^d Sele Respondio que
estaua Jadmitido al Uso Posesion y exercicio, de Alcalde
Mas antiguo el ss. Dr Andres de Mosquera Valdivieso
y Montenegro, Rexidor desta Ciu.^d, y mediante ello, la
Ciudad, le admitiria q. d.^ho Dr Fran.^co Salgado, ala Pose
sion y Uso de Alcalde Hordinario mas moderno, para lo
que estaba pronto a Rezeuirle la Jura; aque p.^r el
mesmo Dr Fran.^co Salgado Se Replico que deno Con
cedersele el asiento y preferencia de Alcade Mas
Antiguo no acia la Jura ni tomaba la Posesion
y se ss. que protestaua Sus Recursos, y en tretanto arrima
ba la bara, y lo pedia por testim.^o Con loque, se dispidio
de la ciu.^d y Se Salio de esta Sala Capitular = El ss.^r D.^r
Pedro Vicente San Jurxo, Con bistadelo Referido dice que
enestte asuntto seafirma enloque tiene espuesto antes
de aora enlos autos de Propuesta y porcesion de primero de
estte año. y asi lo acordaron y firmaron =

Libr.^a en pro
pios — Asimesmo se boluio a Acordar, Libranza, de Diez R.^s
de V.^on afauor del librero por la enquadernacion del libro de
acttos Capitulares del a.^o proximo pasado, en la Renta de
propios del presentte de que se de testim.^o que corra la libr.^a
en forma.

Pap.^l de of.^l Se acordo, libranza de Una mano de pap.^l de of.^l y asi lo acor
daron y firma.^n

Abono del
sauado — Acordose abonar el sauado antezedente, al s.^r Dr Ped.^o
Vicente, Sn Jurxo por auer asistido al mesmo sabado y salido
sin firmar p.^r preuision que se le ofrecio Vt supra =

Andres de Mosquera
Valdivieso y Monten.^o — Juan Ant.^o de Parga

Pedro Vi.^te Sn Jurxo — Ant.^o Gil Alvaradas
Regx.^o

Ante mi
Fran.^co Seoane

Para despachos de oficio quatromi

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y DOS.

En este Correo he recevido un despacho delos ss.res del R.l y Supremo Cons.o de Castilla con fecha de 18 de hen.o deeste pres.te año ganado ynstancia de D.r Estevan Berricano p.a q. delos Propios y vez.s de S.S. y delas Ciudades dela Corona Reconbenido y esta le haga pago del sueldo de quatro.z.tos Duc.s de d.r del año q. ha debido gozar como ausente q. ha sido en la Corte deeste Reino en Conform.d delos Poderes otorgados p.r S.S. con mas los gastos ocasionados en la defensa dela instancia del Servicio y Acomodazo y otras cuia relacion presento Jurada; y habiendo S.S. otorgado el poder ad hoc D.r Estevan en 26 de Feb.ro del año pasado de 1746 hasta 26 de Feb.ro del año proximo pasado de 1751 parece debe satisfacer con 166 rr.s d.r q. Seco

(Corresponden

por razon degastos del Pleito sre el señ[...]

y Montazgo yotros 5666 rr.s cuia not[...]

Comunico a V.S. por ser mui propio de m[...]

guardarle el decoro yattencion q. semere[...]

apandosela y aun esperando la respuest[...]

resolucion en q. sehalla antes de despachar[...]

q. bara con el mencionado despacho a pu[...]

tas dilig.s

Nro señor G.e a V.S. m.s a.s O[...]

13 de 1752

B.l.m. de V.S. su ma[...]

D.n Fran.co Xavier Gonz.s [...]

M. N. y M. L. C. de Lugo

Noticiosa Esta Ciudad deque sehallan bacantes al
gunas Conpañias enlos Empleos de Capitanes corres
pondientes al nombramiento de V.S. Confiada en
su mucha attencion, sede prevsada a suplicar la
se sirva tener presente para el nombramiento de Ca
pitan de vna de dichas Conpañias a Dn. Luis de Lara
y Canzio, que es teniente dela de Rivadeo, poniendo
todo su Esfuerzo, afin deque este official tenga su
ascenso: Cuio fabor espera merezer esta Ciud.d a V.S.
Conmuchas ocasiones enque poder manifestar los
deseos que la asisten de servir a V.S. a cuia obed.as
se repite.

Nuestro señor Guarde a V.S. muchos años Mon.do
su Ayuntamiento y febrero 1. de 1752.

Blas Josep Vz. Mirandar — Joseph Joachin Villar y Ron

Dn. Juan Vermudez y Villapol — Dn. Antonio de Puga Miranda

Manuel Antonio dela Rocha y Cancio

De la M. N. y L. Ciud. de Mon.do

Baltasar Campuzano Montenegro

M. N. y M. L. Ciud.d de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y 1753.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana Veyte y seys de febrero de mill settez.tos cinq.ta y tres en que se allaron los señores Justicia y Reximiento desta ciudad de Lugo.

En este Consistorio juntos dhos señores en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Mag.des Vien y Utilidad del Comun: se a visto Una Carta de Dn. franco. xavier Gonz.s Estrada, Corregidor de orense en dacta de treze del que Corre, en que da parte a la ciud. de auer venido Despachos del Real y supremo Consejo de castilla Con fha de diez y ocho de Enero, de este año Ganados a ynstancia de Dn. Esteuan Verricano para q de los propios y Arvitrios, de esta ciud. y de las de orense Coruña y Mondoñedo se le aga pago del sueldo de quatro Cientos ducados de salario al año, que a deuido Gozar, Como asentte, que ha sido en la Corte, deeste Reyno en Conformidad, de los Poderes, otorgados, por las ciudades, Con mas los gastos ocasionados, en la defensa de la Instancia, del servicio y Montazgo y otra de

Sueldos de asentte Berricano

cuatro la cual presentò Jurada, y q auiendo esta ciud. otorgado el poder, al dho Dn. Esteuan, en Veyntte, y seys de nue. del año pasado de mill setteztos. quarentta y seys. asta Veyte y seys de nue. del año prosimo pasado de mill setteztos. cinq.ta y uno; parece deue satisfacer, Ciento sesentta y seys rs. que le Correspondern por razon de gastos de dho Pleyto, y otros Cinco mill seyscientos sesentta y seys, rs. participando esta noticia y esperando respuesta, antes de despachar executor; Cuia Carta se mandò juntar. y acordo responderle Con espresiones de agradecimiento, por la attencion que practica con la ciudad; la que queda en recurrir al consejo para azer ver, que no a auido tal poder, ni nombramiento por auerse allado enparados los votos, no auerlo decidido el alcalde y aunquando fuera balido Contiene otras limitaciones que le ynauilitan, de su dro y de ser acreedor, a la satisfaz.on de sueldo

Como mas bien se contiene en el nombramiento de que se bale y de que se le yncluia exemplar: y quanto a los gastos del Pleyto y montazgo. no llego el caso de espender la mas leve cantidad por auerse resuelto, este Jus adentro, por la Real Resuluzion; en estos terminos esta Ciudad, no esta comprehendida, ni debe suvidar vn maravedi por lo que esta Ciudad le ademerecer, retardar poner en execuzion el Real despacho en quanto, en el consejo se diriden las justas razones que a esta Ciudad asisten conlo mas que pareciere a lo que hare dicho señor Alcalde...

Podex para las dependencias de Bermeano — Medianto, lo referido y auer noticia de que el señor Don Joseph Alos guera se alla en la Corte, se le otorgue poder con clausula de sustitucion para que valga a la defensa de este espediente y se le remita con carta ynformandole de quanto conduce al yntento, y todo se ha yn formado el que acce dicho señor Alcalde —

Viose una carta, de la ciudad de Mondoñedo en dacta de primero del que corre, en que suplica a esta ciudad que en sus propuestas de oficiales capitanes de Milicias proponga a Don Luys de Lara, cuia carta se mando juntar, y acordo responder a Mondoñedo que esta ciudad tendra presente a su recomendado en la primeras propuestas que se agan y se alegrara servir a la de Mondoñedo en esto y en lo mas en que se yntteresse...

Libranza en Don Narciso de Noboa — En este Consistorio se auiso un Memorial de Agustin Hoguerol, en que representa, que para cubrir el tercio de fin de diciembre del año proximo pasado, de la renta de Millones, faltan cinco mill reales que la ciudad se sirba librarlos para hacer la paga en la Real thesoreria; en cuia birtud se acordo, libranza, de dicha cantidad en Don Narciso de Noboa por quenta de onze mill quatrocientos y sezs reales vellon que tiene recivido y de que esta echo cargo y obligado satisfacer al caudal de Millones de que se ponga decreto a continuazion de dicho memorial que sirba de libranza en forma,

Se acordo publicar el asiento de carnes para el quarto de entrada para que auiendo quien quiera, acer postura concurra ante el señor Alcalde, que se las admitira y mandara publicar

y a su tiempo dara quenta para apercivir el
Rmatti y asi lo acordaron y firmaron

Juan Antt.° de Larga

Pedro Vaz Prieyo

Juan Ant.° Gil Taboada y Texo

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Ante mi
Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatro mi

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y O
QVENTA Y DOS.

M. I. S.or

En consequencia del encargo a que V.S. me tiene destinado en esta ciu.d debo decir, que estubiera ya concluida la Junta, ano encontrase el R.no sin documento que Justifique aber hecho el Servicio de Millones conforme es practica, y se halla establecido en quantas Juntas se reconocieron; y faltando en alguna esta circunstancia, nunca se suspende el servicio al Capitan Gen.l, con el Recibo de la concesion:

En vista de esto practicó el R.mo muy

de aora barias diligencias, a fin de conseguir

logro, y retirarse cada uno de los Dipu

por no devengar mas salarios a su R

y ultimamente escrive la Carta de que

mito copia a V.S. con las más Rendi

ynclinaciones, y ansia de merecer su

Dios g.de a V.S. m.s a.s Sant.o

8 de 1752

M. Y. Señor.

B. L. M. de V.S. Su m

afecto y Rendido Serv.

D.n Fran.co Xav.r
de Ulloa

M. N. y M. L. ciu.d de Lugo

t

El R.^no de Galicia en virtud de R.^l orden de S. M. con tribuio con su voto y consentimiento para que por otro sexe nio prosiguiese el servicio de Millones en medio de conocer la yndigencia de los naturales, alentados su estinguidad fuerzas de la ley y amor con que desean subvenir a las urgencias de la Corona, y acreditar su ynalterable ser vidumbre, sin que pueda esceder en esta Gloria otro ningun R.^no de los que componen esta Monarquia: Y siendo costumbre observada desde la ynstitucion de este servicio, no solo avisar el R.^do de la Gracia, a los R.^nos sino premiarles con empleos a los Diputados que la hazian; esto mismo sirve para mayor desconsuelo del R.^no, pues se halla sin documento ynstructibo (seg.^n la practica) que asegure en la posteridad esta contribu cion: Y considerando los Cavalleros Diputados el Gravamen que se sigue a sus Provincias con las Dietas que devengan, y que en las Capitales respectivas

de cada uno se le[s] tratará con serio cargo, si se retiraren

sin las seguridades que corresponden. y respecto no

tubo efecto la legacía que se le hizo a esta ciu a V. S. en lo

28 de hen.º seguridades repite su justa ynstancia el

Reyno p.a que V. S. ynste sin perdida de tiempo por el no

miñado Reyno, de modo que el Reyno quede satisfecho

y no mereciendo este honor a V. S. tiene resuelto el que

se ponga en marcha uno de los Cavalleros diputados

a la Corte para que echandose a los R.s P.s del Rey

consiga el premio de la fidelidad con que sirve este Reyno.

y algun alivio de los muchos que necesitan sus vasallos

Renueva el Reyno a V. S. la atención de complacerle

con los bivos deseos de que n.ro S.r g.e a V. S. m.s a.s Est.o 29

de febr.o de 1752.

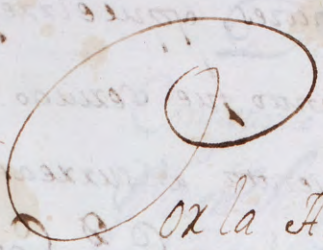

En la Ho Junta Copia de Carta de 1ro del Exmo señor Marques de la ensenada dirixida A nuestro Cavallero Corregidor que manifestò a la Ciud. para que le diese luces para el mejor Azierto en el cumplimiento de Real Servicio y veneficio Comun para nuestra atencion a la comprehension de Vs para que mediante este Rno no hà Contribuido en el corte del bestuario de Milicias ni su Armamento. en ninguna formacion por compañia alguno. y que lo supiago el producto de 2 reales en fanega de sal que percivia

Yndemnidamentte la Casa de
quinctores, y que el rreferido A
miento fue servido S. Y. secon
dequentta de su rreal hazienda
lo qual esta Ciud. Contemplando
muy Grauoso se exsija su ympo
por Compartto por las muchas Contri
ciones que incesantte mentte se le
ximentan y per tantos los exsento
dellas, y que todo se rrecarga en
Pobres labradores y ser a todos mu
suaue el ympuesto de los rreferido
Reales en la prechha fanega de sal.
la Ciud. Coadiube con ygual rrepr
sentacion para que por la media
dicho señor Exmo. la Piedad del Re
señor se yncline acondescender a
Justa suplica y que V. S. Disp
A nuestro Respecto Quanto

217

de su maior agrado y satisfacion:

Dios Gue. a V.S. m.s a.s Bea.do nro

Consistorio 16 de febr.o de 1752./

Phelipe Albarez

Dn. Diego de Arrieta

Pedro Martinez

Pedro Castiñeyro
de Segade

Dn. Juan Azevedo

Por
Acuer.do de la Ciud.

Pedro Sanchez Rivadeneyra

Juan Carreño Sotomayor

M. N. y M. L. Ciud. de lugo

De horden del Rey prevengo a Vmd. se forme
y passe luego a mi mano un estado en que con claridad
y sin equivocacion se exprese por sus nombres propios
los pueblos numero de hombres y Cantidad con que cada
uno de aquellos contribuie al completo bestuario
y Armamento del militias de Betanzos segun el
formulario adjunto pª la mejor inteliga. y Breve
execucion: Dios gde a Vmd. ms. as. Madrid 9 de sepro.
del 1752 = El Marques de la ensenada = señor Corregr.
de Betanzos =

4

Diziendome de Orden del Rey el S.r Governador del Consejo en data de 6. del corriente: Que habiendo entendido S. M.d que un Aventurero con el Titulo (que se presume supuesto) de Marques Joseph Serra, Buglio, Gregori, ha arrivado à estos Dominios despues de haber engañado en varias partes de la Europa, à quantos ha podido sacandoles porciones de dinero, y Generos como lo ha practicado con d.n Guillermo Rumer Comerciante de Nantes en Francia, suponiendo hallarse con Patentes de S. M. Fid.ma que tener el Sello verdadero de sus R.s Armas y suenan firmadas del S.r Infante D.n Manl. para que sus Criados puedan vestir la librea de la Casa R.l de Portugal, y hallarse viviendo en España de Capitan del Regimiento de la Reyna fid.

mandase

unas veces Marq.s de Brullo Gregorí y otras
de Gracia Rl. siendo de edad de 26 à 30 años
qun se discurre natural de Italia, habiendo
norado que no habla mui bien las lenguas
la, Francesa y Portuguesa: Ha resuelto S.
sin retardo alguno, y con el sigilo correspon
se practiquen por las Justicias de el Reyn
conducentes diligencias al descubrimiento y
de dicho Aventurero y familia que le acom
asegurando desde luego los efectos y papel
se le encontraren dando cuenta por mi ma
las resultas, y de lo que se adelantare en la
con deste encargo. Lo participo à V.S. de
Rl. orden para su cumplimiento y que la
nique à las Justicias de los Pueblos de su
tido y Tesorería de Rentas, y à los Cor
dores Realengos, y Governadores inclu
en su Provincia para que lo ejecuten

de sus Partidos y Thesoreria respectivas, encargandoles me den cuenta en derechura de el recibo de ella, y de lo que adelantaren en estas disposiciones, como V.S. lo executarà por lo correspondiente à los Pueblos de su Distrito para ponerlo en noticia de S. M. Ha.

Y en consequencia de lo que S. M. manda traslado à V.S. su Rl. determinacion para que arreglandose à ella disponga à V.S. todo lo conducente para su observancia y debido cumplimiento.

Nrõ Sor. guê à Vm ms. as. como deseo. Coruña y Febrero 18 de 1752.

Bl. ms. de V.S. su mayor serv.or

D. Joseph de Avilés

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Haviendo hecho cargo a la Ciudad de Mondañedo con su misma carta de V. S. en que la reclama 1542 r. 29 mrs vellon- de los 30600. que en el año pasado de 1741. dize V. S. suplio de orden de D.n Juan de Dolarea, Comisionado por la Corte a reconocer esse Regi- miento, para pagar el importe de Zapatos que se subministraron al Destacamento que embio al Exercito, satisfago en los tex minos que V. S. reconocerá dela adjunta; por los quales entiendo la distancia que me dize en V. S. S. y que si entre si no se acuerdan,

seria preciso acudir por una y otra parte

los terminos judiciales, pues assi como

no puedo resolver, sin oir, y atender las

V.S.S. mucho menos que justificando ca

una su Derecho.

V.S. se servira restituirme la C

de Mondoñedo, y de mi obediencia a su

tisfaccion.

Nro. S.r g.e a V.S. m.s a.s como de

Gixon 22 de Febrero de 1752.

B.l.m. de V.S. su m.

atento S.r q. l. m.

Fran.co Antonio Tineo

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

Por noticia que ha dado a esta Ciud. D.n Fran.co Suarez Gonz.s Cortazar Corregidor de la Ciudad de Orense se halla este con despacho ganado a inst.a de D.n Estevan Verricano para hacerle pago de ciertas cantidades que repite contra V.S., las Ciudad de la Coruña, Orense, y esta, por haver sido Agente de unas y otras: y devendo esta Ciudad tener pleno conocimiento de lo que deve executar, suplica encarecidamente a V.S. se sirva comunicarla lo que en semejante ocasion deve executar, en inteligen.a de que dicho D.n Estevan no haviendo de esta Ciu.d asignacion alguna de salario, ni aun correspondencia hace mucho tiempo. Confia la Ciu.d merecer a V.S. la sup.ca hecha, como el que la tenga presente para mandarla en quanto sea de su agrado, a cuya

ovedrencia vezepite.

Nuestro S. que. a Vs. muchos años

Utono. su Ayuntamt. a 28 de febrero de

Mt. N. y Mt. L. Ciud. de Lugo

Con fecha de 22 de Abril. desteaño Re
civio esta Ciudad vna carta de V.s quele re
cuerda lo per Juicio que esperimenta el
Reyno desde la muerte de Dn Gregorio Agus
tin de Luaces, pono auer pasado a sezuir el
encargo de Diputado General el que tenia
nombrado La Ciudad de Betanzos; pre bi
niendole al mismo tenpo que viendo V.s
desu turno que le corres pondia auia nombrado
por Diputado a su Capitular Dn Joseph Mon
queza, afin de que Consiguiendo Las R.s facultades
Exerza la Diputacion Genl. en la Corte,
para que esta Ciudad Con bonpa enello, y nove
alle el Reyno in defenso Como asta aquí.

Esta Ciudad desea de Complacer a V.s
se conformaza desde Luego enel nombram.to
del S.or Dn Joseph Monqueza, atendiendo
a las Circunstancias de que se alla adornado, y
Reflexionado por V.s para el acierto, y en pre
que ponga su turno Corriente por auia donde

pon dha V. sobre este asumpto.

En todos quantos ocurran de l agra[do]
V.s queda esta Ciudad con las ma[yores]
veras para servirle y pide [a] Dios g[uard]e ...
m.s a. Coruña y febrero 10 de 175[.]

Juan Perez Sotelo — Pedro Simon ... de Ulloa y ...

Andres Montero Bolaño — Antonio ... Monte Hegas

Por acuerdo de la M. N. y M. L. C.

Juan Fran.co Ortega Ramirez

C. N. y L. Ciudad de ...

Responde esta ciudad ala Carta de V.S. de 22 del pasado, que por medio del señor D. Josef Phn Francisco de Zuniga su Cavallero Capitular, tiene noticia al Reino que actualmente se halla en Cortes el nombramiento de Diputado General por los motivos que en su Acuerdo expone, y otros que ha dado al Consejo en el año de 1717. terminantes a los inconportables gastos sin mas favorables experiencias que pro duxese en la Corte la intitulada Regalia de la Diputacion General en el espacio de tantos años despues de su Creacion: Sin embargo deseando esta Ciudad servir por lo que pueda ô cumplir, el Juramento ô declaracion que tenga V.S. para ôcupar Real mente el turno que le aplica, como tambien aquellos asumptos y expedientes que toquen al Reyno y pretenden alla nominar

de Diputado General y de que pueda esper
surtirán efecto sus Ofertas, estimará que
se sirva insignuarle lo que en uno y otro pu
Conceptua, esperando al mismo tiempo mu
motivos dela mayor satisfacción de V. S.

Nuestro Señor Guarde a V.
muchos años. Santiago su Aiuntamiento
de febrero de 1752.

Bernardo de Villar

Andrés Zarauz

D. Bernardo Alon. Suarez

Martín Man.l de Ron y Gesto

Fran.co Nicolás de la Torre

Vicente Saldarriaga

Juan Ant.o Zaldivar

de Castro Figueroa

Juan Arentelle

Acuerdo de la M. N. y Leal Ciudad

Pedro de la Peña

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado p.ª mañana Quarto de Marzo de mill setez.os Cinquenta y dos en que se allaron los S.S. Justª y Regimiento desta Ciudad de Lugo

En este Consistorio juntos d.hos SS.res en fuerza de su costumbre para tratar y Conferir lo Correspondiente al servizio de Ambas Mag.des bien y utilidad del Comun, se a visto una Carta del Señor D.n Fran.co Xavier de Moa, de primero de los corre, avisando el estado de la Junta de Reyno Con exemplar de la carta que avia escrito a S. M. p.ª desolber la Junta que todos sus S.res Juntar; y acordo Responderle que esta Ciu.d a tenido noticia de que S. M. avia Conbenido en desolber la Junta Con cuio motibo tendra la Ciu.d el Gusto de berle Restituido a ella Con lo mas de lo que pareciere al q.e ace de S.r.io de Carrad....

Carta del Diputado

Vetanzos. S.re Gastos de la Militia

Viose otra de la Ciu.d de Betanzos. En dacta, de Diez y seis del antezedente, Con la que Incluie exemplar de la orden que avia thenido su Correx.or para dar un estado de las Militias Pueblos hombres y los que Contribuian p.ª Vestuario y Armamento; que la Ciu.d tenia en que prosiga el arbitrio de dos r.s en anega de Sal, para Corre ar lo Referido. Cuia Carta dem.ds Juntar. y acordo Responder a Betanzos, que esta Ciu.d no se apartara, de seguir su pensamiento a cuio fin sea de servir pasarle exemplar de la Representa.on que al asunto hiziere aquella Ciu.d para esta Caminar ygual en esta pretension Con lo mas de que ba informado el q.e ace de S.r.o de Carrad...

Viose otra del S.r Intendente, en dacta, de diez y ocho del antezedente, Con Referencia a la Real Resolucion de S. M. para prender y asegurar un Abintrutero Con el titulo de Marq.s Joseph Perez Bugeo, Con las mas Circunstancias que de ella Constan y demanda Juntar, y acordo Responder de que la Ciu.d dara todas las dispo.nes a su cumplim.to

S. Roque de Mondonedo

Viose otra carta de D.n Fran.co Ant.o Tineo en dacta, de V.te dos del mes de Febrero, Con la que Incluie otra de Mondonedo en asunto de la san

ta

fazion dlo que debe Mondoñedo a esta Ciud. Como suplido
en el acto de Rebista de Milicias del tiempo que la hizo, dn
Juan de Doloria, en que previene Se acuerden las dos Ciuds.
entre si o recurran ala formalidad Judicial, y que se le de
buelta la Carta de Mondoñedo. y en su bista Se acordo
responderle Con debolucion dla carta de Mondoñedo dandole
las gracias por el oficio que le merecio esta Ciud para con
aquella, y que queda en practicar sus diligas. por la via q
le prebiene Conforme a q parezere al q hace 5 de Cartas..
Viose otra Carta dla Ciud de Mondoñedo en dacta de 16 Jocho
del antecedente, en punto dla Instancia de dn Estevan
Vernicano para el Cobro del Salario de Asentte, de Reyno
en q pide se le de Razon de lo que debe executar. Cuia carta
se mando Juntar, y acordo responder que esta ciud. no hi
zo nombramto. formal, por aberse allado la ciud. entre
sus Capitulares, en paradas los botos, y padezer otras
Cautelas, que se fizo ynabil, el llamado nombramto.
para q cuia diputa remitio ala Corte Poder a su capitular
el S. Dn Joseph Mosquera, de forma que esta ciud no se con
templa responsable, Conforme a lo q ba adbertido el
q hace de 8 de Cartas.
Viose otra dla Coruña en dacta, de diez del antecedente
en que Conbiene en la eleccion de Diputado de Reyno
en la Corte que se mando Juntar...
Viose otra al propio asunto en dacta, de 13 de fo del antece
dente, que se mando Juntar, y es dla ciud de Santiago.
Viose un Memorial de Manl da Balsa, en que pide sa
tisfaon. de una balanza, que hizo y de un candado para
Libra enpro la carzel, en cuia vista se acordo a su favor libr. as
pios — — de 35 J dos rs. de von. en la renta de Propios desta ciud. de que se
ponga Decretto que sirba de libra en forma..
En este Consistorio el S. dn Andres de Mosqa. dio quenta a
la Ciud. que allandose en la dela coruña. se ynformo de q
los Vos. del partido de Luña. suliciraban apremios contra
esta Ciud. por la satisfaon. del Producto, dla taberna, del Puer
tte, Costas dlas Instancias y otras Cosas, Sre. que ocurrio
al ss Inttendentte, aqn a merecido la suspension del executo
res y otras espresiones de afecto ala ciud. para que sea sa
bedora, de ellas: en cuia vista se acordo. darlas gra
cias a dho ss. y escrevir el s. Intendente, tributan
doselas, y de quedar la ciud. en poner Correspe. lo que en el
asunto ofrecio dho s. dn. Andres Mosqa. y que tam

fb

leá de Mexeccia, escriue a dn Alonso de Sobrado, de la Presentadn en la Coruña sre el este asunto, por el dispendio que se le sigue, no contemplado motiuo que le hiuiese acreedor a esta, Incomodidad, con lo mas que pareciere el que ace de sus Cantores.

Salida del Sr. Gill — Se dio quenta pr el sr Alcalde, de que el sr Dn Jn Gil fue dispidirse de la ciud por medio de dho sr con el motiuo de pasar a Santiago a dependia del sto tribunal, adonde la ciud se puede Seruir de su persona....

Se acordó, apercevir el Veedor, de la obliga de carnes, pa el dia sauado primero sigte a las diez de la mañana y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera y Valdivieso Monroy

Juan Anto de Varga

Pedro Vaz de Silua

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Antonio Francisco ...

Para derechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Y

V. S. En su Estimada Carta de 22. del pasado se sirve partizipar a Esta Ciudad, como en vista de ser pasados seis años sin que el Cavallero Diputado de Betanzos exerçie se el de General del R.no en la Corte: hapa sado en fuerza de su turno a elegir para dho Empleo a su Cavallero Capitular D.n Jo seph Moquera. No puede menos Esta Ciu. que aplaudir la açertada eleccion de V. S. como el Zelo de que en la Corte aiga p.na de Autoridad que defienda al R.no en lo que ocurra. Y espera Esta Ciudad merecer a V. S. el aviso de tener al canzado de su Mg.d las facultades neçesarias. Con repetidas ocasiones del agrado de V. S.

N.ro S.r g.de a V. S. m.s a.s Orense, y su R.l Consistt.o de 22. de febr.o de 1752.

D.n Fran.co Naviera — D.n Luis Baz Fajeca — D.n Greg.o Saz Albarado — Perez — Gonz.o Estrada — D.n Jacinto de Olarte Ramirez — D.n Joseph Ignacio Bogrezol, y Alvarez — Por A.do de la M. N. y M. L. C.d de Or.e — Fran.co Regueira

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

M. I. S.r

Por la copia de la Carta que yncluio, se conocerá V. S. haver mandado la Camara se disuelba la actual Junta del Reyno, quien thomó las mas afectibas providencias, para que conpu-tados los Gastos comunes, y examina-do lo que devía satisfacer cada Capital por ter-cias y sestas segun la practica, se finalize ynmediatamente; siendo este corto yn-termedio tubiese V. S. en que emplear

mi mas profundo respeto, con la m
M. I. S.a
por cuia actitud cumplire los ordene
de V. S. cuia tarda Ruego a Nro S.r
dilate los a.s a que necessito. Sant
Marzo 3 de 1752.

M. I. Señor.

B. L. M. de V. S. su mas
Atento y Rendido Servidor

Fran.co Xav.r
de Ulloa

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Exmo Señor.

Habiendose dado quenta enla Cám.
delas Cartas de V.E. conque àcompañò los
Testimonios de haverse prorrogado los Millones
por las siete Ciudades que componen el voto de
Jhere. Rno Juntos sus Comisarios enla de
Santiago, y de el sorteo echo para el Gen.
delos que han de exercer enla diputacion de estos
servicios el proxmo sexenio; enque expresò V.E
que executado, ò no, y otro no serà conveniente
se mantenga por mas tiempo la expresada Junta
en perjuicio delo natural del Vasallo de S.M.
con el extipendio delas Dietas que ocasionan
los dhos Comisarios, no ocurriendo motibo
especial para no disolverse ague deve preceder

A orden dela Camara segun
estilo; Ha acordado en decreto de 21.
del Corriente se disuelva la referida
Junta, y que los comisarios que la Com
ponen se retiren a su Casas; de cuia
Resolucion particpo a V.E. a fin de que pueda
dar la horden Conveniente para su
execucion y Cumplimiento:
Nro. señor Gue. a V.E. m.a.
Como deseo Madrid 23. de febrero
de 1752/ D. Agustin de Montiano
y Luiando= S.or Conde de Ytre=

N. 3. y cr s.

Hauiendose seruido su Mag.d dar
me agregazion. á. la Plana m.or de
la Corunña, se me haze preziso, se
guir este destino, y partir para lo ãlt.s
para que allí y en qualquiera parte
donde me hallare, se pueda apro
vechar de mi Persona en quanto
contenple de su Seruicio, y al mesmo
tiempo, le he de merezer la honra
de que se de por satisfecho de mi pro
cedez, en el tiempo que hà sirvio la Sar
xentia m.or de Milicias de esta Capi
tal, en cuio Empleo (sin apartarme del
R.l Seruicio) he deseado siempre que
mis procedim.tos fuesen del agrado de
V.S. y de la Satisfacion Publica, y por lo
mesmo siento apartarme de tan bue
na Sombra, pero no lo hare siempre

que me ofrezca Ordenes de V.S., en
que acreditar el inbariable afe[cto]
con que apetezco proseguir su se[rvicio]
D.s gu.e a V.S. m.s a.s como deseo
[...]go y Marzo 10 del 1752

B. L. M. de V.S. su m.r at.to y o[bediente]

D.n Manuel de Vega

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

Consistorio hordinario del sauado p.a la mañana Onze de Marzo de mill setez.os cinq.ta y dos. En que se allaron los s.res Justicia y Rexim.to desta ciud. de Tuy

Orense se conforma en el Diputado — En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de ambas Mag.des y Utilidad del Comun: Sea visto Una carta de la ciud. de Orense endacta de 5 de febrero pasado de este año. Y respuesta a la de la ciud. en q. se conforma en el nombram.to de Caballero Diputado de Reyno que se mandó Juntar..

que se desolbio la Junta — Viose otra del s. d.n Fran.co Joaquin de Ulloa, endacta de tres de los corr.tes en que auisa el auer pasado la orden de la Camara, para disolver la Junta del Reyno que se mandó Juntar..

Viose otra del d.n Manl. de Vega, Sarg.to Mayor de Milicias en q. da p.te de auer S.M. agregado a la plana mayor de la Cor.a Se despide y supp.ca a la Ciud. se dé p.r satisfecha de su proceder que se mandó Juntar. y Responder que la Ciud. agradece su atencion y le da la gracia de la buena correspond.a que a lleuado en el tiempo de su exercicio, en el comun de la Prouincia ofreciendose a quanto pueda concurrir en su obsequio, con lo mas que pareciere y de que iba aduertido el q. ace de s.no de Cartas.

Mediante se dia señalado p.a el remate de las obligaz.s de carnes que se alla publicado y apercevido y no auer parecido quien hiciese postura, Se acordó prosigan las publicaziones y se apercivia p.a el sig.te Sauado primero Viniedero y

\+ acta p.a las asis. de Capitulares — Mediante p. auto capitular de 5 de Junio de mill seyscientos nobenta y nuebe esta acordado que los s.res Capitulares que no asistieren a los ayuntam.tos la mayor p.te de los no tengan la postura de meses y pase a los que hicieren. Se bolvio a acordar, se lleue a puro y deuida ex.on dho auto Capitular segun aqui ba esplicado mas bien entendido que an de asistir los quarenta sauados precisos p.a el abono de boto y no lo auiendo obre la priuacion p.r el perjuicio que de lo contrario se sigue.

Libra de s.n Lazaro — Acordose libr.a de ochenta y cinco r.s v.on p.r la funcion de s.n Lazaro, en la Venta del mesmo Santo, a fauor de d.n Melchor de Noguero Cura de S.n Lazaro y en la mesma manera se celebran

Ha

Vte Ducados: Salario de vn año cumplido en este presente mes, en la Vrrta, de la proximo pasado de que se de testimonio que se iba de libranza en forma.
Seacordo librar testimonio de las cartas de las ciudades en punto de conformarse en el nombramiento que esta hizo en el señor don Joseph Mosquera de Diputado general del Reyno en la Corte, para remitir a este caballero, con carta para que se aprobeche de el como conbenga, y asi lo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera y Valdivieso Monten(egro) — Juan Antonio de Lar...

...Diaz de ... Turiz(?) — Antonio Fran.co Sasane(?)

Consistorio hordinario del sauado por la mañana, diez y ocho de Marzo de mill setecientos cinquenta y dos en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, de suso que aqui abaxo firmaron.

En este Consistorio junctos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Magestades bien y utilidad del comun, se auistro una carta del señor Intendiente en data de quince del corriente respuesta a la de la Ciudad en punto de la tauerna del puente que se mandó juntar y otra del señor don Francisco Xavier de Ulloa, de quince del que corre, en que aúia avierse disuelto la Junta, conforme a que mortua señando juntar, y acordo acusar el recibo y que la Ciudad se conforma con lo que le auia sepsto parecer al que ace de señores de cartas....

Iunta se desolbio la Junta del Reyno—

Y otra de don Francisco Tineo en data de siete del que corre, respuesta a la que le escriuio la Ciudad en doce del antecedente, sobre barios puntos de milicias que se mando juntar....

En este Consistorio se acordo proponer a Su Magestad para la compañia bacante de don Joseph Saavedra; en primer lugar a don Luys de Lara Yanci(?) theniente de la compañia de don Manuel Lopez; en segundo lugar a don Joseph Gayoso; y en tercero, a don Francisco Sardo Alferez de la compañia de don Alonso de Lora, cuia propuesta, a la el que a ce de señores de cartas con las circunstancias de esta adbertido y con carta, se remita

p^r mano del Caballero Inspector G.^l de Milizias y no sé

Use de las propuestas anttecedentes, que motiva el acuerdo

de ocho de enero pasado de este año, p^r la reflexion y motivos

q^e en si tiene la ciud.^d ......

Carta pap.^r de la Compania de Jesus s.^re creditos

En este Consistorio el pres.^te ss.^no auiendo precedido la deuida atencion hizo sauer su R.^l despacho de S. M. y ss.^res de su R.^l consejo en sala de millones, librado a ynstancia del Colegio de la Compañia de Jesus de Palencia, como creedora de Dn Alonso de Lara, su fha de 1.º de Julio de la^s proximo pasado en plazam.^to en pleyto pendiente, p^r la cantidad de cien mill r.^s v.^on con la qual citó en forma, a esta ciud.^d seg.^n y como p^r dha R.^l Prov.^on se previene y manda; y se acordó obedecerla con el mayor rendimiento y se afirman en las respuestas dadas p^r las otras Ciudades comprehendidas; y para lo q^e convenga se de se copia de todo ello a esta que se sirve a este auto capitular del qual se saque testimonio y entregue con la R.^l Prov.^on que sirva de citac.^on y emplazam.^to en forma......

Carta a pedim.^to del Sr Conde de Aguilar.

En este Consistorio el presente ss.^no de Ayuntam.^to auiendo precedido la deuida atencion hizo sauer a la Ciud.^d su R.^l despacho de S. M. y ss.^res de su R.^l Consejo en sala de millones, librado a ynstancia del señor Conde de Aguilar, en data de 1.º y quatro de Julio de lo^s proximo pasado, en plazam.^to en pleyto pendiente con esta ciud.^d y otras del Reyno, sobre las cantidades que se sacaron en empréstito, para anticipacion de tantteo de Rentas Provinciales; con el qual se le citó y emplazó en forma y con todas las circunstancias, que previene el referido R.^l despacho. que visto y entendido p^r la ciud.^d lo obedeció con el mas profundo rendimiento se da por citada y afirma en las respuestas dadas p^r las mas ciudades comprehendidas y aqui ratifica, y quedando traslado de todo ello para juntar a este auto capitular se libre testimonio y entregue con el referido despacho que sirva de emplazam.^to en forma, ...

Mediante ser dia señalado p^a el remate de las obligas.^s de carnes, que se halla publicado y apercevido parecio Juan Fernandez Mota a postura de 1.º y dos m.^rs la libra de baca, a 1.º y ocho la de carnero, a diez y seys la de macho. pagar quatrocientos ducados de D.^os dar abasto p^r un año entero de buenos generos. y con condicion de que si los ganados tubieren quiebra en el valor, que tiene al pres.^te se conformara con la baja correspondiente en libra, cuia postura, se admitio por ahora sin perjuicio de tomar la providencia conveniente al publico, se mando publicar, y apercevir el remate al sig.^te cauado.

Se acordo, que mediante se presento su Moreno llamado.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El Negro- Antonio de Silva, el día Onze del que Corre ofreciendose servir ala Ciud. de clarín, se resolvió que por aora y asta que la ciud. determine lo que conbenga se le asistira con dos reales diarios desde dicho día onze del corr.te que se le libra en la renta de propios desta ciud. y que diaria mte le entregara el arrendatario asta nueba orden de la ciud. a cuyo fin se libre testimonio quele sirba de abono a dicho arrendatario y así lo acordaron y firmaron.

En este consistorio el señor Procurad.r G.l representó ala Ciud. que en el Valle de Lemos, se halla el vino a catorce y quince r.s el cañado, que es de donde se abastece esta Ciud. para que tome providencia en arreglar el precio. q.e se vende en nombre del Publico, la ynstancia debida; en cuya vista se resolvió, que liquidado el precio neto, Carreo, Alcabalas y Derechos. no se puede alterar por aora el precio se vende a tres r.s cañado y así lo bolvieron a acordar, y firmar.

Andres de Mosquera Valdivieso Manrique

Juan Ant.o de Larçaga

Pedro Suarez Sixa

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Antonio

Fran.co Sevane

Encaminada con mucho gusto mio à la re-
comendacion de V.S. de data de 4 de el corr.te
para que esse Caballero Alcalde mas an-
tiguo D.n Alonso de Sobrado no se presen-
tasse en esta Ciudad: pero como depende del
cumplimiento de ordenes superiores, me es
indispensable su comparendo. Pudiendo V.S.
estar persuadido que assi como en lo de-
mas he contribuido (por ser possible) lo ex-
cutaria en esto, (si lo fuesse) con la propia
satisfacion que lo practico en quanto tengo
arbitrio: parezcandome que mientras lo haga

mas promptamente le será de maior conveniencia.

Nro. Sr. que à V.S. m.s a.s

Coruña 15 de Marzo de 1752.

B.l.m. de V.S. su mdor. y apas.

Dn. Joseph de Avilez

M. N. y L. C. de Lugo.

M. I. Sr

El dia 13 del que corre se ha concluido la Junta de R.no, y firmé dos de abenenos consignado siete dias para nuestras despedidas y dos p.a Retirarse cada uno a su Ciudad, los que alcanzan a 22 del que corre, no me es posible en este termino pasar en persona a dar cuenta a Ve de mi encargo, pues tengo pendientes algunas dependencias de mi Casa en que no puede mes declarme y interin me reduzio la comision de Ve y hallandome soy libre de ella, me parece no tendra Ve Reparo en que yo ebague mis quehazeres, a fin porque no Resulta perjuicio

al Publico, como porque no comprendo cosa
mayor entidad que pida pronti tud en co
nerla a V.S. ademas de que tengo manda
sacar copia autentica de todo lo acorda
en la Junta; y llevara V.S. tiempo estet
y lo mismo el de Recoger el Despach
correspondiente y Carta de creencia; to
qual me persuado se servira V.S. tene
en, aliviandome en caso de no ser de
pta cion, con muchos preceptos en que ej
je mi ciega obediencia, sin haber me
ter del titulo de Diputado, porque
muchos los que tengo para serv
á V.S. siempre con el mas pro fu
Respeto.

Nuestro

Guarde a V.S. en su mayor Grandeza

m.s a.s Santi.o Mx.co 15 de 1752

M. I. Señor

B. L. M. de V. S. su mas

fiel y Rendido Servidor.

Antonio Franco Xav.a

de Ulloa

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

Recivo su carta de V.S. de 12 deb.e antecedente, respuesta
à la que dexè escrita en el acto de la Revista de Inspeccion
del Requimiento que V.S. dà nombre, de suerte que me
dando cinquenta dias, no sèpa la temeridad mia, en dar
en el discurso de que hasta que sus Alcaldes mayores
de V.S. sirvieron con el cargo que de orden del Rey, les ha
hecho con fha de 2. del citado el Sr. Marq.s de la Ensenada,
no sepensò en juntar el Cuerpo para satisfacer a los que
expuse a V.S. de resultas del expresado acto; pero ya
que V.S. lo executa por un termino que me parece no
corresponde à la atencion de los cinque la reconvine, fuer
zo precivo no dexar à V.S. con escrupulo de los fundamen
tos que para ello tube.

Demayor consideracion, es el de la gloria con.e
V.S. se lisongea, ha procedido siempre con amor, leal
tad, y celo al R.l servicio, presentando en las Guarni
ciones un Cuerpo que causò emulacion a los demàs
de este Reyno, por que siendo esto inegable, como que
nunca se le haya notado a V.S. omision no descuy
do, està el mayor dolor, en que yò logre ver la poca sum

deto carlo, y contanta compasion mia como grau...
sido el mejor el Regimiento de Lugo, me ha de perd...
V.S. que hasta el ult. la diga no le he encontrado p...
toda la Ruta de mi Revista, contribuyendo mu...
total desnudéz de Sargentos, Cavos, y Tamb...
la falta tan esencial de sus cazas, para lo que n...
ba a V.S. el assenso que doy a que no se solicitó...
Gefes aun que estos me tienen representado q...
respecto a que Yo lo hice con fha de 4. de Septiem...
año proximo pasado a su Juez de V.S. y que au...
do ellos y Yo estubiesemos en este descubierto se h...
a las claras el de V.S. que diariamente veia en...
duos, con la necesidad insignuada, y las cajas...
con la que por los oydos llamavan la atencion...
gos, de manera que en los 5. Regimientos de...
no adverti el abandono en tal grado que obser...
V.S: con que para quien como yo confiesa que fue...
los mas sobre salientes es preciso me compadei...
estado en que le encontre, y es menester buelva...
motivo, si como espero sequiere V.S. dedicar a...
perar su concepto en esta parte asegurada de...
fama contribuyrè por todos los terminos q...
dan de mi arbitrio: no viendolo el que en los S...
dejen de assistir los oficiales, Sargentos, y Cavos...
no se puede alterar la ordenanza haviendo...

sin facultad, previniendo alos Coroneles con la m̃
ffha. de 1 de septiembre ne permitiesen que los indivi-
duos del Regimiento se mezclasen en otras inteligenẑ
en aquellos actos, que la de refutar la Gente por la
inaptitud para el manejo del Arma, y la cortedad de
la talla; delo que inferirà V.S. si una providencia,
como esta miraua a surmontar dificultades, y facilitar
los alistamientos con alivio delos Pueblos, y Vecinos:
Mas tampoco tomo sobre mi lo en que V.S. funde la
syndicacion que hace delos oficiales de sueldo conti
nuo, y que no le gozan, porque no solamente no lo
alcanzo; sino que ni podrà V.S. ni otro individuo
alguno recombenirme con que ha acsido a mi, y
que no procurè el remedio agesa de sujeto determi
nado que hubiesse cometido la bastardia de alguna
negociacion ilicita en los sorteos para los quales
a nadie se considera sobre sueldo, ni emolumento
alguno, porque en los casos de pasàr de orden del
Commandante del Cuerpo, ò dela Inspeccion ala
averiguacion de alguna incidencia delos mismos
sorteos, que siempre ha de ser por recurso de Parte,
es condicion (sin la qual no puede devengarla) el que
por mi seles señale la dieta, y lo ejecuto muy rega
teadamente por la consideracion del que no tiene
sueldo, al que le goze, no pudiendo yò remediar daños
que no entiendo, y que nunca devo presumirlos, es
tando V.S. ala vista de sus hijos aquienes no degenè

serlo, la calidad distintiva a que el Rey los e[...]
con los empleos: y ultimamente no ay regla [...]
aumentar, y con que complacer a V.S. en las g[...]
licita, porque estan superabundantes las com[...]
das, y de ordenanza a que todos nos deuem[...]
glar.

Desseo quede V.S. satisfecha de que no te[...]
mas objeto en todos los movimientos de mi[...]
videncias, que el servicio del Rey, y que en el[...]
emplearé siempre mi obediencia con toda s[...]
faccion.

Nro. Sr. gue. a V.S. m. a. como pu[...]
Gijon 7 de Marzo de 1752.

B.l.m. de V.S. su[...]
atento y seg.[...]

Fran.co Antonio V[...]

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

1°

91

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Don Fernando por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Corcega de Murcia, de Jaen, señor de Bizcaia, y de Molina &a. A vos las Ciudades dela Coruña, Betanzos, Lugo, Mondonedo, y Tuy, y demas ynteresados en el pleito, y causa, de q.e en esta nra Carta se ara mencion, salud, y gracia, saved q.e ante los del nro Consejo de Hacienda, en sala de Justicia de Millones, se presentaron cierta escriptura y testimonios con la peticion que se sigue = M. P. S. Luis Manuel Fernandez de Rivas en nre de D.n Vicente Osorio, Osorio de Guzman, Conde de Aguilar, y de Billalva señor de los Cameros &a. Como con Junto de D.a Maria Vicenta de Zuniga, y Pacheco, heredera testamentaria dela Duquesa de Medina de Rio seco D.a Josepha Pacheco Tellez Giron, y en nre av[i]ven de D.n Joseph de Aguilar

Depositario delos Bienes, y testamentaria 2°

del S.r Pasqual Enrriquez de Cabrera Duque

de Medina de Rio seco, y Marq.s de Alcanices, cu

ios Poderes tengo antes presentados con vista, (q.e

seme ha comunicado por Decreto de diez y seis

te deste mes, del pleito, y autos pendientes

enel Consejo, entre diferentes acreedores, y el

R.no de Galicia, sobre los Ynteresses q.e aesto

se hicieron p.a las anticipaciones ala R.l Haz.da

Capitulados enel tanteo, y Encavezam.to q.e tomo

a su Cargo delas R.ttas R.s servicios de Millones y

Diezmos delaMar, y otros desde el año de seis-

cientos setenta y seis, hasta el de seiscientos

ochenta y cinco = Digo que por ellos se Reconoce

q.e el S.r Pedro de Aragon q.e fue delos d.hos Con

sejos de estado, y Guerra, y presidente del de

Aragon, entregó ad.ho R.no y ensu nõe al S.r Juan

de Montenegro su thesorero Gen.l en diferentes ti

empos, y por yguales escripturas, crecidas su

mas de mrs, q.e todas montaron la cant.d de quatro-

cientos cinquenta mil, y quince ducados, con el pacto

de ocho p.r ciento anual, p.r yntereses, y diez por

Ciento de conducion por una vez, sobre cuio Credito

su satisfacion echa ynstancia enel Conse jo

2°/ y Contad.ra maior por el mencionado D.n Pedro, tu
bo efecto el q.e se mandase asi, y despachar, y des
pacharon las Libranzas correspondientes, sobre
las referidas R.tas y Millones del R.no en lug.r de las
q.e devian estinguir las anticipaciones pores-
techas, y con motivo de hallarse de has Libran
zas glosadas por mas fianza, y seguro de dhas
R.tas y servir el mismo de embarazo p.a su
puntual cobro, se pretendio se desglosasen
a q.e se opusieron varios acreedores, formando
sobre el particular un largo expedi.e q.e quedo
sin determinar, aunq.e se entiende intervino
cierto ajuste entre los interesados, p.a q.e las Li-
branzas despachadas a D.n Pedro de Aragon, y
en su Cavеza se entregasen a la p.na q.e nombrasen
p.a q.e cobrado por este su im porte, se distribu
iese entre los acreedores, seg.n havian convenido
como todo parece del pleito antiguo, y pieza se
gunda de este tiempo, y la misma moderna
de forma q.e en la dha instancia, q.e fue la uni
ca q.e executo el D.n Pedro de Aragon, sobre la dha
satisfacion de su Credito, e intereses, resulta
no haver logrado otro pago ni auto en su fav.r q.e la
del rl.e cinco mil escudos, q.e con la cali.d de fianza

Depositaria, se estimò, por uno de 1.ᵒ de Abril.ᵉ del año de seis cientos ochenta y tres, folio veinte y dos de dha pieza, asi bien se reconoce q.ᵉ posterior a es-ta mencionada ynstancia, y en espeDi.ᵉ hauiendose practicado semejantes p.ᶻ otros Acreedores en el mismo Consejo (sin q.ᵉ tampoco tuviese efecto su graduad.ⁿ ni provid.ᵃ de pago) se separaron estos nuebos Expedientes del mismo Consejo y este de su conocim.ᵗᵒ y continuad.ⁿ con el moti-vo del R.ˡ Yndulto, q.ᵉ en el año de mil setez.ᵗᵒˢ y diez se concedió al Reyno de la q.ᵉ seguia por el mencionado Contrato a la R.ˡ Haz.ᵈᵃ p.ʳ el Con-sejo en q.ᵉ se entendió el perpetuo silencio ympuesto al Fiscal de S.M. y Contaduria en dho R.ˡ Yndulto, y con esta ocad.ⁿ previni-endose a dhos Acreedores, y sacando las escript.ʳᵃˢ origin.ˢ q.ᵉ tenian presentadas, ò concurrieron ante las Justi.ᵃˢ ordin.ᵃˢ (q.ᵉ les fue mas bien visto) a repetir sus Creditos hasta q.ᵉ p.ʳ otra R.ˡ Resoluᵈ.ⁿ y Cedula del año de setez.ᵗᵒˢ treinta y uno, se con-cedió al R.ⁿᵒ Moratoria G.ˡ p.ʳ el t.ᵖᵒ, y espacio de diez años, y entre otros asumptos se mandad.ⁿ Recoger, y Remitir todos los Expedi.ᵉˢ separados a este Consejo declarando ser de

su peculiar, y privativo conocim.to y q.e con el se

de dupresen sus pretenciones d.hos acreedo-

res, pas.do el termino de la Moratoria, en cuia

consequencia, haviendose empezado a rudar

y suscitado otro expediente con el R.mo p.e al q.l

de d.hos acreedores, sobre el lapso de la Moratoria

por decreto de v.te y siete de Jullio de setez.tos y nu

eve se declaró ser cumplido y pas.do su termino

y haver pedido bien lo q.e havian comparecido

y mandado q.e estos y los demas usasen de su

d.ro en d.ho Consejo, pieza quinta antigua, y p.to

y otres moderna folio v.te y quatro, en fuerza

del qual haviendo formalizado, y seguido sus

ynstancias la Venerable orden tercera de es-

ta Corte, y el dug.e del Sang.e parece a ver exe

cutoriado el Cobro de d.hos sus creditos del mis-

mo Orden de Empezantes, p.a el encavezam.to

del R.mo en cierta forma a q.e me refiero, p.e usando

aora p.a mis p.tes de la misma Reserva del cita-

tado Decreto, de v.te y siete de Jullio de setez.

tos y nueve, y p.r lo proveido en las d.has ynss

tancias de la orden, y d.ug.e del Sang.e q.e en lo fa-

vorable, y con las otras resultas del pleito anti-

guo, y antecedentes de la misma Cali.d p.e beneficio

am(ie)s(tos) reproduzga, y permito todo lo demas
neces.º pongo formal Demanda a dho R.no de
Galicia sus Provin.as Ciud.s y Lug.s Diputad.s y
agl.ni Illma m.te lerepresen.te p.r la espresada Cant.d
y suma de Quatrocientos Cinco mil y quince
Escudos yntereses, y condu.on Capitulada en la
protesta, y contingente a los de quatro p.tes
q.e Corresponden, y heredaron el dho D.n Pasq.l
Enrriquez, y su hermana D.a Maria de la
Almadena Duques de Medina de Rio seco con
solo lavansa, y descuento de la mitad de los v.te
y cinco mil Escudos mandados pagar en el
refer.do año de seiscientos ochenta y tres, y esto
to en el caso solo de q.e se justifiq.e su efectivo
pago en bastante forma, y procediendo a la
Instruc.on y sumaria Conduz.te de dha Deman-
da es asi que (como queda ynsignuado) el d.te
dho D.n Pedro de Aragon, previo ael R.no y
en su nõe asu Thesorero Gen.l D.n Fr.d de Monte-
negro la esplicada suma de Quatro cien-
tos, y cinco mil y quince Escudos con los ynte-
reses, y condu.n a los y dhos ocho, y diez p.r
ciento en varias ocasiones, y años desde el
de seiscientos setenta y quatro hasta el de

39/.

seis cientos setenta y nueve, en cuia virtud y Reco-
pilando todas las escripturas de estos tiem-
pos otorgò, y formalizò otra de nuevo el expre-
sado thesorero a fauor del Sor. Pedro de Astragen
en diez y siete de Agto. de dho año de setenta, y si-
ete declarando q. e dho su credito, y suma referida
hera parte de los nueve cientos setenta y nueve mil
ciento y cinco ducados q. e dho Montenegro ha-
via suplido, y con q. e hauia satisfecho todas
las anticipaciones del Rno. y haciendo para su pago
la misma consignacion q. e tenia dho total en las
Libranzas q. e por la Rl. Ordenanza se despachasen
del Rno. para extinguir dhas anticipaciones
y subrrogandole en todas las demas seguri-
dades y fincas q. dho Rno. capitulò a su the-
sorero, en su sentencia de diez de Henero del mismo año
de seis cientos setenta y siete, segun parece de
la citada de diez y siete de Agosto q. e con inversion
de la otra, y demas conducentes a la paridad
y certeza del Contrato presto. y fixo, y de dicho
en donde se lo expuesto la legitimidad de este
Credito en principal e intereses, y conduzion a fauor
del mencionado Sor. Pedro de Astragen, tam-
bien es asi q. e por sumiento, y en fuerza dela

ynstitui.do Dn. Testamentaria Recaio en Da. Ana
Cathalina dela Cerda, y Aragon, y por la de esta
en Dn. Juan Thomas Enrriquez de Cabrera
su segundo Marido gran Almirante de Cas-
tilla, y por la muerte de este, q. su subcedieron
abintestato, entre otros vienes, y efectos se de
rivo dho Credito enlos dhos Duques de Medi
na de Rio seco, Dn. Pasqual, y Da. Maria dela
Almudena, y la Duquesa de Alva Da. Catha-
lina de Aro y Guzman como uno y otro p.ru
eva, y refiere el testimonio de Hijuelas, y par
ticion executada el año de setezs. treinta
y tres, entre los expresados q. tambien presto.
y lexo, aunq. con la equibocacion de haverse
solo compartido Tres Millones, ochocientos
ochenta y cinco mil setezs. quarta. y siete rs. y
mrs, ymporte delas Libranzas despachadas
al Dn. Pedro de Aragon los rs. de seis cientos o-
chenta y dos, y siguientes asta seis cientos o-
chenta y siete, sobre las Rentas de dho Rno. y sus
situados, comprendiendo no tener el Credi-
to maior extension, ni cabimto. y haviendo
fallecido dhos Duques Dn. Pasqual, y Da. Maria
dela Almudena, y nstituieron por su Heredera

ala nominada Duquesa D.ª Josepha Pacheco
Tellez Giron, y esta en su Testam.to hizo igual
ynstituz.on en la referida Condesa de Aguilar
D.ª Maria Bicenta de Zuniga, y Pacheco, mi p.te
seg.n ynforman los testimonios delas respecti-
vas clausulas q.e pres.to con la misma formalid.
supuesto lo qual, y q.e hasta aora p.r los Lances
y sus pensiones referidas del pleito antiguo
y su cesacion en el Consexo, ni p.r el d.on Pedro de
Aragon, ni p.r alg.o de sus Causa. havientes ni
Herederos, se ha recuperado, ni cobrado mrs
alg.s del propuesto prial e yntereses, excepto
la suma dha de s.te y cinco mill ducados, sobre
cuio perciuo dá motiuo de dudar el auto cita-
do de su prouidencia, en esta atenz.on y no siendo
justo q.e mis p.tes p.r mas tiempo carezcan de
su lexm.mo ha de haver: A V. A. pido y suplico q.
haviendo p.r presentados dha escr.a y testi-
monios p.r reproducido quanto consta y
favorece a mis p.tes en dho pleito antiguo
y antecedo.tes y p.r puesta, y formalizada la
Demanda con esta ynposicion, y declaratiua
en lo q.e baste y conduce en vista de todo se sirua
Condenar al R.no sus Prov.as Ciud.s y Lug.s aq.

deseus propios R.^tas y afectos p.^a repartim.^to
entre los n.^s y de los otros medios, y Y ficar res-
ponsables p.^a la s.^{ria} y sus ynt.^{tos} dicen, y para
quen amis p.^{tes} el Continenente, y para vata
de los dhos quatrocientos cinco mil y quince
Ducados ynteresses pagados a ocho p.^a ciento
desde el año de seis cientos ochenta asta la
efiva paga y mencionada Condu.^n q.^e le a
perteneçe a las p.^{tes} diferencia de Tizadas
a mis p.^{tes} del refer.^{do} Dn Pedro de Aragon, p.^a
medio del gran Almirante Dn Ju.^o Thomas
Enriquez, y hacer en el asumpto los demas
pronunciam.^{tos} proprios del caso, y favora-
bles a ellas s.^{re} q.^e do y p.^a en pues el pedim.^{to}
mas cumplido, y necess.^o y esto protesto am-
pliar Enmendar ò corregir como mejor
Convenga pido Justi.^a Juro lo necess.^o contados
y otro R.^l Desp.^o Provi.^{on} de Emplazam.^{to} y tra
versa esta Demanda p.^a hacer saver al
R.^{no} sus Diputados ò q.^n le n.^{mate} le repres.^{te}
con apr.^{co} de todo el perjuicio d.^{ho} y sin el obst.
var de las demas acciones conveni.^{es} asu
dr.^{co} diz.^{do} Dn Joseph Ant.^o Coronado = Luis
Man.^l Fern.^{ez} de Rivas = y visto p.^a los del Refer.^{do}

nro. qq.o p.r decreto q.e proveieron en v.te y nueve de
este mes fue acordado expedir esta nra. Carta:
Por la qual os mandamos, y a cada uno dellos en
vros. Concejos, y Ayuntam.tos seg.n lo tuvieredes
de costumbre q.e siendoos notificada y a los demas
ynteresados seg.n dho es, pudiendo ser, y sino ha
ciendolo saver a uno, u dos de los Rexid.s o Procur. Gl.
p.a q.e os lo digan, y hagan saver p.r man.a q.e llegue
a vra. noticia, y dello no podais pretender ygno-
rancia hasta quince dias prim.s sigui.es dentro de
los quales embieys ante los del refer.do nro. qq.o
vro. Procur. con poder bast.e en siguim.to del pleito
y causa de q.e va echa m.on a decir, y alegar en el
derecho de vro. y Justi.a lo q.e decir, y alegar tubiere-
des, p.a lo q.l os señalamos los Estrados del re-
fer.do nro. Consejo, en donde dho t.mo pas.do sin ha
ver Comparecido, se haran los autos en vra. au-
sencia, y rebeldia, y notificaran a estrados hasta la difi-
nitiua ynclusive, y tasad.n de costas si las
huvi.e sin os mas citar, ni llamar. Que asi es
nra. Volunt.d y m.d pena de la nra. m.d y de d.z
mil m.s a qualq.ra ess.no q.e sea reqr.do con esta nra.
Carta la n.e ag.n convenga, y de testim.o dello. Da
da en Madrid a v.te y quatro de Julio de mil setez.s

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D.n Fernando por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de toledo, de valenzia, de Galicia, de Mallorca, de sivilla, de Zerdeña de cordova, de corzega, de murzia, de Jaen, S.r de Vizcaia, y de molina &c. A bos las Ziudades de la Coruña, Betanzos, lugo, Mondoñedo, y tuy, y demas ynteresados en el pleito y causa de que en esta nuestra carta se hara mencion salud y Gracia saved que ante los del nuestro q. de Hacienda en sala de Justi.a de millones se presenta.on zientas escripturas con la p.on que se sigue= M. P. S. Luis man.l fr.co de Rivas en n.e del colegio de la compañia de Jhs. de la Ciud. de Palencia p.r medio del poder del R. P. Provincial de la dha sagrada Relixion en castilla la Vieja q.e antes tengo presentado, en vista de los autos q. p.r uno de v. de ocht.e del año prox.mo pasado se me han mandado entregar y an pasado en el q. entre el R.no de Galicia y diferentes acrehedores sobre enprestitos que hicieron a dho Reino para las antizipaziones a la Real haz.da capituladas en el tanteo y encavezamiento q. dho R.no tomo a su cargo de las Rentas R.s y servicios de Millones Diezmos de mar y otros de su distrito por varios a. desde el de mill seis zi.os sesenta y seis, de que se reconoze, que desp. de las muchas y repetidas contiendas e instancias ynttroduzidas, y fomentadas, por dichos acrehedores asi s.e el pr.al cobro de los mutuos, y capitula.os yntereses, como s.e la rrespectiba prefer.a de unos y otros, ya en vuestra contaduria m.r y q. de haz.da y ya ante las Justi.as hord.as separandose de aquella prebencion con la que logra- ron de las escripturas de sus creditos orix. llego el caso de expedirse a instancia del R.no R.l decreto, y rresoluz.on con fha. del año de sesenta tr.a y uno concediendo entre otras cosas, moratoria a dho R.no por el espacio de dos años dentro de los quales se formalizasen y liquidasen las q.tas de tanteo y mandando q. pas.do este tr.mo todos los dhos acrehedor. usasen de su dr.cho en el q. ya el mismo se traxesen todos los expedi.es separad. declarando tto caile pribatiua m.te este conozim.o q.a con motivo de averse suszitado question y expedi.e entre alg.os de los menzionad. acrehedores y el R.no u.e siendo q. no cumplido el ter.mo de la moratoria, concluso y visto leso. ma m.de j. R. Ve particular, se dio autto p.r el q.o en u.te y siete de Jullio de ocho.o au. y nueve, declarando ser pasado dicho termino

Y en su consequencia auer yntroducido vien sus pretenciones
los dhos acrehedores, y mandando que los demas vsasen de su dro. en
dho gdo. y que en virtud de este auto pareze auer puesto sus demdas.
el marques de Villacerratto, y la Vl. orden tercera de penitencia de
esta corte sobre sus creditos de Yguales emprestittos para las men
zionadas antizipaziones del Rno. y obttenido con effecto p. s. de
Vista y rrebista que se les mandase azer pago de su prinzip. sin
terzeros en zierta forma a que me rrefiero: Digo que quezien
do vsar mis partes (por la rrepresentacion que se dirà) de la rre
serua del zitado decretto de veintte y siette de Julio, de settezs. trein
ta y nueue, y por lo proveido a instancia de dhos Marques de villa
zerrato, y Vl. orden tercera en lo que solo sea fauorable que
con todas las otras rresultas, de Y qual cali. en el pleitto antiguo
aqui Yntroduzgo pongo demda. formal la mas cumplida nezesa
ria, y expresiua a dicho Rno. sus provincias, Ciudades, Lugares
y Diputtados por la Cantidad de Cien mill rs. vn. y corres pon
dientes yntereses a el rrespectto de ocho por Ciento en cada
vn año, desde el Contracto y obligacion pr. asta la effectiua
paga, y prozediendo a su conduzente narratiua, e ynstruzion be
ridica es asi q. D. Alonso del Arca (de quien el coleg.o mpte. es he
redero vnico, y testamentario seg. rresulta de la copia de tes
tamentto que presentto y Juro, y antes se alla producida en el
menzionado pleitto antiguo en la pieza sexta de aquel tpo. y
moderna tterzera) Presttò a el rreino la rreferida suma de cien
mill rs. de vellon con el expresado pactto, y Capitulacion de vn
ocho por Ciento anual por yntereses, asta la effectiua y vlti
ma satisfacion del prinzipal, en Cuia rrazon se otorgo
escriptura por dho Rno. y en su nombre y de sus Diputt. de
Gen. por Don Aluaro de Losada, y Don Pe. Brauo.
Rauanera Rexidores de Orense, y la Coruna, y D. Jul.
Antto. montenegro su thesorero de. en esta villa de Ma
drid a cinco de Agto. de mill seiszi. settenta y seis, por
Ante Domo. aluarez sno. de su Magd. con ziertas Calida
des, y condiziones y fianzas, y por expezial, Cadmas de la
de los propios, Rentas, Caudales y Hazienda del Rno

sus Ciudades y Lugares) la de las Libranzas que por el Consejo y sala de Millones se despachasen al Reino para la extincion, y paga de las anticipaziones capitulada en dicho encaueçamiento y tanteo de tal cuia escriptura posterior m.de y en el diez y ocho de agosto del mismo año de seiscientos settenta y seis, se amplio por otra su igual, y de los mismos Apoderados, obligandose en ella (con fuerza de la Real facultad, y inserta en la antecedente, a que para el dicho principal e yntereses en caso de no auer ni adquirir el Reino caudal sufiziente de la Real hazienda para cubrir dichas anticipaziones, y en penos con su Motiuo de Repartizia entre los Naturales de dicho Reino, segun parece de una y otra escriptura a que me refiero y que oxi presento con el mismo Juramento sin embargo de lo qual y de rresultar por lo antecedente tan soli da firme e inbariable obligacion en el Reino de satisfazer a dicho Don Alonso de Lara, y mis partes como sus subzesores, y causa hauientes, la dicha suma principal e yntereses asta aora no ha tenido cumplimiento por el motiuo expresado del pleito antiguo de concurren cia de Acrehedores indulto conzedido al Reino el año de setezientos y diez, y rrefferida moratoria del de setezientos y un uno, no obstante la Comparezencia instancia y pretensiones que el mismo Don Alonso de Lara practico y propuso sobre este credito en el Consejo en el año pasado de mill seiscientos ochenta y tres, y rresulta de la pieza segunda antigua y moderna folio quinze con presentacion de la misma escriptura principal que subsiste en Copia en la Litada pieza sexta antigua y trece moderna, y no siendo justo que el colegio mi parte carez ca por mas tiempo de tan lexitimo credito en perjuicio del Culto diuino, y otros piadosos Destinos de este Caudal, para su Remedio y mas pronto cobro, A V. A. suplico que auiendo por presentadas dichas scripturas, y Vsta[?] tambien por puesta la Demanda al Reino en la forma explicada y por reproducido para ella quanto rresulta de los antezedentes y pleito antiguo en todo lo conduzente y fauorable se sirva Condenar a dicho Reino y en su Diputacion y quien legitimamente le Represente su voz, a que de sus propios, Rentas, y caudales y de los de sus probincias, Ciudades, Lugares, y vassallos y por Repartimiento

FERDINANDVS VI D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Entre los natur.s y expecialmte con las Libranzas q. se le an
despachado o despacharen para el cobro de referidas antizipazs.
de su Contratto, se y pague a mis ptes la mencionada summa
de Cien mill r. de principal e intereses asta su paga desde la
fecha de la escriptura y al respecto de los ocho por ciento
Capitulado y azer y tomar en ela cumpto los demas pronun
ziamtos y provid.as fauorables, y q. corresponden a justicia que
pido con Costas, y de quedos por expreso otro q.l qui.al a pedimto
mas cumplido y nezesario, y protesto ampliar correjir
o enmendar como mas combenga, y con su inserzion
se libre a mis ptes buestro Rl Despacho para hazer sauer
al Re.o su Diputad.o lo q.l le represente con aperzivimto
de todo perjuicio = Lizdo Dn Manuel Lopez Herrero =
Luis Manuel Fs de Rivas = y visto por los del referido
nro. q.o p.r decretto que proveieron en diez y siete de este mes
fue acordado expedir esta nuestra Carta por la q.al os md
y a cada uno de vos en vuestros concejo y aiuntamtos regr
lo tubieredes de costumbre q. siendo os notificada
y a los demas ynteresad.s regr dho es pudiendo ser, y sino
haziendolo sauer a uno de vos de los Regidores, o Procuror
Genal p.a q. os lo digan, y hagan sauer por mana que
llegue a vuestra noticia, y de ello no podais pretender yno
rancia, hasta quinze dias prim.os sigtes dentro de los q. em
bieis ante los del referido nuestro q.o buestro procuror
con poder bastante en siguimto del pleito y causa de que bo
echo Memn a dezir y alegar en el de buestro dr.o y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Justicia loquedezir yalegar tubieredes paralo q. os señalamos los estrados del referido mro. qq. endonde dho tero. pasado sin auer Comparezido se aran los autos en buestra ausa. y rrebeldia, ynotificaran asta la senta. difinitiua yndusiue ytasazn. de Costas silas hubiere sin os mas zitar nillamar qasi es nuestra voluntad, yml. pena dela mra. md. y de ute. mill mrs. agal. quiatro. quesea requerido con Vta. Carta la notifique aqn. comba. y detestimo. dello, Dada en Madrid aveinte de Jullio demill setteci. zinquenta yuno=

Don Joseph Marquez deprado= Dn. Sancho de ynclan= Don Antonio fajardo fardenas= Yo dn. Andres Paz de Corsido Srl. de Camara del Ry nro. S. lahize escriuir porsumandado conacuerdo delos de Su q. de Ha zienda en Sala de Justa. de Millones= Rexda. dn. Lucas de Garai = the. Chanziller maior dn. Lucas de Garai= Cayetano Anto. deponte y Andre. ssno. de Su Mag. ydeAiuntamto. mas antiguo desta Ziud dela Coa. zertifico qenel qpor ante mi zelebraron losS. Justa. y Regimto. della oy dia dela fha, ai el Cap. sig= eneste aiuntamto. el pres.te ssno. hizo aia uer ala Ziud. como ubenia un Rl. despacho de S. M. y S. desu Rl. Con.o de Hazda. su fha de. del corr.te mes. ganado apedimto. del colegio dela comp.a de Jhs. dela Ciud. de Palencia porel queseciten aesta dha Ciu. la de lugo Mondonedo Betanzos y Tui zien mill R.s de P. consus ynttereses de aocho por Ciento q ha dado aempozeruito Dn. Alonso de Laza (deqn. el colegio es Here.) alos Diputad. de dhas Ziud.s para el tanteo de Rtas. provinz. q thoman. elaño pas. demil seis zi. setenta y seis, y con el emplazo aesta dha Ciu. paraque Comovendida bara porsi oporp enia nre. conpoder basta. adho Rl. consejo enseguimto. deste negs. ycausa, adezir yalegar desujustd. lo q le conbenga, qsera oida

de su Justi.a Guardada en razon de que le hizo el emplazamiento
que deder.co y rrequiere segun y como lo expresa dho R.l despacho; en
persona de dha ciu.d que dixo obedeze como debe dho R.l despacho
y questa presta hazer su deliv.a para lo qual pide se entiendan
todas las que aian de executarse en dho R.l q. con d.n Fran.co
Xavier S.to Quintto su assente, ag.n de Nuebo da poder en for
ma para que haga todo lo que deuia hazer en su defensa, con
todas las Clausulas nez.as y asi lo Respondieron otorga.n acorda.n
y firmaron de q. doi fee = Lizdo d.n Agustin Perez Sottelo = D.n
Miguel Paz = D.n Pedro Simon S.z de Ulloa y Losado = d.n Migl.
Joseph de la Barrena = Antemi Cayetano Antonio de Ponte y
Andrade = Y para que Conste adonde Combenga y sirba de
Respuesta a dho R.l despacho doi la prete. q. zertifico y firmo
en la dha Ciud. de la Coruña, a diez y nueve de Julio de mill
setez.os veinte y uno = Cayetano Ant.o de ponte y Andr.e = Fran.co
Caneiro de Arriola S.no del R.l num.o y mas antiguo del
Aiuntam.to de la Ziud de Betanzos, Guerra milicias y con
trabando en ella y su probincia Zertifico a los s.ores q. el prese.te
bieren y mas donde Comb.a q. en el q. zelebran los s.res Justi.a y re
gim.to de dha Ziu.d oy dia de la fha y en ella el acuerdo
siguiente = En este aiuntam.to yo el ss.no prezedida la benia
devida hize sauer a la Ciu.d vn R.l desp.o de su Mag.d y s.res de su
R.l q.o de Hazienda su fha diez de Julio pas.do deste año
Ganado a pedim.to del colexio de la Compañia de Jhs de la
Ciu.d de Palenzia por el que se pide a esta Ciu.d la de la Coruña
Lugo, Mondonedo, y tuy, cien mill rr. de v.n con sus
yntereses de ocho por ziento q. ha dado a emprestito
d.n Alonso de Lara, deq. el colexio es Ac.d a los Diputta.s
de dhas Ciud.s p.a el tanteo de r.tas probinz. q. toma.n el año pa
sado de Mill seis zi.os y setenta y seis, y con el emplazo a esta
Ciu.d p.a que como demanda baia por si o procu.r en su n.e

Con poder bastante adho Rl. gº enriguim.to deste negocio y Causa pa deçir 7
y alegar de su Justicia lo que le combenga que sera oida y justicia guardada en Vi.d su
deque le tubie emplazam.to que de otro se requiere vea V.m como lo expresado
Rl. despacho emp.na dedha Ciud. que dixo obedeze como deue dho Rl. desp.o
y protesta hazer su obligacion. para lo qual pide se entienda todas las que
aian de executarse en dho Rl. g. con D.n Fran.co xauier Fern.ez
Busto su Axente ag.l de nuevo da poder en forma p.a que haga todo
lo que deba hazer en su defensa con todas las Clausulas Neces.as que
para ste Caso se Requieran, y asilo Respondie.n otorgaron acorda.n
y firma.n de q.e io S.no doy fee = D.n Manuel Muniz = D.n Joseph Antonio
de Leis seixas y sevil = D.n Jaz.to Brandariz = D.n Juan Aze
vedo = D.n Jph Ant.o de Camba = segun de dho Ayuntam.to y a cuerdo
consta a que me Remito, y en fee dello de m.do dela Ciud. doi el pres.te
en dha Ciud. de Bettanzos a doz dias del mes de Septiembre
del año de Mill Settez.tos zinq.ta y uno = Fran.co Caneiro de Arri-
bla =

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y DOS.

Sor

He suspendido molestar la atencion de
V.S. con mi respuesta, a la que recibi con fecha
de 26. de febrero pasado, esperando saber la re
solucion del Consejo, en el Recurso promovido
Contra Bernicano, p.a que se librase el desobrese
loria, y se nos diese Vista de Autos p.a que ellos re
conocer los fundam.tos de su instancia, haciendo
ver los de V.S. que el Consejo no tubo por bastan
tes, y fue servido declarar en el 20. del corriente
que si impedimento del pago, y haciendo constar de ello
se diese la Vista, de cuyo Auto tengo entendido
se librara a fabor de Bernicano el correspondien
te despacho, p.a juntarle al primero, y con los
dos, estimular a la Ciudad a este pago, que entien
dan por ahora mas remedio que hacerlo, segun
me aseguran, atento lo qual V.S. podra hacerlo

Cinta reserbada, y Protestas, que tubiése por Conve-
niente, Mayormente ap oderada y Rendido, y si de-
pues quisiese V.S. seguir la instancia Con todos los
Cum.dos adequados al Yntento se le abrirá Remedio,
y en ellos se podrán esforzar las Razones del
Si bien las que se exponen en el Acuerdo de 26. de
Nobiembre del Año de 26. segun lo Vido, y lo que
se me dize, no podran ser sufisiente, a que en Con-
dictorio Juizio se le exsima a V.S., aprobados
por el Consejo los Poderes de Veanicano Como le
estan sin Contradicion de parte, en fuerza de
quales, y a sabiendas que al dho. Rento. de le enaxa
Jente que fue del Año se le estaban señalados 800
ducados por salario, Rebitró el Consejo en los
800 ducados a cada Una de las Ciudades que
dieron el Poder, y a V.S. o los señores que pusieron
quando el nombram.to, o despues, ubiesen Uan-
do al Consejo, tengo por indubita que a la cali-
dad no se le Ratearía Cosa alguna: En q.to a
gastos que supone en el Expediente de montaje
y de que no dió Relacion Jurada, lo estaría por
m.da de la Cantidad que le pide, si V.S. siguiese
la primera, porque esta podrá Cosa e igualm.te

baxo un mesmo Contexto, asta que el Videre Con los autos de montazgo sus Licitudes, y de fensa en favor de el Rno., y por Consiguiente de la quatro de quiendería el Poder; V. S. S. no lexitima su Rebotación, y ad mas de estorcerlo al tiempo que se lettaga la dilixencia, Con los despachos, porque se cestará percabiendo el propyo salario, en los mas años que estubieren; Y el Dueño de la diputación se pone Corriente, porque en este Caso se pedirá el que tienen los Particulares de las Ciudades, y lo rrazonado por el, de la Diputación de el Rno. Como es Justo, y Conforme a su Estatuto. Los testimonios que V. S. me dixese, y Recibo en su favor metida de el Rno. quedan en mi poder para Usar de los que Convengan siempre que fuere nezesario, y para que V. S. se entere de los pasos dados incluyo Copia de el Pedimento, de el qual, y autos que se expresan, Con la Contradicion echa por la de la antiguo, todo se mandó pasar al fiscal de su mag.d, que Con lo que dixere, se el bará el Consexo, lo que tubiere por Conveniente

y de qualquiera Ynobedad que Sluara

pondré en Justicia de V.S. de quien que

con el mas devido respecto, de mi rendim.to

y qto fuere de su Sattgrado Mandarme.

Nuestro S.or g.de a V.S. los m.s a.s

que puede, y le suplico, Madrid, y Mar.o

22. de 1752./

S.or

B. L. M. a V.S. su mas rend.o

rido, y afecto seruid.r

Joseph de Mora

Señores M. N. y M. L. Ciudad de Lugo,

Muy S.or mio: En carta de V.M. del
corriente me dize el S.or Marqués de
la Corvenada lo que sigue: en vis-
ta del informe que dà V.S. ala R.
preventacion del Prior y Capella
nes de Santa Maria y R.l Hos
pital del Cebrero, ha resuelto
el Rey subsista el repartto de
tres hombres que se hizo an
Jurisdiccion para soldados del
Regim.to de Milicias de Lugo

y de orden de v. M. lo participo
a v.s. para que en esta intelig-
gencia no se remueva el alis-
tamiento de los demas que
contribuyen ala existencia
del citado Cuerpo.

Lo que participo a V.S. para
que en su intelligencia adapte
sus disposiciones aque tenga
el puntual devido cumplim.to
la expresada R.l determinac.

prestar a las ordenes que V.S. qui- 19

tare dispensarme, la mas -

prompta segura obediencia,

y deseo que nuestro Señor guarde a V.S.

muchos años como puede Gixon 21

de Marzo de 1752.

Besa la mano de V.S. su mas seguro servidor

Manuel Antonio Tineo

Señor Don Alonso de Sobrado.

Diario de Tarazona

Procurar otro cargo que le [illegible]

tuve dificultades, la mayor -

parte religiosos obedecieron

pero que tuve [illegible] que

mí, el como pueda librarme

de Mario de [illegible]

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, Veinte y cinco de Marzo de mill settecientos cinquenta y dos en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad;

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de ambas Magestades y Utilidad del Comun =

Abasto de carnes — En este Consistorio, mediante ser dia señalado para el Remate, de las obligaciones de Carnes que se allan puestas por Juan fernandez, arrazon de Veinte y dos maravedis la libra de Baca a Veynte y ocho la de Carnero a Diez y ocho la de macho, que se admitio Con la carga de pagar quatrocientos Ducados de derechos de Millones, se publico baxas leyes apercivio el Remate, en esta atencion parecieron Domingo de Vacamonde, Bicario de la Cofradia del Glorioso San Roque: Phelipe Salinas de la de San Antonio Andres Arias de la del Niño Jesus y Pedro lopez de la de Santa Chatalina, por si y en nombre de sus Gremios, de quien confesaron tener Poder Vastante, y se obligan a presentarlo hizieron postura a dichas obligaciones por Un año entero que empieza a correr y Contarse el dia dos de Abrill proximo Venidero de este año y fenece en otro tal dia del año que viene de mill setecientos Cinquenta y tres. a razon de a Veynte maravedis la libra de Baca, a Veinte y seis la de carnero, y a Diez y seis la de macho, Con obligacion de abastecer a este Pueblo de Buenos Generos. a satisfacion de los señores Alcaldes Regidor de mes y Procurador General dexando libres dos maravedis en libra de Baca, para satisfacion de los referidos derechos, que a de poder administrar la ciudad por personas de su satisfacion y rebaxar los de los Veinte maravedis de esta postura; poner dos Cortadores para el mas breve despacho de los Consumidores tener la dispensa y

ya

despacho, aviendo a las oras regulares cuatro pos-
turas, se admitieron y mandaron publicar hizo
se asi repetidas veces desde los valcones de estas ca-
sas consistoriales, y no parecio quien la mejorase
en esta atencion se hubieron por rematadas
dhas obligas en los referidos quatro vecinos man-
comunadamente a los precios esplicados con la carga
de los dos mrs en libra de baca, que rean di saca-
r de los veynte, de su porzion, que para fianza de
ella an de presentar los poderes de sus gremios
como llevan ofrecido a tercero dia en cuya vir-
tud se les hizo remate en forma, presentes que le
aceptaron, a escepcion de Phelipe da Baliña, que a este
tiempo se allo ausente, y los otros tres de mancomun
a voz de uno y renunciando las leyes en este caso
y en nre. de dicho Phelipe da Baliña y su gremio se obli-
garon, en virtud de los citados poderes, a cumplir
con este asiento, y asimesmo obligaron los
vienes y personas comprendidas en dichos po-
deres. Sobre que acen obliga. en forma con
renun. de leys. Y asi lo otorgaron, no firmaron
porque dijeron no saver hizolo a su ruego un tes-
tigo que lo fueron Joseph Vazquez Fr.oylan Fern.z
Ferreyro y Pedro Vieyto V.os desta ciud de q.e el pres.te
ss.no doy fee=

Como testigo a ruego
Froylan F.z

Y asi lo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera
Valdivieso Monroy

Juan Ant.o de Losada

Pedro [illegible]

Ant.o Fran.co [illegible]

Antonio de Prado
Losada y Seyxas

Consistorio ordin.o del sauado p.r la tarde prim.o de Abril de mil setez.s y cinq.ta y dos en q.e se hallaron los s.res Justi.a y Regim.to desta Ciu.d de Lugo q.e auaxo firmar=

En este Consistorio juntos d.hos s.res p.a tratar y conferir lo correspondi.e al servi.o de ambas Mag.des bien y utilidades del Comun= En este Consistorio, se ha visto una Carta del S.r D.n Joseph Mosq.ra su fha de v.te y ocho del proximo pas.do en q.e avisa del recurso q.e se ha echo al Consejo, p.a q.e se librase el despacho de sobre carta, y vista de autos, obrad.s a pedim.to de D.n Estevan Berricano, s.re los salarios q.e pretende, como tamb.n de esta Ciu.d la de Orense; Coruña; y Bet.os y q.e haviendose visto en el dia 7.te de d.ho mes, se mand.o q.e sin perjuicio del pago, y haciendo constar de ello, se diese la vista, con lo mas q.e d.ha Carta expresa, q.e orig.l se mand.o juntar a este Libro= En cuia vista se acordo, escrivir a las Ciud.s de la Coruña, Orense, y Mondoñedo, avisandoles del Recurso, q.e hizo esta ciu.d sobre la ynstancia de D.n Estevan Berricano, y la determina.on del Consejo, p.a q.e en vista dello, y unidas se sirvan disponer lo mejor a fin de obiar gastos de Executores, y q.e d.ho Berricano depo-site en cada Ciu.d sujeto q.e recaude, lo q.e le correspond.e p.a q.e haciendolo constar en el Cons.o es forzar cada Ciud. cobr.dos a fin de q.e se le buelba, y restituia las Cantid.s q.e exacad.a tra percibia; y noticiar al mismo t.po, como su Capitular D.n Jph Mosq.ra q.e se halla en la Corte a po-ner Corri.e el Tiempo de la Diputa.on y a q.n se encomen-dó el expedi.e de d.ho Berricano, q.e ynterin, no se le ynsime la reboca.on de los poderes q.e cobrará los años que fuere corriendo, p.a q.e enteradas dello determi-nen lo q.e tengan p.r mas Conveni.e en uno, y otro asum-pto, con lo mas q.e pareci.e al S.r s.rio de Cartas=

En este Consistorio el S.r Reg.e manifesto una Carta escrita p.r el S.r D.n Fran.co Ant.o Tineo, Inspector de Milicias a su antecesor el S.r D.n Alonso de Sobrado su fha de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que se vista, el Vando de Ami... en el Febrero

Veinte y una de mzo. de este año, en que dice que en Carta de Catorce del Corrte. el Ylmo. Sr. Marques de la Enzenada lo que se sigue = En vista del ynforme que da V.S. a la representazn. del Prior, y Capellanes de Sta. Maria, y Rl. Hospital de Cebreros, ha resuelto el Rey, subsista el Repartto de treze Hombres que se hizo a su Juridizn. pa. soldados del Regmto. de Milicias de Lugo, y de orden de S. M. lo participo a V.S. pa. que en esta yntelixa. no se pro... mueba al Alivaom.to de las demas que contribuien a la asistza. del citado Cuerpo, cuia Carta bolvio a recoxer dho Sr. Alge. quedando la Ciud. echo cargo de su contenido pa. maior claridad y que citado tpo conste, se mando que esta Carta se ponte a este Ayto. y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso Montenegro

Luis Antonio Villar Ygurregui

Juan Antt.o de Parga

Pedro ... Suarez

Antonio del Prado Losada Yseyoal

Ante mi.

Joseph Anto. Moscoso

En el mesmo Consistorio de xxi... se bolvio a acordar escrivir Carta a Dn. Franco. ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Gonz.s

Se traida Carta del Correxidor de Orense, manifestandole el recurso q.e hizo la Ciud.d en punto de la retencion fa.r de Salarios de D.n Estevan Serrano, lo q.e ha resuelto el Consejo pidiendole copia del Despacho con q.e se halla p.a el pago, y tra.ma p.a el Compartto, y Exaccion con aquellas atenciones correspondientes y de q.e ha advertido el S.r de Cartas, y asi lo resolvieron acordar y firmar

Mosquera | Villar | Araujo | Prado | Sanjurjo | Ameixeiro | Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del savado por la mañana ocho de Abrill de mill setteci.os cinq.ta y dos en que se allaron los s.res Jurricia y Rex.mo desta Ciudad de Lugo

En este Consistorio juntos dichos s.res en fuerza de su obligaz.on
para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Am
Dios Mag.d bien y utilidad del Comun; ....
En este Consistorio, teniendo presente, el Recurso que hizo
al Consejo D.n Esteban Verricano sobre los sueldos de
Asente del Reyno y gastos del Pleyto del servicio y Montaz-
go, a cuio fin se le libro despacho para el Pag.o seg.n motiva
la carta de D.n Fran.co Xavier Gonz.z estrada, Corred.or de
Orense en data de trece de febrero pasado deste año
5666. / 169 de condu.on / 5835 — por la qual Regula esta Ciu.d cinco mill seys cientos
sesenta y seis r.s v.on desde Diez y seis de [illegible] de mill se-
tecientos quarenta y seys asta otro tal dia y mes del año
de setteci.os cinq.ta y uno que hazen cinco años a razon de
cien ducados al año y lo restante de gastos de dicho Pleyto =
y asi mesmo lo que al asumpto escrive el s.r D.n Joseph
Mosquera, en data de [illegible] dos de Marzo pasado de este
año, que aviendose recurrido al Consejo, en nombre de la
Ciu.d no se le quiso oyr asta que hiziese constar tener 2
satisfho su contingencia; en estos terminos por
ganar tiempo y escusar apremios, se resolbio de co-
mun acuerdo, que D.n Rodrigo de Silva Depositario
de la Ciu.d supla esta cantidad, y la aprontte en Madrid
entregando a dicho s.r D.n Joseph Mosquera, con cuio recivo
se le daran buenos a dicho thesorero, con mas ciento sesen-
ta y nueve r.s por las conduciones del referido Dinero,
cuia cantidad se le abonara, sin dila.on en la primer ocasion

Libr.a p.a el Asente Berricano en la manera que refiere.

Que se aga el Repartim.to

Con este motivo que se escriua adho S.S. D.n Joseph Mosquera para que remitiendo el dinero, aga nuebo recurso al consejo afin de que se deposite en quanto se determina la pretension de la ciu.d y el defecto q.e padece el nombram.to de la persona de quese quiere valer el Veedor Vecicano, y quando no aya lugar o bien consultado no pueda yncuntrarse la pretension que le aga la entrega y remita recivo y de qualquiera manera resguardo autentico que liberte a la ciu.d de la premisa cong.a se alla cominada; y que mediante a sido vno de los capitulares que concurrieron adho nombram.to si allare alg.n reparo para salir a la defensa que sustituya el poder en sugeto de satisfacion que prosiga esta dependencia; con lo mas de que ha informado el Sindico de S.to Domingo Carradial Thesorero se le de el testimonio correspondiente, que le sirba de seguro en forma p.r dha cantidad y en quanto se le reyntegra della: Y todo se entiende sin perjuicio de que siempre, que p.r el consejo no se releve a la ciu.d y sus naturales de la satisfacion de dho credito, repetirlo contra los caballeros capitulares que asistieron en el referido nombram.to mediante la nulidad q.e padece, y por ello deber ser responsables a ello...

En este Consistorio mediante, aproximarse el capitulo de la Elision de San Fran.co y que el actual P. Predicad.r del Conbento de S.n Fran.co desta ciu.d que ocupa el primer pulpito fenece, su carrera, y atendiendo aquel P. fr. Man.l Muñiz y Solis, sirvio el seg.do pulpito, con aplauso de todo este pueblo, cuias particulares circunstancias, le acen acreedor, a que esta ciu.d le recomiende al V. P. Provincial en particular y al mesmo y.to Difinitorio en comun, para que se le atienda con el primer pulpito desta ciu.d con todas aquellas espresiones que combengan a consiguir este onor.....

Se acordo. Escriuir a las ciu.des de la Coruña. Tuy y Orense aciendoles presente, lo que impugna la de Santiago la diputa.n G.l para que se sirban, formar sus representaciones, al Ill.mo S.r Governador del Consejo.

He

moruando las razones queles asisten paraq
ayga deputado enla Corte, Encuio asunto co
pondra el q ae de 8 de Carta de lo Conbenien
te, yquelas deuxan enracand para encami
narlas ala corte, y asilo acordaron y firma
ron::

Recono mto. de la Carzel. I auer cumplido los Maestros — Enestte Consistorio el s.r Alcalde, dioquenta ala Ciud. de allar se reparada la Carzel, y reconocida con Interuen.on del s.r Procurador gl. demaneraq los Maestros que los executaron, Cumplieron con Su asiento enesta Inteligen.a Solo Rita Carzelero que la Ciud. y las mas obligaciones de la alh.a de la ciud de la aprouid.a Queera desu acepta.n y se resoluio que el dia dies del corr.te se nonbrara Alcayde de presos. y asi lo boluieron a acordar. y firmaron =

Andres de Mosquera Valdiuieso Monsen

Luis Antonio de Villar y Quiroga

Juan Ant.o de Larga

Pedro de Juez

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Antunez

Fran.co Seoane

Enestte Consistorio el mesmo dia por la tarde, Juntos dhos s.res en fuerza de Conbocatoria del s.r Alcalde, paree el Procurador gl. se bolbio a proponer, ala ciud. ques segun Informes que a tomado, se debe moderar el precio del Bino atauernado, en quanto la Inuencion de bida. y quedelo Contrario se le libre testimonio. en Cuia Vista, se Resolbio quese pase orden al fiel paraque este noperemita la entrada, a bino algu no que nosea di buena Calidad, escluiendo el de mala, Y entre tanto el s.r Procurador gl. Solicite y presente el testimonio o testimonios de los Vinos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

8 Abril

a Lemos y Orense, Con diferencia de Pases para con
lo que por ellos resultare dar, la providencia mas con
beniente;....

Acordose publicar el Ramo de Agua ardiente y Licores de
Cargo dla Ciud. pa. su arriendo q.n lo ponga, se le admitirá
y apercumiendo el Remate para el primer Sauado. y a los
parrochos dla Provincia se les pase auiso para que a
pronten, lo que estan deuiendo apercibiendoles con
Ministros;......

Alcayde dla Carcel Rl. de Lugo—

En este Consistorio se presentto Memorial p. Joseph
de Abeled pretendiendo la plaza de Carcelero desta Ciud.
obligandose â afianzar, de dar q.ta dlos Presos, Cuidar
dla Carcel que no se arruine, dar q.ta dlas prisiones y
mas que Contiene dho Memorial, en cuia atencion
se le admitio p. Alcayde dla Carcel; Con tal que afi
ance lo Conttenido en su Memorial, a satisfan.
del Sr. Alcalde a continuon. deste auto Capitular
Con razon dlas prisiones que tiene dha Carcel
y entrega que se le hiziere dellas: y se le señala por
su trauajo a razon de tres Rs. Vn. por cada uno dellos
Reos que entrare en dha Carcel, que tenga Con que
satisfacerlos, de q.l los â de Cobrar y no de otro alguno
en que no se Comprenden soldados conductas y otros
Pobres que no tengan Con que satisfacer, echa car
Seleria....

Acordose que Agustin Noguerol, presentte al primer
Sauado la quenta de Sisas dl año proximo pasado Con
Indibidualidad dl estado dla quenta dl año de
Quarentta y nueve Digo Cinquenta; y que lo mesmo
execute Maria Fernandez Con la Renta de propios
dl año proximo pasado;...

Acordose que el Sr. Alcalde Administrador dl ospital de Sn
Lazaro, tome las quentas de sus anteriores asta el
Sr. D. Joseph Vaamonde Incluibe las formalice y a ga traer

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Al este Ayuntam.to formalizando el libro con razon de las multas del canto y mas que corresponde a llebar traduz en ag.ros razon. Con asistencia del pres.te s.no

En este Consistorio los s.res pres.tes acordaron, que por aora se le asista al Becdor y portero de este ayuntam.to cinquenta r.s v.on attendiendo al trauajo que tiene y asistencia al repeso de las carnecerias en que se interesa el publico, los que se le satisfagan de las multas de los cortadores de las carnecerias y en defecto en los aueres de millones, y se entiende p.r año. p.a lo que se le de testim.o que le sirba de abono al fiel o recaudador; y esto sin perjuicio de la obligacion de su oficio de Becdor, en conformidad del nombram.to que le tiene echo la ciu.d y asi lo acordaron y firmaron

Margin note: que se asista al Vedor con 50 r.s a costa de las carnecerias

Mosquera — Villar — Prado — Antonio Alvarez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El Rey ha resuelto que vengan a ser-
vir a este Reyno los Regimientos
de Ybernia, Yrlanda y Wtonia, y que
marchen a Castilla los de flandes, y Bru
selas luego que lleguen los dos primeros
aqui nombrados de los quales el de Yber-
nia se halla en marcha desde el dia 29
del mes proximo pasado y segun los tran-
sitos y descansos que se le señalaron
deve su primer Batallon estar en
Villafranca del Vierzo el dia 24 del cor-
riente, y se encaminará con transitos
regulares por esta Ciudad à Fuentesaume
y el Segundo Batallon (que con in-
teximision de dos, a tres dias sigue al
primero) se dirigirá desde el Cebrero por

Fonfria, Tria Castela, Saxia y Puerto ma
ala Villa de Arei sin que por ahora se
pueda dar noticia positiva del movimie
de la demas Tropa esperada por hav
occurrido motivo de detenerse la de Vill
en Castilla: lo que participo a V.D. pa
que en esta inteligencia se sirva enca
minacion de su zelo y amor al R. ser
y al beneficio de su Provincia no d
las disposiciones que contemplare ma
conducente al mejor avio, y acomod
de la Tropa en los transitos de su
Provincia evitando con la prevencion
los perjuicios que de no haverla
puedan resultar a los Vayranos

y a los Regimientos y tres motivo
de que sa facilitandome V.d. en to-
das ocasiones los de su agrado que
apetezco y que nro. S.r g.e a V.d m.s
a.s Sant.o 12 de Abril de 1752.

Escrita esta me llega la noticia de que
el Regimiento de Ybernia no pudo
empezar su Marcha hasta los dias
5, y 7 de este mes, y asi no podrà
llegar â Villafranca hasta el 28, ô
29.

B. l. m. de vs. su mor. y
mr. afto. serv.r
Conde de Ytre

M. N. y L. Ciu.d de Lugo

Recivo la de V.S. del 1.º del corr.te ala q. satisfago di-
ciendo q. siento no poder Complacer â V.S. en la
demora q. me pide para reparttir y Juntar el
dinero mandado pagar â D.n Estevan Berricano
por el Comss: mediante la conminación q. se me hra
ce de 500 Duc.s como V.S. reconocera por los cita-
dos despachos q. ala ora de esta habra visto pues
los tengo remitidos p.a q. se practiquen las Comb.nes
dilix.s

V.S. Como tan prudente se hara Cargo de
q. aunq. en mi reinan bivos deseos de serviula
en la ocasion presente no tengo facultades por no ex
ponerme â sentir el sin sauor de q. se pase adar que
la y me exijan la multa por lo qual le supp.co q. aun

q̃ V.S. no tenga la enunciada Cant.ᵈ haga q̃ el

Thesorero la anticipe pues aunq̃. me incomode pan

dos los quinze dias que assi haze en el auto q̃. puse a

ĩnuacion de el rrefeci do despacho montare a Caua

con mi Aud.ª delo q̃ no tengo garra llegue el Caso.

N.ro S.r G.de á V.S. m.s a.s Orz. Ab.

14 de 1752

B. l. m. de V.S. su mas

att.o serv.r

D.n Fran.co Man.l Gonz.s Cernad

M. N. y M. L.l C. de Lugo

Con fecha del 1º del Corrte, Vezíne Esta Ciudad
la de V.S. enla que la participa como el R.
qº no ha quezido dix a V.S. enla Contradicci
on de Salarios de Dn Estevan Bezzicano p.
razon de Alferez General, hasta tanto que no
les Satisficieren los devengados. Y que aquellos
Correzán mientras no se le reboquen los pode
res Segun se lo Comunica a V.S. el Cavallexo
Capitular Suio Dn Joseph Mosqueza. con
que entiende Esta Ciudad, que V.S. pretende
le revoque esta su podex.

Siente esta Ciud
no podex Complacer a V.S. no solo por que
no Considexa demexito alguno, enla persona
del Referido Bezzicano, por lo que no Sexia
bien visto dela Soberanía del R. qº Sino
por que a el, ô a otro, que por precision de
ve haver, siempre se le han de hazer bue
nos los mismos Sueldos. Y por Consiguiente
nada se abonza alos naturales.

Estas
Circunstancias reflexionadas enla alta
Comprehension de V.S. merecezán su apro

vacion para Yndultar alsda Ciudad de qu
no Concurra alo que V.S. Ynsinuaba.

Y ve
rando esta Ciudad las seguridades de s
afecto, con todo el Ruega la Dios que a V.S. m
a. Orense, y su Rl. Consistorio de 5. de
Abril de 1752.

Dn. Franco. Nauier

Dn. Grego. Saez Pereira

Gonzo. Estrada

Dn. Pedro Nuñ. de Villarnobre

Dn. Joseph Ygnacio Nogueirol, y Mrz.

Dn. Melchor Rz Araujo

Por la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Or.

Dn. Man. Figueira

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Don Fernando, por la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de León, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Ja-
en, señor de Bizcaia, y de Molina: Vos el nro Corregidor de la ciud.
de Orense, salud, y gracia, sabed, q. con motivo de la muerte de Dn.
Benito Senra, Agente Gl. q. fue del Rno de galicia, por la Ciud.
de la Coruña, en trece de henº de mil setez. quarta y seis, se nom-
bro en su lugar a Dn. Estevan Berxicano, para el Curso, y Agen-
cia, de sus Dependencias y en la misma forma se executo la de
Mondoñedo en seis de Julio, la de esa Ciud. de Orense, en catorce
del, y la de Lugo en veinte y seis de Nre del mismo año, y haviendo
acudido al nro Consejo el citado Dn. Estevan, pidiendo la aproba-
cion de estos nombramtos con lo q. en el asumpto se dijo por el nro
fiscal, por Decreto q. proveieron en veinte y dos de Julio de
setez. quarta y siete, los aprobamos con el mismo salario q.
dhas Ciudades asistieron respectivamte a dho Dn. Benito
Senra, y en siete de Abril de setez. quarta y ocho, Santiago de
Mier Romero, en nre del mencionado Dn. Estevan Berxi-
cano, contador de nra Rl. Rna presento ante los del nro Cº
memorial en q. dijo q. en conformd. del nombramto q. le estava hecho

yaprovado avia corrido, y Corria sup.te con el Cui
dado de todas las Dependen.as q.e se hauian ofrecido
y ofrecian a d.ho R.no y siendo vna de ellas la del ser
uicio, y Montazgo del Ganado llano marchanie
go, y trabesio, de q.e se queria p.r el Recaudador
ynttroducir la novedad de la exaccion p.a este ne
gocio, se le hauia dado tambien facultad, p.a se
guir a su nõ, esta Dependen.a p.r la Ciu.d de Tuy, y
hera asi, q.e haviendo sup.te logrado la extincion
dela d.cha exacc.n y Cuidado con el Celo, y aplicac.n q.
hera notorio de los demas negocios, quando es
peraua las gracias, q.e todas esas d.has Ciudad.s
dieron; la dela Coruña, p.r medio de su Capitul.r
Correspondal D.n Andres Montero; se le auisaua
hauerle Reuocado el poder a sup.te y Remitia
el q.e testimoniado, en q.e aprovando la q.ta del
negocio de seruicio, y Montazgo, avia costeado
en el todo, heran Ciento y sesenta y seis r.s. sobre
biniendo lo entregarian ala p.na q.e dedicase
en aquella Ciu.d como constaua dela Carta
y Acuerdo, q. con la deuida solemnidad presenta
va; y respecto a q.e no parecia justo, a q.e d.ha Ciu.d
dela Coruña hiciese semejante nobedad, sin te-
ner el mas leue motiuo, pues el q.e apuntaba
el Acuerdo, de no hauerse acompañado con d.n Ysi

2°/ Cisneros, Abogado enesta nrã Corte, no podia serlo, pues siendo cinco las ciudades, y cada una con su Abog.do huviera sido preciso, q.e todos siguiesen el negocio, por sup.te se havia balido del, q.e le parecio convenie. mirando a cortar los crecidos gastos, q.e cinco Abogados ocasionarian, en esta atenzion: nos sup.co q.e haviendo p.r pres.do dho Agg.o y carta y tomando en quanto ala rebocac.n del poder dela Ciu.d dela Coruña, la provid.a q.e fuese de nrõ R.l Agrado, tuviesemos por bien m.dar expedir nrã R.l Provis.on cometida al Regente mas cercano, p.a q.e hiciese, q.e dha Ciu.d pusiese en esta nrã Corte, el salario q.e la correspondia, como a una delas siete del R.no desde el dia en q.e se le havia nombrado a su sup.te seg.n y en la conform.d q.e se havia satisfho al D.n Benito de Serantes difunto, su antecesor, y asimismo satisfaciese los demas q.e huviese gastado en su encargo seg.n presentava relac.n jurada, mandando q.e estas tres Ciu.s de Orense, Mondoñedo, y Lugo, satisfaciesen enla propia conform.d lo q.e a prorrata las correspondiese de todos los gastos mencionados, y salario: y por lo q.e mirava ala de Tuy, mandasemos satisfacer, enla propia conform.d asi los ciento, y sesenta y seis r.s q.e la correspo.dian de gastos en el citado pleito de servicio, y Montazgo, como los orr.os y salario, q.e p.r esta Depend.a regulase el nrõ Consejo merecer el travajo de su sup.te = y con esta Petizion, se hizo presentac.n dela relac.n de gastos q.e dice asi = Quenta

De los quatro suplicados p.r la Ciu.d de la Coruña, como
ynteresada, con las de Mondoñedo, Lugo, Tuy,
y Betanzos, en el pleito de tanteo contra la orden
3.a y Duq.e del Parq.e = Prim.a m.te de vn parecer de
D.n Ju.o de Posada, remitido en 1.o de Abril de este año
quat.ta y seis, formado con vista del mem.l al apartado
de los ochos, y del pleito s.re tanteo de R.tas con la
orden tercera de esta Corte y Duq.e del Parque
en cuio reconocim.to y trauajo estuvo, ocupado
las vacaciones de semana santa .... D 150.

Dela toma de autos contra el Capitan Ybañez
y D.n Ch.s Betizas .... D 27..

Al Abogado p.r el reconocim.to y apuntam.to del pe-
dim.to bolviendoles, y q.e se entregasen los demas
autos q.e faltavan, q.e heran 7.e y quatro piezas
de concurs.a de acredores; llevada, y segunda to-
mada de autos .... D 153..1 / D 006..2

Del q.ta del anteced.te pedim.to q.e se proveio como
se pidia .... D 006..2

Alegato en vista de todos los autos .... D 080..

Al Pasante del Abogado .... D 020..

firma del Proc.r, y papel .... D 001..

Pedim.to ad.o a la p.te de las memorias de notificar-
le, y propina al Proc.r contr.o .... D 001..

Se tomaron los autos, y p.r esto llevarlos, y traerlos. D 002..

Pedim.to p.r el Abog.do p.a q.e el apoderado delas mem.as hiciese en forma de

clarac.n .... Do 15.

Papel, firma del Rel.r, y pasante del Abogado .... Do 3 .. 20.

Darg.ta y razon dela declarac.n al s.r n.o q.e la tomo ...... Do 7 .. 12.

Dcha revolucion atomar p.a alleg.r llevada, y traida

deautos .... Do 2 .. 22.

Peticion de pedim.tos p.a sacar difer.tes compul-

sorios, dela Contad.a maior, p.r lo tocante alas pre-

sentadas alli p.r las ciudades, y otro enla Visita

Eclesiastica donde existe el testam.to y demas q.tas

y razon, que dejaria dho Valle quando las pias

memorias .... Do 25.

Otro pedim.to compulsorio p.a q.e el s.no de Provin.a Agua-

do, en cuio oficio se halla el testam.to del Cap.n Valle

Certificase las partidas q.e en el declara Recivio

del R.no de Galicia p.r interes desu credito ---- Do 14.

Darg.ta del ag.e y proveio como se pidia .... Do 5.

Otro.con de certificac.n del auto, y pedim.to p.a requerir a

dho Aguado .... Do 8.

Otro.con dela certificac.n q.e este dio, en otro dela m.o p.r el

com.o .... Do 9.

Dos pedim.tos pidiendo t.mo q.e se concedio, y darg.ta dello Do 9.

Sealesp. seg.a vez, insistiendo, en q.e dho s.no Aguado

reconociese p.r menor sus protocolos, y certifi-

case delo recivido p.r Valle .... Do 14..

sentª arri; llevada, traida deautos firma deletrado

papl. y aarg.ta --------------- Doo8.

Certificadon. conynsercion deauto ypedimto. pª requi.

xir al Sr. Fiscal q.n se afirmo enlo antec.e mtedho --- Do17.

Nuevo pedimto. pidiendo termo, y parq.ta.... Doo6.

Seconcedieron quince dias, con adenegaon. sebolvieron

a tomar los autos, y se allan enpoder del Abog.do

pª executar lo q.e parezca mas arreglado, de

biendo prevenir, q.e siendo este credito de

la misma clase q.e los dela orden tercera, y

Dug.e del Parg.e tendra elmismo paradero, s

y lo travajado en el hasido con el fin deadila-

tarlo, pero si en el ynterin concediera S.M. la

moratoria pedida asta q.e se fenezcan las

q.tas consu Rl. Hazda. --------------- D847.

y pª Verd. lo firmo en Madrid a treinta y tres dese-

ptre. de mil setez. quarta. y ocho. Dn. Estevan

Berriicano: Juan de Dios, y aesta sigue

Mendavera la relacn. dequatro antecedentes

Madrid quince de Julio de mil setez. quarta.

y nueve = Dn. Estevan Berriicano, y visto pr. los

del nro. qq.o con lo q.e sre. ello dijo, pr. el nro. fiscal

pr. decreto q.e proveieron en tr.a desete. de este

año de setez. quarta. y ocho, mandaron q.e la ciud.

dela Coruña, dela q.e se consignaua, hauer

30/. Rbocado el poder al Dn. Estevan Berriamo, informase q. moti-
vo tenia p.a ello, sin hacer novedad p.r entonces en el nombra-
m.to q. le dio de apoderado suio, y q. en esta consequencia, paga
se luego a d.ho D.n Estevan, poniendolo en esta una Conte
el salario q. le Correspondiese, como una de las siete ciud.s
del R.no desde el dia q. le nombro, seg.n y en la conform.d q. se
satisfizo al D.n Benito de Senra, su apoderado antes or-
como tambien lo demas q. huviese leg.ma m.te gastado D.
Estevan, en los encargos de la misma Ciu.d executando lo
propio las otras tres de Orense, Mondoñedo, y Lugo, y q.e
la de Tuy, ygualm.te pagase al suso d.ho, assi los ciento se-
senta y seis R. q. la correspondian, de gastos del pleito
q. se mencionaba, como el salario q.e p.r esta misma de-
pendi.a se regulase merecer, sin dar lug.r ning.a de ellas a
justas quejas; y em.te y uno de Mayo de setec.s quar.ta y
nueve, Santiago m.z Romero, en n.e del citado D.n Este-
van Berriamo, pres.to ante los del n.ro q.q. una p.n haciendo
relac.n de lo q. queda mencionado, y q. respecto a q. e p.o a q.
liquidam.te pudiese sup.te pedir, y percivir lo q. se le devia
se hacia preciso, q.e el n.ro q.q. regulase lo q. merecia p.r
el salario de la Ciu.d de Tuy, de la dependi.a del Convi.o
y Montargo p.a a q. solo havia tenido el poder de la m.a de-
fen.da de Tuy, seg.n las razones de ella, y utilidades q. a
d.ho R.no se havian seguido de su extincion, q. logro sup.te
con instancia de su mucha eficacia contra el poderio del

Procurador, y la q.s de Villa Lopez, y q.e estas, no entidalia en el salario de las otras ciudades de q.e hera apoderado G.ol y solo se le pagar lo q.e se estime p.r esta Dependen.a teniendo presente q.e esa dicha ciud.d de Orense, le havia regulado p.r ella, dos mil reales v.n como constava de la carta q.e exivia: En esta atten.on nos suplicò q.e en vista de lo expuesto, fuesemos servidos regular el salario q.e fuese de ntro arvitrio, deber pagar la ciud.d de Tuy, p.r la dependen.a de Bernard.o y Montero y q.e y q.e se pusiese Certificac.on de lo q.e las otras ciud.s le havian pagado al d.n Benito de Senra, como tamb.n el que vien p.a q.e dhas ciud.s pagasen en esta nra corte, lo q.e respectivam.te correspondiese a cada una visto p.r los de ntro q.q.o con lo q.e S.e ello se dijo p.r el ntro fiscal, p.r decreto q.e proveieron a ocho de Julio de esto año de setez.s quar.ta y nueve, mandaron q.e jurandose p.r d.n Estevan Bernicano, la relac.on de gastos q.e tenia pres.da se librase Despa.o p.a q.e dhas ciud.s le pagasen, su ymp.te seg.n lo q.e correspondiese a cada una, y q.e en quanto a las demas pretensiones, ynformase la nra audi.a de ese R.no donde se allavan los autos, y q.tas de el tiempo anteceden el Diputado d.n Greg.o de Lilacer con expresion de el salario q.e estava consignado a dho d.n Ant.o, y en donde las Ciud.s y las refer.das pretensiones.

y en este estado con relacion de los motivos expuestos en este expediente por el dicho Don Estevan Berriciano, y providencias en el tomadas, en diez y ocho del mismo mes de Julio Santiago Ybañez Romero en nuestro nombre, presentó ante los del nuestro Consejo una peticion en que dijo, que respecto de que dicho decreto de treinta de octubre de setenta y quatro y ocho, recaia sobre la pretension y naturaleza unica mente en razon de la regulacion de salario, y en orden del referido decreto de treinta de octubre ultimo que se allaua, sin que por alguna de las Ciudades, como ni se podia, se huuiese dicho cosa alguna con fuerza de executivo por si, y como pasado en autoridad de cosa juzgada con la especialidad de hauer recaido en razon de salarios en si mesma causa executiua, y contra la orden de dicho decreto de treinta de octubre y lo executivo de la causa (si se oyese a las ciudades) prouendria el notablisimo perjuicio de retardar con dicha obligando a su parte a seguirla en la referida nuestra audiencia de que vendria el que las expensas, y solicitudes de la causa, se huviesen de padecer en juicio diverso del en que se huviesen causado ordinariamente del mismo modo el que quasi contrayendose, en uno de las Audiencias en esta nuestra Corte, por todo lo qual, nos suplico fuesemos servido regular el salario que pareciese arbitrario deuia pagar la ciudad de Tuy, por las dependencias del servicio y mensualidad, y moratoria concedida del que tenia por lo perteneciente a los creditos del Duque del Parque y demas acreedores, y el que en atencion de lo consignado al referido Don Benito

de su entra, y en especial de la nra. actividad, y Vijilancia con q.e
evitamos el gasto de los quatro mil Ducad.s a me el conti
nuo q.e se havia seguido a las demas Ciudades, en
los Despach.s refer.dos havia corrido y sup.te se servia dar
la p.a las ynsinuadas Razs. y mandar en su consequi.a
expedir el correspondi.e decreto p.a q.e dhas cinco Ciud.s
satisficieren en esta nra Corte, lo q.e respectivam.te
cada una de ellas tocasen de salarios y gastos: y Vis-
to p.r los de nro. cons.o con los anteced.tes a ello tocantes
p.r auto q.e proveieron en Catorce de oct.e de setez.
y cinq.ta y seno, mandaron se satisfaciese a D.n Es-
tevan Berricano, p.r las ciudades q.e le dieron el po-
der, a razon de quatro cientos Ducad.s al año, entre
todas hasta el dia en q.e se le hizo sauer la revocac.n
y ademas lo q.e constava de la relac.n jurada q.e se allava
en autos, y q.e la setur, la pagase cien duc.s p.r traueza
p.r los motivos q.e mencionava, los q.e se le regulaban
y p.a su exaccion, se librase el Desp.o correspondi.e
Cometido al Int.e de Galicia, y haviendose pedido
p.r p.te de dho D.n Estevan, q.e mediante allarse este ocu
pado, en distintas comisiones, de nro R.l servi.o q.
le ymposibilitavan la evacuacion de lo resuelto
se entendiese dho Despacho con vos lo q.e venim.os a su
p.r auto de diez y nueve de oct.e de dho año: y en
p.r ter.no del, Santiago m.z Romero en nre

1º

del d.r presd.o D.n Estevan Berrucano, presento ante los del
nro ss.o una petiz.on en q.e dijo, q.e medi.e a q.e p.r el auto del citado
dia tr.a de oct.re de setez.s y quar.ta y ocho, se hauia despreciado
la rebocaz.on y mandado q.e su p.te continuase, sin novedad, como
apoderado; y q.e en efecto auia continuado, en fuerza de
tan superior Decreto; y a nos tamb.n nos parecia justo q.e la
satisfaz.on del salario q.e hauiamos regulado, fuese a cargo
de su p.te y en la misma forma, siguiese en lo subcesivo, has
ta q.e la ciu.d de la Coruña ynformase los motiuos de la rebo-
caz.on y se reconociese si heran justos, y el nro ss.o lo declarase
p.r tales, p.r lo q.e y suplicando en caso neces.o con el respecto de
uido, y sin causar ynstancia del citado auto de catorce
de oct.re en la p.te q.e mandaua satisfacer, hasta el dia en q.
se hauia echo saber, sin revocaz.on en esta atenz.on nos sup.co
q.e con vista de lo expuesto resultante de lo expedi.e y p.r lo provei-
ido en el citado dia tr.a de oct.re de setez.s quar.ta y ocho, fuesemos
seruidos m.dar q.e los quatro d.s dia.s al año, q.e se mandauan sa-
tisfacer a su p.te fuesen, y se entendiesen asta el proximo
pas.do y p.r lo futuro asta q.e el nro ss.o con vista de los moti-
uos q.e expusiese la referida Ciu.d de la Coruña p.a la rebocaz.on
declarasemos, si deuia o no, cesar el nombram.to de su apo-
derado q.e hauia continuado, y continuaba sin novedad
conforme al m.do p.r el nro ss.o y visto p.r los del nro Consejo
p.r auto q.e proveieron en ocho de m.e proximo pas.do mandaron
se executase, como lo pedia D.n Estevan Berrucano,

y p.a q.e lo Contenido en esto, y en el de catorce de Oct.re antec.e se cumpla, se acordo expedir esta nrã Carta = por la qual os mandamos, q.e luego q.e con ella fuereis requeridos, hagais q.e p.r esa ciud. de Orense, las de la Coruña, Mond.o y Lugo, q.e dieron los poderes, p.a el seguim.to de su dependen.a a D.n Estevan Berricano, contador de nrã R.l p.na en la de Condiciones de rematados a presidios, y Galeras, se satisfaga a este de sus propios y R.tas el respecto de quatrocientos Duc.s al año prorrata desde el dia, q.e cada ciud. le hizo nombram.to de su Agente, hasta el presente, continuando en esta paga, y interin que enviesta de los motivos q.e exponga la de la Coruña, p.a la revocac.n del poder, se declare, si se le a no cesar en el nombram.to de su apoderado, y tambien que rreman, se le satisfaga de los mismos efectos, la p.te y porcion q.e a cada una tocase, seg.n los gastos q.e se expresan en la relac.n suso yncorporada, cuio ymporte es el de ochoc.s y quaren.ta y siete r.s y m.s p.tes y quatro m.s, en el q.e entra la ciud. de Tuy, y Mna, y otra cant.d dispondreis en-vijed q.e vea, se libre en esta nrã corte, p.a q.e el R.do fed.o D.n Estevan lo perciva como sus salarios devengados, y gastos supliedos: para lo q.l dareis las ordenes, y providen.as q.e se rrequieran, q.e assi es

nra volunt.d y locumplireis, pena dela nra mrd, y de cien mil mrs, p.a la nra Camara, vajo dela qual mandamos q aqual q.ra nro ss.no pp.co o r.l de los nros R.nos; p.erionis, q.e fuere requer.do con esta nra carta os lanot. y dello de testimonio, de lo q.l mandamos dar, y dimos la pres.te sellada con nro sello, y librada p.r los de nro qq.o en Madrid a diez y ocho de hen.o de mil setez.s y cinq.ta años = Diego Ob.po de Cal.a y la Calz.a: D.n Man.l de Montoia, y Zarate: D.n Mig.l Ruiz y Ugea: D.n Pedro de Castilla: D.n Fran.co Cepeda: Yo D.n Joseph Ant.o de Yarza, ss.rio del Rey nro S.r y su ss.rio de Camara la hice escrivir p.r su mand.o con Acuerdo de los de su qq.o Reg.da D.n Lucas de Pazos: then.te de ch.er m.r: D.n Lucas de Pazos........

Orro— D.n Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de toledo, de valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, S.or de Bizcaia, y de Molina = Aubos el nro Corres.or de la Ciud.d de Orense, salud, y gracia, sien savèis q.e p.r Desp.o del nro qq.o de diez y ocho de hen.o de este año, vos m.do hicieseis q.e esa ciu.d las dela Coruña, Mondoñedo, y Lugo, satisfaciesen al D.n Estevan Berrisamo de sus propios y R.tas al respecto de quatro cientos d.s cada año, prorrata desde el dia q.e cada una le hizo el nombram.to de su Agente, continuando en esta paga, y interin q.e en vista de los motivos q.e expusiese la dela Coruña, p.a la Revocac.n de su poder se de

darase, sidevia ô no cesar enel nombram.to de su
apoderado, y tambien se le satisfaciese de temida
mos efectos las p.te y porcion q.e le toca de las ex
los gastos expresados enla relac.on q.e fue ynserta
cuio ymporte era, el de ochocientos quar.tas y siete r.s
y m.os y quartom.s enel q.e entraua la Ciud. de Tuy
de su p.te de log.l Luis Man.l Fx.z de Riuas, en n.re de
la de Lugo, nos hizo relac.on q.e la noticia de su p.te
hauia llegado, q.e p.r D.n Estevan Berricano
q.e fue decia Ag.te de las Dependen.as del R.no de
Galicia en esta n.ra Corte, se hauia acudido al
n.ro q.q.o pretendiendo la satisfac.on de el sala-
rio q.e como tal deuia gozar, y la de al.s gastos
q.e decia auer echo en ellas, y con efecto hauia
obtenido Desp.o p.a su paga, con el q.e se queria
reconvenir ala Ciud. su p.te o incluir ala de las
q.e expresaua la correspond.a y no siendo
su p.te noticiosa de los q.e pudiesen ser, ni
haversele oydo, p.a q.e se pudiese proceder
contra ellas, ni sus propios y R.tas en esta
atenz.on nos suplicó fuesemos seruido s
m.dar se le entregasen los autos de la ynstan
cia, y pretension de d.ho D.n Estevan Berri-
cano, p.a en su uista pedir decir, y alegar lo q.e
ale der.o de su p.te conveniese, y hasta tanto

50/

mandar ve sus pendiesen qualesq.ra procedim.tos q.e contra ella se yntentasen enfuerza del Desp.o de n.ro qq.o y Poder por los del con los antecedentes de ello tocantes, por Decreto q.e proveieron en m.te de este mes, se acordo enpedir esta n.ra carta: Por la qual os mandamos, q.e luego, y sin dilacion de como con ella fueredes requerido, pongais en cobro lo Resuelto y m.do por los del n.ro qq.o en los Desp.os de q.e queda echo menzion de diez y ocho de hen.o proximo pasado haciendo pa.do que a D.n Juan Berricano de las cantid.s de m.rs q.e se le estan deviendo, seg.n y con la conform.d q.e en ella se re fi.e y executandolo asi la ciu.d de Lugo, se le entregara el expedi.e por el termino ordin.o para el fin q.e a.e expuesto, q.e asi es n.ra volunt.d y lo cumplireis pena de la n.ra m.d, y de quin.s Duc.s q.e se os sacaran de v.ros Bienes y Haz.da en caso de contraben.cion, y devajo de la misma pena m.do a qualq.ra escrivano q.e para ello fuere requerido con esta n.ra carta, os la no.e y dé testim.o Dada en esta M. N. Imperial, y Coronada Villa de Madrid, a veinte y dos dias del mes de m.zo del año de mil setez.s cinq.ta = Don Diego Obp.o de Cart.a y la Carz.a Dr. Alphonso Clem.te de Arostiguid: Dr. Pedro de Castilla: Dr. Miguel Ruiz, y Ogea: Dr. Pedro Samaniego: y D.n Joseph Ant.o de Sarza, Sr.io del Rey n.ro S.r y su S.no de Camara, la hice escrivir por su m.do con acu.do de los de su qq.o Reg.da D.n Lucas de Sarar; then.te de ch.er m.or D.n

Lucas de Tanay

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, quinze de Abrill de mill settez.os cinquenta y dos en que se Allaron, los S.res Justicia y Rex.mo de esta Ciud. de Lugo.

En este Consistorio Juntos dhos S.res y en fuerza de su oblig.on para tratar y Conferir lo Correspondiente, al Seruicio de ambas Mag.es bien y Utilidad del Comun Se a visto Una Carta del ex.mo S.r Conde de Ire, en fha de Dore del que Corre, en que auisa que actualm.te pasan los tres Rex.mos de Ybernia Irlanda y Ultonia que a Castilla salen, por el flandes y Bruselas. En la manera que preuiene y Deseando Juntar y acordo Responder a S. E. suplicandole, se sirua mudar de Ruta a estos Rex.mos atento, lo fatigado que se alla, de tantos años a esta parte la Ruta de la fuen fria Gallegos o pira y esta ciud. y que su Rectum se deue encaminar por las errañas nogales, Campo Redondo Villalba y Puente de eume en que la ropa, Caua Indio de Marcha, y aquellos Pueblos se allan des cansados; Con las mas que pareciere al a ce de s.rio de Carttas y esta se Remita al s.r D.n Fran.co Xauier de Ulloa; encargandole, facilite con su celo esta pretension.

Visse otra de D.n Fran.co Xauier Yom.s Correx.or de orense en dacta de Onze del que Corre en punto de el Pago de D.n Estevan Hermano y de no poder, de Morar estaldos quesem.dos Juntar y acordo Responder que Como esta cantidad se manda aprontar en la Corte, que la ciud. la libro a lli para Reyntegrar al aparte y por la Tardanza que puede tener la carta de pago de algunos dias y mas o menos de los Regulares que de Sixba de simular a esta

quese pra cu quentar dilixas Con las mas cu.d^s
que esta, Sindetencion axa Contrar estar sol,
bente, pues, Como no lo puedi acer Con aprontar aque
no cuiere seles sigan Costas. Con lo mas que pareciere.
El asce de S.^to Hartad....
Viose otra dla cuid de Orense, endacta, el cinco del corr.te
Respuesta dla que le escrivio la cuid en primero del
mesmo, en punto dlo acontecido e. sueldos de
Dn Esteuan Verricano queren^do Juntar.......
Vieron dos Reales despachos, dl Real Consejo y dla pr.ma Sala
Despacho, re dl Govierno endacta el primero diez y ocho d en.o
el salario de y el seg.do dl V.te y dos dmarzo ambos pasados de esta f.
Verricano — librados a pedim.to de D.n esteuan Verricano Comerciales
al caballero Corre.or de orense, para que la cui.d de oren
se Coruña Mondoñedo y esta de lug.o quele an
dado Poderes para el seguim.to de sus dependencias.
le satisfagan de quenta de sus Propios y Rentas qua
trocientos ducados de salario al año, pro Rata desde
el dia que cada cui.d le hiro el nombram.to de Agente
Con mas los gastos, que motiva la Relacion que pre
sento. y que al termino de quince dias se aprontan
en la Villa de Madrid, segun mas estensivo lo motivan
dhos Reales despachos, que Vistos por la cui.d y obedecidos
Con el mas profundo Respecto, y mayor Veneracion
se acordo, que la cui.d sin perjuicio de su derecho Z
Recursos que le Competan, aprontara en la corre
los cinco mill seyscientos y setenta y seys R.s
V.n que le estan tasados por dho caballero Corre
xidor, para que la parte sea satisfha, y mediante
el Corto termino que se le da, por si acaso en el no pu
ede, traer la Carta de pago o Documento que a
credite estar solvente, pide se le conceda el com
petente, y no se le ocasionen Costas y Gastos. Y que
dando una Copia de los Reales despachos a continuacion
dl su cuaderno Capitular, se saque testim.to y se ponga
a su continuacion. Y entregue todo a la parte, dl caua
llero Corre.or de orense..
En este consistorio el s.r Procura.or G.l en atencion de lo
acordado p. la cui.d Presento testim.to que acredita

125

los precios del Vino en los Vuecros, devemos que el maior no escede de Catorce R.s y en cuia atten
cion la ciud sea deservido dar al atauernado el
que le Corresponde en que en ello y protesta lo Conbe
niente al bien Publico: en cuia atencion y Regula
do el precio neto, porte, Derechos y bendage, se re
solvio darle el precio arrazon de Doze mr.s el quar
tillo atauernado y p.r menor, y se pase el auto al
fiel para que se aga la cala, y publique este precio

En este Consistorio se acordo participar al s.r Intendente

que se ocurra al s.r Intendente q.e salir los Capitulares a reconocer la tropa

y orden de S. E. Con la noticia de la tropa que sale y basa
al Rº lo ymportante, que es al Publico, y a la tropa el
que un capitular salga a cada Vista, al auio y Comodidad
tanto de esta tropa, quanto, de los naturales, y mediant
te en estas salidas se siguen dispendios a los Ca
balleros Capitulares, sea de seruir abonarles sus
dietas para ayuda de Costa, como sea Costumbrado
Conformas que pareciere al s.r Intendente de la Ciudad....

En este Consistorio a representad de la a sentira de Aceyte
y Velas de sebo, y testimonios que presenta, y lo que Cons
ta y es publico del gran balor que tomo el sebo en pastas
se acordo aumentarle la libr de belas a 18 quartos p.r
aora, sin perjuicio de bajarle quando Conbenga y asi
lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso Moreno

Juan Ant.o de Loaysa

Pedro Ortiz

Antonio de Prado Lozada de Neyra

Antonio Fran.co Seoane

Para pel y pachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

t

Estando Yo igualmente noticioso dela entrada dela Tropa que viene de Castilla, y de la salida dela de el Reyno por auviso dela corte, y delos que VS. me comunica en data de 15. por los que ha tenido de el Sr. Conde de Atre: y que siendo indispensable la providencia de estilo de el Caballero Diputado que debe asistirla por los fines que VS. me dicta por los que ha de producir algun gasto, podra VS. arreglarlo con la prudencia, y economia, que debe: no hallando por ahora inconveniente en ello, ni para interponerlo por no haber tenido resolucion contraria, sobre que se representò por las demàs Ciud. del Reyno

Nro. Sr. que a V.S. m. a. como

Coruña 19. de Abril de 1752

Blmo. de V.S. su rendido servidor

D. Joseph de Arislez

M. N. y L. C. de Lugo.

t

M. I. S.or

He Recurrido la de V.S. con fha de 16 del que corre, y la adjunta para el ex.mo S.or Capitan General, la que pase ynmediatamente a poner en sus manos, Renovandole todas aquellas Representaciones oportunas con que V.S. le tiene hecho evidencia de los Repetidos daños que se siguen a los naturales de esta Provincia en privar yncesantemente la Tropa la Ruta del Zebrero y Lugo; parece que le hizieron fuerza de las ynstancias con que procuré agrabarle

M. Y. S.or

este daño, y me Respondio que aunque

el proximo Regimiento Senturo llam

Ybernia y el primero que deue pasar po

Ciudad no puede precauer este transit

pecto estar en Villafranca ya, los Otr

xios conque deuen entrar en el R.no, que

Sucesibos hazia V. Ex.a expresion d

estima esa Ciu.d à quien venero con el

Respeto deseando emplear mi ciegaou

en su serui.o

Ntro S.or G.e a V. S. en su m.r esaltacion m

s. to Abril 19 de 1752

M. Y. Señor.

B L M de V. S. su mas

Y Rendido Seru.

afecto

D.n Fran.co Xav.a de Villoa

M. Y. M.ta Real Ciu.d de Lugo

Quedo en dar curso a la
Proporcion para una
Compañia vacante en el
Regim.to de Milicias de
que V.S. Hera el nombre, q.e
me Hega con su carta de
V.S. de 15. del antecedente, y
confirmando a la disposi
cion de V.S. las veras de
mi obediencia, deseo que

+

Nro. señor gue. a V.S. m.

a. como puede Gixon

de Abril de 1752.

B.l.m. de V.S. su

atento ser.

Fran.co Antonio Tin

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

+

Esta Ciudad ha rrecivido con tamaño estimacion dos cartas de V.S. la una de primero del corriente y la otra de ocho del mismo, dirijidas a que se haga representacion al Ylmo. Sr. Governador del Consexo quanto a ser conbeniente que aiga Diputado General en la Corte, y que Dn. Estevan Berricano repite los salarios de agente. Y dando satisfacion a V.S. de uno y otro asumpto deve decir, que respeto el Reyno tiene el Privilexio y facultad de nonbrar cada tres años Diputado General para que en la Corte promueba y siga todas sus dependiencias, y hallarse resuelto por Rl. Carta Orden del Real y Supremo Consexo de Castilla la continuacion del diputado General, contra la Ynstancia que abia formado la Ciudad de Santiago, con la de Betanzos; Le parece que por aora no es-

necesario hacerse la representacion q V.s
viene, por tener el Reyno corrientes las fa-
tades de ynbiar su Diputado: Y por lo q mi[ra]
a los salarios que repite dicho Berru[eco]
tiene puesto al cuidado de su agente [la]
dependiencia que despues dara a V.s [...]
Cias por la atencion que le merece e[...]
se le ofrece asegurando a V.s La ber[dad]
de su mayor afecto.

Ill.mo Señor Gde a V.s m.s a.s de [...]
Su Ayuntam.to de 13 de Abril de [...]

Juan Perez Sotelo — Miguel La[...]
Pedro Simon Sanchez del Ulloa y Abad — [...]
Andres Montero Bolaño — Miguel Ron[...] de la Barrera
Con[...] de la M[...] — [...] Pelaez
Caetano Hern[...]

M. N. Y. M. L. Ciudad de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio estraordinario del dia Diez y seys de Abrill de mill Settec.o Cinq.ta y dos en que se allaron los s.res Justi.a y Reg.res desta ciud.d de Lugo que aqui abajo firmaron

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de Combocatoria del s.r alcalde y asistencia del s.r Procurador G.l por ser y estar presentes alguno Como algunos trattantes de Vino Con el motivo de la tasa, que se dio al atavernado en el consistorio del dia de ayer, acudieron quejandose al s.r Alcalde, y presentando tener mucha cantidad de Vino de la mejor qualidad, Introducido a precio que no pueden asentir en la tasa sin notorio detrimento y perdida suya, pidiendo se les mantenga el precio de Catorze m.rs el quartillo y que por este motivo Cerraron las Bodegas y el que se alla a la benta es de mala calidad, para que la ciud.d se sirva dar la devida Providencia lo qual tratado y Conferido se acordo que los s.res D.n Pedro Vicente s.r Jurado y Procurad.r G.l con el fiel y personas de su satisfa.on reconoscan los Vinos Introducidos p.r los trattantes y el Vino que allaren, de buena qualidad le den licencia p.a Venderlo a los Catorze m.rs y el que fuere de menos a Doze m.rs y el total m.te Vuin p.a ... su despacho, y en al asunto las probidencias devidas a que no falte el avasto de generos de buena qualidad, se escuse la ruina de la salud publica y se arregle Como corresponde y asi lo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera Valdivieso Monsen

Juan Ant.o de Lago

Pedro Vaz Sp...

Antonio de Prado Lovada y Seyxas

Amurne

Fran.co ...

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, beynte y dos de Abrill de mill settez.os Cinquenta y dos en que se allaron los S.res Juez y Reg.res de esta Ciu.d de Lugo.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al Serbizio de ambas Mag.des Bien y Utilidad del Comun

Cl. Intendente Conciente en la salida de Diputados a Recivir las tropas.

Se a bisto una Carta del S.r Intendente G.l de este R.no en data de diez y nuebe de el que corre Respuesta a la que le escriuio la Ciu.d en quinze del que oy se sigue en punto de la salida de los S.res Diputados a la Conduzion de las tropas en que manifiesta aprobarle la Ciu.d el gasto con la may.or economia que sea posible a tan grande Combeniencia en ella Cuia Carta se mando se Juntar ......

Biose otra Carta del S.r Dn Franco ... de Villar de diez y nuebe del que corre Respuesta a la que le escriuio la Ciud en los quinze del mesmo en punto de dar la Vista a las tropas el Ex.mo S.r Conde de Ire, en que no Conbiene y se mando Juntar ......

Biose otra del Ynspector de Milizias de doze del que corre Respuesta a la que se le escriuio en quinze de la antecedente con la propuesta para una Compañia de Milizia de ... que se mando Juntar ......

Biose otra de la Coruña de diez del corr.te Respuesta a otra de esta Ciu.d de primero y ocho del corr.te en punto de los salarios de Renta y de la pretension de Diputado del Reyno que se mando Juntar ......

Rmatte del Gran ... de Aguardientes de este carcel ... 3. Buticarios.

Se acordo escriuir al S.r Intendente Informandole de la Granjeria que ay de este Reyno de los Ganados Mayores los Varios Pecatores que andan en estas manos y los que por ... subentas carnes para que de la providencia que corte este daño en tal manera que sea adbertido el que ... de ... de Cartas ......

En este Consistorio Mediante allarse publicado de

Rmatte. el Aguardiente y mas licores el caso de ira cau.d q.e se fuese. en y apercaudo el Remate, parecieron dn. Thomas Ochoa, d.n Vicente de Castro y D.n Joseph de la Plaza todos tres boticarios y de un acuerdo hizieron la postura p.r un año Entero que principia oy dia de la Pha para ser fenecido, en Ciento Veinte R.s y Doze mil R.s pagos en tres tercios yguales, Con las Condiziones y Circunstancias prescritas en las ordenes y ynstrucciones Comunicadas a la Ciu.d y de que se les a de dar un exemplar, y libre facultad de Administrar, dar p.r de Comiso y sin servicio privar el beneficio a los que Concurrieren, asegurando primero los derechos Con los referidos, y tomando su entrada y licencia; Y se viro por la Ciu.d Rematada p.r Rematada d.ha Aguardiente en los tres mencionados en la cantidad y por el tiempo y en el destino espresado y con las mas Circunstancias que se mencionan, pres.tes quelo acetaron se obligaron y firmaron de q.e yo el pres.te ss.no da fee = y tanbien con la condizion de bender el quartillo de Aguardiente refinada a quatro R.s y de ordinaria a tres y quarto q.tos y el quartillo de los mas licores de la especie que fueren, a Cinco R.s todo V.on fran pta =

Thomas Ochoa Vicente Fran.co de Castro Garcia

Joseph de la Plaza

3 1 Seacordo, que el s.r d.n Bernardo Vieira salga a la Villa de Puertomarin, principiando en la de Zebrero a ira salir a los Confines deesta a recibir y Conducir un batallon de Iberria Que el s.r D.n Juan Ant.o de Parga salga a la Villa de Gallegos a lo mesmo, a cuio fin se les libren las ripc.ivas Ordenes, para que las Justicias Concurran, y les obedescan Con todas aquellas Circunstancias necesarias a la comodidad de los Naturales, y de la tropa: Cuia salida a de ser luego que tengan Razon del dia en que deben entrar en los terminos de esta Provincia

[margin: 2 abril 1752]
[margin: R.n S. Viera sal salida]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y que puedan acompañarse de V.S. siendo necesarios
a q.n se arreglara, su dura de aquellos lex.mo dias que se cum
pare = y que al S.r Riuera se le encamine la orden con
su copia, ô p.r el correo - con carta de la aud.a y asi lo acordaron
y firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso Monzon

Luis Antonio de Villar y Quiroga

Juan Ant.o de Vargas

Pedro de S.n Juan

Antonio de Prado Lozada y Seyxas

Ant.o Fran.co Seoane

6

Señor.

Los quatro Gremios de esta ciu.^d con el maior rendim.^to dicen a v.s. que a Beneficio del comun, y porque este no padeciese maior grauamen en los Abastos de carnes, tomaron sobre si el Abastecer sin mas utilidad ni ynteres que el coste, y costas, segun los precios del Ganado, y hauiendo procedido con la eficacia, y des ynteres que es bien notorio, y llevado buena quenta, y razon resulta de perdida en las tres semanas de este Abasto, de caudal propio dos mil R.^s v.^on y ademas de esto, siendo las Libras de Baca consumidas asta el dia de ayer veinte y uno del corr.^te cinco mil quatrocientas veinte y ocho, al respecto de dos mrs en libra cargados por Dn Geron.^o ymportan tres cientos diez y nueue r.^s y diez mrs, que tambien ay de perdida, por manera que es muy graue lo que se pierde que asciende a trece mrs en libra regulando trescientas, seventa y seis libras

Montenegro

de carneros consumidas, y en cuios terminos
Supp.can a V. S. se sirua arreglar el precio tan-
to a la libra de Baca, como a la de carnero,
que para comprobacion de esta quenta
Exhibiran los libros de fialdad a vista
en pecran de la justificacion de V. S. con tal
que seg.n el tiempo fuere mejorando en el
menos valor de los Ganad.s tambien pre-
sentaran la mesma quenta, para q.e
se ajuste la correspondiente rebaja en li-
bra de carne, en lo q.e reciuiran mrd

Domingo Sanchez   Felipe de Zalin...
Lorenzo de la Peña

Supp. su Ayuntam.to Abrill 22 de 1752
Informe el S.r Procurad.r General, para tomar
Providencia, los S.res Justicia y Regim.to

Mosquera   Villar

Francisco Serrano

En conplimiento del decreto de V. S. tome racon y los mas
seguros informes y por ahora es justa la pretencion
on de estas partes con tal q.e esperimentandose Baxa en
el valor de los ganados se de en la libra de carne
con cuia consideracion se sirua V. S. darla pro-

videncia q fuere de su acentacion, q es lo q en es

te particular puedo ynformar Lugo abril 23

de 1752

Antonio de Prado

6.

8

B

Recive esta Ciud. la Carta de V. S. con fha. 10 del corrte. por la que se sirve participarla lo ha caesido en la pretension de los Salarios de Berricano, y dando esta Ciud. á V. S. las mas Expresivas gracias por su mucha atencion pone en su noticia como ia tiene echo la rebocatoria á dicho Berricano, y encomendado apna. de su satisfacion el que se le yntime: y acredita esta Ciud. su rendida obeda. ala disposicion de V. S. y desea tener ocasiones en que poder manifestarla.

Nuestro señor Gue. a V. S. ms. as. Mondo. su Ayuntamto. y Abril 16. de 1752.

Blas Joseph Miranda

Joseph Sanchez Vellez y Rom

Dn. Joseph Jacinto de Baran Figueroa

Dn. Juan Geronimo Villapol

Dn. Antonio de Prigo y Miranda

Manuel Gutierrez Leal y Saavedra

Por acuerdo de la M. N. L. Ciud. de Mondo.

Balthasar Sanjurjo Montenegro

M. N. Y. M. L. Ciud. de Lugo.

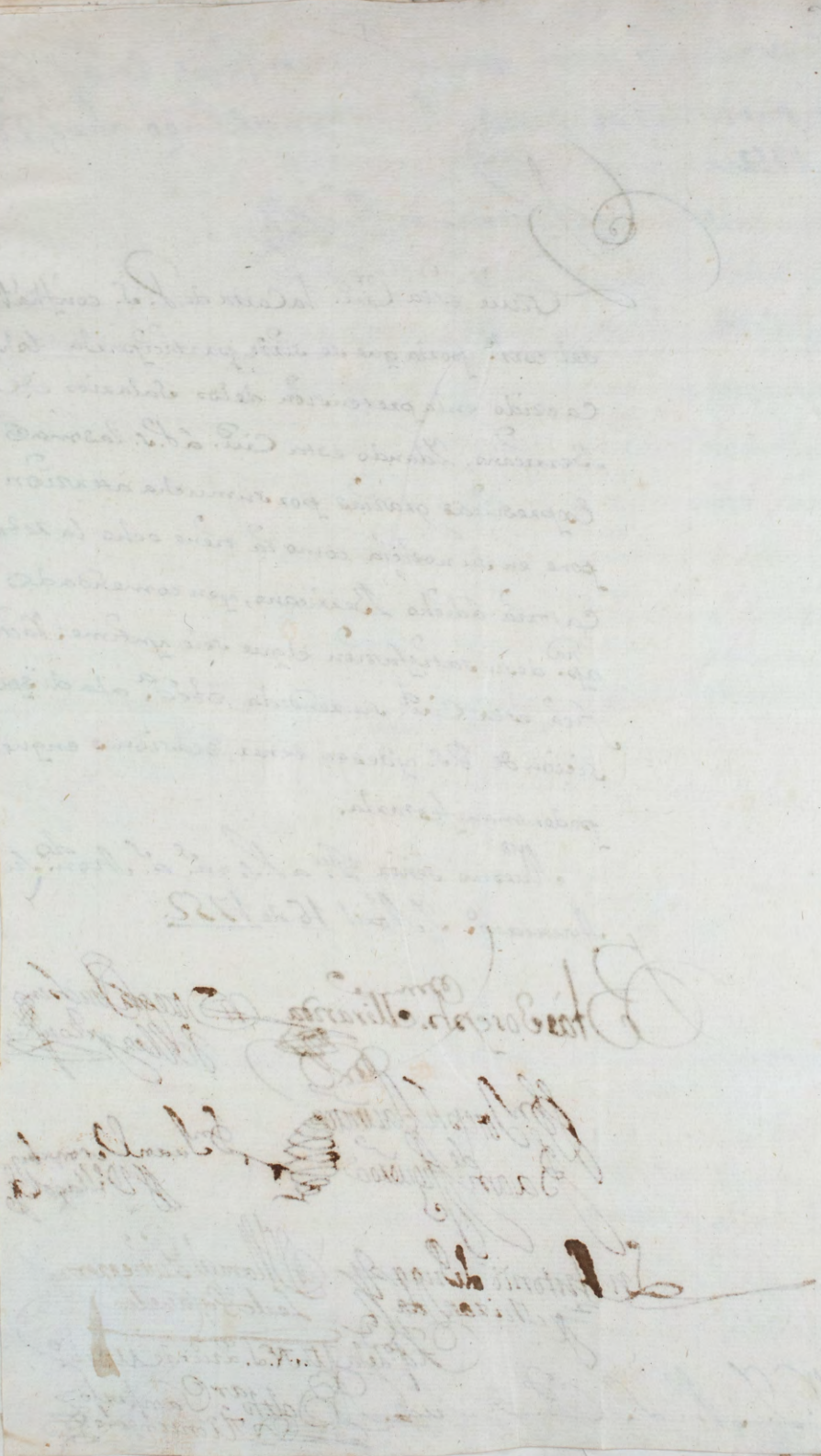

11

Señor:

Reciuo La faborezida de V.S. de
fecha de 22 del presente, En la que
me da Sus Ordenes Para que salga. Ha
zia de castilla a rrezivir el segundo
Batallon, de Zamora que deue seguir
Su ruta Por esta Villa Zapucto marin De
alli Haz, Acompañandome de ss.^ros que
me asista en esta Operazion. Asta que sal
ga de esta Provincia. Devo de Rendir
a V.S. mis deuidos Respectos. Por el nuevo
Onor que le merezco en su confianza
Pero me queda el sentimiento de me
allar Con una Consipazion que no se
si me dara treguas a cumplir lo pre
benido. Y estaria mas gustoso en obe
dezer Las Ordenes de V.S. yndibidualmente
que no darlas que V.S. me comunica
Por conozer mis cortos Thalentos
Pero los rrindo en un todo, Y lo
Prebenido Por V.S. en sus or

denes Yerel Interin. Ruego nu
deuxos A. Nro Señor Gde â V.
Los m. â que le Supp.co Sucasa d.
Outlars de Abril 27 de 1752.

Señor

B. L. M. de V. S. su mas
Reconocido y Rendido servidor

Bernardo Rivera
y quiroga

M. N. y L. Cud de Lugo.

Sor

Con vista de la de V.S. de 8. del corriente Registrado, en la tarde de ayer, y dia de oy, y en el corriente el Correo de V.S. a llegado al Contexto de su Escripto, y lo que de conseguir, que el Administrador de quien da formado el Pedimento que incluyo (que es de mi satisfacion) lo quisiere segun expresa, en la duda de que aun assi fuere admisible, como lo Hemos visto en la mañana de oy, que llebandose al Ex.mo de la Camara del Consejo V.a que dice eg.da de el, con los cinco mill seiscientos sesenta y seis R.s, que be lo que el Consejo determinaba, Respondio no lo ttaria de ningun modo, por ser contra lo que estaba Mandado, y mandado que el Consejo, y que a esto tanto que no se Verificase

laentriega en el Berricano, que no sab
da que hazer; Studiando en esto, ttengo
determinado se lleuase el dinero p.
apoderado, a otro Berricano, a si para
mas le cause que hazer en el dia, con
el Vstamentario de Ofeciatores Hace
evidencia de la entriega como se tta
el dia de mañana, o pasado, y p.a el Cor
siguiente pasar a manos de V. el Di
Testificacion que lo Acredite, que da
a este efecto con el Recibo dado por de
ro, y de que remito copia, y aunque
pedia otro por duplicado p.a remitirlo
no ttaviendo posible Conseguirse, y
cio al mismo poderado, de que como a otro
de bien, y p.a que no se siguiesen gastos,
naturales de la Provincia, e
este mismo Correo, el mismo Contrado,
que lo manifestase al Comisario de
a quien no escribia por no tener

pero que esttaua con el sujeto, y que su ygual con-
ducta fueran sus despachos, pero porque no
lo executase de otra forma o de otra tendra
V.S. el Alcalde pendiente de su cuydado q.e el siguí-
ente correo, que por no dar lugar a su rebeldi-
ad dilijencia alguna bien echa, y traygame
a V.S. mas recibido de notificacion, y el
pedir los passos dados, y que esto no tubiese
el efecto deseado, que lo mas del que se
mandase hazer el deposito, o de entregarse
a la parte, fuese confianza, lo que no tiene ca-
bida, ni podia ser, segun V.S. podra tenerlo pre-
sente; Tenemos no ay llegano, lo que V.S. sepa
d. expediente, mientras que yo lo espuesse segun
a lo que de en de si los auttos, y documentos p.a V.S.
dados a este fin, y de mi parte esta la justici-
tud, y el allanamiento de medios q.e el despacho,
y el trabajado, de el Abogado, y Procura-
dor, sujetos de la mano Realidad, y satisfa-
cion de mia, que es q.to puedo decir a V.S.
Cuya vida g.de nuestro S.r los m.s a.

que le suplico, Madrid, Abril 4
de 1752./

Señor

B. l. M. a V. S. su mas de
nocado, y seg.o serv.r

Joseph de Mosq.ra

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

M. P. S.

Luis Manuel de Rivas en nre de la Cud de Lugo. Digo que con motivo de haver se obtenido Desp.o del Con.o p.r Dn Estevan Bexu cano, p.a q.e como Agente del P.no se le satisfaciesen p.r mi p.te 5666 R.s V.n q.e dijo corresponderla p.r su salario, y gastos de las dependencias, seg.n la Relac.n q.e presento, a q.e por mi p.te se mostrò tal On en este exp.te y pidiò se le entregase p.a deducir las defensas, q.e le corresponderen, demas dò por el Con.o, que se cumpliese lo resuelto, y hecho se entregasen los Autos; y desde luego cumpliendo con lo mandado hdyo deposito, y paga D.r de la expresada Cantidad.

Supp.co a V. A. la haya p.r hecha, y mande q.e por el p.te xuo se me dè Certificac.n On de haver cumplido lo mandado, sin perx.o de la mt.a de mi p.te p.a q.e como està resuelto se me entregue los Autos p.a deducir las defensas, q.e alliò de la Cud combenga, protestando no le corra term.o, ni pare perx.o, pido Justa &c.

Luis Manuel de Rivas

Copia del Recibo dado por D.n Estevan Bernilano.

Recibi dela M. N. Ciudad de Lugo, por mano de el R.mo Sr. D. Juan Baup.ta Gonzalez, Vecino de esta Corte, cinco mill, seis cientos, sesenta y seis R.s de vellon, que el correo R.l de la villa, se sirbio señalarme en esta forma; los cinco mill y quinientos, salario de cinco años, a razon en cada uno de cien ducados de vellon, y los ciento sesenta y seis R.s restantes, por otros tantos gastados por mi como tal Apoderado, en la dependencia de extincion de arbitrios y montazgo: Madrid, y Abril, 19. de 1752.

D.n Estevan Bernilano,

Son 5d.666 R.s v.n

*

tt

Muy S.or mio y mi dueño R.vi la
muy favorecida de V.md y a d.a
contenido de lo referente a verse dado
en la Junta sobre la [illegible] q.e
claustro de que remito Copia. Lo
que ya he consultado con n.ro amigo
D.n Vicente Almarez de Neira q.e
es de dictamen se apele de el auto
que dificulta se otorgue la ap.on
en ambos effectos: [illegible]
no ay que perder q.e tiene mano
dar. y asi no ay sino conseguir
a [illegible] el despacho correspond.te
y para que le [illegible] [illegible]
y me lo Remita inmediatam.te

Pasado podra hazer a cala
para hazerlo saver siendo
por ahora se offrece dezir
avia dos pu. me Repito
a mos. leg. m. a Coruña Abril
26 de 1752

Y al me queda apre
nuando ala enorigd
de los 100 Ps p. Rs
8 no teng. o Remedio
sino pag.

Alh. de Lm. su m.
Rdo sg.
Gregorio Carril

8 On. Juan Seoane

71

Auto

En la Ciudad de la Coruña a 21 de Abrill de 1752. el S.r D.n
Jph.e de Aviles Intend.te General de este R.no aviendo visto estos
autos y los que se siguen en virtud de la Carta orden del
Ex.mo S.r Marques de la enssenada de fecha de 17 de Octub.e
de 1750 expedida a ynstancia del Procurador Gen.l
de la Ciudad de Lugo que en conformidad del auto de 18
de Febrero de este año se tubieron presentes y con a-
sistencia de los Procuradores de las partes se hizo
rrelacion de unos y otros, Dixo que declarando como de-
clara no aver lugar al Articulo de a formulacion de dhos
autos a estos y entre dudido p.r p.te de dho Procurad.r Gen.l
en su escrito de 5 de 8.bre del año proximo pasado de mia
demandar y Mandando (sin embargo de lo q.e el expuesto) se
lleve a puro y devido efecto el auto del dia 29 de 8.bre de dho
año de 50 y en su consequencia y en la de posterior m.te
aver thener pagado y satisfecho dha Ciudad los 2472
r.s y 12 m.rs Importe del servicio ordinario y extraordi-

nave Correspondientes a los años de 16 a esta de 19 el
executor v otro qual quiera que vea requerido proceda y
premie por todo rrigor de derecho a dha Ciudad por la Cantidad
de nueve mill quatrocientos y setenta rreales y 31 mrs
que monta descuento de efectos rreales por la carta que se prevan
las partidas 1ª 2ª y 3ª de la carta dada por Dn Jph
de Nazarro en dho dia 29 de 8bre de la Costas y sal
Cobro presentado de que se Cauieren
Causados de que se haga tasa y mas que se Cauieren
a esta de efecto de pago asi lo mando y firmo con
Acuerdo y parecer del Sr Dn Agustin Perez

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIARUM REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Extraordinario del Domingo p.a la mañana tres de Abrill de mill settez.os cinq.ta y dos en que se allaron los s.res Justizia y Reg.res desta ciud. que aqui lo firmaron —

En este Consistorio Junttos y Vnidos, los s.res en fuerza de Conbocatoria del señor Alcalde a pettizion de los Gremios de esta ciud. se a uisto Vn Memorial de ellos, en que articulan Vna Grande Quiebra en el abasto de carnes en que tienen perdido Dos mill y… de su Caudal, y asimesmo los derechos cargados a esta especie; para que la ciud. se sirba dar prouidencia arreglando el prezio del coste y costa que proponen, allanandose a sufrir paso tenien dola los Ganados: lo que se remitio â Informe del s.r Procurad.r Gl. quien lodio deser Justa esta pretension; y Vistos todo ello, consta de dicho memorial decreto y Informe que original se mando se Juntase a este auto capitular, y tratado y con ferido largamente este Incidente, teniendo presente su ttenor, y tambien la postura echa p.r Juan fernandez V.o de esta ciud. que resulta del consistorio de Veinte y cinco de marzo proxcimo pasado de este año en que d.ho fernandez, hizo la postura de Veinte y dos mr.s la libra de Vaca; a veynte y ocho la de Carnero: y a Diez y ocho la de macho, a abastezer todo el año a estos prezios y Pagar los derechos de millones. por aora y sin sexemplo a ser pasado en Justizia, de aqui en adelante, en quanto dura el año del abasto Se les permite el poder Vender la libra de Vaca a los dhos Veinte y dos mr.s la de Carnero a veynte y ocho y la de macho a diez y ocho, pagando los dos mr.s de derechos cargados en libra de Vaca, como tienen Capitulado, y mediante a este respecto, a in q.e diese abasto todo el año. no se admitira Memorial alguno que mire â alterar dho Vltimo prezio, que aora se concede. Y asimesmo se acordó que el fiel de Carnes Agustin Noguerol lleve la quenta de las Cauezas del Ganado que entran para el abasto del Cabildo eclesiastico a fin de tenerlo presente para lo que Conbenga.

Subasta de carne

Acordose se libranza de Papel de ofizio de Vna mano Para Cosas de este Ayuntam.to que dieron p.l

Papel sellado

fenecido acordaron y firmaron

D. Andres de Mosquera Valdivieso Montenegro — Luis Antonio de Villar y Quiroga

Pedro Vazquez — Antonio de Prado Lorada de Seyxas

Ante mi
Fran.co Seoane

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, Veynte y nueue de Abrill de mill setecientos cinquenta y dos. en que se allaron los señores Justicia y Regidores desta ciudad de Lugo.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo Correspondiente al serbicio de Ambas Magestades vien y utilidad del Comun
Se causo una carta dela ciudad de Mondoñedo, en data de diez
y seys del que corre respuesta a la que se le escriuio en primero del mesmo, en punto de la Rebocacion de Poder
y del Asentista Berricano que se mando Juntar.......
Otra del señor Don Bernardo Ruiz en data de diez y siete
del que corre, en respuesta, del dos del mesmo, en punto de salir a Reciuir el segundo Batallon de Iberna, que se mando
y Juntar.
Otra carta del señor Don Joseph Andres Mosquera en data de diez y nueue del que corre, en respuesta de la que le escriuio la ciudad en los ocho del mesmo, en que auisa hauer Reciuido los Cincomill seyscientos sesenta y seys reales que le libro el thesorero desta ciudad por medio del presentes
Recivo de 5666 r.s de Berricano
en virtud de lo acordado por la ciudad, y de auerlos entregado al Asentista Berricano. por no auer lugar a otro Reciuo assta a tener Constar la Entrega. Con lo mas que refiere y se mando Jun
tar......
En este Consistorio el procurador general por la ciudad como el

Ye

Procurador. Gregº. Carrillo le escrive Con data de
Veynte y seys del que corre, Incluiendo exemplar del
Auto dado por el Sr. Intendente, en fha del Juño del corre.
en el espidiente que sigue la ciud. Con Dn. Ambrosio Aguirre
de Haro, Recaudador que fue de Rentas Provinciales de
este Rno. en que menos precia el articulo de acumulaon.
Introducido de una Relaçion que dho Administrador a
dado a la causa Principal que pende en birtud de
Decretto de S. M. de Agrauios de la Misma Recaudaon.
en el caico de la Ciud. y condena a esta a satisfacer, nue
ebe mill quarocientos y settenta Rs. y 17 Mrs. Von. mas con
mas las costas y salarios. Cuia Cartta y exemplar en
sugeto y semdo. Juntar a este auto Capitular pa. que a su
de tiempo Conste; En cuia Vista, se Resolvio Responder
al Procuradr. encargandole la apelaon. y que se le dara pronta
satisfaon. de lo que aya suplido en la dependa. para lo que al
se espera su Relaçion de Gastos. Con lo mas que pareciere
al quarto del Sr. Regr. de Carras = en esta Inteligencia se acuerda,
otorgar Poder Gl. pa. esta dependencia con clausula de sostituyr,
al Sr. Dn. Joseph Andres Mosqra. a qn. se le remitira testimo
nio de dha Carta Copia de auto, y mas necesario de los
Documentos de esta dependa. que formara el presente
Ss. y con carta, se le remitira todo a dho Sr. para que re
curra al Consejo, Gane despacho de Apelaon. y que no se
Innobe, arreglando dho poder a esta dependa. y todo con las
circunstancias de que ha advertido el Sr. de Carras,
advirtiendole el Ruino de la que antes ba fechada de lo que
prorroga el espidiente con Berricano.............

Carta a Carrillo con el auto del Sr. Admin. tor. por excesos

Carta a Carrillo

Se acordo escrivir al Caballero Corregor. de Orense parti
cipandole estar satisfho Berricano para que quanto
a esta dependa. se sirva dar por solbentte a la ciud. en la
manera que ba Informado el Sr. Regr. de Carras y
asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera
Luis Antonio de Villar y Quiroga
Valdivieso Monteren
Pedro Vazquez
Antonio de Prado
Losada de Seyxas
Aguirre
Franco. Secane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y C
QVENTA Y DOS.

En continuacion del deseo q.e tuvo que tenpré spre. en contribuir alas satisfaccones de V.S. procuraré vengan presentes los tránsitos que vs. espreva en su carta de 15. del pasado en los casos que ocurra examinar algunas Tropas, desde Villafranca ala parte de Puentedeume para evitar quanto se pueda la repetida molestia á este Pueblo, y mas de la Ruta ordinaria, en q.nto las precisiones del servicio y ocurrencias de la estación lo permitan como se hà

[illegible]

solicitado, y podria reconocer V.S. [...]

otras ocasiones, y apeteciendo las [...]

que V.S. pueda certificarse mas [...]

delas veras de mi buena volunt[...]

ruego ala Divina q.e â V.S. m[...]

como d.o Santi.o 3 de Mayo de[...]

B.l.m. de V.S. su ma[...]
m.s seg.ro serv.[...]

Conde de Maré [...]

M. N. L. Ciudad de Lugo./.

Igual aviso âel q. V.S. en la suia de 29 del q. acaua medice haverrecivido desu Cau.ro Capitular D. Josepth Andres Mosquera dehauer sattisfecho el credito de D. Estevan Berricano en la Corte; heccemido yo deeste interesado por lo qual quedando eu aguada enteramente mi Comision rindo â V.S. gracias por q. me aiá libertado dela precision y estrecho lanze en q. se me ponia dehauer deapremiar â V.S. q. me seria mui sensible por desear seruirla en q.to me sea facultatiuo en todos los lanzes q. seme ofrezcan.

Nro S.r G.e â V.S. m.s a.s Ox.s Maio 3 de 1752//

B.l m. de V.S. su mai.or y aect. serv.or

D.r Fran.co Nau.a Gonz.s Estrada

M.N. y M.L.C. de Lugo

4

Sobre la representaz.on que V.S. me hace con fha de 22. de el passado en assumpto à la extraccion de Carnes para diferentes Pueblos de Castilla con el motivo de ser para la Corte; y el subido precio en que se ponen por el mismo; no puedo decir à V.S. otra cosa, sino que tengo repetida la misma con todas las evidentes que conozco, y resultan: En cuio caso, y de lo que hà redundado de mis diligencias, no hallo modo de remediarlo; à menos que V.S. la esfuerce por su parte con las nuevas razones que le assistan. =

Nro. Sr. gue. à V.S. m.s a.s como des.o Coruña y Mayo 3. de 1752 =

Blm. de V.S. su mayor seg.o serv.or
D. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo -

Señor.

Rezivi la de V.S. de 22 del passado, y en o vedezim.to de sus prezeptos, y â tenia puesta p.ta la Apelazion Con dictamen de n.ro Abog.do del Auto que se hâ dado en la dependienzia Con el Admin.or nuestro tradox, que sitta por aquella ofizina logran quanto piden; dioze tr.do Respondiose al y ayer se hâ visto, y aunque el Auto se alla por poner segun se me â sentò se hâ otorgado la Apelaz.on en el efecto debolutivo. Con que presto procuraran librar el despacho para el pago, sin que yo sea Capaz de hazerle suspender. no tro alg.o â traue, sandose el admin.or nuestro tradox, y assi no ai descuidarse en la solizit. del despacho del Re al Consejo, pues aun assi timo no nos den dà; yo ue dezien do â V.S. Remito la Relazion de gastos de en bolva dos, sin que por traueso diga Cosa alguna. Respecto hemos sacado

Tan poco fructo. V.S. dios pondra lo que fue
de su agrado. que a mi me queda el sent[imiento]
del mal Consito y el deseo de Complazer e[n]
en quanto sea del maior obsequio de V.S.

Dios Gue. a V.S. los mu[cho]s. años que
deseo y he menester Coruña Mayo 3 de[l]

Señor

B. l. m. de V.S. su mas obligado

Gregorio Carrillo

A los S.S. Justizia y Rex[imien]to. de la M. N. y M. L. C. de Lugo:

Itt. de Lorho el [illegible]
Ciento Veynidos seguidan.
En Trescientos veinte y ocho
y Catorce mrs. Cor. de Mayo
3 de 1752 ———— 328 — 14

Gregorio Carrillo

11

Sor

En consequencia de lo que ofreci en mi ultima, paso, â manos de V.S. el adjunto, y con dicente testimonio, zertificacion, del pago mandado hazer por el R.l Consejo, al D.r Estevan Bernicano, p.a que en caso neceesario conste al Corregidor de Orense, y sirva de resguardo â V.S. de que en su poder estan sus ordenes, y mas documentos que embiere, ademas de los remitidos, p.a Acredictar de su justa la instancia de V.S. contra Bernicano, que ell q.to otuve en el dia, y quedo de V.S. con el devido afecto pidiendo al dios, q.de â V.S. en su exaltacion los m.s a. que puede, y le suplico, Madrid, Abril, 26. de 1752.

Sor

B. L. M. â V.S. su hum.e serv.or

Joseph de Mosquera

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

D.n Joseph Antonio de Tarraza V.no del Rey nro S.r su
ess.no de Cam.ra mas antiguo y de Gou.no del Conn.
Certifico que ante los S.res de el en Veinte y dos de mes
se presento una peticion cuyo thenor y del decreto a ella
proveido es el siguiente — M. P. S.

Pet.on
D.n Esteuan

M. P. S. Luis Man.l Frnz de Ribas ess.no de la Ciu.d de
Lugo; digo que a instancia de D.n Esteuan Berricano, se dio despacho
por el Conn.o p.a que en mi parte se satisfaciese cinco mill seiscientos
setenta y seis R.s v.n que se expuso deuersele por razon de salarios
y otros gastos del tiempo que como Agente asistio a las depen
dencias del Reino de Galicia, a cuya pretension me mostre
parte, y pedi se me comunicassen los autos, para hacer las
defensas que en mi razon correspondian a mi parte, y p.r A.
el Consejo, se mando que constando del pago se me entregasen
los autos, y respecto de hauerle echo de los expresados cinco
mill seiscientos setenta y seis Reales entregados a el dho
D.n Esteuan Berricano y dado de ello Rezivo en diez y nueve de
presente mes de Abrill, como de el resulta que en
deuida forma presento: Suplico a V. A. se haya por
presentado y se sirua mandar que el presente V. ess.no
de Cam.ra de certificacion con su insercion p.a hacer cons
tar a mi parte ante el Corregidor de Orense a quien se
cometio la execucion del referido despacho

lapaga dela expresada Canttidad y q̃ sobre ella En...
diligencias y procedimienttos, y que en fuerza de lo d...
cretado por el Conss.º se me Entreguen los autos p.ª el...
que lo tengo pedido por ser de Justticia &c.ª Luis M...
nuel Sanz de Ribas

Decretto
S.res de Gov.no
Marq.s de Lara
Conde dela Estrella
D.n Alonso Ricó
D.n Gregorio Queypo
D.n Jph Vermudez
D.n Pedro Samaniego
D.n Fran.co Cepeda

Madrid v.te y dos de Abril de mill settez.s Cinquenta y d...
Entreguensele a esta parte los autos q̃ pide por el termino...
dinario, para el fin que expressa; mediante haver s...
fecho la Cantidad que la Correspondio segun Consta d...
Recivo que presenta: Y para hacerlo presente al...
gidor de Orense, se le dé Certtificacion

Y para que Constte lo firmè en Madrid a...
te y dos de Abril de mill settecientos y Cinquen...
y dos

Joseph Antonio de Yarza

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio Ordinario del sauado p.a la mañana, Seys de Maio de mill setez.os cinq.ta y dos en q.e se hallaron los S.res Justi.a y Reximi.to de esta ciu.d de Lug.

En este Consistorio juntos d.hos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y conferir lo correspondiente al seruicio de Am.bas Mag.des Dios y Utilidad del Comun: se abrio una carta del S.r Gouerna.or y Capitan G.l en data de tres del que corre resp.ta a la que le escriuio la ciu.d en punto de baxar las Varas a la Ropa (?) lo que ofrece asi y se m.do juntar...

Pago de Verricano — Viose otra del Correg.or de Orense de tres de este mes respuesta a la que le escriuio la ciu.d en V.te y nueve del antecedente, en que se da por auisado del pago de Verricano que se m.do juntar.

Viose otra del S.r Intendente de tres de Maio, corr.te respuesta a la que le escriuio la ciu.d en los V.te y dos del antecedente, en p.to del estrauio de ganados p.a fuera del Reyno que se m.do juntar.

Quenta de gastos de Carrillo — Viose otra de D.n Greg.o Carrillo en data de tres de Maio, respuesta a la que le escriuio la ciu.d en los V.te y nueve del antecedente, en punto de la dependen.a de la ciu.d con el Recaudador que fue de Rentas Prouinciales y incluie la quenta de gastos de este expediente, y que p.r su trauaxo no carga nada, la que importa tres cientos V.te y ocho r.s y catorce m.s que uno y otro se m.do juntar, y acordo tener pres.te para dar a su tiempo la libranza....

Certificaz.on del pago de Verricano — Viose otra del S.r D. Joseph Andres Taboada (?) de V.te y seis del antecedente, con la certificaz.on que acredita el pago de sueldos al asentista Berricano, con q.n queda siguiendo este expediente en el Consejo s.re la ymbalida.on del poder, que todo se m.do juntar; y acordo auisarle el recibo dandole las gracias y encargandole la prosecu.on de d.cho expediente; como tambien el despacho de la apela.on del auto dado p.r el S.r Intendente en la dependi.a con el Recaudador, en la manera que ba informado el q.e haze de S.rio de Haxrad (?). Tenese a ten.on

Libreael Moreno

Sedio por Concluso este auto Capitular... tanuien seacordó que el s. d.r Luys Villar aga aut librea entera, al Moreno Clarin deesta ciud. y presente la res la d.n de su Corte, para librarlo; y asilo acordaron y firmad.

Andres de Mosquera y Valdivieso Monrrey — Luis Antonio Villar y Quiroga

Pedro de Yuyo — Antonio de Prado Losada de Veyxcal

Ante mi
Fran. de Scane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN- QVENTA Y DOS.

11

Señor.

Avrenido, â V. S. Auerdado Cumplimiento Ala orden del V. S. Acompañando Al segundo Batallon de Infanteria desde Vn confin Al otro en cuio termino me ê ocupado con ell. ss. quince Diez dias. Y lo que me acompaño Aniverar â V. S. es que a no Abeime allado, Con las ordenes de V. S. en estos transitos los pueblos Obieran Padecido mucho. Por lo que le Ruego mui encarezida mente Se digne Thenerlo pres.te Para en el Caso de que bogen los mas. no dejen de mandar Su capitular, Y V. S. ârea ver Su autoridad a todos los Juezes Para los mas Drozan, Aquela zeu Puda Thener Juris dizion Para âzerlos Concurrir Al servicio, sino en aquellas Juris diziones en donde se alla la tropa. Y asseguro â V. S. que semejantes Comisiones Para yn

Indibiduo dela Comunidad noson a
apetezer. Pero siporneusidad emple
estamos Obligados. Serafuerzo; que
dos Concañamos; aeste servicio; Pa
si Vs. enloque conviene hazerlo y
zon que acompaña estta ra
ne Remedio Nosero razon que
ningun Indibiduo aora Soras
destas Justicias Imaiormente de Juezes
no deuan Ocupar semejantes emp
Repitome ala disposizion de Vs. con
el afecto Pidiendo â Dios g
en su maior grandeza los m. a.
Ferreirido Sarria Enero 11 de 175

B. L. M. de V. S. su mas
Reconozido y obligado Ser.

Mn Bern.do Ruiz
y Quiroga

M. N. y M. L. C. de Lugo;

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana, treçe de mayo de mill settez.^tos cinquenta y dos en que se allaron los SS. Just.^a y Rex.^mo desta ciudad de Lugo.

Juntas de los Sr Riuera de la conduc.^on de la tropa:

En este Consistorio juntos dhos SS.^res en fuerza de su obligaz.^on para tratar y conferir lo correspondiente al seruicio de Am.^bas Mag.^des bien y utilidad del comun, se a visto una carta del SS. Dn Bernardo Riuera, en da cuenta de orre de que corre, en q. da quentta de auer asistido a la conduccion del seg.^do Batallon de Ibernia en la Villa de Sarria desde un con fin a otro desta Provincia, en que a vista lo que en este cometido â practicado la resistencia que allo en algunas justicias como lo acredita una certificaz.^on que acompaña, en que ocupo con dhos. q. le asistio diez dias. Cuia carta se mandô juntar, y en su vista se acordô responder a dho S.^r dandole las gracias, y de quedar la ciud.^d en tomar la deuida providencia contra las Just.^as omisas y por lo que toca a las dietas, que al primer rep.^artim.^to se yncluiran para que se satisfagan como se acostumbra, con las mas que pareciere al que a re des.^tos de cartas.

Junta del Sr Parga de la conduc.^on de la tropa ——

En este Consistorio el SS. Dn Juan Antonio de Parga, dio q.^ta a la ciud.^d como en cumplim.^to de la comision que le â merecido, salio a la conduc.^on del Primer Batallon de Ibernia, a q.^n tomo en la Villa de Gallegos y despidio en [illegible] en que ocupo nueve dias; al mesmo tiempo ace pres.^te a la ciud.^d que la Just.^a de la Puebla de Sn Julian, [illegible] y fonteyras y Sn Vicente das negradas, se negaron a concurrir a los bagajes y a obedecer sus ordenes, en que se siguio perjuicio a los naturales del bazazo a la tropa, para que la ciud.^d tome la prov.^d que fuere de su agrado. Como consta de auto que presenta, en que Antonio Albarez Cedron su s.^no ocupo los mesmos dias. En auo

[signature]

Vira Se acordô. Dar las Gracias adhos s.res y que individuas
de les ss.s se tengan pres.tes para Incluirlas en el primer
Repartim.to Con las del s.r d.n Bernardo Viera. Y medi
ante la quenta que dan estos dos ss.res de la omision
y Inobedi.a de Justi.as tambien se acorda, Representar
al Ex.mo s.r Governador y Capitan G.l Con testim.to
en R.lacion de los autos Suplicandole se sirba tomar
la Correspondiente providencia a fin de Correxir aestas
Justi.as y atajar los perjuizios que por su desidia y
falta de Sobordinacion, se siguen alos Bagajeros y
ala ropa en la manera que ba adbertido el que
ace de s.res de Cartta &. asimesmo dho s.r d.n Juan Ant.o
de Varga expuso ala aud.a Como prosiguiendo la Condu.on
del expresado Batallon y llegando al transito de otero
del Rey expidio ordenes alas Justi.as Inmediatas p.a
que Concurriesen Con los bagajes, y entre ellas ala de
San Claudio y Peña de Edra, que se alla agregada q.to
al servicio del Rey ala Justi.a de Sobrada y debe con
tribuir Con ella Con los bagajes. en el expresado transito
de otero del Rey la que se nego a ello Valiendose de un
Decreto del s.r Alcalde en que exponia allarse agre
gada aesta Capital, p.a Con este motivo exsimirse de
Contribuir al R.l servicio y siendo esto tanto en per
juicio de las Justi.cias del transito que se allan oprimidas
como es notorio, por ... las ... en las ropas
en esta Ruta q.to Contra la Autoridad de la aud.a por
Capitular que la Representa pide se sirba tomar las
providencia que fuere de su agrado, y se le mande
dar testim.to de esta propuesta de la Resolu.on de la aud.a y
de los autos que presenta; y visto p.r el s.r Alcalde dixo que
el Juez de otero del Rey despacho orden al de la Peña
de Edra, para que Concurriese a aquella Juris.on Con dos
Carros y una caballeria, p.a bagaje del primer Batallon
de Iberia, y a continua.on de ella, dho s.r puso su De
creto de Como estaua Reputada y agregada aesta Ca
pital para bagajes en donde, siempre a Concurrido
y dhos s.res lo tiene executtar en diversas ocasiones allan
dose Con el mesmo empleo de Alcalde q. exerce, y
siendo necesario que se Certifique el ... de Ayun
tam.to y Contemplando dho s.r Alcalde, asu capitular

en d[ic]ha Juris[dicci]on. Estero de Rey. Y en virtud de d[ic]ho Decreto lo tubiese presente para que d[ic]ha Juris[dicci]on. Estero de Rey no molestase a la de tierra de Cora; Y parece que por tomas no se le remitio apremio Militar, cediendo este a Camiento en desonor, Y la Plaza y empleo que exerce como lo es de Correos en esta ciudad y Provincia p[o]r tocarle al Real servicio por lo qual espera que la ciudad se sirba darle alguna satisfacion de d[ic]ho a Camiento Y en defecto se bera precisado a dar las providencias Correspondientes en este particular; y en Vista de todo se Resolvio que en semejantes ocurrencias los s[eñore]s Alcaldes se sirvan Observar, la correspondiente armonia Con los Caballeros Capitulares que salieren Diputados p[o]r la ciudad a fin de escusar que las Juris[dicci]ones faltan a sus ordenes Y no tengan asi de vida de y nobeda[d] Y d[ic]ho s[eño]r D[o]n Juan tambien acepta que la orden Comunicada p[o]r el Juez Estero de Rey al de tierra de Cora a sido conplar de laque al primero remitio d[ic]ho s[eño]r y que se le de testimonio y d[ic]ho s[eño]r Alcalde Dijo protestaba executar lo Correspondiente a la autoridad de su empleo Y queriendo d[ic]ho s[eño]r D[o]n Jo[se]ph de Larga al testimonio se le de de lo que fue excedidar —.

Acordose libranza, a los s[eño]res D[o]n Froylan Sallares y al s[eño]r D[o]n Andres de Mosquera a cada uno de quatro mill m[aravedi]s salario de uso fue Antonio en la Renta de Propios del pres[en]te de que se de testimonio el primero cumplio en primero del que corre y el seg[un]do en tres y cinco de Abril proximo pasado. y asi lo acordaron y firmaron =

Abono al s[eño]r Larga

Se bolvio a acordar el Abono de dos sacados al s[eño]r D[o]n Jo[se]ph Ant[oni]o de Larga, por aver estado ocupado con que de d[ic]ho y asi lo bolvieron a acordar y firmar =

Andres de Mosquera — Luis Antonio de Villar de Aguero
Valdivieso Monteverde
Juan Ant[oni]o de Larga — Pedro Vizcarra
Antonio de Prado — Antemi
Losada de Seyxas — Fran[cis]co Saviñe

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del Sauado por la mañana, Veynte de Marzo de mill settez.tos cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justicia y Reximiento de esta Ciud. de Lugo

Vestido del Negro

En este Consistorio Juntos dhos SS.res en fuerza de su obligaz.on para tratar lo correspondien(te) al servizio de Ambas Mag.des bien y utilidad del comun, por el S.r D.n Luis de Villar se a dado relazion de como teniendo el vestido y librea del Negro de la Ciud. que se le encargo en los Consistorios antezedentes, compuesto de Casaca, Chupa, Calzones, Medias, Zapatos y sombrero, paño azul de tusa blanca, que todo monta, Docientos quarenta y tres R.s y m.o v.on para que la Ciud. se sirua mandarlos librar para dar satisfaz.on a los Interesados. En cuia atenzion se acordo librar dicha cantidad a fauor del referido S.r para que satisfaga el importe de la librea; en la Renta de Propios desta Ciud. de que mandaron dar testimonio que sirba de libranza en forma y asi lo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera — Luis Antonio de Villar y Quiroga

Valdivieso Montenegro

Juan Benito de Losada — Pedro Ruiz Saavedra

Prado — Antonio Franco Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

7

En Carta de V.D. de 13. del corrte.
se expone la desidia de las Justi-
cias de la Villoa, S.n Saturnino, Villa-
pedre, Puebla de S.n Julian, Otxemil,
y Negradas todas de la Ruta que
ha seguido el 2.o Bat.on del Regm.to de
Hybernia, que no concurrieron con los
Bagages de Montar, y Carga que le
les repartieron para facilitar la
marcha a la mencionada Tropa que
parece no experimentó lo mismo
agrado, Deseo que Vxo. vengan

en su primer Batallon pidiendo V.
sobre ello providencia, y para propo-
cionarla corresponde tener presente
los autos con que dice V.S. se ha
ritado la queja, pero se podrá pro-
de que los Regimientos no se axus-
alo prevenido en la Ordenanza de
de Marzo del año de 40. que cita
V.S. para que caminen ordena-
rales equipages y familias con
racion de los Cuerpos por el camin
Real via recta y jornadas regula-

como se previene en su Art.º 6.º
quando este, y otros que contiene
se hacen impracticables no solo
en este Reyno, si no en otras Provin
cias de la Corona, y que en lugar
del beneficio que con aquella adi-
cion se quexia facilitar a los
Pueblos se les solicita por otros medios
los posibles alivios, que no se duda
tenga presentes la comprehension
de V. E. a cuyo agrado
agradado, deseo que Nro. Señor

reytero las veras del afecto con

que ruego a Nro. S.r g.e a V.S.

m.s a.s como deseo. Santo.o 24 de

Mayo de 1752.

B.l m.s de V.S. su mas

mas afto. serv.r

Conde de Aran

M. N. L. Ciud. de Lugo

Remito à V.S. el adjunto R.l Des-
pacho de una Compañia provista en
el Regimiento de Milicias aque
V.S. da nombre, para que viendo
dose V.S. de trasladarla al Cava
llero Commandante, pueda es-
te disponer que el Interesado
entre ala devida posesion, y es-
perando que V.S. me informe de
su Recibo, acompañando al avi-
so muchas ordenes de su mayor
agrado, deseo que Nro. Señor

guarde à V.S. muchos años como

puede. Santander 2. de May[o]

de 1752.

B.l.m.º de V.S. su mas

atento seg.º servidor

Fran.co Antonio Tineo

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo.

Como se haya notado que en algunas de las Proposiciones para los Regimientos de Milicias, se consultan Sugetos que no pretenden los Empleos, y se visa no admitir los S.s Despachos si se les confieren, lo que tacitamente viene a cedèr en desestimacion de la honra que solicitan los muchos otros que los desean, y en desdoro del mismo Regimiento, deseando por mi encargo, cuidar de evitar semejantes transgresiones de las S.s Liberalidades: Hago al V. S. el mas particular para que assi V. S. como las demàs Cauezas de Partido que tengan facultad de Proponer Empleos para el ague V. S. dà Nombre, que en adelante, se procure no incluir en las expresadas consultas a Sugeto que no ha-

(ga

pretension, por Memorial firmado de
mano, en que especifique qual sea el q
licita, y que se conformarà con el en q
se provivto, por que tampoco es cosa de
xèx arbitrar en la Iurtificada volunt
S. M. con aspixiar atal Empleo deter
nadamente, pues que sexia en cierto m
vna virtual contrauencion ala respec
que debemos al Principe los Vasallo
que se hazà entendèx atodos, cond ev
miento que volicitarè por la Corte alo
xehuyen la referida admision de los
Despachos, averiguadas sus pretens
nes alos Empleos, por los termino que
prefinidos.

Estos no hàn de entendersse con
yà los viziuen en los Regimento, p
vna vez que sean oficiales de ella, no
la falta de volicitud, para que sean at

con la regularidad de los ascensos, dandoles en la terna de las Proposiciones los Lugares que V. S. estimaria corresponderles en Justicia.

Hagame V. S. la de contarme rendido a sus ordenes para no escasearme quantas fueren de su maior agrado.

Nro. Sr. guarde a V. S. ms. as. como deseo, Santander 3. de Mayo de 1752.

B. L. M. de V. S. su mas atento seg.o serv.or

Mrn. Fran.co Antonio Tineo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

M.^tt S.

M. N. y Leal Ciud.^d de Lugo.

Señor.

La que V.^{ss} de V.S. con la maior

estimacion me tiene Constituido en el

maior sentimiento viendo los

formidables empeños conque se halla

brumado nro Illmo Rmo. Sor O.^s

que aviendo forzosamente de su

cumbir a su gusto, dejan guisto,

y libertad a mi arbitrio p.^a ser-

uir a V.S. en la controvertida pre-

tension de este pulpito.

18

V.S. puede servir a cierto Demi[...]

desseo: bien entendido Que no de[...]

el lanze delamano sueme p[...]

porcionase ocasion dedejar a[...]

sos los intereses de V.S. Ag[...]

G. La Divina Magd. en[...]

mas exaltada grandeza. Sic[...]

Vo. de Benavte. y Mayo [...]

de 1752.

Señor

B. l. m. de V.S.

su mas humde. servr. y deserr. C[...]

Lizdo. D. Benito de Lugo

M. N. y Leal Ciudad de Lugo

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del Savado por la Mañana Veynte y siette de Mayo de mill settez.os Cinquenta y dos en que se allaron los S.res Justt.a y Rexmiento desta Ciu.d de Lugo

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al serbicio de las Dos Mag.des Dios y Vtilidad del Comun. Sea Visto Una Carta del Ex.mo S.r Conde de Itre, en data de V.te y quatro del que corre, Respuesta a la que se escrivio la qual en orden del mesmo en punto de la desidia de las Justt.as en la concurrencia Con bagages. Y de los autos tiempo de Juntar: se acordo Responderle incluiendole los autos originales —

Carta del ex.mo S.r C. de bagajes

Viose otra del Caballero ynspector de Milicias en data de treze del Corr.te Con la que Incluie la patente de Capitan a fabor de D.n Gaspar Joseph Serante, de la Compañia bacante de D.n Bernardo Rivera Conforme que previene dha carta que se tiene de Juntar, se acordo acusar el Recivo y que la Patente se pase al Comandante

Plaza de Capitan

Viose otra del mesmo en data de treze del mesmo en que previene se propon ga para oficiales a los que no diesen memorial firmado, que se tiene de Juntar y Responder de quedar en su intelig.a y de que esta Ciud. asta aora no propuso a ning.n sujeto, que no fuese pretendiente, con memorial firmado suyo. Conforme a de que ba adbertido el S.r de Marras —

Viose otra del S. Provincial de la R.l V.no de S.n Fran.co en data de Diez y nueve del corr.te Respuesta a la Ciud. que se tiene de Juntar —

Libra en Propios —

Acordose libranza de Sesenta R.s V.n a fabor de Domingo de Armesto por la conducion de dos espositos a Santiago en la Renta de Propios. Y esta de que se ponga el Decreto a Continuac.on del Memorial que presento, que sirba de libranza en forma —

Pap.l

Acordose libranza de Una mano de Papel de oficios para Cosas de este Ayuntamiento, de que se de a pobre

Abono al S^r. Teyxeyro

Y en esta manera se enmienda
Acordose Abonar al S^r. D^n Juan Antonio Gil Taboada y Teyxeyro, los ducados que a esta el dicho y^r. falto, por aver sido despedido de la ciu^d. pasado a la de Santiago a cosas del Santo Oficio seg^n. manifesto. =

En este Consistorio el S^r. Procura^dor. G^l. dio quenta a la ciu^d, como Juan de Bega, Errador, con el motivo de aver fabricado una casa, contra la muralla, junto, a la puerta de S^n Pedro por foro q^e le hiço la ciu^d. dentro de cerrada la casa, descubrio la muralla, en aquella parte, saco y vendio gran partida de piedra de canteria, en notoria ruina, de la muralla, y deservicio del publico, que la ciu^d se sirba, tomar providencia, en cuia vista se resolbio, que dicho s^r Procurad^r. G^l. pase con maestros de su satisfacion a reconocer dha muralla, los escalabros que padece que riesgo amenaza o puede amenazar, con el tiempo que coste tendra su reparo, y que valor tendra todo, precaviendo la dicha de materiales y dando quenta de todo para tomar probidencia: y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso Monter(?)
Luis Antonio Villar de Quiroga
Juan Ant^o de Garza(?)
Pedro (?)
Ju^n Ant^o Gil Taboada Teyx^o
Antonio de Prado Losada Seyxas
Antonio ... Juan de Secane(?)

Consistorio Extraordinario de treynta de Maio de mill settº Cinquenta y dos en que se allaron los señores Justicia y Rexores al tiempo de Ausio, y que abajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos señores en fuerza de llamamiento del S.r Alcalde, p.r el S.r Procurador Gl se hizo presente a la Aud.a la Real Provision del Consejo de Acienda, apelacion en la forma ordinaria del auto Interlocutorio dado p.r el S.r Intendente, en el Pleyto, que sigue con los apoderados de D.n Ambrosio Aguirre de Garro, Sres ecceros de la Real cauda.n de Rentas del qua(trienio) proximo antecedente del cargo de esta Aud.a para que se sirva dar la dispossicion que fuere de su agrado. En cuia Vista se resolbio remitir a d.n Greg.o Carrillo dha Real Provision con carta en que se le diga practique las diligencias de lo que dicha aud.a Su Corte y el de la Compulsa para librarle todo, Con lo ya benido y en este Particular le pondra el s.rio de cartas las adbertencias Correspondientes. Y atento ay un cabo de Milizias que para a la Coruña. el s.r Alcalde le dara Al Guarro Vs. p.a que se aran buenos quando los demas gasto. Acordose que luego que llegue a esta ciu.d el s.r Rexente passe a Visitarle en su nombre, los s.res d.n Pedro Vicente Sr. Jurado y d.n Jul. Ant.o Gil Rexidor y asi lo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro — Luis Antonio Villar y Quiroga

(rubricas)

Pedro Vicente Saavedra (Jurado) — Juan Ant.o Gil Taboada (Rexidor)

Antonio de Prado Lorenzana y Seyxas — Antonio Fran.co Seoane

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

costas de la Orden de Herrera.

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Don Joseph de Avilés. Iturbide Intendente. General de los Exercitos de Su Magestad. y actual de la Justicia Policia Gue xra. y Hacienda. d'este Reino= Hago saver a la Muy. N. y M. L. Ciudad de Lugo. que de ante mi se presento el Real despacho. y Petitorio. La. desp.o que se sigue= DN. Fernando por la Gracia de Dios. Rey. de Castilla. de Leon. de Aragon. de las dos Sicilias de Jerusalem. de Navarra de Granada. de Toledo. de Valencia. de Galicia de Mallorca. de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Corzega. de Murcia. de Jaem. s.or de Vizcaya, y de Molina= Nuestro Intendente, General del Reino de Galicia. saved. que habiendose seguido pleito ante Corregidor

Nuestro consejo de Hacienda en

Sala de Justicia de Millones, a ynstan

cia dela Venerable Horden tercera de

Nuestro Padre san Francisco deesta Corte

contra las Ciudades dela Coruña, Lugo, Be

tanzos, Mondoñedo, y Tuy, sobrepaga de

Cantidad de mr. en queselibró real Car

ta Executoria p. el Consejo, Condenan

do adichas Ciudades al pago en el que en

tendió Receptor delos Consejos aquien se

mandó retirar en virtud de Real Cedula

de Moratoria expedida por nuestra Real

persona, dirijida a Vos. p.a su observanzia

en diez y ocho de Diciembre del año pas.do

de mill settecientos quarenta y nueve, porq.te

dedicha orden terz.ra se ocurrió al Consejo

haciendo presentazion de Ciertos Testim.os

Memoriales y Recaudos Con la Petizion, y otro

si, que se sigue: M. P. S. Antonio Sanchez Bu

trago, en nombre dela V. O. T. de Nuestro P.e

san Francisco deesta Corte, en los Autos segui

dos y executtoriados con las Cinco Ciudades dela

Coruña, Bettanzos, Lugo, Mondoñedo, y

Tui, sobre la paga de settecientos diez y seis

mill y quatrocientos rs. de vellon, digo: que

despues de Condenadas las referidas Cinco

Ciudades ala paga dedicha Cantidad por

sentencia del Rl. Consexo, y despues por otra

de remate y Mandamiento de pago. A

que se estava executtando por Executor aeste

fin despachado, se acudio por las expresadas

Cinco Ciudades, a Su Mag.d pidiendo Mo

rattoria, la q.e por su real decretto, de quatro

de Junio del presente año, se sirvio, de

Concederlas. mandando que en el termino
preciso de veinte años se reintegrase ala Vn[iversida]d
por parte. el Importe de su Credito efectu-
tuado por medio de repartimientos con
efectiva entrega. en cada uno delo que aprorra-
ta correspondiere demodo que en el termino de
dichos veinte años. quedase entera mente sa-
tisfecha toda la deuda. con apercivimiento.
deque qualquiera omision fuese dequenta y car-
go delos morosos y que del mismo modo y p[o]r
repartimiento se pagasen las Costas que hu-
biesen devengado por el Receptor. y personas.
que ubieren yntervenido en las deligen[cia]s
dela Coecuzion y pago en virtud delos desp[ach]os
expedidos por el Consejo. y que luego se
retirasen estos dando Comision para

vno. yotro. al Intendente que fuere de dicho

Reino de Galicia. con Inivision de otro tribu

nal en ciuo Cumplimiento. y con preventta

dela Real Cedula expedida seobcurrio porla hor

den imparte, y en su nombre Dn Ignacio.

Gomez supoder havente. ante Dn Bernardi

no Freire Intendente Interino, e conpedimi

ento. esponiendo quelas Cantidades satisfe

chas. porla horden. asi enlas delixenzias de

la execuzion como enlas dee pago. que por el con

cepto de Costas. se devan Incluir enlos reparti

mientos. Importavan. Diez mill ducientos. se

senta yocho reales. y treinta ydos maravedis

segun vna relazion firmada. por Don Franco

dela Fuente. y Agente dela Venerable

horden. que presento enque se yncluien los salarios

devengados por el Receptor enlas primeras

delixas. Veinte y seis Reales. y veinte y

quatro maravedis que hauran gastado
asta entonzes en Aquel Reino por el mis
mo Don Ygnacio aguese deuran añadir. en fin
erra dello mandado por dicha Real Cedula
los salarios que como tal poder haviente le
correspondian. y hauia devengado desde trese
de Octubre. de setezientos Quarenta yocho. y
salio se tradujo para el Reino. astta Veinte
y unco de Junio de setezientos y Quarenta y nue
eve. en que se presentó el referido pedimi
ento. arrazon de setezientos maravedis po
ra que importavan. quatro mill Quinien
tos diez y seis rs. y veintte y dos maravedis.
y restan tres partidas Catorze mill ochozi
entos trese reales. y diez mrs. Con la prevenzion
de no yncluirse en ellas los Salarios que Co
rrespondien al Receptor. en las Ultimas

Llivenciar del pago. queTodas se devran Con
tar ysattisfacer Junto Conlos que devengasen. en
la detenzion ydias necessarios paraboluerse ala
Corte Conlas demas Costas ygastos. quese les
siguiesen asta el efectivo reintegro del quarto
concluiendo en pedir queporlo mandado en
dicha Real Cedula. sediesen las mas prontas
providencias. asu puntual observanzia. ypa
la Contaduria. ôoficina. del Reino don
de Correspondia hacerla prorratta. ô repartti
miento. tubiesen presentes las partidas Ex
puestas ysé yncluiesen enellos Junto Conlos sa
larios devengados. enlas ultimas Libranzias
del pago. por dicho poder haviente y Receptor
Con Cuias providenzias estavan promptos arette
xarse uno yotro. protestando delo Contrario Cos
tas, perdouimos, yalmismo tiempo seacudio porel

Receptor exponiendo los días que se havía

ocupado en la deligencia de su Comision, pidi

endo se le mandase pagar su Importe, junto con los

de detenzion y buelta a esta Corte, en cuio vista

se proveio auto en Doce de Jullio proximo por

el referido Intendente Interino con acuerdo

de Don Juan Luis Ximenez de Saboya oydor de

la Real Audiencia dela Coruña en que mandó

notificar al Receptor y qualesquiera otras personas

que hubiesen entendido enla execuzion y pago

se retirasen luego que por lo tocante a los Salarios

de dicho Receptor los Justificase en el buestro

consejo para la declarazion dela que devia Cobrar

y la parte de quien mediante que por dicha Real

Cedula parecia ser la mente de Su Magestad

que todas las Costas se pagasen Como la deuda

principal prorrateada enlos veinte años Compre-

Suplidas o devidas suplir por parte dela
horden. q̃ por lo respectivo a los salarios del Apo
derado no havia Lugar a ese Abono por no ha
harllarse comprehendido en la Cedula sobre lo
qual y demas gastos expuestos acudiese tam
al Consejo. a cuio fin se diesen los testimonios
correspondientes. y que sin embargo delas dudas
que havia sobre estas. porque no se retardase lo
mandado por Su Magestad. pasasen los autos ala
Contaduria principal del Reino. para que se hiciese
el repartimiento dela Cantidad principal por
tercias y sextas segun costumbre expresando
lo que tocase pagar a cada una delas cinco Ciudades
en cada año delos veinte concedidos cuio reparta
miento se pusiese a su continuazion, y echo se for
masen cinco testimonios con Inserzion dela
Cedula Autto y repartimiento de que protesta va
Dirixir a dichas Ciudades a que se puriese copia

y Certificazion de su entrega ala Justicia de aque-
lla Ciudad, y para las otras de haverle echo en el
correo, sin perjuicio de dar Iguales Providenzias
en quanto alas Costas luego que llegase la resoluzion
del Consejo, como uno y otro se Justifica de
testimonio que presento y Juro dado por Don Juan
Antonio del Rio, escrivano de aquella subdelegacion
tendencia, y de copias delas expresadas partidas
de costas y Gastos, ante dicho Intendente pre-
sentadas Importantes los referidos Catorze
mill ochocientos y trece reales y diez maravedis
vellon. Incluidos en ellos Quatro mill Quinientos
Diez y siete Reales y veinte y dos maravedis
que devengo el Apoderado de la Venerable
horden tercera en ducientos y cinquenta y
seis dias que se havia ocupado asta entonzes
a razon de diezicientos maravedis cada uno, a los
que se deven añadir mill trecientos ochenta

y cinco R.s y veinte y seis maravedis de los q.s
se detuvo. despues y hasta su restitucion, a esta
Corte. y Once mill seiscientos setenta y seis R.s
de Salario. q. se vengó el receptor en las ultimas
seis ovenguas de pago. y dias que en ellas empleó con
los de Ida. y Buelta. como parece de otras dos. me
morias y quentas firmadas por dicho Receptor
y Apoderado. q. presento con la misma Relacion q.
Cuias partidas Componen Veinte y siete mill
ochocientos setenta y cinco xx. de vellon. y mede.
ser todas areglados y como tales Comprehendidas
en la sentencia de remate mandamiento de pa
go. despachado por el Juez de Comercio. y en la
real Cedula de Atorizacion. Expedida por la
que Expresamente mandan pagar las costas
que se hayan devengado. por el Receptor. y per
sonas que hayan Intervenido en las diligen
cias de execucion. y pago. que el Intendente no tuvo

fundamento para no Considerar los Salarios

del Apoderado con el pretexto que expresa en

su Autto de no hallarse comprehendidos en e

lla quando no solo Comprehende los del Recetor

sino es tambien los de las personas q. aian Inter

venido como fue la del Apoderado que compre

hension embio de esta Corte la horden por no

encontrar recreto en el Reino de Galicia que

quisiese encargarse sepedir contra dichas cinco

Ciudades ni aun los Procuradores como re

sulta del testimonio que llevo presentado que todo

el Importte de costas y salarios como executivo

y llamar parte de ellos desembolsados por la Venir

horden se deve desde luego repartir y aprontar

y no Incluir en la prorrata del credito principal

Como lo entendio el Intendente en su

Autto porque no lo expresa la Real Cedula

ni Corresponde ala Natturaleza del Juicio

y mucho menos semexante. Interpretazion

Desp.s de ochenta años, que estubo sin producir el

principal y veinte de moratoria. Quando las cin

co Ciudades se contentaban con diez, que p.r su

memorial pidieron. como amaron abundam.to

Co tiene estimado el Vuestro Consejo. en el echo

de haver mandado, que dichas cinco Ciudades en

tregasen al Receptor. despachado del Diegue ses

Pargue, por su credito de la misma Calidad, que el

de la horden. Quattro mill reales. Interin se re

solvia sobre el todo. de sus salarios. por tanto, ya

tento de la remision. q. sobre uno, y otoro. hizo, el

referido Intendente al Vuestro Consexo, p.r

el Cittado auto. para su determinazion. Sup.co

a V. A. se sirva haver por presentado el refer.do

Testimonio. y memorial. Jurada de gastos y sala.os

tener vista mandar se expidiera la R.l

Provision para que dicho Intendente dela Co

runa. luego que conella sea requerido. haga que

los veinte y treze mill quinientos setenta y cinco

Reales de su importte se repartan entre dichas

Ciudades. y se entregue ala vener.e horden mi

partte puntual mentte. y como corresponde

ala naturaleza de salarios y costas, y ingue se

ello. se la ocasionen otras. y con las demas provid.as

correspondientes aeste fin. que asi Justicia que

pido. y para ello = otro si. respecto de que anttes

de aora tiene expuesto. la venerable horden terz.ra

mi partte que en las scripturas de que procede

su credito se extipulo, expresamente que este y los

yntereses de ocho. por ciento capitula. se havian

depagar en esta Corte. en buena moneda por quen

ta y rriezgo delas referidas cinco Ciudades

y que assi Correspondia se mandasse executar
con la prorrata de lo que repartiesse en cada uno
de los veinte años de la prorrogacion concedidos. por
tanto suplico à V. A. se sirva mandar que
aquel Pedimento, ò expediente se junte y ten
ga presente quando se de quenta de este. para que
sobre ambos recaiga la determinacion. y es
pecho Justicia = Ut supra = Licenciado Dn. Phe
lipe Rodriguez Viña = Anttonio Sanchez Buitra
go = Y en su vista por auto del Consejo de veintte
de Febrero de settezientos y cinquenta se
mandaron pasar los Autos al thasador Gen[eral]
para su thasacion. à excepcion de los salarios
del Asentte, ò Apoderado que pasò à Galicia
y en su Virtud por el referido thasador Gene[ra]l
se hizo la thasacion siguiente = En Cumplim[ien]to

Delo mandado porlos señores del Consejo
enel Auto antecedente deveinte ve Febrero
proximo pasado. El Contador General. en
vista delas Relaziones presentadas, enel
expediente que sigue la Horden tercera. Conlas
Ciudades dela Coruña. Bettanzos. Tuy. Lugo.
y Mondoñedo, sobre Capaza desettecientos y di
ez yseismill. y Quattrocientos reales. para ha
zer lattasazion decostas enlaparte queprocede. p.r
la prevenzion. yenla forma siguiente ——

Memoria dada p.r D.n Juan.

Dela Cuentte. Ausente dela
orden enesta Corte. Con fe
cha de Once de Junio de
mill settecientos. ycuaren
ta ynueve ....—

En quanto alaprimera partida. dela Ciudad

memoria. es la que rresulta dela thasacion

echa por mi antezesor Dn. Manuel de Suarez

en doce de Mayo de mill settecientos yquarenta

yocho. que esta ynserta enla Provision depaga | 80542...8.

enla segunda Partida de trescientos y cinquenta

ydos Reales deel Despacho lo Comprehende la

thasazion: con que no ai duda.......... | 0352.

Tercera de Papel para ella. que es seis Reales...... | 0006.

Quarta la delos Noventa yquattro reales dela copia

y Papel, y reconstrando se modera. a sesenta Reales.. | 0060.

Quinta delos derechos de sello no ai reparo que son

veintte yseis Reales...................... | 0026.

Sexta la certificazion delos embargos que sele

ha Cusurdo p. la partte que se pone. Quarenta

reales. se modera. a tteinta yseis........ | 0036.

Ymportant. Estas seis partidas Nueve | 9029 ÷8.

mill. veintte y nueve rs. yocho maravedis

devellon. en que ba Ynclusa la thazasion

echa por mi antecesor. y enquanto a las par-
tidas septima y siguientes. asta el fin dela
dicha memoria dada por el dicho Don
Juan de la Cuesta en once de Junio del
año proximo pasado no puede hacer regula-
el thasador General por no tener presente los
expedientes que dieron motivo acausarse. Cuia
importe. Es de seis mill Duzientos y treinta y
nueve reales. y veinte y quatro maravedis de
vellon. Es quelas quatro partidas que son. Las
siete. ocho. Nueve. y Diez. y importantes de
cientos y cinquenta y dos reales. Cotas son com-
prehensivas enlas Cauadas sobre el pozo.
y las demas partidas siguientes. asta el fin
dela Citada memoria Importantes Nueve
cientos ochenta y siete Reales. y veinte. y qua-
tro maravedis son Cauadas. En el Cuerpo

de espera las que el Convento, si fuere servido,

Declara. si deven ser de quenta dela Ciuda

des respecto deque nunca se abonan Costas

de espera. no declarandose por el Convento. y

echo con vista delos expedientes, estamento.

el tasador aformar la vna yotra thasa. porno

poderlo hacer sin su Inspeccion. ....

Memoria presentada por

Don Ignacio Gomez. Apo.

derado dela Venerable Ordn.

Tercera. con fecha de veinte

y Nueve de Septiembre del

mismo año demill settecien

tos y Quarenta y nueve...

En Quanto alas Cinco partidas primera dedha.

memoria nosele ofrece reparo alguno al thasador.

sino es que en la tercera, y quarta Importantes

Cinquenta y seis reales, que en una y otra

partida, dice presenta Recivos del Adminis

trador dela Cortaferra dela Coruña, y no le ai

enlos auttos, ni endicha memoria pero, no o

tanto parece mui regular se hubiesen gastado

los Ciento y cinquenta y seis rr.s y seis maravedis

que comprehenden las cinco partidas primeras

dela expresada memoria, y la ultima es la de

los salarios que se exceptua por el Cittado Autto.

Madrid y Marzo doce de mill setecientos

y Cinquenta. Rezivi de derechos Quinientos

y diez maravedis = Joseph Ximenez de San

Martin = Se cita tambien se mandò dar tras

lado ala partte de dicha horden tercera, y tan

vien se mandò dar delotro si se su pedimiento

que va ynsertto presentado en diez y ocho de

Diciembre de Settecientos Quarenta y nueve

ala partte de dicha Ciudad a quien s.

Haciendolo saver se despachase Emplazamiento

en forma. y en veinte y uno de Julio de dicho

año de settecientos, y cinquenta represento otra

Petizion y otros si. Cuio thenor de el que se sigue:

M. P. S. Antonio Sanchez Bustrago en nom

bre dela venerable horden tercera de Nuestro

Padre san Francisco de esta Corte. en los Autos

executoriados Con las Cinco Ciudades del R.no

de Galicia. sobre paga de settecientos diez y seis mill

y Quattro cientos Reales de vellon. y las Costas en cuio

assumpto se libro real Cedula de declarazion. digo. q.

en comformidad de lo prevenido en ella. se acudio

por mi parte. ante V. A. en diez y ocho de Di

ziembre del año proximo pasado. Con presenta

zion de ciertas memorias. prettendiendo despacho.

para la sattisfazion de su Importte. y por vn otro

si. que respecto de tener Expuesto. Antteriormen

te

que en las escripturas seque proceda. Este
credito se haze condizionado expresa obli
gazion por dichas Ciudades apagar en esta
Corte, por su quenta y rriezgo, pedi se decla
rase y mandase assi, para lo que se junte al
expediente otro memorial dado por secreta
ria. Sentenzia dello por Auto de Cattorze
de Mayo passado deeste año, entre otras cosas
por lo tocante ala declarada pretension se sirvio
el Consexo mandar sedisse Traslado alas re
feridas cinco Ciudades del Reyno de Galicia
y que para hacerlo seven selebrase Emplazami
ento, y mediante que de esta mi parte deesta
Providencia selesiguiran grauissimos perjui
zios y dilaziones suscitando vn Nuevo pleito
por la Cavilosidad y conocido empeño de las
Ciudades aque mi parte no consiga el pago.

125

que tan Ccontinua mente le Corresponde

Como lo han practticado. en el pleitto princi

pal. yen los Auttos executtibos. aquiese añade

estar suspendidos los prados fines. a que esta

Destinado dicho Caudal. por tanto. y para evi

tar tan graves daños. desde luego. me desisto.

y aparto dela referida prettension como si no se hu

biera echo ni pedido por mi partte, y respectto de ser

esta vna Comunidad Compuesta de muchos, firma

aqui el Procurador General que la representa. y

en su consequencia solo hago presente ala

Justificacion de V. Sª. que siendo Cierto que la Con

duzion del Caudal. a esta Cortte ha detener. al

gun dispendio si en sea deportte por Atarazatto.

o por Cambio de lettras. cuias Costas parece

son Comprehendidas. en que las determinaciones

del Consejo como en las declarazion que pre
viene la citada real Cedula. Consta. aten
zion Suplico a v. el que admitiendo el recurso
mento que llevo dicho dela prettension antecedente
reserva tomar la Providencia que fuere mas
de su agrado, sobre el Abono dela Conduzion
delas Partidas que hara de cobrar La venera.
horden tercera. Con la qual desde luego me con
formo. y allano. estar y pasar por ella. para
evitar por este medio las Dilaziones, y per
juicios que dexo expuestos. en que recivire
md. con Justicia. otro si digo. que dela Liqui
dazion executtada por el thesorero General
delas Cortes ocasionada a la horden tercera
en parte en las deligenzias de pago. remedio
Traslado. para que en vista pidiere Lo que

Conviniendo y respecto que en quanto a dicha
thasacion no se me ofrece reparo alguno que
exponer. por tanto. y.p. a. s. g. tenga efecto lo pedi
do anteriormente por mi parte dispuesto
a. V. S. que aprovando dicha thasacion servira
mandar librar el despacho necesario para
que sin la menor dilacion se satisfagan a mi
parte los nueve mill ciento ochenta y cin
co Reales y Catorce maravedis. que com
ponen las partidas que en ella se contienen
por ser asi de justicia. que pido Otrosi=
Miguel de Otondo Procurador General=
Antonio Sanchez Berruego= Y vista
por decreto del Corregidor de mismo dia

se mando dar traslado sobre todo alaparte
dedicha Ciudad, recayo decreto se suplicó
sin Causar ynstancia por parte dela re
ferida horden tercera. pretendiendo se difi
riese asupretension. Encuia vista por auto
del Consejo dediez ysiette desetiembre dedi
cho año. se mando Correr el traslado. manda
do dar por decretto de veintte yono de Jullio
antecedentte. Encuia Consequencia se libro
Real Provision de Emplazamiento. para
hacer nottorio dicho Traslado alas referidas
Ciudades. aquienes Con efecto. se hizo saver
ypor no haver Comparecido adecir desu de
recho dentro del termino prefixido. por

Parte dela referida orden tercera: vile acuso

la reveldia y se hubo por acusada, y mandaron

subtanziar y sustanziaron los Autos enlos Cu

tiados del Consexo, en ausencia y reveldia de di

chas Ciudades. y estando Conclusos legitima

mente vistos porlos del referido Nuestro Conse

xo. por vno que prodiexeron en primero deeste

mes. Sentenciaron estas Causa; la tasacion

de Costas executada p. el thasador General

en doce de Marzo de settecientos y Cinquenta

que va inserta, y se mando que para el pago de

ellas. ala horden tercera, pronta mente, y sin

Dilazion se repartiese su Importte entre

las Ciudades y Pueblos deudores encuia

conssfermidad fue acordado expedir esta

nuestra Carta para la qual vos mandamos

que viendola requerido hageis que pronta

mente, y sin dilazion se haga pago a la parte

de la referida orden tercera de san Francisco

de esta Corte por las mencionadas Ciudades de la

Coruña, Lugo, Bettanzos, Mondoñedo y Tuy

de los Nueve mill Ciento ochenta y cinco R.s

y Cattorce maravedis del Importte de la referida

tasazion de Costas que va ynserta repartiendo

la entre las Ciudades y Pueblos de su destrito

y dando para ello las demas Providencias Co

rrespondientes que asi es nuestra Voluntad

lo Cumplais y executteis y mandamos pena

de la nuestra merced y de veintte mill mrs.

qualquiera escrivano. que sea. requerido con
esta Nuestra Carta. Lo notifique qualquier
convenga. y de Testimonio dello. Dada. en
Madrid a once de Diciembre de mill setecien
tos cinquenta y uno= Yo el Marques de S.n Gill=
Don Juan Marion de Sancho= Dn. Diego
Portocarrero= Don Manuel Alvarez de Toledo Lo
vato= Yo Don Andres Paz de Cordido: secre
tario de Camara del Rey. Nuestro señor: la hize
escrivir por su mandado. con acuerdo delos de su
consejo. de Hacienda En Sala de Justicia de
Villones= registrada. Dn Lucas de Garay= The
niente de Chanciller mayor= Don Lucas de
Garay= Martin Ramos de Espinosa. En nom
bre dela Venerable Horden tercera de Nuestro
Pe.e Dn

Padre san Fran.co dela Costa de Acadn.l

antte V.S. hagó Esivusion del Real des-

pacho de Su Magestad Dios le Guarde, y se-

ñores de su Real Consexo de Hacienda p.r

el que previene que V.S. disponga, que prontta-

mentte, y sin dilazion, se haga pago ami partte

porlas Ciudades de Lugo, Bettanzos, Mondo-

ñedo, Tuy, y esta dela Coruña, de Nueve mill

Cientto y ochentta y cinco R.s y cattorce mara-

vedis del Importte dela rthasa de Carttas ynr-

sertta en dicho despacho, reparttiendolas entre

las Ciudades y Pueblos deudores y dando p.r

ello las Provindenzias Correspondientes: En

cuia vista, a V.S. pido y suplico, se sirva

mandar se Guarde Cumpla y execute

dando las hordenes Correspondientes a las

mencionadas Cinco Ziudades, para

Repartto, yapronto de dicha Cantidas. Como
tanvien dela de Duzientos ydoce reales de
vellon De derechos del menzionado Real Despacho
segun assufin vienen ventsados, yen caso queelo re
feudo noespondiense para hordenes ygue V.S
mande Librar despachos seperados para Cada
Ciudad el vno sehà deservir mandar quese
entienda Con el Papel yderechos decada des
pacho. y los deesta Petizion ysu Relazion, p.r
ser vno yotro de Justicia quepido con Costtas=
Espinosa= Jen vista devno yotro. di Compa
Auto. recer dem.d Acesor el Autto siguiente= Guar
dese Cumplase. yexecuttese. el real despacho
de S. A. y señores della R. Provecido. quese
presenta. del que se saque Copia. ysepase ala
Contaduria principal deestte Exercitto y R.no
afin dequese haga. el repartimiento dela Cant.d

que refiere. entre las Cinco Ciudades que
dicho Real despacho. previene. y executtado. se
de Certtificazion dedicho repartimiento. p^r.
que se Juntte ael. y por el conttingentte de cada
Una dedichas Ciudades. a fin de escusar acrees
gastos sele despachen las Correspondienttes bere
denes. para que en el termino perenttorio de quin
ze dias lo repartan y apronten con aperzivi
miento de que no lo haciendo pasado se despa
charan ministros asu Costa. ahacer el pago de
dicha Canttidad. y el mismo apronto hagan de
las Costas deestte recurso que regule el oficio. y
delas mas que se ocasionen del progreso deestta
dependencia. lo mando el señor Don Joseph
de Aviles Intendentte General deestte R^{no}
con acuerdo del señor Licenciado. D^{n} An^{r}
Perez Sotelo. su Acesor Coruña

Repar

Auto

Henero Cattorce de mill settez.s y
Cinquenta y dos = S.D.n Jph de Aviles
Licenciado D.n Alez.r Perez Sottelo = Ante
mi; Francisco Antt.o Arellio = y de executado
la regula.on de Costas q.e previ.n se paso. Enviõ
de dicho Auto. Uno y otro a la Cont.a g.l de
este Exercitto. y Reino. porla que se hizo. A

Reparti. Repartimiento higui = Repartimiento form.do
porla Contaduria principal deeste Reino de
Galicia y su Exerzito de mi Cargo. en con
sequencia del decretto antecedente. de los
Nueve mill Quatrocientos. treintta y tres
reales y dos maravedis de vellon. Ciquidos
que deven satisfacerse prontta mente ala
Vener. Horden tercera de Madrid. porlas Ci
vdades de Lugo. Coruña. Bettanzos. Tuy
y Mondoñedo; los Nueve mill Cientto. och.a
y Cinco R.s y Cattorce maravedis vellon.

En consequenzia del Real despacho de onze

de Diciembre de mill settecientos y cinquenta

y uno, y los Duzientos Quarenta y siette R.s

y veinte y dos maravedis restantes, por las Costas

causadas a la parte de la referida Venerable Com.d

tercera en los derechos deel Cittado real despacho

Relazion de su presentazion Copia deel y otros q.e

menciona Cartha y a Conduttadas por la escriva

nia de esta Intendencia ——— . . ——— . ———

	R.s	mrs
A la de Lugo	33144 . .	12
A la de la Coruña	10170 . . .	4 ½
A la de Betanzos	10703 . . .	6 ½
A la de Tuy	10703 . .	6 ½
A la de Mondoñedo	10703 . .	6 ½
	99433 . .	2 . .

Coruña Cinco de Febrero de mill settec.tos

cinquenta y dos = D.n Francisco de Mendoza

y Sotto maior = Ultimamente se bolvio a pre.tar

la pettizion siguiente = Martin Ramos de . .

Hespinosa en nombre de la Ven.e horden
tercera de Nuestro Padre San Franc.o de la
Corte de Madrid. dizo que habiendo presentado
a V. S. el despacho del real Consexo de Hacienda
p.a que las Cinco Ciudades deste Reino. que com
prehende Cepazer en una sola pega las Cortes. g.s
expresa. V. S. fue servido mandar se Cumpliese
y que por la Contaduria deste Exercito y Reino
se hiziese el Comparto. entre dichas Cinco Ciud
ades y que se despachasen hordenes. para que en
el termino perentorio de quinze dias las repar
tiesen y aprontasen con apercivimiento de m
ministros. y averigue se hizo el Comparto. p.r
la Contaduria no pudo mi parte conseguir
se libraxen dichas hordenes. por lo qual. y que
sera mas facil y pronto librarse despacho.
Suplico a V. S. y ello represento a S. g.s &c.

Mandar que en el oficio se libren dichos despa
chos separados para cada uno de las Ciudades.
el dho Con ynserzion de dicho Compartto. para
que apronten lo que Corresponde Con el Papel, y de
rechos de el referido despacho. por ser vno y otro de
Justticia que pido Con costtas = Espiñeira = A la que
se dio el autto siguiente = Executtese como se pide. Lo
mandó el señor Don Agusttin Perez Sottelo. Juez
de esta Causa por remision. de el señor Intend.^e
Coruña. Marzo veintte de settecientos y Cinq.^tta
y dos = Estta Rubricado = Antte mi; Francisco An
tonio Arellio = Enctuia virtud mende Expedir
el presentte. por el que le hordeno. que viendolo
notifficado. o presenttado por partte. de la Vener.^e
horden tercera de Madrid. vean lo que bá fho.
menzion. Real Despacho auttos ynsertos. y en
su Cumplimiento se los dara enttodo. y por todo.
segun y Como por ello se previene. sin contra

venido. ni permitira se contravenga en manera

alguna que sea, y dentro del termino que expresa

el Penultimo Autto y no sento varios fara. ala parsona

que representare el derecho de esta parte la Can

tidad que le Corresponde Figurada en de esta co

reparttamiento y noventa y an mismo diez y seis

reales y uno maravedis y medio. delos derechos de

este mi despacho los dee procurador que formo

dicho pedimiento ultimo su relazion y papel

a uno y otro con apercivimiento que pasado dho

termino no lo Haziendo despachare menu tros

a su Costa. a hazer dicho pago. y mando al

escrivano que fuere requerido Con este mi despr.

pena de veintte mill maravedis aplicados

conforme a dr. selo haga saver y de ello de

fee. dado en la Ciudad dela Coruña.

~~a veinte días del mes de Abril de mill sete~~
~~cientos Cinquenta y dos= Don Joseph de Anto~~
~~nio= Por mandado de su señoría Francisco An~~
~~tonio ... Juan Antonio ... de~~
~~Ant.~~= Es copia de su orig.l con que con
cuerda y a que me remito y por aora que
da en mi poder, y en fee dello como ess.no
de su Mag.d y del nu.o de la Ciu.d de Sant.
ago, despedim.to de los Señores Justicia
y Regim.to desta Ciu.d de Lugo, doy la pre,
sente que signo y firmo en estas diez
y nueve ojas la primera sello qto. y
las mas comun pliegos enteros, en dha Ciud.
de Lugo a tres días del mes de Junio
año de mil setecientos cinquenta y dos=

En testimonio de verdad
Joseph Antonio de Castro

Henrrique Aggotto

Para despachos de oficio quatro m.s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Correg.^{do} y 1.ra de uno p.^{r} ciento

183

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Don Joseph de Aviles y Iturbide. Intendente General delos Exercittos de Su M.t y actual dela Justtizia, Policia, Guerra y Hacienda en este Reino = Hago saver alas Mui Nobles y Mui Leales Ciudades de Lugo, Betanzos, Mondonedo, Tuy, y esta dela Coruña, que delante mi se presentó el real despacho y petizion, cuio tenor de uno y otro, es el siguiente = Don Fernando por la grazia de Dios Rei de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de

depago del que restava devengado, por re
ceptor de este fin despachado de acuerdo, por las
expresadas, ciudades, a Su Magestad,
pidiendo moratoria, la que por su real decreto
de quatro de Junio del presente año se sirvio
de concederlas, mandando que en el termino pre
ziso de veinte años, se reintegrase a la horden
en parte el ymporte de su credito executo
riado, por medio de repartimiento con efectiva
entrega, en cada uno de lo que a prorrata corres
pondiese de modo que en el termino de dichos
veinte años quedase enteramente satisfha
toda la deuda, con apercibimiento de que qual
quiera omision fuese de quenta y cargo de los
morosos, y que del mismo modo, y por re
partimiento se pagasen las costas que se hu
viesen devengado, por el Receptor y personas
que hubiesen yntervenido en las dettas as

dela execuzion y pagos en virtud de des
pachos expedidos por el consejo y que luego se
retirasen estos, dando comision para uno y otro
al Yntendente que fuese de dicho Reino de Ga
licia con ynnivision á otro tribunal en su cum
plimiento y con presentazion dela Real Cedula
expedida se ocurrio por la horden mi parte y en
su nombre. Dn. Ygnacio Gomez su poder ha
viente, ante Dn. Bernardino Freire. yn
tendente Ynterino. con pedimiento exponi
endo, q. las cantidades satisfechas por la Orn.
asi en las deligenzias en la execuzion como en
las de pago. q. por el concepto de costas se de
vian yncluir en el repartimiento y ymportavan
Diez mill. ducientos sesenta y ocho rr. y treinta
y dos maravedis segun una relazion firmada
por Dn. Fran.co dela Fuente. agente dedicha
venerable horden. que presento. en que se yncluien
los Salarios devengados por el Receptor

enlas primeras diligencias veinte y seis
reales y veinte y quatro mrs. que havia
gastado asta entonzes en aquel Reino parece
mismo Dn. Ygnacio aquese deven añadir
en fuerza delo mandado por dicha real Cer
dula los salarios que como tal poder havien
te le correspondian y havia devengado desde
trece de octubre de setecientos Quarenta
y ocho. que salio de Madrid para el Reino
asta veinte y cinco de Junio de setecientos
y quarenta y nueve enque se presento el referi
do pedimiento. arrazon de seiscientos mara
vedis por dia que ymportavan Quatro mill
Quinientos, diez y siette reales, y veinte y dos
maravedis atodas tres partidas. Cattorce mill
ochocientos trece rs. y diez mrs. Con la preven.on
de no yncluirse enellas los salarios que Co
rresponden al receptor. Enla ultima &.

deliosenzias enel pago quetodos se devaran con
tar y satisfazer junto conlos que se devengasen
enla detenzion y dias nezesarios para bolverse ala
corte conlas demas Costas y Gastos que se siguie
sen asta el efectivo reintegro del credito concluien
do en pedir que por le mandado en dicha real zedu
la sedieren las mas prontas providenzias a su pun
tual observanzia y para que la Contaduria o ofizina
del R.no donde Correspondia hazer la prorrata y re
partimiento tubiesen presentes las partidas expre
sadas y se yncluiesen enellos junto con los salari.s
devengados enlas ultimas deliozenz.s deel pago p.r
dicho poder haviente y rezeptor con sus prevz
denzias estavan prontos a reintegrarse uno y otro pro
testando deeo Contrario los perxuizios, y al mismo
tiempo se acudio por el receptor exponiendo los
dias que sehavia ocupado enlas deliozenz.s de su
Comision, pidiendo se le mandase pagar su
ymporte junto conlas dela dettenzion, y buelta

aesta corte, en cuia vista se proveiò Auto
en doze de Jullio proximo por el referido In
tendente Interino con acuerdo de S.or In
an Luiz Jimenez de Sabora, oidor de la R.l
Audienzia de la Coruña, en que mandò notiffi
car al receptor y qualesquiera otras personas. que
hubiesen entendido en la Execuzion y pago. se
rettiraien. luego. que por lo tocantte alos salarios de
dicho Receptor los Justifficase en el tribunal. g.g. p.a
la declarazion delos que devia cobrar ala partte
seguien mediante que por dicha real Zedula
pareciia ser clarmente de S. M. que toda las costas
se pagasen Como la deuda principal prorrattea
adas enlos veintte años Como se esplicaba, ô deve
das suplir por partte dela Horden. que p.r lo
respecttive alos salarios del Apoderado no ha
via lugar a su Avono. p. no hallarse Com
prehendidos en la Cedula. sobre lo qual y demas
gastos expuestos acudiese tambien a el Consejo.

acuio fin sedieren los testimonios correspon
dientes. quesin embargo delas dudas que havia
sobre Costas. porque nose retardase lo mandado
pr. Su Mag.d se pasen los Autos ala Contaduria
principal del R.no a p. q. sehiziese el repartim.to
dela Cantidad principal por tercias. y secostas
segun Costumbre, Expresando lo quettocaiesepa
gar acada vna deelas Cinco Ciudades encada l año
deloi veinte Conzedidos Cuio repartimiento se
pusiesen acontinuazion. yecho se formasen cinco
testimonios con Inser.on dela Cedula Auto. y
repartimiento q. protestava dirigir adichas Zi
udades deque se pusiese Copia y certificazion desu
entrega. ala Justicia deaquella Ciudad. ypara las
otras dehaverlo echo enel correo. sin perjuicio de
dar Yguales Providenzias enquanto alas Cos
tas luego quellegase la resoluzion del Consejo.
como vno. yotro se Justifica del testimonio
quepresento y Juro dado, por Don Juan Anto.

del dicho escrivano deaquella Subdelegacion y delas
y copias delas relaciones aprovadas partidas de costas
y gastos antte dicho Intendente presentadas ympor
portantes los referidos Cattorce mill ochozientos
trece rr. ydiez. mrs. vellon. yncluisos enellos qua
tro mill ducientos diez yseite rrs. yveinte ydos
mrs. quedevengo el Apoderado eneldia dela
ducientos cinquenta yseis dias quese havia ocu
pado asta entonces arrazon de diezysiete rrs. yveinti
cuatro mrs. alos que se deven añadir mill trescientos
ochenta ycinco rrs. yveinte yseis mrs. de los que
se detubo despues ybastasu restitucion aesta Corte
y once mill seiscientos ysettenta yseis rrs. de
los salarios quedevengo el receptor enlas ultimas
diligenzias depago. y dias queenellas empleo con
los deyda ybuelta como parece detras dos me
morias, yquentas firmadas por dicho Receptor
yapoderado. que presento conla mesma lega
lidad. Citan porquenta. Conponen veinte

y siette mill ochocientos setenta y cinco rs

vellon y atediante sen todas areglados y como

tales comprehendidas en la sentenzia de remate

mandamiento de pago. Despacho por el Nuestro

consexo, y en la real Cedula de Atoratoria, expedida

por la que expresa mente se manda pagar las cos

tas que havan devengado por el receptor y p.nas

q. havan yntervenido en las deligenzias de a Cxon

y pago. que el Intendente no tubo fundamto

para no considerar los salarios del Apoderado.

con el prettexto que expresa en su Auto de no

hallarse compreendidos en ella quando no solo.

comprende los del receptor sino tanvien los

de las personas que havan yntervenido como

fue. La del Apoderado q. con prezision emvio se

esta Corte la horden por no encontrar sujeto

en el reino de Galicia, que quisiese encargarse

de pedir contra dichas cinco Ciudades, maiormte

los Procuradores, como resulta del testim.

que Ellos presentado, quitado el importe de

Costas y salarios Como confiessa, y la mayor

parte dellos desembolsados por la Ciudad, C.

o deve desde luego repartir y ajmontar y no

ynduzir en la prorrogua del Credito principal

Como lo entendio el Intendente en el Au-

to. porque no lo expresa la real cedula m.te C.o-

rrespondiente ala Naturaleza del Juizio

ymucho menos semexante Interpretazion

despues deochenta. anos. quetubo sin producir

el principal. yporrite de moratoria, quando las

cinco Ciudades se contentavan Con diez quep.

su memorial pidieron Como amaror abun

damiento. lo tiene Certificado el Ex.mo S.r

enel echo de haver mandado que dichas cinco

Ciudades entregasen al Receptor despacho

al Duque del Parque por su credito

misma Calidad que el de la Orden, Qua
tro mill Reales Interin se resolvia sobre el todo
de sus salarios, por tanto y attento la remision que
sobre uno y otro hizo el referido Intendente al trib.l
consejo por el citado autto, para su determinaz.on
Suplico a V. A. se sirva haver presentado el referido
testimonio y memorias Juradas de gastos y sala.os
y en su vista mandar expedir su real Provision
p.a que dicho Intendente de la Coruña, Luego q.
con ella sea requerido haga que los veinte y siette
mill Quinientos settenta y cinco reales de su
Imp.te se reparta entre las cinco Ciudades y se
entregen ala Vener. Orn. mi parte puntual
mente, y como Corresponde ala Natturaleza
de salarios y costas, sin que sobre ello se de oca
sion en otras, y con las demas providencias Co
rrespondientes a este fin, que asi es de Justtizia
que pido = otrosi, respecto de que antes de aora

tiene dispuesto la venerable Orden terzera

en parte que en barcas y corridas se ha de proceder

su credito y el capital expresamente q. estte

y los yntereses de ocho por ciento Capitulado

se havian de pagar en esta Corte de buena moneda

p.r quenta y riezgo de las referidas Cinco Ziuda

des, y que asi correspondia se mandase Executar

con la prorrata de lo que se repartiese en cada uno

de los veinte años de moratoria concedidos. Por

tanto suplico a V. Alteza mandar que

aquel pedimiento o expediente se junte y ten

ga presente quando se de quenta de este, para

que sobre ambos recaiga la determinazion

y despacho. Justicia: Utsupra: Liz.do D.n Fran.co

Rodriguez viñas Antonio Sanchez Buitrago.

Enaura vista p.r decreto del Consexo de veinte

de Febrero de setezientos y cinquenta se man

daron pasar los autos al Fiscal General

por quien en su virtud se hizo cuenta thasa con
de costas, de la qual mandó dar traslado de la
parte dedicha orden tercera y assi mismo se
dio traslado del otro sr. de la referida pettn. con
de diez y ocho de diciembre de mil setecientos y no-
venta y Nueve. de la parte de las referidas Cruda
de, y que a hacerlo saber se despachase emplaza
miento emforma. y en virtud y vno de Julio
de setecientos y cinquenta y prevenido el trapeti con
y otro sr, cuio thenor es el siguiente= Dn. P. S.
Antonio Sanchez Dutrago. en nombre de la
Venerable Orden tercera de Nuestro Padre
S. Fran.co desta Corte. en los autos de execucion
ados contra cinco Pueblos del Reino de Galizia
sobre paga de setecientos y diez y seis mill. y
quatro cientos reales de vellon. y las Costas. en
cuio asumpto se libró Real Cedula de declara. con
digo. q. en comprendidas en lo prevenido en ella

de a su dio p.r mi parte ante D. Mendiez y o-
cho de dicembre del año proximo passado
con presentazion de ciertas memorias y pre
tendiendo despacho para la sattisfazion de su In
portte. y por otro si que respecto de tener el cap.to
antterior mente que en las escripturas de que
procedia este credito se hava condizionado ex
pressa obligazion por dichas Ciudades de pagar
en esta Corte por su quenta y riezgo. pedi se
declarase y mandase assi. para lo qual se jun
to. al Expediente otro mem.l dado por ssu.
y en vista de todo. p.r Autto de Cattorce de Mayo
passado de este año. entre otras cosas por lo tog.te
ala declarazion, prettenzion de servio el 99.o
mandamos se diese traslado alas referidas cinco
Ciudades del R.no de Galicia y que para
hacerlo haver celebrase Complazamiento.

y mediantte que dexan mi partte de esta
Providencia se le siguiran gravissimos perjuicios
y dilaziones suscitando vn nuevo pleito por la
Cavilosidad y conoz.do empeño de las Ciudades
a que mi partte no consiga el pago que tan le
gitima mente le corresponde como lo han
practicado en el pleito principal y en los auttos
executivos agregandose estar suspendidos los
piadosos fines a q.e está destinado dicho Caudal
p.r tanto y para evitar tan graves daños desde
luego me desisto y apartto de la referida preten.on
como si no se hubiera echo ni pedido por mi
partte y respectto de ser esta vna Comun.d con
puesta de muchos firmas a que el procurador
General que la representa y en su consequenzia
solo hago presentte a la Justificazion de V. A.
que siendo Ciertto q.e la Conduzion del Caudal

a esta Corte ha de tener algun dispendio

vien sea aporte p.r el traxagatto o por Cambio

de Letras. cuias costas parece son compreendi

das. asi enlas determinaciones del Consejo

como enla declarazion queprevieneCautada

Real Cedula. enesta atenzion suplico a V. A.

que admitiendo el desistimiento que llevo echo

dela pretenzion antecedente se sirva tomar la

Providencia quefuese mas desu agrado sobre

el Avono dela Conduz.n delas p.s de 3 q. hade

cobrar la Venerable horden tercera. Conlo

qual desde luego me conformo y allano. aes

tar y pasar por ella. para evitar por estemedio

las dilaciones y perjuizios que devo. Eexpuestos

en que recivire m.r con Justicia. etc. Luego

quedela Liquidazion consultada, por el thesor.

General delas Costas ocasionadas. ala Vener

orden tercera am parte en las deligenzias
de espago remedio traslado, para que en su vista
pidiese lo q. la conviniese. y respecto que en q.to
a dicha tasasion no se me ofrece reparo alguno que
exponer p.r tanto. y p.a que tenga efecto lo pedido
Anterior mente por mi parte, suplico a V. A.
que aprovando dicha thasasion se sirva mandar
Librar el Despacho nez.rio para que sin la menor
near.n se satisfag.n a mi parte Nueve mill ciento
y ochenta y cinco R.s y catorce mr.s que componen
las partidas que en ellas se contienen. por ser asi
de Justticia que pido Otroupraz= Miguel de otondo
procura.or General= Antonio Sanchez Buitrago
y en su vista por Decretto del Consejo. del mismo
dia se mando dar tr.do sobre todo a la partte de
dichas Ciudades de cuio decreto se suplico sin cau
sar ynstanzia por partte de la referida Orden
tercera pretendiendo se defiriese a su prettension
en cuia vista por Autto del Consejo de diez y
siette de octtubre. de dicho año. se mando con vista

A Traslado mandado dar por decreto de vein
te y uno de Julio antecedente en esta Cum
plimiento de lo Real Provision del empla
zamiento p.a notificar el dicho Traslado a las
referidas Ciudades a quienes conforme se hizo
saber. y p.r no haver comparecido ante dho Co
dentro del termino que se les prefixio. viendo pasado. p.r
parte de la referida orden tercera se les acuso Ca re
veldia. y se hubo. p.r acusada y mandaron se sustan
ziaven como conforme se sustanziaron los Autos
en los Estrados del consexo. en ausencia y reve
dia de dichas Ciudades. y Estando en forma m.te
conclusos. visto p.r los del referido mo. Consejo.
por uno que proveieron en primero deste mes.
(entre otras cosas) se declaro. q se ese R.no y dichas
Ciudades pagen en esta Corte a dicha Horden
tercera la Cantidad annual q. la Corresponde
del Credito principal hasta su extinzion. con
arreglo a lo resuelto p.r Nuestra R.l Ca

expedida en el particular por su quenta
y rriezgo. o en caso de sattisfacerla en ese
propio Reino. se aia de avonar ala cita
da horden tercera. un vno. por ciento
del Caudal que se la sattisfaga. para que
con el subenga. al Coste de su Condu
cion de ese Reino. a esta Corte. y que se re
partta. a demas del Credito principal. El
vno. pr. ciento dela conduzion en cuia con
formidad. fue acordado expedir esta nue
estra Cartta: Por la qual os mandamos
que siendo con ella requerido. hagais que
ese dicho Reino. y sus Ciudades dela
Coruña. Lugo. Bettanzos. Mondoñedo.
y Tuy. o que paguen en esta Corte a dicha

ᴀorden tercera de san Francisco, de
ella. la Cantidad. annual que la corres
ponde. por razon de dicho credito prin
zipal. y hasta la extinzion del Con are
glo alo resuelto por Nuestra Real persona
en la Cedula expedida en el Particular.
por su quenta y riezgo. en caso de satisfa
zer dicha Cantidad. en ese Reyno se ha de
de abonar y abone ala Citada orden terca
en uno. por ciento del Caudal que se le
satisfaga. para que con el se abenga al
coste de su Conduzion desde ese Reyno
aesta Corte. repartiendose de mas del
credito principal. el uno. por ciento
de la Condizion. practicando. &.

ellos los Autos, y diligencias convenientes

y asi es nuestra voluntad lo cumplais y exe

cuteis, y mandamos pena de la nuestra merced

y de veinte mill maravedis, a qualquiera escrivano

que sea requerido con esta nuestra Carta la

notifique, a quien convenga, y de Testimonio

de ello. Dada en Madrid, a onze de Diciembre

de mill settecientos cinquenta y ocho = El

Marques de San Gil = Don Juan Blazon

de Sancho = Don Diego Bustillo = Don Ma

nuel Alvarez de Toledo Lovato = Yo Don

Andres Paz de Cordido secretario de el Rey

Nuestro Señor lo hize escrivir por su mandado

con acuerdo de los de su consejo de Hazienda

en sala de Justicia de Millones = Registrada

Don Lucas de Ozaeta Theniente de Chanciller.

mayor: Don Lucas de Saraz Aranton Ra
mos de Alcspinera en nombre dela Vener.
Orn. terca de Nuestro Padre Sn. Franco. dela
villa de Aranda ante V.V. hago exivicion
del Despacho de Su Mag.d (Dios le Gde.)
y señores desu R.l Conssejo de Hazienda por el
quese manda quelas Cinco Ziuds. de Lugo. Be
tanzos Mondoñedo, Tui, y esta dela Coruña pa
gen enla Corte adicha orden terCa la can
tidad annual quele Corresponde y esta man
dado hazer Conbenzion del Credito prin.al
y en caso que no la satisfagan enla Corte y lo
agan eneste Rno. seabone adicha teCa orden
vno por ciento por razon dela Condicion
ala Corte y el que Igual mente se reparta
Conla Cantidad principal Como consta

a V. S. Suplico, servira mandar se le cum
pla, y execute, y q. p.a ello, y hacerlo saver a di
chas cinco Ciudades para su puntual observa
se libre el nez.o por ser uno y otro de Justa,
que pido Con costas = Hespiñeira = Y en vista de
uno, y otro di. comparecer de un Asesor el
Autto siguiente = Guardese Cumplase, y exe
cutese el Real Despacho de S. Mag. y señores
de su R. consejo, que representa seg.n y en la
conformidad q. p. el se previene y manda,
y se libre el necesario para q. las Cinco
Ciudades q. menziona Cumplan Con su
tenor, asi lo mando y firmo el señor Dn.
Joseph de Aviles Intendente General
de este R.no con acuerdo del señor
Lizenciado Don Agustin Perez de

y Cinquenta y dos = Don Joseph de Arbe =
Don Juan Antonio del Rio = Es copia del real
despacho que precede, con que concuerda, y a que
me rremito. Y por aora queda en mi poder, y en
fee dello como ess.mo de S. M. y vecino de la ciud.
de Santiago, de pedim.to de la ciud. de Lugo doy
el presente que signo y firmo en estas ca
torce ojas de papel, la prima y esta sello quar
to de oficio, y las del medio comun pliegos en
teros, en dha ciud. de Lugo a tres dias del mes
de Junio año de mil setez.os y cinquenta
y dos = em.do = Alf.z = a

Juan Antonio del Rio

Henrrique de Goyo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Copia del Sr Duque del Parque, Sre costas.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Don Joseph de Avileu y Avamios Yntendentte General delos Exercitos de S. M. y actual dela Justticia Policia Guerra y Acienda enestte Rno Ago saver ala M. N. y M. L. ciudad de Lugo Que delanttemi se presentto el Real despacho y Peticion siguientte =

R.l desp.o Dn Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de cordoba de Corcega, de Murcia de Jaen, señor de Biscaia y de Molina Nuestro Intendentte General del Reino de Galicia Sabed que antte los del nuestro consejo de Acienda en sala de Justicia, de Millones se Presento la Peticion que se sigue

Peti.on M. P. S. Antonio Camuñas y Parra
en nonbre del Duque del Parque
Marques del Valle Zerrato en los autos
siguidos con el Reino de Galicia y sus
cinco Ziudades sobre la Paga de No
benta mill Ducados, digo que mi parte
Comparecio Ultimamentte en el Consejo
refiriendo La execucion que se des
pacho por dha cantidad en que conttendio
el Receptor Juan Ramon de Ba
lluguera y que sentenciada La causa de
rematte en el mandamiento de Pago que se
despachó se Incluieron conforme
a derecho y es estilo Los salarios a ttaa
alli deuengados por el cittado Rece
ptor importantes siete mill Rs
y cinquenta mrs vellon que con las
costtas Procesales compusso siete mill
quinientos treintta y siete Rs.

y diez y seis mrs segun aparecia en el
Mandamiento de Pago que està en autos
y que auiendo el Receptor en fuerza del, pasa
do a dicho Reino y entendido en las dilixen
cias sobrevino la Providencia que es noto
ria de nuestra Real persona para que las ciu
dades Pagasen en veinte años dicho credito
y que a su consequencia pidio el Receptor
el Pago de salarios de estas vltimas dilixen
cias de Pago las que le fueron thasadas
en diez mill docientos Nouenta y quatro
y diez y seis marauedis, y se servio el aqdo
Librar Provision para que se repartiesen
entre las cinco Ciudades como se hizo de
cuio repartimiento presento mi parte tes
timonio y concluio pidiendo que respecto de
parecer de el no auerse repartido los sala
devengados delas primeras dilixencias de la

Via Executiua sobre que no auia pedido
el Rezeptor cosa alguna àcausa de abertte
suplido miparte su Ymporte con
Exceso como resultaua desus recibos que
exsiuia, noviendo justo quedase miparte
descubiertta en esta cantid. sesiruio
ese el consejo porlo Proveido afauor
de dicho Rezeptor mandar sele hi
ciese Pago amiparte prontam.te
delos mencionados sietemil quinientos
treintta y siete Reales y diez y seis
marauedis librando la Prouision con
beniente segun mas por menor
resulta ami anterior Pedim.to
aque enlo neccesario me refiero
àquese hà decretado Trastado alas
Unicas Ciudades con emplazam.to y

Atendiente que venerando tan Superior

decreto parece que en una materia liquida, ese

actiua, e yndisputable no caue rebuelua, a

ynstaurar un pleito. Con un traslado llano

y la precision de emplazar a cinco Comu

nidades en que se ocasionaran los dispendios, y

Gastos que son Patentes a la suprema com

prehension del SS. que conociendolo asi

mandó que el Receptor fuese pronto y con

executiuamente Pagado precedida la tasa.

sin otro acto de Juzgado ni emplazamiento

cuia Regla fauorece a mi parte porser ydem

tico omnimodamente lo que pretende de

salarios del mismo Receptor, y aun mas

calificados por estar anteriormente tha

vados e yncluidos distintamente en el Man

damiento de Pago sin que en el Echo Narrado

se encuentre obscuridad ni yncertidum

bre, pues con toda Puntualidad se justifica

de Los autos en cuios terminos y su
plicando sin Causar Instancia y con
el Respecto devido del Decreto de Vd.
A. V. A. suplico que sin enuargo deel
y por lo Proveido para con el Rezeptor se
sirva mandar se aga a mi parte el Pago
de dhos selarios que hā satisfecho ha
ciendose el Repartimiento en la misma
forma y para ello en caso necesario
mandar que se traigan estos autos
por Relator dando sobre todo las de
mas Providencias que convengan pa
ra lo qual ago el Pedimiento o Pe
dimtos. mas necesarios en Justicia que
pido. costas Juro y protesto lo necesa
rio = Lizenzdo. Dn. Juan Felix Matheo
y Montes = Por Camuñas, Santiago
Martinez Romero y vista la Re

ferida Petticion conlos autos que enella se

expresa por los del espresado nuestro con

sejo Proveieron el queese siguez librese des | Auto

pacho alaparte del Duque del Parque para

que el Intendente del Reino de Galicia

aquien està cometida la execucion del re

partimiento delo que las cinco Ziudades del

mismo Rno. estan deviendo al citado Du

que del Parque para hacerlo Pago enlos

veinte años de moratoria quese espresan

enla Real Zedula de quatro de Junio

de mill setecientos quarenta y nueve apa

quese yncluian enel referido Repartimto.

Conel credito Principal Prorrateadamte.

enlos veinte años, los sietemill quinientos

treinta y siette Reales y diez y seis mara

bedis quese refieren eneste Pedimiento

Y que se le de buen y bastante forma, al espre
sado Duque del Parque conforme
a lo que se le previene y manda por su Alta
gestad en la enunciada Real Zedula
de Moratoria, Madrid y Diciembre
cinco de mill setecientos y cinquenta
Licenciado Torres: Y en su conformidad
fue acordado espedir esta nuestra Car
ta por la qual vos mandamos que
siendo con ella requerido beais el
mencionado auto proveido por los del
nuestro consejo en cinco de este mes
que aqui ba inserto y lo Guardeis
cumplais y executeis y hagais que se
Guarde cumpla y execute en todo y por
todo segun y como en el se contiene
sin contravencion alguna, que asi
es nuestra voluntad y mandamos

Pena de la nuevara mrd y veinte mill mr. a qualquiera escribano que sea requerido con esta nuestra Carta la no signe aquien convenga y de testimonio della= Dada en Madrid honce de Diciembre de mill y setecientos y cinquenta= El Marques de Gull= D. Juan Flarion de Sancho= D. Sancho de Indarz= Don Antonio Fasardo y Cadena= Dn Andres Paz de Corridoz Secretario de camara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo de Hacienda, en sala de Justicia de Millones= Registrada Diego de la fuente= Por el Chanciller mayor Diego de la fuente= Manuel Ramos de Espinosa= En nombre del Duque del Parque Marques de Valle Terrato, ante D. app Comision del Real Despacho

de S.M. Dio le G.e y Señores
de su Real conso de Hacienda, por
el q.e se manda que d.o aga q.e se
incluian en el Repartimiento de las
cinco Ciudades del Reino los seis
mill quinientos treinta y siete
Reales y diez y siete maravedis de
vellon que mi parte ha pagado por
varon de relacion y costas, a d.o pido
y suplico vesiua mandar se guarde
cumpla y execute y que en su conse-
quencia se libren las Ordenes corres-
pondientes a las cinco Ciudades
para su cumplimiento con lo dem.s
chos y pago del mencionado R.l
despacho y de los que aestos fin se li-
braren por duplicados para cada uno
de sus en caso nezesario por Ordenes

cular y que paguen desde luego lo correspondiente
a los años que estan corridos delos veinte por
que se ha librado la Real Zedula de Moratoria
mediante ya lo han echo a lo principal correspondiente adicho año corri
dos conlo mas quesea de Justicia que en
todo pido con Costa= Hespiñeira= y vista
Auto Vno y otro di el auto siguiente= Guardese
Cumplase y executese el Real despacho de
S. M. y Señores de su Real Sala que se
presenta del que se saque copia y se pase
ala Contaduria Principal de este Exer
cito y Reino a fin de que se aga Repartimi
ento dela cantidad que importe entre las
unico Ciudades que dicho Real despa
cho previene y executado se de Zertifi
cacion de dicho Repartimiento para

quese junte del ypor el Contingente
de cadauna de dhas Ziudades afin
de Euitar aestas Gastos ecelos despa
chen aestas las correspondientes hor
denes para que enel termino pe
rentorio de quinze dias lo Repar
tan yaprontten con apercivimiento
deque nolo aziendo pasado se des
pacharan ministros asu costa a
hacer el Pago de dha cantidad
yel mismo aprontto agan dela
costas de este Recurso que Reporte
el Oficio ydelas mas quese ocasio
nen enel Progreso deesta de
pendencia lo mando el señor Dn.
Joseph de Abiles Intendente
General de este Reino con

Acuerdo del señor Licenzeado Don
Agustin Perez Sottelo su Asesor con
ná Herrero catorce demill setecientos cin
quenta ydos Don Joseph de Abitelz
Licenzeado Dr. Agn. Perez Sottelo Ante
mi Francisco Antonio Abellidz Se exe
cutada la Regulacion de costas que Preu
ene separo envirtud de dho auto uno yotro
ala contaduria principal deeste Exercito
y Reino porla quese hizo el Repartimi
Repartim.to ento siguientes Repartimiento exe
cuttado porla contaduria Principal
deeste Reino de Galicia y su Exercito De
mi cargo en consequencia del Decreto Pre
cedente delos siettemil quinientos ochen
ta yun Reales y veintte y seis mrs. de
vellon efectivos q.e en veintte años deuen
satisfacer al S. Duque del Parque

tas ciudades de Lugo, cobrará Betan
zor Diaz y Mondoñedo, los siette mill
quinientos treinta y siette R.s y diez
y seis maravedis de ellos en virtud del
Real despacho que acompañará de
honce de Diciembre de mill Settecien
tos y cinquenta, y los quarenta
y quattro Reales y diez maravedis
restantes por las costas causadas
a la parte del dho Duque del
Parque en los derechos del espresado
Real despacho, Relación de su
Presentación copia de el y ottros que
contiene la thasa echa por la escrivanía
de la Intendencia, y de los tresien
tos setenta y nueve Reales
y tres mr.s de la propia expeció que

en cada uno han de contribuir por la Rta de tercias y sextas en esta manera.........

	Contribucion de un año-	Idn. de los Veinte
A la ciudad de Lugo. d-0426...12..1/3	....	28527...8.2/3
A la de la Cor.a ......d047..13.28/240	......	9247..24.1/3
A la de Betanzos...d068...15.44/240	....	10368..31 4/6
A la de Tuy........d068..15.44/240	......	10368..31 4/6
A la de Mondoñedo....d068..15..44/240	......	10368..31.4/6
	0378..3	78581..28.

Coruña cinco de febrero de mill settecientos cinquenta y dos Dn. Francisco de Mendoza y Sotomaior = Vltimamente se bolvio apresentar la Peticion siguiente Martin Ramos de Hel pirreira en nombre del Duque del Parque Marques del Balle Zerrato digo que auiendo presentado a V.S. el despacho del Real consejo de

Pon. Peti.

Hacienda para el Pago delas costas con
tra las cinco Ziudades de Lugo Be
tanzos Tuy Monforte, y esta dela
coruña fuese seguido mandar se cum
plie? y que por la contaduria Pri
cipal deste Exercito y Reino se hâ
ga el Repartimiento entre dhas
Ciudades delas referidas costas y de
Executado se les escriuese las cor
respondientes hordenes para que en el
termino perentorio de Quinze dias
la Repartiesen y aprontasen con apa.
de ministros, y aunque se ha echo el
partim.to por la contaduria no pudo
mi parte asta aora conseguir las
Cartas hordenes, por lo qual y que
vera mas facil y pronto librar los
despachos a.s V. Sup.co vesitua mandar

selibren dichos Despachos separados para
cada ciudad el suio, con inserción de dicho
auto y referido Repartimiento para que
en el termino Prevenido apan el Repartto
y aprontto cada ciudad delo que le esta
comparttido con el Papel y derechos de dho
despacho, por ser uno y otro de Justicia
que pido con costas Hespiñeira= de que se
dio el auto siguiente= Executese como se
Auto pide Lo mando el señor Licenc.do Dn.n
Perez Sotelo Juez desta causa por Su
mision del señor Intendente en
ra Marzo veinte de Setecientos ainq.ta
y dos= Esta Rubricado= Antemi Franco
Antonio Tellez= En cuia virtd. mando
espedir el Presente por el que le ordeno que
siendole notificado y Presentado por
parte del Duque del Parque vea lo q.e
ba fecho mer. Auto= y inserto= pasa

mismo dho Real Despacho y en su cum-
plim.to se lo dará en todo y por todo ses.n
y como por el se previene sin contrave-
nirlo ni permitir se contravenga en
manera alguna que sea, y dentro del
termino que previene el penultimo
auto Inserto satisfará a la p.na que
representare el derecho de esta parte
la cantidad que le corresponde figura-
da en dho Repartim.to y tanb.n ocho R.s
8-3 y tres mr.s y m.o de los derechos deste
mi Despacho los del Procurador que
p.mo el ultimo Pedim.to ynserto su Re-
lación y Papel de ofno y otro con aper.co de
que pasado dho ter.mno no lo aciendo des-
pacharé ministros a executar dho Pago
y mando al ess.no q.e fuere Requerido con
este mi despacho pena de veinte mil m.s
aplicados conforme a derecho se lo aga

sauer y de ello de fee dado en la ciud. de la
cor.a a cinco dias del mes de Abril año de
mill settec.s cinq.tay doz D.n Joseph de Abilez
Pam.o dr.o de sus.s Fran.co Antonio Mello, escu
sano a D.n Juan Ant.o del Rioz de
copia del Real des pacho que precede, con que con
cuerda y a que me rremito. y en fee de ello y de
pedim.to desta Ciu.d de Lugo. como es. de real
de S. M. y uno dela Ciu.d de Santiago doy
la presente q. signo y firmo segun acos
tumbro, en estas diez ojas de papel. la pri
mera q esta sello tercero y las de yntern
medio comun pliegos enteros, en dha ciud
de Lugo. en ella, à Tres de Junio año de
cinq.ta y dos =

Antonio Mello

Henrriquez Agrotte

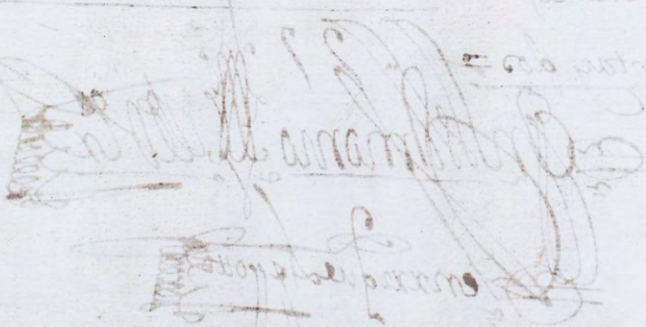

8

Para Pobres de solemnidad quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del savado por la Mañana tres de Junio de mill settecientos y cinquenta y dos en que se hallaron los señores Justicia y regimiento de esta ciudad de Lugo.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion y ademas de ello en birtud de zedula Condvocatoria antte dien por el señor Alcalde, para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Magestades bien y utilidad del Comun: por dicho señor Alcalde, se hiço presente a la ciudad como por su señoria se le requirio con diferentes despachos librados a pedimento de la Venerable orden tercera de Madrid y Duque del Parque para que se les satisfagan las costas causadas en el pleyto, que siguieron contra esta ciudad y otras quatro del Reyno sus créditos que estan mandados satisfacer a cuio, fin se hallan Convocados; y con efecto, se bieron tres despachos, en esta Manera = el uno librado a pedimento del Duque del parque, por el señor Intendente, en cinco de Abrill pasado de este año, Inserto otro del Real consejo, en once de Diziembre del año pasado de mill settecientos y cinquenta, con la tasa de costas y regulacion de la contaduria Principal de que toca pagar a esta ciudad al año Ciento veinte y seis reales Doze maravedis y Interes de oro y en los Veynte, Dos mill quinientos seys siette reales ochomaravedis y las dos tercias de otro, con mas ocho reales y tres maravedis por razon de los derechos del despacho = otro de la Venerable orden tercera, en cinco de Abrill pasado de este año, Inserto otro del Real Consejo, para que al termino de quinze dias se le paguen de costas tres mill, ciento, quarenta, y quatro, reales y doze, maravedis con mas diez y seis reales y cinco maravedis por razon de derechos del despacho = otro de la mesma Venerable orden tercera de catorce de Abrill

Dlo Duque del Parque salarios y conducciones

Idem Orden 3a.

8	3
16	5
24	8

Idem Orden de la 3a.

pasado deste añ. enque se Inserta, ôrn del Real Consejo, abonando, Uno porciento al V. orden tercera por razon de Conduciones del caudal principal enla Corte, paraquela ciud. ô paque el Uno p. ciento ô aponer enla Corte este Caudal. Cuios despachos vistos, y ôbedecidos porla ciud. Seacordo, Cumplir y executar dhos despachos, Sinperjuicio de su dro. y proveira, pagar el Uno p. ciento, ala V. orden 3a. por razon de conduciones y entodo lodemas dara la Ciud. la correspondiente dis posicion para arreglar el repartim. y mediante para ello, y solicitar laaprovacion del Sr. Intendente Senecesita, tiempo y ser, muy corto el queseconcede Suplica la ciud al sr. Intendente Se sirva, Conceder el suficiente; y al ss. que practico estas diligs. sele reglan, Nobenta rs. V. por razon de sus salarios papel y copias delos despachos, que con Veinte y quatro rs. y ochomr. delos derechos dedhos despachos, azen Ciento, Catorze rs. y ochomr. los que sele libran y Suplira el thesorero dela ciud. enquanto se Inclu

Libranza de 114 rs. y 8. queser ar del repartir. en Provincia.

ien enel repartim. delas demas partidas, de que sede testim. quesirba de libranza, en forma, de que tomara razon el Interesado, y quedandolas Copias aconttinuan. deste auto Capitular, Se le de testim. para que arrime alos originales que sirba de suficiente Intimacion.............

8.

En este consistorio el Sr. Alcade, exsivio un despacho del sr. Intendente, librado a Instancia de los Vecinos y apoderados del partido de Luiña en dacta, de 9. de Febrero, pasado deeste añ. Contraiacion de cortas

Despacho del la Taverna del puente

y p.a Quelaciud. Sea fuese, a quentas del S. la taverna dela puente, quele confiaron aquellos apoderados, para Quelaciud. Se dixera disponer al asunto loquefuere de su acepta.on encuia vista, Se resolbio, quel Re ferido sr. Alcalde aq.n esta encargado la liquidacion de esta quenta, la formalize liquide y afuere, como mas Conbenga, para transiguir todoello, acuio fin sele ratifican los Poderes; paque el alcance

Si lo hubiere, que consiguientemente, se le librara para
bueno; y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Luis Antonio de Villar
Valdivieso Monten y Quiroga

Juan Joseph Osorio
Santisso y Omaña Juan Antº de Parga

Dn Pedro Vaz Suarez Dn Antº Fl Aguiar
de Feyjo

Antonio de Prado
Dorrada de Seyxas Antonio
Franco Seoane

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio extraordin.º del dia seis de Junio, de mil setez.s cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justiz.a y Rex.mo de esta ciud.d que aua.jo firmaron.

En este consistorio p.r dhos S.res se acordó escriuir carta al R. P.e Fr. Antonio de Bremond, Gen.l de la Religion de n.ro P.e Santo Domingo, representandole lo ymportante que es y lo mucho que necessita esta ciu.d y Provincia de que se forme, e ynstituia en su Santo Convento de esta ciu.d Escuela de Philosophia, y Theologia, para que la mande ynstituir y formar, cuio assumpto esplicarà el q.e hace de s.rio de cartas en la man.a que bà aduertido, y assi lo acordaron y firmaron ≈

Mosquera
Pallares
Villar
Saavedra
Prado
Antonio Alvarez

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. Joseph Antonio de Yarza, S. de
S. M. y de Gobierno del Consejo Real de Castilla
en carta de 3. del corriente me dice (entre otras cosas)
lo que sigue.

El Consejo en vista de la representacion del S.
Regente D.n Bernardo Huetado de Mendoza (cu-
ya copia es la adjunta) en punto de las introduc-
ciones que hay en las Ciudades, y Pueblos de este
Reyno en exceso de los generos comestibles, y de los
que no lo son diferentes libras, y piezas: Ha
acordado que V.S. disponga que luego, y sin la me-
nor dilacion, en los Pueblos, que no han presentado
titulo, ò privilegio para cobrar las referidas canti-
dades, se cese absolutamente en ello, vajo las mas
graves, y severas aprehensiones, y continuando
V.S. la misma diligencia en los demas, en que el
S. Regente Regla ès propio estilo, dando orden para
que los Pueblos, y ès sugeto particular, que refieren
tener privilegio para llevar los enunciados generos,
los presenten en ès Consejo dentro deun breve termi-
no, ès que passado sin haver cumplido, mande
que igualmente cesen en la continuacion, à cuyo
fin,

acompáño tambien los Documentos, que
ñala el S. Regente en su representacion con
las letras A. y B. participolo á V.S. para
cumplimento.:: Y del Recibo me dará V.S.
so para ponerlo en su noticia.

De que participo á V.S. para que por lo que m
ra à la primera parte de esta orden, en cuyo ca
se halla V.S. dè todas las providencias conduc
tes, à fin que no se cobren en essa Ciud. portazg
ni otra cosa en su lugar, haciendolo publicar
bando, y Edictos, de cuya execucion me remita
V.S. testimonio: Y en quanto à la segunda pa
despacha à V.S. ordenes à todos los Pueblos de la
vincia (à excepcion de la Villa de Monforte, à
doy la correspondiente, pues està tambien comp
da en la primera parte) à fin que dentro de treinta
dias precisos remitan por mi mano los privilegi
que tuvieren para la exaccion de las portazgos
llevan, con expresion de las que son, y quien
pertenecen, por que de lo contrario executaré lo q
previene el Consejo, y donde no huviere esta
testimonio que lo justifique, dexando à la supe
justificacion de S.A. el arbitrio sobre las penas
qualquiera contravencion à lo comprendido en
ta orden, de cuyo Recibo me dará V.S. aviso
prompto, y con la mayor brevedad de las re
de sus providencias, como lo espero del acre

Celo de VS.

Nuestro Señor Guarde á VS. muchos años como deseo. Coruña 20. de Mayo de 1752.

B. L. M. de VS.

Su mr. rend.

D. Juan Luis Ximenez

M. N. y cr. L. C. de Lugo.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio extraordinario del dia ocho de Junio de mill setez.tos cinq.ta y dos en que se hallaron los s.res Juez y Reg.res desta Ciud. que aca[b]o firmaron

En este Consistorio Juntos dhos s.res despues de auer asistido a las funciones del Corpus: Se acordo librar la de Veynte mill mrs. a los mesmos que se distri-buyeron, en dha funcion seg.n Costumbre, en la renta de Propios desta ciud. de que se de testimo. que sirba de abono al arrendatario —

Se acordo que desde oy en adelante se asista al Moreno Cos-
Regto. de la Ciud. — Tal ymo. de Vn. por el tiempo que sirviere a la Ciud. de Clarin ymas que la Ciud. le mandare, lo que diariamente le entregara el arrendatario de Propios y de ninguna manera, le arriende este sueldo, a cuio fin se libre Certificacion y asi lo acordaron y firmaron —

Andres de Mosquera Valdivieso Ymonren[?]

Luis Antonio Villar Quiroga

Juan Joseph Osorio Santisso y Omaña

Juan Antt. de Larga[?]

Pedro Vazq. Guerra

Ju. Ant.o Gil Taboada y Reyro

Antonio de Prado Losada Neyras

Anuerm[?]

Fran.co Sacarro[?]

Consistorio Hordinario del sauado pala Mañana, Diez de Junio de mill settecientos Cinquenta y dos En que se allaron los S.res Jus ticia y Regimiento desta Ciudad, de Lugo

En este Consistorio Juntos dichos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo Correspondiente al serbicio de Ambas Mag.des bien y Utilidad del Comun Se presento, en esta Ciud. personalmente, D.n Pablo Ynfante

Sarjento M.or Capitan del Regim.to de Infanteria de Mallorca, Con el Real despacho firmado del Rey nuestro S.r sellado Con el sello de sus Reales armas, en data de Marzo deste

Se presento en ocho. y se puso lo demas formal en to—

a.o por donde se sirue Conferirle el empleo de Sarxento Mayor, de Milizias desta Capital Vacante p.r agregacion

8 a Plaza, a D.n Man.l de la Vega; Seg.n mas estenso lo motiua dicho Real despacho que visto y obedeciendo por la Ciud. se acordo que quede Copia a continuacion deste auto Capitular se ponga Certificacion a continuacion del orixinal de su presentacion y se di buelua, a la parte, ...

Viose Una Carta, del S.r D.n Juan Luys Ximenez de Saboya en data de 5.e de antecedente, Inserta otra de D.n Joseph de Antonio, de Ibarra, S.rio de S.M. y de Gouierno del Consejo Real de Castilla, de tres del mesmo mes. en punto de la exacion

Pensiones [ ] nada de Portaria

de diferentes libras y Piezas de Generos, y preuiene el Consejo que sin ninguna dilacion En los Pueblos que no an Presentado, titulo o Priuilexio, para Cobrar dichas Cantidades se Cese absolutamente en ello, y que los que tubieren Priui lexios los presenten en el Consejo a un breue termino el que pasado, sin auer Cumplido Cesen en la continuacion y preuiene dicho S.r se esta Ciud. de las Contrauendidas Y que se don las dimdas ordenes a los Pueblos de la Pro bincia Con lo mas que Refiere y se mando Juntar, en Cua Vista se Resoluio, a tuuar el Recivo y que dar la Ciu.d en darle el deuido Cumplim.to y por lo que to ca l

Resta Cud. seguida, sacandote testimonio delos Reales Privilexios Conquesealla, para Gozar. del oficio deAlcalde Ulet y Menorca la bondad delos primeros quese benden y el gose queseleper mite por esta razon, Conforme deque ha adberttido el quaace del Sr. de Cartas: Dadho fin el presente SS. saque el testimonio yndibidual al asunto y estandolo se Remita Con carta al dho Sr. Dn Juan Luys Ximenes al fin que previene: y alos Pueblos dela Provincia seles despachen las ordenes que se mandan ala primera ôcasion...

En este Consistorio teniendo pres.te las diligencias practicadas Con el Real despacho de apelation, enla causa que litiga el Sr. Procurador Gl. Con el Recaudador de Rentas, Sr. el pago de Partidas ymediantte falta testimonio del cumplase, del Sr. Intendentte, Sele escriba al Procurador para que Remita este testimonio del dela apilacion para dar enel Consejo forma; pasos correspondientes; ymediantte enestte Particular, sea del Procurar aser el Justisio elautto deque se apelo, Se escriba al SS. Yntendentte, para que enquanto se decide el Recurso se Sirba mandar suspender, la execucion delautto para que quando quese Confirme no estrañe el pueblo, la falta del defensa, Enm Procurador Gl. Conforme deque ha adberttido el quaace del Sr. de Cartas...

Para Un despacho del SS. Yntendentte, en beyntte demaio pasado deestte año, librado apedimento de Joseph Antonio Mourino SS. Millones desta Cud. paraquesele guarden las Exsecuciones que le Corresponden ydeclara dho despacho, Conforme enel Contenido. que Visto porla Cud. y obedecido se acordo Cumplir Con su tenor enla parte que le toca, paralo qual quedando Copia a Continuacion deste auto Capitular se pon la Certificacion ala deloriginal y se debuelba ala parte.

Se acordo libranza, de Veyntte res. Von. afavor, de Domo. delara Ybolo, propio quefue ala coruña, allevar los testimonios Epinai de Camara y Gastos de Justicia dela Provincia, enlos efectos dela mesma provincia que ayan entrado Ven traren enpoder del depositario dela Cud. a quese de testimonio Inscriba delibranza. Y enesta attencion, dhos.

[rubric]

[Left margin notes:]
Se escriva al Procurador e al SS. Intendente

No. de Mourino paraquesele guarden sus exsecuciones

Libranzas en Provincia

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

SS. reg. asito Acordaron y firmaron

Andres de Mosquera   Luis Antonio de Villar

Valdivieso Monterro   Vezquero gaz

Juan Ant.o de Larga   D. Ant.o Gil Taboada

Antonio de Prado   Losada y Seyxa   Anvemi

Fran.co

8 Dn Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Corcega, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Ocidentales, Islas, y Tierra firme del Mar, Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, S.r de Bizcaia y de Molina = Porquanto atendiendo los meritos, y servicios de vos Dn Pablo Infante Capitan del Reg.mo de Infanteria, de Mallorca; he venido en conferiros el Empleo de Sarg.to m.or

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

cel de Milicias de Lugo Bacante p.r hauer concedido
agregacion a Plaza a D.n Manuel de la Vega: Por tanto mando
al Cap.n Gen.l o Comandante Gen.l a q.n tocare, de la orden conven.te
p.a q.e se os ponga en posesion del referido Empleo; y a los ofi.s
y soldados del expresado Regim.to q.e os reconozcan, y respeten
por su Sargento maior, ovedeciendo las ordenes q.e les die-
reis de mi servicio, p.r escrito, y de palabra, sin replica ni
dilac.n alguna; y q.e assi ellos como los demas Cabos, maiores
y menores, ofi.s y soldados de mis Exercitos os aian, y
tengan p.r tal Sarg.to maior, guardandoos, y haciendoos
guardar las honrras, gracias, preeminencias, y exem-
ciones q.e os tocan, y deuen ser guardadas, bien, y cumpli-
da m.te q.e assi es mi volunt.d y q.e el Int.e dela Prov.a a q.n tocare
de assi mismo la orden necessaria, p.a q.e se tome la raz.n de
este Desp.o en la Contaduria Prâl, en la q.e se os formara
assiento, con el sueldo de setenta y cinco Escudos al mes
q.e es lo q.e aveis de percivir, y os corresponde, seg.n el regla-
mento G.l de la Infanteria en consequencia de lo q.e tengo
resuelto en el Articulo octavo de la ordenanza
de tr.a y uno de Henr.o de mil setez.s y qu.ta y quatro p.a la for-
mac.n de los Reg.mos de Milicias Cuio goze ha de empezar

desde el dia, en q.e precediendo los expresados Requi-
sitos i presentarseis para servir el mencionado
Empleo en dho Regim.to Dado en buen Retiro a once
de Mr.co de mil setez.s y cinquenta y dos = Yo el
Rey = D.n Cenon de Somo de Villa =

8

Para Dobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El Gefe de esquadra Dn. Carme Al-
varez Commandante Gen.l de Marina
con fha de 9 deste mes me dice que
necesitandose para las obras del nuevo
Arsenal de su Cargo por el tiempo de dos
meses un crecido numero de Carpinteros
de blanco, dé yo las ordenes combenientes
alas Justicias del Reyno para que hagan
concurrir los que hubiere en sus respectivos
Pueblos, y con especialidad de esta Provincia,
y otras que tienen poca Gente empleada

en aq.l Departamento: y hallandome yo
con repetidas ordenes dela Corte para ha-
cer efectivas las del expresado Dn. Cosme
y facilitarle para el adelantamiento de
aquellos trabajos quanto pendiere de
mis facultades, lo participo à V.S. con-
ando de su zelo, y amor al R.l Servicio
se servirá, como seriamente se lo encarg
dar contodo preferido la disposicion m
eficaz, y el avio mas puntual atodo
los Vnecer dela Provincia para que
sin perdida de tiempo hagan para

al Ferrol, y que se presenten ā aq.
Commandante, con las Guias. combe-
nientes, los Carpinteros de blanco
que hubiere en sus distritos, con aper-
civimiento de que contra los morosos,
ó que se sospiche que por condescendencia,
ó otros motivos injustos dejan en sus
domicilios algunos Carpinteros Capaces
de aplicarse alas referidas obras, por el
termino mencionado, se despacharan
los apremios Militares, que en esta
Provincia se practicaron con tanto per-
juicio de los naturales, que los

Costearon, como beneficio delas obras

del Arsenal aque se les hizo concurrir

lo que porel bien de sus provincianos

procurarà la actividad de V. S. Ciudad

enque tendrè mucha satisfaccion, y

encontribuir alas del agrado de V. S.

a qe. gde. Dios m. a. como dro. Sant.

de Junio de 1752.

Blmdo vs su m.
y m.o seg.o s.r
Conde de Aran[illegible]

M. N. L. Ciud. de Lugo

En respuesta dela de V.S. de 16, que
discurre delos assumptos pendientes
con D.n Ambrosio Agustin de Garro
(que se tienen aqui presentes, como
los demas puntos que incluye su con-
texto) puedo decir á V.S. solamente
que aun que deseaba contribuir á ellos;
concurriendo este Tribunal en semejan-
tes casos, y otros dela misma natura-
leza obedeciendo, no puede tomarse el
menor arbitrio contra las providencia-
das de el Consejo, aun estando hecho
cargo delas razones que asistan á V.S.

y â las demás partes. En cuya inteligen
cia podrá V.S. tratar la que corres
ponda con los Interesados, disculpan
do el que no pudiendo yo serlo (como
con nadie me queda el sentimiento
la inacción que no tomaré en esta de
pendencia, de el modo que lo deseara
si me fuera factible, y que Nro. Sr. g.de
a V.S. m. a. Coruña 14. de Junio
de 1752.

Blmy de V.S. su mdo. y fiel
Joseph de Aboslay

M. N. y L. C. de Lugo.

Para Pobres de solemnidad quat.ro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Joseph de Avilés, y Ituarride, Int.e Gen.l delos exercitos de V. M. y actual dela Jurid.a Policia, Guerra, y Haz.da deeste R.no a los qualq.ra Ss.no q.e fuereades Requerido, save q. p. pleito pendio, y se litigo antemi, y enesta Int.a G.l entre dn. Dom.o Freire como adm.or G.l de R.tas Provinz.s encste dho R.no con la M. N. y L. Ciu.d de Lugo, s.re satisfacion de mrs, procedidos dedhas R.tas en cuio pleito tubo principio p.r una Rela.on dada p.r d.n Joseph Moreno s. Adm.or y thesorero delas mismas R.tas endha ciu.d, y entre las p.das q.e incluie, ay las del thenor siguie.te = Iten deue dha Ciu.d dos mil nu[e]vecientos y cin.ta y nueve r.s y diez m.s dev.s p.r los tres Millones, y 1.a Millon delos nuevos ympuestos de Carnes de dho s quatro a. cada m.r seiscient.s cin.ta y quatro r.s y v.te y ocho m.s al año, y componen la cita.da Cant.d = Iten deue la R.ferida Ciu.d seis mil quin.s cin.ta y nueve r.s y v.te y un m.s p.r los Der.os de Alcavalas cientos, y Millones q.e deuieron producir los Ramos de Azeite, y Belas dezevo, y de Carnes, y foranea m.or y menor, de q.e no dio q.ta p.r no hauerla lleuado dellos enlos ciento y tres dias, desde quince de Ag.to de quar.ta y siete hasta veinte y seis de Novi.e deel q.e estuvo a su Cargo la Adm.on de dha Ciu.d y su Casco, en v.d de Desp.o q.e hauia ganado de los S.res del Consejo de Haz.da en Sala de Millones, ves.n Revalda p.r cargo q.e se le hizo de otros tantos dias q.e ha adm.do nistrado en el año antec.e y consta dela Rela.on de Valores q.e disedio al q. por lo perteneci.e a dho mis.o te en virtud dela vent.a q.e Alamam.te se dio afauor de dho d.n Ambrosio Alg.n de Saavedra en el pleito q.e s.re en Cavezam.to disputava con la misma Ciu.d cuia Rela.on se pres.to con pedim.to enesta dha Int.a p.te del nominado d.n Dom.o Freire, y en vista de el, y otros p.r el, y por mi asesor, ag.n le Remiti en Justi.a se dio el auto siguie.te = Librese Desp.o p.a q.e qualq.ra s.no q.e fuere R.quer.do haga pago dela Cantidad de m.s q.e se expresa en la Rela.on q.e se presenta con apremio dom.o etc. lo mando d.n Aq.n Perez sotelo, Juez de esta Causa p.r Remi.on dels. Int.e G.l Coruña oct.e v.te y nueve de veint.e y cinq.ta Esta Rubricado = Antemi: Juan Ant.o Mellid; y con continuacion de dho, y otro, se expedio Desp.o p.a su exe.on y por razon

auto/.

[signature]

O porla motiuada Ciud. y Greg.o Carrillo Procurad.r
en su n.e se hizo opposicion a dha Rela.on de q.e vem.dos
dar tr.do dla p.te delas citadas R.tas y q.e en tanto
se ebacoava, se sobreseyese en dho apremio, despu.s
han precedido algunos lances en dho pleito, y se han
produz.do enel p.s diuer.s, y otros p.tes varios pap.s y en
eldia cinco de oct.re del año proximo pas.do de veinte
Cinq.ta y uno, se presen.to ante dho S.r mi s.or el pedim.to sig.te

Pedim.to /. Greg.o Carrillo en n.e de d.n Narciso Ant.o de Rosa Mon
ten.o Pror sindico g.l dela Ciud. de Lugo. enel pleito con
d.n Dom.o Freire var.a Adm.or g.l p.r S.M. de R.tas Provin
ciales en esse R.no y apoderado de d.n Ambrosio Agus.n de
Garro, Cav.ro del orden de Santiago, Director, y Adm.or
delos neg.s dela Casa del Marq.s de Tuxrieta, a cuio
cargo estuvieron p.r arrendam.to dhas R.tas asta fin de
la Recaud.on q.e cumplio en tr.a y uno de Diz.e dela p.da
pas.do de mil veinte y nueve, digo q.e confirmando
V.S. el auto s.te y esorio dado en esta Causa, y man
dando se junte della el pleito q.e pende en esta Int.a
en fuerza de Real Resolu.on de S.M. q.e se contrabertio
enla subdeleg.on de dha Ciud. p.r d.n Alonso de Sobrado
Pror sindico q.e ha sido della con d.n Joseph Mosco-
so, factor, y Adm.or p.r dha Casa delos efectos Provinz.s
del mencionado Quatrinio s.te q.e siendo neces.o concluio
en forma Articulo, despreciando V.S. el intento con
trario p.r lo q.e respecta ala partida segunda y
tercera dela Rela.on jurada q.e se ha presentado, y de q.e
se ha pretendido, y pretende la satisfa.on seg.n se ynti
tero q.e ala prim.ra s.te q.e no Recaie disputa, p.r estar
satisfecha, se ha de declarar, y afixir alos arti
culos yntroducidos ante el subdeleg.do en alegato
de t.te y nueve de oct.re dela p.do proximo pas.do que todo
es de hacer, con satisfa.on de costas seg.n dr.o p.r lo q.e re
sulta delos autos q.e acepto, y re produzgo solo en lo
favor.e y p.r q.e los dos mil novecientos tr.a y nueve
r.s y diez m.s v.on p.r los tres Millones, y un Millon
delos nuevos ympuestos de Carnes dedhos q.e a.tos
ala d.n cadarno de veinte y quatro r.s y tr.te y tres
m.s al año, nunca puede pretenderse con razo.n
q.e la Ciud. y sus Vez.s los paguen, siendola de
hauerse administrado todo dho Quatreni

2º/.

y por el tanto, defectos corresponde ala Adm.on amenos q. hubiese
ahido p.r el Encavezam.to o tratado el q.e la Ciud. administrase
por si como deue subponerse en las demas Ciud.s concilios exem-
plares, quiere arguirse, las q.e se pagan percuen, y administran
el Arr.co o Ramos de esta especie, pues a no ser asi, y an no hauer el
tratado, pudiera, y deuiera el Adm.or procesar, y que pasase con-
tra el q.e se ynmiriese a percibir estos efectos; y p.r q. no hauiendo
titulo p.a administrar la Ciud. ni atiendo Adm.or mal puede
preciuarsele ala paga, solo con la aparente Vol.d de q.e el Rey, no
tiene Encavezado este Reyno, pues esto se entiende quan-
do no se le priua por los Administrad.s de Reuudan sus efectos
y ellos mismos por si no los Reuudan, como los Reuudo el
Adm.or de aquel Pueblo, seg.n se hace euid.a p.r el pleito, y ba pedido
este punto aeste, y p.r el testim.o q.e presento con la Lixa de Cuida, da-
do p.r D.n Andres Cao de Cordido Ss.rio de Camara del Reyno
S.r de los q.e residen en su Cons.o de Haz.da y Mill.s y de la R.l Junta
dela R.ta del Tauaco del R.no en ciento, y diez dias en el q.e Calla-
ra V.S. una excesiua exaccion, acreditada en todas especies
lo q.e sirue, no solo p.a considerar q.e se â percibido lo correspon-
di.e a este punto de q.e se bâ tratando, sino tambien p.a la dispu-
ta, y produci.on de nueuos memoriales. P.r q. estâ formado uno de
los articulos en el Alegato citado, y p.r q.e siendo ynegable
y constante q.e el Adm.or en dho Quatrienio, quiso administrar
todo lo administrable enteram.te y p.r consigui.e este tamo mal
se puede conectar la pretension actual con el pretexto mencio-
nado a vista de q.e aun moui.o disputa ala Ciud. s.e la Adm.on
dela R.ta de propios, peculiar y priuatiuo p.r R.s preuilexios de
la Ciud. lo q.e se le negare librando se Despa.o suplicat.o por el R.l Cons.o
de Haz.da se acreditarâ; y p.r q.e los seis mil quin.s tr.ta y nue.e r.s y tr.s
un m.s p.r los Ar.cos de Alcaualas ciertos, y Millones q. deuie.n pro-
ducir los Ramos de Aceite y Belas derecho, el de Carnes, y Forania
maior, y menor, q.e quie.on cargarsele ala Ciud. p.r los ciento y diez
dias, q.e estubo a su cargo la Adm.on en fuerza de Com.on del R.l Cons.o de
Haz.da y Sala de Millones, no deue dha Ciud. responder p.r ellos, ni
pagarlos respecto q.e por el testim.o q. lleuo presentado consta q.e
ssre, y quando estuuo Encavezada, todo entraua libre, sin
pagar Ar.cos excepto el Vino, y p.r q.e acreditado este supuesto
q.e es ynnegable, es consi.e la consequ.a a q.e aspira la Ciud. p.r estos
los ciento, y diez dias p.r q.e qui.e acerce se le cargo, tubo titulo
justo, y leg.mo p.r usar, y practicar la franquiza, q.e antes y
auiendola practicado, siendola, y sin mala fe, no puede cargarse-
le cosa alg.a p.r p.a q.e q.e alg.ta R.ta responda p.r frutos ô efectos es neces.

q. precisso q.e esté constituido en mala fee, como causa
de aquel efecto; y p.r q.e luego q.e se restituió la adm.on al
Ayuntam.to como se tratase de apremiar al Alg.e y Reg.r q.e se
hallaran en la Ciu.d a la entrega de pap.s y al consentim.to
de la Reintegrac.on haviendo aquellos cumplido, y entreg.do
los documentos q.e avia, queriendo se le aun apremi
ar a mas, requesaron a d.ho R.l Cons.o se les declaré
tener cumplido, y p.r libres de todas costas, p.r cuia
raz.n le fue precisso al Ayuntam.to pagarlas p.a verificac.on
de la qual se ha de servir V.S. librar el Compulsorio
con la suplicac.on neces.a = y p.r q.e atendiendo a lecho ante
cedente, no solo se ynfiere de el, q.e el Ayuntam.to se aquietó, y
consentió con percivirlo comprehendido en los recaudos en
treg.s p.r p.te de la Ciu.d sino tanvien q.e el R.l Cons.o decidió en
esta forma, p.r no hera regular mandar sobreseer en los
apremios, y dar p.r libre quando la Ciu.d debiera resp.der
p.r alg.a Cant.d y p.r q.e dado caso, y no concedido q.e la Ciu.d de
viese satisfacer alg.a cosa, esto no podia, ni devia el Ayuntam.to
pedirlo, y comprehenderlo en la reclam.on y si ynsistir
en la aparte de q.e tasas p.r en otro modo, es hacerse dueño de
regular, y tasar, lo q.e con vista de las circunstancias
q.e militan en el Caso, deve hacer el S.r Juez lo q. no
puede permitirse, ni es razonable, y fuera bueno q.e se
dijera p.r donde se hizo esta tasa, p.r conviene saverlo
p.a alegar, y excepcionar lo que conduzga a su ympugnac.on
y p.r q.e deviese responder la Ciu.d V.S. lo deciadiese, y p.r
q.e estando pendi.e el pleito pral. q.e se a citado, y abraza
esta question, y siendo el cuerpo a la dificultad, y arti
culos ynttroducidos, separandose de el en q.e se compre
ende esta misma question, es ridiculo, y fomentó de la
la reclam.on p.r ber si podia lograr lo q.e repite, y dejar de
satisfacerlo q.e deve restituir, y p.r q.e se abrió Juicio en
fuerza de R.l resoluc.on de S. M. y p.r q.e aunq. la Ciu.d deviera
resp.der p.r los ciento y tres dias, nunca podian separarse
los pleitos, pues si en este deve la Ciu.d en el otro deve
el Ayuntam.to si una Cant.d es y liquida, tanvien la otra
lo es, y p.r lo mesmo puede haver compensac.on y dar, y p.r
consiguie.te esta q.e todo se liquide, no deve haver d.on
p.r q.e siendo y no contrariables los fundam.tos con q.e se esfuer
zan los articulos ynttroducidos p.r las razones ympues
tas, y alegadas q.e reproduzgo, se ha de servir V.S. de [illegible]
a ellos, y a los mas, q.e llevo pedido p.r ser de Justi.a

Con costas Juro lo deuido = Lic.do Albarez: Carrillo = Y assi digo que en este pleito se siguió con D.n Joseph Ilo y Coso, y Novoa, ante el subdeleg.do dela Capp.a de Lugo, que es la p.te formal, con q.n se deue ajustar la quenta, y ser responsable a las resultas q.e aian de resultar contra el, y assi esta retirado de seguir la ynstancia ante V. S. haciendolo por mano del Adm.or gr.l y p.a q.e no aiga reparo, a V. S. su p.p.co se sirua librar Desp.o p.a emplazarle, y tenga su seguim.to dela referida depend.a p.r ser assi Justa, y pido Justi.a Carrillo = Y de q.e uem.do dar tr.do ala p.te de dho Adm.or g.l p.r q.e se respondio al seguim.to Lic.o Am.o Berea, y Aguiar, en n.e de D.n Dom.o Freire tes.ro gr.l del m.to q.e fue V. M. de Rentas Prouinz.s en este R.no de Galicia, y q.e lo ha sido de ellas mismas, en fin dela recaudac.n q.e cumplio el año pas.do de mil setez.s quar.ta y nueue, como substituto de D.n Bern.do Noller, y este apoderado de D.n Ambrosio Reg.r de Parò, Cau.ro del orden de Sant.o recaudad.r q.e ha sido de las R.tas en el pleito con la Ciu.d de Lugo, Carrillo su Proc.r, respondiendo al auto de diez de diciembre de este año, digo q.e V. S. se ha de seruir declarar como mis p.tes tiene pedido, p.r q.e en orden a los dos mil quatrocientos setenta y dos r.s adeudados, p.r lo correspondi.e al seruicio ordin.o y extraordin.o de 30, y ala disputa p.r q.e la ciu.d ha satisfho desp.s de esta question este credito, p.r q.e quanto a los seis mil nouecientos tr.ta y nueue r.s y diez m.s pertenecientes a los tres mill.s y un Millon, los q.e se alega, es sin la correspondi.e instruz.a dela materia, p.r el q.e ynformò al Abog.do por quanto estos efectos ning.n Adm.or o arendador delos de V. M. los puede administrar, ni entrometerse en ello, p.r no ser arendables, ni comprendidos en su arendam.to p.a el efecto y fin de administrarlos, como los demas, sino p.a percibir el contingente de cada Ciu.d y su Prouin.a p.a la tabla.s p.r q.e todo el R.no logro dela piedad de V. M. m.s a.s del q.e p.a su alivio, sí les encauezasen aquellos ympu.tos pertenecien.tes alos citados tres Millones, y un millon, y mas Ciu.es los pagan de sus propios, y otras los reparten, y otras los tienen cargad.s s.re cierta especie, como sucede en esta Ciu.d q.e los tiene cargad.s s.re el vino, con cuia exaccion, como es notorio, corre D.n Albaro Fr.a su thesorero de propios, en cuia atenz.on no pudo entrometerse en la Adm.on de estos ympuestos el Adm.or de Lugo, ni es ecsecutable, como pudiese administrar lo ageno, y aq.ello p.a q.e no tiene nombram.to ni facult.d algu.a p.a prepararse auenzarse, p.r todas las cong.s de ellas, y allaron todas los arendad.s anteced.tes es restricta y limitada ala cobranza y exaccion del contingente, repartido a cada Ciu.d y su Prouin.a y p.a q.e se compreenda, con quanta claridad puede

aparecerse la beracidad delo Refer.do y la Boluntari-
dad, con q.e encontr.o realeza, hago presentac.n ante V.S.
dela Certificac.n dada p.r D.n Andres Paz de Cardiso ss.no
de camara del R.l Cons.o de haz.da del pleito seguido p.r el R.l
caudal Gen.l con la Ciu.d de q.e consta haver alegado en el
la dha Ciu.d lo mesmo q.e queda dho, de callarse este R.no en
Cavezado en los ymp.s Refer.dos con S.M. y de tasele por tantea-
dos los referentes quatro ... y tres ocho m.s anualm.te p.r
ellos, y p.a Comprovac.n y Justificac.n avra presentado ...
dado en los treze de Julio de dho año de quar.ta y siete p.r
el ss.no de R.tas y de [illegible] subpuesto loqual queda sin
question la pretension de mi p.te y a la V.S. no podia te-
ner, ni caria alg.a aung. faltase este Docum.to p.r la no-
toriedad de el echo, ni de la Certificac.n q.e encontr.o se pres.ta
ni del pleito q.e se cita p.r la contrap.te consta, ni con tal
podia constar osea encontr.do lo otro, y p.r q.e lo q.e se ale-
ga p.r la Contr.a en orden a lo cierto, y tuvieran su con-
notable equivocac.n y caso neg.do fuera cierto hera vn
conocido desorden perjudicialisimo a los n.ros e increi-
ble su deliberac.n y practica en los Cav.zos Reyno q.e es de
las Patrias, pues deste modo los Mercaderes, los
tenderos, las contadurias, los Cavalleros q.e [illegible]
sus frutos, y semejantes, bendran a quedar total
m.te exonerad.s y carga.s los ofic.s y pobres mas q.e
los ricos, novedad a q.n exemplar de semejante modo
ni en el R.no ni fuera de el, ni hera posible su prac-
tica p.r siendo cierto lo q.e se deve pag.r y no cierto lo q.e
adeudase el Vino era preciso tuviera sujeto a la contin-
gencia, y no llegando valerse de un repartim.to con el q.l
subpuesto, aq.l desorden valdria, q.e unos pagaran
muchas veces y otros en substancia nada, y lo q.e se hace
en todas las Ciudades encavezadas, es Repartir p.r su
Provi.a el total seg.n el modo antiguo observado, y p.a
satisfacer su contingente, se venden en ella los Res-
pectivos Ramos al fin de Cubrirse quedando las mas
especies no sujetas a dhos Ramos exoneradas
pero p.a el punto pres.te nada desto Conduce p.r q.e
en el Principio de dho Quatrenio fenecido en el año
de quar.ta y nueve se entablo la Adm.n y se estuvo
Continuando en ella, hasta el dia quinze de Ag.to de
quar.ta y siete, q.e se le levanto en conseq.a de los acuerdos
dos p.r dho R.l Cons.o de Haz.da pero haviendo el Cav.zo

3º/-

Segunda. Sr. al R. ocurrido a V. A. considerando agrauiado su dr.co
p. las Resoluz.s del q. fue seruido expedir decreto en 8 de Julio
del mismo mes, p. q.e Cometio ala Sala de Justicia summariam.te
preuiniendo diese su sentencia, y hecho se le consultase, y q.e con
maior se bolviese a entablar la adm.on y en libras el R. Desp.o
y consentida la Ciu.d q.e estaua remisa en ello, se pasaron los he-
cientos treinta dias dandose ultimam.te sentencia p. la Sala de
Justicia en q.e virtualm.te se Revocaron los Decretos de la de Gobier-
no y Millones, y se mandó continuar la adm.on y se despachó luego
ala Ciu.d la suplicaz.n q. interpuso de dha s.ma demand.a q. consta de
esta verdad. echos q.e resultan de la Certificaz.n q. tengo exivida
no admite duda q. la Ciu.d deue responder p. los dr.cos pedidos
y causados en aquellos ynterm.os p. su justo titulo, ni buena
fe q. le escuse, p. q.e aunq.e una s.ra sea executiva, si apelado de
ella se Revoca, bien entiendo los frutos q.e percibias, y pudiendo
percivirse, dexo de hacerlo lapso q.e le cupo, y aunq. las dos s.s mas
firmes de los Trib.les tuvieron sean executivas, llegando a Revocarse
en los Recursos de agrauio, o de seg.da suplicaz.n en los casos q. a
uno u otro ha lug.r s.te de lo md.o y esta obligado el q.e las obtuvo, a
restituir como queda dho los frutos, y Rendim.tos q.e huviese
percibido, o pudiendo percivir dexo de hacerlo, sin q.e se pueda
escusar, ni le escuse el voluntario pretexto de alegar, ha-
verlo echo, y percibidolos, o dexado de percibir, baxo aquel ti-
tulo, y buena fe, y baxo la autor.d de dhas dos s.as p. no lo ser
mediaran la buena fe p. efecto Ref.a y la Ja.m es p. q.e Re-
vocadas dhas sentencias, o sea en Recurso ordin.o o extra-
ordin.o esta Resuelto aquel titulo, med.e la Revocaz.n cons
titulo, y Repugna el q.e estando Resuelto p. la Revocaz.n aquel titulo s
el q.e lapso q.e obtuvo la ultima sent.a quede damnificada, y priva-
da de lo q.e justam.te le pertenecia, y tocaua percivir, cuias pro-
posicion.s q.e son ynnegables encl.co con las principales de esta materia
p. q. ellas contr.e y sintaxis [illegible] la pacien.a domin.te do otro, y p. q.e el com-
pulso q.e se pide, es otro discurso ygual a otros m.s q. se an ynventa-
do, p. diferir el pago de las Cantid.es pedidas, p. ni a sido echo, ni para
estos, ni los mas q.e la Ciu.d expuso en su Resp.ta Como tiene lo perdua-
de la paga posterior de la Cant.d comprendida en la prim.a p.a per-
teneci.co al servicio hordin.o de q.e queda en el otro alegato echo mas
largamente y lo persuade la singular Representaz.n q.e se hace
en lo Respectiuo ala seg.da q.e mira a los ympuestos o dr.cos antes alcanzados
Mill.s y un Millon, subponiendo q.e mis.te satisfacer los administrado
y.s en echos tan notorios, y en q.e esta convenz.do p. su mismo
alegato q.e prev.to en el Conv.o y p. el diverso dado p. su mismo ou.

del Apuntam.to saluo a ellos, no es mucho able contra
desproporcion, y equiboca.on en lo demas, sacando p.a con
clusion de todo q.e el compulsorio q.e se pide es mui des
preciable, como q.e se encamina al fin de Autorizar esto
neg.o p.r todas sus circunstancias, preuilimado, y
porq.e mi p.te ni podia ni deuia pedir a parte de q.e esta
tal prevencion es opuesta a lo q.e antes decia p.a a[illegible]
gande q.e no lleuo quenta, ni tan poco ay p.a donde hacer
tal aperc, ni otro medio es contable q.e el de regular el
producto de dhos ciento y tres dias p.a lo q.e produx.on otros
tantos en el a.o antec.e seg.n consta la rel.on de R.l q.e
pitada se presenta en el Consejo, y de q.e mi p.te tiene presen
tado Certificacion p.a la q.l hizo el apoderado de mi p.te la
tasa, y dio la rel.on q.e esta en estos autos, y la misma p.a
q.e supuesta se ynclusio en la mem.al de la p.te de quar te[illegible]
te, q.e se preuento en el dho Cons.o y citado pleito, dis
putado entre dha Ciu.d y el Condado pen.l como consta
de dha certificacion q.e lleuo presentado en q.e no se ofrecio a
dha Ciu.d q.e deducir, lo otro, y p.a q.e conforme mi p.te tiene
dho el pleito q.e pide la contraria se pone aeste, y [illegible] q.e forma
Articulo, no tiene con el la menor conexion, y los
Articulos en aquel tpo formados, son otras tantas Vo
luntariedades, p.a lo q.e a V.S. suplico se sirua declarar
como ya tengo pedido, y si la contraria quiere q.e
V.S. tenga pres.te aquel pleito, p.a la vista de este mi p.te
no lo ympugna, pero no ocultandose a la superior
yntelig.a de V.S. la gran diferencia q.e ay de tener de
un pleito pres.te p.a la vista de otro a la de juntar a
los dos, y andar unidos, y los perjuicios, y molestias
q.e de ello se ofrecen a las p.tes en orden a q.e se opone, lo
contradice la mia, p.a q.e sea asi, como todo lo demas de
Justi.a q.e pido juro lo neces.o = Lizd.o D.n Pasqual Fran.co Yz
quierdo = De q.e se mando dar tr.do a la otra p.te p.a q.e como
p.a la del citado Cond.o se respondio del [illegible]
m.te alegando cada uno de su Justi.a y hauiendose
concluido los autos, se mandaron lleuar con la ci
tacion neces.a de precedidas, se me han traido, y en su
vista di con Acuerdo del S.r mi Asesor el del thenor
sig.te = En la Ciu.d de la Coruña, a veinte y un dias
del mes de Abril, a.o de mil setez.s cinq.ta y dos: [illegible]
el S.r D.n Joseph de Auiles, Int.e G.l de este R.no
hauiendo visto estos autos, y los q.e siguen las de [illegible]

q. litigan en fuerza dela Carta orden del Ex.mo S.r Marq.s dela
Enssenada, de f.ha de tres y treze del Mayo dela d.a par.da de mil
vezes y cinq.ta empezada a instancia del Procurad.r g.l dela Ciu.
de Lugo, q. en Contam.to del auto de nueve de febrero treze de este
año, remitieron pres.tes y arnar a dos Procurad.es dela d.ha
Ciu.d echizo Relac.n de Autos y otros: dixo q. declarando como
declara, no haver lug.r al articulo de Acomulaz.n de d.hos au-
tos a estos y mas deducido p.r p.te de d.ho Procurad.or G.l en su escri-
to de cinco del año proximo pas.do deuia dem.dar y m.do sin
embargo delo p.r el expuesto, se lleve a puro, y deuido efecto el
auto del dia veinte y nueve de oct.re de d.ho año de cinq.ta y en su
Conseq.a y en la de poster.te declarar pagado y satisfecho
d.ha Ciu.d los dos mil quatrocientos setenta y dos r.s y doce m.s y imp.te
de seruicio ordin.o y extraordin.o correspond.te a los años de
quarenta y seis, quar.ta y siete, quar.ta y ocho, y quar.ta y nu-
eue, el v.ro ... o otro qualq.ra q. sea requerido, proceda, y apre-
mie p.r todo rigor de dr.o a d.ha Ciu.d p.r la Cant.d de nueve mil
quatro cientos setenta R.s y ... sin m.s q. Resta deuiendo
de efectos r.s p.r liquid.n q. comprehenden las partidas, seg.a
tercera, dela Relac.n dada p.r D.n Joseph Moscoso, pres.te la
en d.ho dia seis de nueve de oct.re de cinquenta, Costas, y sa-
larios Causados, de q. se haga tasa, y mas q. se causen
hasta el efectiuo pago, asi lo m.do y firmo con Acq.a del S.r
diz.do Oydor Alg.n Perez Sotelo, Ab.or G.l dela Inten.a D. Jos-
eph de Aviles: diz.do Oydor Alg.n Perez Sotelo: Ante mi: Fran.co
Ant.o Mellid = De cuio auto p.r p.te de d.ha Ciu. se apelo p.a ante S. M.
y los s.res del R.l Cons.o de haz.da de la q. se dio traslado al Proc.r del R.l fisco
D.n Dom.o Freire, p.r q. se respondio del, contradiciendo d.ha ap.on
p.r los motiuos q. expreso, y con vista de todo di, comparecer
de d.ho S.r mi Ab.or el auto del thenor sig.te En la Ciu.d dela Coruña
a dos dias del mes de Mayo, de mil setez.s cinq.ta y dos el S.r D.n
Joseph de Aviles Inte.te G.l de este R.no auiendo visto estos au-
tos, y la ap.on interpuesta p.r la p.te de Preg.to Cadillo, dixo se la
otorgaua, y otorgo en el efecto deuolutiuo, y no en el suspensiuo
para q. la mejore se le de testim.o lo q. execute dentro de ocho
dias, con apex.to de diversion, y ala de Barca, se le libre el Desp.o
Conveni.te p.a la exon del auto difinitiuo ultimam.te dado, a cuio
efecto, se haga la tasa de Costas, asi lo m.do y firmo con Acq.a
del S.r diz.do D.n Alg.n Perez Sotelo, As.or G.l de esta Inte.a Aviles -
diz.do Sotelo: Ante mi: Fran.co Ant.o Mellid = Y despues de esto la p.te
sig.te Juan Ant.o Verea, y Aguiar, en n.re de D.n Domingo
Freire Barela Adm.or Gen.l p.r S. M. de R.tas Provin.s en este R.no

auto.

En el Pleito con la Ciud.d de Lugo, Carrillo su Procurad.r en q.e se dio auto p.a q.e la Ciud.d pague cierta cant.d de mrs con las costas, y aunq.e se interpuso apelaz.on solo en el efecto devolutivo tubo lug.r respecto a lo qual supp.co a V. se sirva man.dar q.e el oficial de la Escriv.nia del oficio, regule los q.e debe hauer, p.r los memoriales ajustados, tanto de dho pleito quanto del q.e se tubo, p.r el R.l auto de 79. y su import.e se yncluia en la tasa de las Costas q.e tambien sup.co a V. se sirva mandar hacer desde luego, señalando lo q.e el Abogado de mi p.te deue hauer p.r los alegatos, y defensa de dho pleito, y q.e se me libre Desp.o con insercion de dha tasa, p.a el pago de pago de prial, ofrezco con la costa en la forma regular p.r ser de Justicia q.e pido juro lo necess.o = Otro si digo q.e esta dependencia es contra dha Ciud.d de Lugo, p.r lo q.l y su mucho poder, no se ha de allar Ssno q.e voluntariam.te lo execute, a menos q.e sea con el salario de quin.tos mrs al dia, p.r ser preciso estar en Posada, con Caualleria, y Criado, y hacer muchos gastos, p.r costar los mantenim.tos mui caros, p.r lo qual supp.co a V. se sirua señalar dho salario de quin.tos mrs al s.no a q.n se requiriere p.r ser de Justicia q.e pido seg.n de suso = Berea = a la q.l se dio el auto sig.te = Regulese el Memorial ajustados q.e se menciona, y su import.e se yncluia en la tasa de costas, como tambien se haga de lo q.e señalare el Abogado hauer llevado, y al S.or se le señala de salario a la r.on de quin.tos mrs al dia, lo q.e se exprese en el Desp.o q.e se librare p.a la cobr.on de lo m.do el q.l se entienda con la costa en la forma ordin.a lo m.do el S.r Lizz.do D.n Pedro Perez cotelo, Juez de esta Causa p.r Comis.on del R.l Int.e Coruña Maio cinco de mil setez.tos cinq.ta y tres = esta rubricado = Ante mi: Fran.co Ant.o Melli de Cincad ... ia y se hizo la tasa de costas sig.te = En cumplim.to del auto dado en los s.te Junio de Abril, proximo pasado deste año, y del q.e antecede, yo s.no esecutando al prial de s.tas R.s Intend.a g.l de este R.no hauiendo reconocido los de este pleito, hago la tasa de costas procesales, ocasionadas a la p.te de Berea en la man.a sig.te = De dr.cos de un Desp.o librado en los Catorce de Maio de mil setez.s cinq.ta y uno, con su papel tres r.s y catorce, digo, doce m.s = A Zipriano Bea m.ct de Castro s.no q.e entendio en su Diz.on allo

1 Auto.

880

40

que ses.n en su fes de ass.a Le ocupo viete dias, los q.s al Respecto de quin.s
mrs por cada uno, ses.n se señalaron p.r el auto de veinte y cinco del citado
mes, con el papel de su obrado ymp.ta y debe hauer Ciento y tres r.s y
veinte y dos mrs. p.r dos certificaciones dadas p.r D.n Andres Paz
Cao, de cordido, ss.rio de Camara del Consejo con su papel Ciento cinq.ta
y cinco r.s y v.te y ocho m.s = A Fran.co de Lexame p.r la ass.n q.e con dha de ellas
hizo al d.n Corporal Manuel Vela, y copia q.e de ella hara cado, p.a en-
tregar ala ciu.d de Lugo, doce r.s = Por tres notificaz.s a Fran.co Carrillo
seis r.s = por ocho Petiz.s y una Respuesta con su papel, y de al g.s autos
Diez r.s y v.te y ocho m.s = de Relac.n de cinco de ellas diez r.s = Al diz.do
D.n Pasqual Fran.co Varg.z Ciento, y setenta r.s y d.s ses.n su ana[illegible]
por el Mem.l apartado, quar.ta r.s en q.e le Reguló = Dr.co de esta tasa
y su papel q.e tuve en Reconocer los autos p.a hacerla ocho r.s
y d.to mrs de su papel; cuias p.das ymp.tan quin.s nueue r.s y v.te
y seis m.s sal.n ualvo yerro, de q.e con los dr.os del Desp.o q.e se
libr.e se deue hacer pago en los efectos de la Ciu.d de Lugo y Lo
firmo, Coruña, y Maio treinta y uno de mil setez.s cinq.ta y dos = D.n
Fran.co Ant.o Mellid = Encuia [illegible] mande expedir el pres.te
p.r el qual os m.do q.e siendoos con el Requer.do p.r p.te de la d.ha
D.n Dom.o Freire Veira log.e ba fecho m.d autos y me.tos y en su cum-
plim.to le dareis en todo y p.r todo, ses.n y como p.r ellos se repreu.ta
sin contravenirlos, ni permitirse contrauengan en man.a alg.a
q.e sea, y asimismo hareis pago del ymp.te de costas q.e expresa dha
tasa, y de doce r.s y catorce m.s de los dr.os de este mi Desp.o y su papel
todo ello en la conform.d q.e lo expresa el segundo auto ynserto = Otro si
os m.do q.e p.a efecto de hacerlo saber d.ha Ciu.d notificareis ala
p.na q.e p.r cuia q.ta corre hacerlo Conbocar à Ayu.to luego dentro de
seg.do dia q.e le sea dado y no lo haz.do asistireis a su costa
con el salario de Quimentos m.s al dia ses.n os ban señalado p.r d.ho
auto ultimo hasta q.e lo execute, p.a todo lo qual os doi Comis.n
y Juris.on en forma. Dado en la Ciu.d de la Cor.a a dos de Junio de
mil setez.s cinq.ta y dos = D.n Joseph de Abiles = D.n Ju.n Ant.o del Rio
Em.do = docum.tos = n = en = qu = v.a = nolo d.o = en esta causa = y mandando = los
autos = Es copia del Desp.o q.e Original.te y orig.l de la fha hice sauer a su
m.d D.n Andres Mendez Alg.l m.or y Justicia ordin.a de esta Ciu.d de Lugo
q.e p.r dale el deuido Cumplim.to me la pidio, i es la pres.te q.e signo
y firmo en estas ocho ojas de papel, la prim.a y ultima del sello qu-
arto de oficio Respecto ser apedim.to d.ho Desp.o ganado del Alcald.e
G.l del v.tas Provinz.s y las del yntermed.o restantes blanco
todas pliegos enteros: estando en d.ha Ciu.d de Lugo a diez
y seis dias del mes de Junio, año de mil setez.s cinq.ta y dos =
En testim.o de verdad = Pedro Antonio de Cavao =

Por real cedula de S. M. expedida en 12 de Enero deste presente año, a instancia de D.r Man.l de Ladalid y Ortubia Admor. de las memorias y obras pias que fundò el Capitan D.r Jph.l de Navarz, se à servido mandar que esa Ciudad, la de Mondoñedo, Tuy, Betanzos, y esta de la Cor.a satisfagan en el termino de 2 años contados desde la fecha citada dedha real Cedula, quatro cientos ochenta y cinco mil x.s del.n que resultto estaxen devendo por 2 escrituras de obligacion que an otorgado con facultad real afavor del mismo Capit.n en 17 de D.re y 11 de Diz.re de 1676, y en su ovedecim.o he mandado pasar de la Contaduria principal del ex.to deste R.no p.a q.e se ha

reformase el repartimien[to]
dela referida cantidad p.r te[r]
cias, y sextas con expresi[on]
delo que acada una tocava
pagar en cada uno de dhos
años, y en lo correspondien[te]
al presente se incluiesen l[os]
rechos que deviese haver
Escrivania de esta Inten[dencia]
y haviendose asi executa[do]
se hizo el deque es copia
adjunta, y como se hubie[se]
pedido por parte del no[m]
nado Lavalle, le librase [los]
Despachos para efecto de [que]
tubiese pronto cumplim[iento]
el pago de dha cantidad, [y]
no ocasionarle gastos, [y]
asus Provincianos, tube
combeni.e partiziparlo a
encuia consequencia le ord[ene]
que luego que reciva esta
la mas leve omis.on forme e[l]
partim.to correspondi.e a este
año entre sus Provincianos

las hijuelas competentes, y me dirija uno y otro para con su bista aprovarle y mandar se exiva dha cantidad, y que se entregue al Apodera.do de dho D.n Man.l de Ladalid con apercivimiento de que si experimenta re alg.a retardac.on despacharè Ministros a su costa â fin de que tenga puntual egecucion lo prevenido.

Dios g.e a V.S. m.s a.s Cor.a Junio 20 de 1752.

Blmo de V. Usia su Servid.or
D.n Joseph de Ristas

M. N. y L. C. de Lugo

Repartim.^to formado por la Contaduria princip.^l de este R.^no de Galicia y su ex.^to de mi Cargo en consequencia del Decreto antezedente delos quatro Cientos och.^ta y Cinco mil y veynte y quatro Reales. y diez y ocho m.^rs de vellon efectivos q.^e en veynte años deuen satisfazer a Dn Manuel Lavalia. y por tal Administrador delas obras pias que fundó el Capitan Dn Joh de Navas en la Villa de Madrid las Ciudades de Lugo, Coruña Betanzos Tuy. y Mondoñedo; Los quatrocien.^s & ochenta y Cinco mil de ellos en Virtud del R.^l Despacho de doze de Henero de este año y los veynte y quatro R.^s y diez y ocho m.^rs restantes, por los Derechos que el oficio dela SS.^nia dela Intendencia devio hauer seg.^n consta delas notas puestas por el oficial mayor de ella y delos veynte y quatro mil Ducientos Cinquenta y vn Reales siete maravedis y siete Deci mos de otro de Vellon q.^e en cada vno han de contribuir por las R.^s las de tercias y sextas en esta man.^a ~ ~

	Contribucion de vn año.	Idem de 20.te
Ala Ciudad de Lugo	8 ∂ 083...25... 56/240	161 ∂ 674...28 2/3
Ala dela Coruña...	3 ∂ 031...13... 171/240	60 ∂ 628... 2 1/4
Ala de Betanzos	4 ∂ 378...23 421/720	87 ∂ 573...29 59/72
Ala de Tuy........	4 ∂ 378...23 421/720	87 ∂ 573...29 59/72
Ala de Mondoñedo...	4 ∂ 378...23 421/720	87 ∂ 573...29 59/72
	24 ∂ 251...7... 7/10	485 ∂ 024...18

Coruña diez y ocho de Mayo de mil setecientos Cinq.^ta y dos = Dn Fran.^co de Mendoza y Sotomayor =

Para Pobres de solemnidad que tiene...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana Diez y siete de Junio de mill setec.os cinquenta y dos en que se allaron los S.res Justicia y Regim.to desta Ciudad de Lugo

Carpinteros — En este Consistorio Juntos d.hos S.res en fuerza de su obliga.on y en birtud de cedula conbocatoria despachada anteSedien p.r el S.r Alcalde, para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Ambas Mag.des Vien y Utilidad del comun Sea Visto Una Carta del ex.mo S.r Conde de Itre, en Catorze del que Corre, en que espresa, que el Gefe de Esquadra, le dize que se necesitan para las obras del ferrol, por termino de Dos meses Un crecido numero de Carpinteros de blanco; Manda S. E. que se de aviso puntual a las Justicias, a p.a que hagan pasar al ferrol los Carpinteros que hubiere en sus distritos Con las Comminaciones que motiua d.ha Carta y sem.do Juntar: Se acordo q.e dar el Recivo y dequedar la ciud.d en dar efectiuo cumplim.to acuio fin se formen las correspondientes ordenes, despachen a las Justicias quien satisfagan a los peones, su tarea segun les Regulara el Sr. tenen.te y anotara al pie de las ordenes — se Vio otra Carta del S.r Intendente en data, de Catorze de Remes Respuesta a la de la ciud.d en punto de la dependencia del Recaudador de Rentas Prouinciales del antecedente Quatrenio / y Visto se acordo Juntar —

En este Consistorio p.r Pedro Antonio de Castro S.S.no se presento Un despacho librado p.r el S.r Intendente G.l de este R.no en f.ha del Dos del que Corre, a pedim.to de D.n Domingo Perez, apoderado de D.n Ambrosio Aguirre de Castro Recaudador que fue de Rentas Prouinciales en este R.no el quatrenio proximo Antecedente

Ve.

Enel espidiente que sigue Consejo aud. sobre excesos dedha Recaudacion, Enque p. dho es. sedio auto, enlos Veynte de Abrill pasado deeste año, declarando no auer lugar al Articulo yntroducido por p.te del Procurador G.l deesta aud. y quese proceda, yapremie p. todo Vigor de D.ro aesta aud. porla cantidad de Huebe mill, quatrocientos, settenta Reales, y treynta y un mr.s que Ita deuiendo p. efectos Reales, porla Razon que espresan, las partidas seg.da tercera, dela Relacion dada, pl D.n Joseph Moscoso, presentada, en seis Inuebe Hortubre, de settecientos y cinq.ta y dos años. Causados deque demando a cerrada, queascienden, aquinientos nuebe r.s y seis mr.s del T.on para quela aud. aprontte lo Vno y otro Vaso apremios; seg. mas estensibo lo motiua dho despacho, que Visto y obedecido pl la aud. Se acordo Responder, quemediante sealla apelado dho auto, meso rada la apelacion enel Real Consejo deHacienda, presentada la Real Provision pordonde semandan llebar todos los autos en la Intendencia, ydado el cumplase pordho s.r Intendente, le suplica la aud. sesirua mandar Sobreseer, enla eso.on deste despacho Enquanto pl S.M. y señores dedho Real Consejo, sobe ydetermina la Causa Engrado de Apela.on y enel entretanto se Requiere al Esecutor, sobresea, no molesta la aud. Con protesta delaquesa agrauio y mas de Recurso, y para ello se quede Copia dedho despacho y asu Continuacion seponga Certificacion deeste auto capitular, que se entregue adho s.r Con presecion del Real despacho de Apelacion para que Como pertenesciente, la Comision Conque obra alos autos que se mandan llebar, se Incorporen en la Compulsa, ydequalquiera omision queenel o tenga tanbien protesta la aud. la Correspondiente que sa

Mediante lo Referido Se acordo. Escriuir a d.n Juan Baptista

[rubric]

Gorostola, remitiendole todos los Documentos, dicha Instancia, para que pida la Sobrecarta, y se le den la edad bastante, de que iba prevenido el guarda de ... Mayor Martinez.
Librança de 21 r.s en Millones — Inmediante a este fin paso Inprosio a la Corª a buscar el testimonio del cumplase de la apelaon. Se le libraron Veynte y tres r.s de Vellon. Todos quarenta y otro que lleuo el dho despacho de apelaon que a reus seis y quatro r.s que se satisfaza Aguirre Noguerol, porq.ta de auer de Millones para que se de testimonio, que se ira a de libranza......
Vista Una Carta, del S.r Intendente, en dacta de diez del que corre, referente a la Real Zedula de S. M. de Doze de enero de este año, a ynstancia de D.n Manl. de Zadalid, sorrubia a d ministrador de las Memorias y obras pias que fundo el Capitan Nauas. para que las cinco Ciudades, en el termino de seis años Contados, desde la fha de dha Real cedula, le satisfagan quatrocientos, ochenta y cinco mill r.s de V.on Cuidro. El Capitan Nauas que se Comparta — que resulta estar deuiendo, y auiendola pasado a la contadoria para el repartim.to toco a esta, por la Regla de tercias y sextas, Ciento sesenta y Un mill, seyscientos setenta y quatro r.s seis y ocho mrs. y las dos tercias de otro; p.a que puntualm.te se mande repartir y mas que previene dha Carta, que se mande Juntar; y acordo responder a dho S.r que despues de las Muchas razones, que tiene la ciud. que esponer, p.a no ser responsable a esta contribuzion alla que el rato practicado por la Regla de tercias y sextas no corresponde, a este Caudal, p.r que siendo la causa que lo adeuda el tanteo de Rentas Provinciales parece se debe acer por la Producion de estas, en cuios terminos le suplica la ciud. se sirba mandarlo arreglar, y tener presente, lo acordado p.r la su perioridad, en el repartim.to de Decima, que p.r ser respectiuo a los ramos de rentas, no se dejo correr el comparto p.r tercias y sextas y se hizo y corrio p.r produc.n para lo que se le Incluian los exemplares de lo que alli acontecio. Con lo mas que pareciere al S.r dho Martinez.
En este consistorio el S.r D.n Pedro Vicente de Suarez entrego a la ciud treynta r.s y Doze mrs. que p.r su mano se rretiraron a la ciud pertenecientes a la Renta de Propios: de cuia cantidad
...

Para Pobres de solemnidad quatro m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Se entregaron de pronto â Dom.º diaz ʒ r.s v.n por la conducion de un exposito a sanriago y los restantes quedan en el Cajon para lo que ocurra....

Libranza en Provincia

Acordose libranza de cinq.ta y siete r.s y quatro m.s a favor de Verdugo de Abelaizad, los mesmos que se gastaron en la pasa, luces y aceite que se gastaron con diferentes partidas que transitaron y resulta de memorial a cuia con tinu.on se ponga decreto que sirva de libr.a en qual qui.a Caudal de Provincia que aya entrado ô entrare en poder del depositario de la ciud.d

Abono al s.r ... s.r Juxo

Acordose abonar, un dia bado al s.r d.n Ju.o Ybz reg.r s. turno p.r aver estado enfermo y asi lo acordaron y firmaron—

Andres de Mosquera
Valdivieso Monsen
Juan Ant.o de Vargas
Pedro Vos ...
Ju.n Ant.o Gil Saavedra y Seyxo
Antonio de Prado
Losada y Seyxas
Ancian
Fran.co Scoane

Por el avisso que V.S. me comunica en asumpto á las dificultades que se presentan á V.S. sobre el repartimiento que hizo esta Contaduria; Trasladaré á V.S. sus resultas, luego que me participe esta las que hallare con conocimiento de lo que há practicado aun que á mi no me ocurre alguna por los terminos en que V.S. se funda. = Nuestro señor guê á V.S. m.s a.s como d.o Coruña 21. de Junio de 1752.

Blmº de V.S. su mas segº Servidor
Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

Consequente â la instancia de V. S. de fecha de 17 y de que avisé en el anterior habia passado â el informe dela Contaduria, lo incluyo â el margen dela misma; para que en su inteligencia, y sin mas demora passe V. S. â formar el repartim.to enel modo prevenido por tercias y sexta, sobre cuyas reglas se ha practicado por dha Contaduria [illegible] todas las demas Provincias sugetas, y comprehendidas en esta carga: añadiendo Yo por consequencia no concretarse el caso dela decima â el presente por ningun lado, ni motivo.

N.ro S.r g.de a V. S. felices a. como deseo. Coruña 26 de Junio de 1752

B. l. m. de V. S. su m.or y seg.do serv.dor

D. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

Coruña 22 de Junio de 1752.

Informe el S. contador pp̃al. sobre esta Instancia con lo que se le ofrezca y parez ca/

[illegible]

El credito de las memorias, y Obras pias, que fundò el Capitan D.n Joseph de Nauas, es de la misma naturaleza, que los de la G.e O.J.a de Madrid, y Duque del Parque; por cuia razon, no hauiendo hallado la Ciudad se [illegible] reparo para exi-gir aquellos, en virtud de las R.ales Cedulas, repartimientos, y ordenes de V.S. que se le han comunicado à

Contra de lo delque corre seruirse V.S. trasladar aesta ciudad el Repartimiento delo que le caue del credito adeudado porella, y las otras quatro alas memo-rias, y obras pias que fundò el Capitan D.n Joseph de Nauas, referente ala R.l Cedula de S. M. despachada ayinstan cia del Adm.or delas memorias; cuio Re-partim.to preuiene V.S. hauerse executa do por la Contaduria pp̃al por la Regla de tercias, y ventas; que precisa decir a V.S. que siendo este caudal diriuado del tanto de Rentas Prouinz.s parece se debio hacer el Rateo con arreglo ala produccion de cada una delas cinco Prouincias compreendi-das, p.r el graue perjuicio que delo contra-rio se sigue a esta, y mover este Reparti miento dela clave de aquellas en que el Rey tiene acordado entre si el Rateo por tercias y ventas: y hauiendo respecido ygual ynconveniente, en el Comparto del diez por ciento de que S. M. se hà baliò

este fin; menos le pu
ede tener para la
exaccion de lo que
importa el de dichas
obras pias, respecto se
halla en el propio
Caso, y unos, y otros
mandados repartir
por V.S. por las reglas
de tercias, y sextas,
que es la por que se
executan todos los Re
partimientos en este
Reino, à excepcion
del de la Contribuci-
on extraordinaria
del diez por ciento de
los Bienes, Caudales,
y Industrias de todos
sus Vasallos de q.e
se valiò S. M.
el año pasado
de mil setecci-
entos cinquenta
ta, y uno para las

en el año de 1744. por haver sido con
pecto a los Ramos de Alcavalas,
tos, y Millones, despues de executa
do el Repartimiento por tercias, y se
tas, demandò por la superioridad
Acorrer, y arreglar a la produccion
la màs facil comprobacion de esta
dad, y que se puedan buscar los D
mentos en la Contaduria inclusa
Exemplar de la Real que le hace
el Ex.mo S.r D.n Joseph del Campill
Espera la Ciu.d mere
V. S. este favor, a cuya solicitud
obliga la pobreza en q.e se halla de
tuida esta Provincia por su situa
montuosa, que lo mas de ella no pu
otra cosa que Centeno de que tam
carece en la estacion presente.
Oviedo S. ab. m.o a. Luego su Ay. Jun.
de 1762.

D.n Fran.co de Mosquera
Valdivieso Monreal
Juan Ant.o de Lasaga
D.n Ant.o Gil Jaurequi
Rexidor
D.n Thomas Vigil de Quiñones
J. Joseph de Aviles
D.n Nicolàs ... Fran.co Sol...
J. Sonsa...
D.n ... Diego Ruiz ...
Agg.o de la ... M. N. y L. C.
D.n Juan de Sebastian

Urgencias de la Guerra contra Yngleses, que se hizo por la Regla de Rentas, en consequencia de Reales Ordenes, à proporcion del producto de cada una de las siete Ciudades, y Provincias de dicho Reino, de que resultò pertenecer mas à esta de Lugo, que por la de terzias, y sesmas, segun las Demonstraciones formadas en aquel tiempo por la Contaduria principal de mi Cargo; en cuia intelligencia parece, que tan solo se estar perjudicada, que queda con beneficio, admas de que, sin que preceda nueua Real disposicion no tenemos facultad para alterar el methodo establecido, y aun en este caso no nos veziamos libres de recursos, tanto de las mas Ciudades, como de esta, aquien se ha de seguir OS. reencargar que estos Repartimientos entre sus Provincianos los ejecute con la maior equidad, y justicia distributiva, que es el punto principal sobre que deue esforzarse imbigilando, que los Pueblos no queden recargados. Coruña 23 de Junio de 1752.

Mendoza

El S.r Marques de la Ensenada, me dize en Carta de 4. del antecedente, q.e enterado el Rey por mis Representaciones de que no ha bastado el transcurso de ocho años que se cuentan desde 18. de Abril de 714. en que salió la ultima Resolucion para asegurar el fixo establecimiento del Regimento de Milicias de Santander, ni que llegue a su completo, pues se halla oy sin mas q.e Sargentos, Cabos, y Tambores; y teniendo pres.te que solo se puso en estado quando se vinie xon las primitivas reglas de su formacion. Ha resuelto S.M. corroborar las R.s

Ordenes de 13. de Marzo de 1737. y 15. de Octubre
aboliendo la citada de 18. de Abril de 44. y man
los 7o. hombres de que deue componerse cad
se alisten, voxcen, y xeparten entre los
dos Noble, y Generàl de los Pueblos de la co
henzion del Partido de las quatro V
que todos indistintamente contribuyan
tribuyan alos gastos de Vertuario, y otro
vocatorias, y Otencilios que la Tropa deu
xe en ellas, sin perjuicio de los priui
Estado noble de que se previene al Sor
dor de aquel Partido, para que pase
vos correspondientes alos Pueblos que le co
asistiendoles vexà muy del R.? Servi
que por alguno de ellos se reclame por
on opuesta a esta deliberacion, y que n
admitirà recurso que no diximos po

aquien de orden del Rey lo prevenia S. E.
todo para mi inteligencia, y cumplimiento
en la parte que me toca, y para que de acu
erdo con el citado Governador, regle el repar
to segun la mayor, y menor fuerza de los
Pueblos, y con la Justicia, y equidad debida.

Lo que participo a V. S. para que
enterada de esta Real Resolucion que
omnimodamente anulla la de 18. de Abril
de 1744. que està en el tomo de Ordenan
zas al folio 197., se haya de considerar el
referido Regimiento de Santander co-
mo uno de los demàs Militicias, sin dis-
tincion, y por la antiguedad que le regla
la misma Ordenanza al folio 136. para

en los casos de valir, y hazer el R.l servi

Repito al de V.S. mi segura o

encia, y deseo q.e Nro. señor guarde

V.S. m. a.s como puede, Burgos 4.

Junio de 1752.

B.l m.o de V.S. su

atento seg.o s.or

M.l Fran.co Antonio

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Con fecha de 20, me dice el Ilmo. Sr. Marq.
de la Ensenada de orden del Rey lo siguiente=

Pase V.S. à mis manos con la mayor breve
dad relacion formal de todos los despoblados,
montes, dehesas, tierras, y demas efectos que
en esta Provincia pertenezcan à S. M. con
distincion de las que fuessen, y su situacion:
lo que participo à V.S. de su R.l orden
para su cumplimiento=

Y en execucion, y cumplimiento de lo que el
Rey manda, espero que poniendo V.S.
toda aquella aplicacion que V.S. tanto
se dedica à desempeñar los encargos de

su servicio, me comunique con la possible
brevedad aquellas noticias que conducen
que yo pueda satisfacer completamente
tan recomendado por todo el Reyno, con
con las que V.S. me diere de essa Provincia.
Nro. Sor. gue à V.S. ms. as. como Dr.
ña, y Junio 28 de 1752.

Blm. de V.S. su mdo. affo. Servr.
Dn. Joseph de Avilés

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Habiendose practicado las diligencias mandadas
hacer por el Consejo de Hacienda, como se previno por
el S.r D. Joseph de Rivera en 8 de Otayo deel corrien
te) en quanto á que se hiciera saber el Decreto
de S. S.d al Sr. Arzobispo de Santiago, y demas
obispos deeste Reyno; y notorio judicialmente
á sus respectivos Provisores, del modo que consta
por los instrumentos formalizados en la Escriba
nia deesta Intendencia, para q. del Estado Ecle
siastico contribuya en los derechos que tocan á S.
M. en el servicio delos diez y nueve cuillones, y
medio que debe continuar como hasta aqui
el sexenio proximo que comienza en primero
de Agosto deel corriente año, como se ha practi
cado

en el antecedente en los Aforos de los Libros
Corchetes en que están impuestos: y assi ame
de V.S. dos Exemplares de dho Breve para
inteligencia y govierno.
Nro. S. g. a V.S. felices a. como deseo. Co
24 de Junio de 1752.

Blas de Bermudez
Joseph de Rivera

M. N. y L. C. de Lugo

✠

A tergo.

CHARISSIMO IN CHRISTO FILIO NOSTRO FERDINANDO, HISPANIARUM REGI CATHOLICO.

Intus.

BENEDICTUS PAPA XIV.

CHARISSIME in Christo Fili noster, salutem, & Apostolicam benedictionem. Orthodoxæ Fidei conservandæ, & propagandæ, zelus, ac singularis in Nos, & Apostolicam Sedem devotio, aliaque Catholici cognomine optimo jure insigniti Regis præclara merita, quæ in Majestate tua Cælesti gratia resplendent, planè exigunt, ut Subsidia pro ejusdem Fidei, & Dominiorum tuorum, præsertim adversus hæreticorum conatus defensione à tuis subditis sponte tibi oblata, quantum cum Domino possumus, ac prout postulare videtur temporum conditio adjuveremus. Cum itaque, sicut Majestatis tuæ nomine nobis nuper expositum

fuit, Laici ſubditi tuorum Regnorum Caſtellæ, & Legionis in eorum Comitiis, ſeu Curiis infraſcriptum Subſidium Majeſtati tuæ præſtare promptè obtulerint, & ad præfatum effectum conſenſerint impoſitioni Gabellarum, ſeu Siſarum, ſuper Vino, Aceto, Oleo, & Carne, videlicèt octavæ partis ſpecierum, vel pretii Vini, Aceti, & Olei, ac ultra Siſas ſuper Carne antea impoſitas, & trium regalium pro quolibet capite pecudum, & trium morapetinorum pro qualibet libra Carnis, quæ minutatim venditur, ſexdecimque morapetinorum pro qualibet menſura arroba nuncupata, Vini ſiſati, alteriuſque morapetini pro qualibet menſura, azumbre nuncupata, Vini etiam ſiſati, & ſexdecim morapetinorum pro qualibet menſura Olei, arroba nuncupata, & quatuor morapetinorum pro qualibet libra candelarum de Sebo, & Saponis, vel aliàs verioribus quantitatibus impoſitarum, & auctarum, quæ ſint exigendæ, & percipiendæ durante ſexennio incipiendo à die prima Auguſti currentis anni M.DCC.LII. nempè pro ſumma decem & novem millionum cum dimidio alterius millionis, ad rationem trium millionum, & ducentorum & quinquaginta millium ducatorum, monetæ Hiſpaniæ, quolibet anno præfati ſexennii ſolvenda ex præfatis Gabellis, ſeu Siſis, ſuper præfatas rerum ſpecies, ut præfertur, impoſitis, & auctis; ita ut omnes tàm Laici, quàm Eccleſiaſtici præfatorum Regnorum, non ſolum ementes, & vendentes, ſed etiam illi, qui præfatas rerum ſpecies percipiunt ex propriis terrenis, vel affictibus, aut reſpectivè emunt in Ubis, vel Olivis, ſeu colligunt pro decimis, aut etiam dono accipiunt, ſeu aliàs ex quovis alio redditu, & introitu habent, & conſumunt; ita ut omnes Laici, cujuſcumque ſtatus, gradus, & conditionis, & præheminentiæ, ad id Subſidium contribuere, ac Gabellas, ſeu Siſas hujuſmodi ſolvere deberent, nec ullus Laicus immunis, aut exemptus eſſet: Eccleſiaſtici quoque eorundem Regnorum, ſi, & poſtquam noſtra, & hujus Sanctæ Sedis licentia, & approbatio acceſſerit in Subſidio hujuſmodi, ſcilicèt in præfatis Gabellis ſuper eiſdem ſpeciebus impoſitis, & auctis, contribuere, & Gabellas, ſive Siſas præfatas, juxta litterarum noſtrarum in forma Brevis, ſuper præfata licentia, ſeu approbatione expedienda-

rum, formam, continentiam, & tenorem, perſolvere deberent. Idcircò pro parte Majeſtatis tuæ præfatæ nobis fuit humiliter ſupplicatum pro approbatione oneris Cleri, Eccleſiarum, Locorumque piorum, & perſonarum Eccleſiaſticarum ad contribuendum, in præfato ſexennio, incipiendo à præfato menſe Auguſto currentis anni M.DCC.LII. & ut ſequitur uſque ad menſem Auguſti M.CC.LVIII. duraturo, in præfatis Siſis, & Gabellis, jam ut præfertur impoſitis, & auctis, pro ſolutione præfatorum millionum decem & novem, cum dimidio alterius millionis, attento, quod (ut Majeſtas tua aſſerit) agatur de communi defenſione, & intereſſe, tam Laicorum, quam Cleri, Eccleſiarum, Locorum piorum, & perſonarum Eccleſiaſticarum præfatorum Regnorum: Quodque facultates Laicorum ad ſummam præfatam conficiendam ea, qua expedit celeritate infra tempus opportunum non ſufficerent. Nos igitur nedum promptum, & obſequentem eorumdem Laicorum ſubditorum tuorum erga te oblationem, ſed etiam Majeſtatis tuæ erga Fidem Catholicam zelum commendantes, & ad ingentes ſumptus, quibus Majeſtas tua gravatur, ob aſsidua, quæ pro defenſione Fidei Catholicæ, tuorumque Regnorum, & Dominiorum jugiter, in pluribus Orbis partibus ſuſtinet bella, paternæ dirigentes conſiderationis intuitum; motu proprio, & ex certa ſcientia, ac matura deliberatione noſtris, deque Apoſtolicæ poteſtatis plenitudine volentes Majeſtatem tuam favore proſequi gratioſo, Clerum, omneſque, & ſingulas Eccleſias, Loca pia, perſonaſque Eccleſiaſticas, tàm ſæculares, quàm cujuſvis Ordinis, etiam exempti, etiam Societatis Jeſu, & Apoſtolicæ Sedi immediatè ſubjecti Regulares, necnon Monaſteria utriuſque ſexus, Conventus, & Collegia, ac Capitula quarumcumque Eccleſiarum Regnorum Caſtellæ, & Legionis præfatorum, ac in dictis Regnis commorantes, & commorantia, ac reſpective conſiſtentes, & conſiſtentia, ad conferendum, & contribuendum pro eorum rata, ad inſtar Laicorum in dictis Gabellis, ſeu Siſis, quoad præfatam ſummam dumtaxat decem & novem millionum cum dimidio alterius millionis præfatorum monetæ illorum Regnorum, mediante ſcilicet, ſolutione præfatarum Gabellarum, ſeu Siſarum in præfata quantitate tantum, & ſuper præfatis rerum ſpeciebus dum-

taxat in dictis Regnis, colligendis, & consumendis, ut præfertur impositarum, durante sexennio, dumtaxat à præfato mense Augusti dicti currentis anni M.DCC.LII. ut præmittitur, incipiendo, & ut sequitur finiendo, & non ultra, teneri, & obligatos esse, non tamen quoad præfatas rerum species, quas Clerus, Ecclesiæ, Locaque pia præfata, & personæ Ecclesiasticæ prædictæ ex propriis terrenis, seu decimis, & aliis quibuscumque redditibus propriis per se, vel alios, etiam affictuarios suos, vel etiam ex eleemosynis, sive ostiatim, sive aliàs quovis modo pro tempore datis, & erogatis, ac ipsis traditis, percipiant, & pro Divino cultu, seu propriis, vel familiarum suarum usibus juxta taxationem, ubi super his partes discordes fuerint, ad instantiam cujuslibet earum expensis tamen perperam contradicentis, per Ordinarios Locorum Ecclesiasticos, seu ab eis faciendam deputatos consumunt, pro quibus omninò immunes, & exempti sint. Et elapso præfato sexennio, exactio respectu Ecclesiasticorum cesset, & nullatenus quovis prætextu, seu causa continuari possit, etiam si integra summa decem & novem millionum cum dimidio alterius millionis hujusmodi non fuisset exacta, quodque si ante finem sexenni præfati summa decem & novem millionum cum dimidio alterius millionis ducatorum hujusmodi confecta fuerit Ecclesiastici præfati amplius contribuere, & dictas Gabellas, seu Sisas solvere non debeant ut præfertur, sed præsens gratia expiret, nullaque sit eo ipso, quodque Clerus, Ecclesiæ, Loca pia, & personæ Ecclesiasticæ præfatæ durante dicto sexennio, non possint gravari ratione cujusvis alterius novi augmenti præfatarum Gabellarum, seu Sisarum super quibuscumque rerum speciebus, vel etiam proportionibus Juros nuncupatis, de Laicorum tamen consensu aliàs erectis, & impositis, eorumque fructibus, nisi, si, & postquam beneplacitum nostrum, seu à successoribus nostris concessum fuerit, aliàs in quolibet casu contraventionis, quilibet contraveniens, eo ipso, absque alia monitione, & declaratione, sententiam excommunicationis majoris reservata illius, ut supra exprimitur, absolutione incurrat, & ad restitutionem illius, in quo excesserit, teneatur, tenore earundem præsentium, decernimus, & declaramus. Volentes etiam, quod omnes, & singuli Ecclesiastici præfati, solvere recusantes op-

portunis juris, & facti remediis per Ordinarios Locorum Ecclesiasticos, tantum ad solutionem hujusmodi cogantur, non autem coram Judicibus Laicis, seu exactoribus earundem Gabellarum, seu Sisarum, neque coram quibusvis aliis Judicibus Laicis, seu Ministris sub pœna excommunicationis majoris, & aliis pœnis à Sacris Canonibus, & Constitutionibus Canonicis inflictis, & comminatis, ipso facto sine alia monitione, & declaratione incurrendis, à quibus à nemine, præterquam à nobis, & à Romano Pontifice, pro tempore existente, absolvi, etiam vigore quorumcunque Privilegiorum Apostolicorum, etiam Cruciatæ Sanctæ, nequeant conveniri ullo modo possint, seu debeant, sed à præfatis Ordinariis Ecclesiasticis tantum, ad solutionem hujusmodi compelli valeant, quibus Ordinariis sub interdicto ingressus Ecclesiæ, & suspensionis à Divinis, necnon omnibus, & singulis ejusdem Majestatis tuæ Officialibus, & Ministris cujuscumque status, gradus, & conditionis, dignitatis, & præheminentiæ fuerint, ac aliis quibuscumque etiam speciali nota dignis, etiam Apostolicæ Sedis Delegatis, & Commissariis, etiam Cruciatæ præfatæ, cæterisque omnibus aliis ad quos quomodolibet spectat, & pro tempore spectabit sub præfatæ excommunicationis pœna, ut præfertur, eo ipso incurrenda, ejus absolutione itidem ut supra reservata, & sub obtestatione Divini Judicii, & interminatione maledictionis æternæ, districte præcipiendo, mandantes, ne Ecclesias, & Loca præfata, ac Clerum, & Ecclesiasticos, aliosque prædictos indevite, neque ultra præter, aut contra continentiam, & tenorem præsentium nostrarum litterarum gravent quomodolibet, nec à quoquam gravari permittant, & nedum contra quoscumque contravenientes, & quomodolibet inobservantes, ad sententiarum, & pœnarum præfatarum declarationem, & promulgationem respectivè, sed etiam contra eosdem Ecclesiasticos, & Regulares, etiam exemptos, nobisque, & Sedi supradictæ immediatè subjectos, etiam Societatis Jesu, solvere recusantes, ad quamcumque simplicem eorundem exactorum requisitionem, etiam executive, & quacumque appellatione remota auctoritate nostra procedant. Volumus autem, quod istud Subsidium respectu contributionis Cleri, & Ecclesiarum, Locorumque piorum, & personarum Ecclesiasticarum

præ-

præfatorum Regnorum, ſcilicet decem & novem millionum præfatorum ducatorum, cum dimidio alterius millionis ſubcedat loco quorumcumque onerum, gravaminum, & impoſitionum, etiam pro Militibus, & aliis quibuſcumque impoſitorum, ac etiam loco quorumcumque ſubſidiorum ſuper millionibus hujuſmodi, per nos alioſque Romanos Pontifices prædeceſſores noſtros hactenus approbatorum, & conceſſorum, ita quod illorum vigore nihil amplius, à Clero, nec à quoquam Eccleſiarum, Locorum piorum, & Eccleſiaſticorum præfatorum exigi poſsit, quodque pecuniæ ex præfatis Subſidiis, & Gabellis, ſeu Siſis, ut præfertur, à dictis Eccleſiaſticis exigendæ in præfatos, & non in alios uſus convertantur, ſuper quo ejuſdem Majeſtatis tuæ ejuſque Miniſtrorum, & Officialium quorumcumque conſcientias oneramus. Decernentes præſentes litteras, firmas, validas, & efficaces exiſtere, & fore, ſicque, & non aliter quovis prætextu, ratione, vel cauſa, per quoſcumque Judices Ordinarios, & Delegatos, etiam cauſarum Palatii Apoſtolici Auditores, ſublata quacumque omnibus, & ſingulis, cujuſcumque gradus, ſtatus, conditionis, qualitatis, præheminentiæ, & Dignitatis, etiam Eccleſiaſticæ, etiam individua mentione dignis, quomodolibet in contrarium judicandi, definiendi, & interpretandi facultate, & auctoritate judicari, interpretari, & definiri debere; ac irritum, & innane ſi ſecus ſuper his à quoquam, quavis auctoritate, ſcienter, vel ignoranter, contigerit attentari. Volumus autem, ut ſi contingat per Majeſtatem tuam prædictas Gabellas, ſeu Siſas ſuper Vino, Aceto, Oleo, Carne, capitibus pecudum, ac menſura arroba nuncupata Vini ſiſati, menſura azumbre etiam nuncupata Vini itidem ſiſati, & menſura Olei arroba pariter nuncupata, & qualibet libra candelarum de Sebo, & Saponis uſque nunc impoſitas in alias ſpecies pro publico bono minus graves commutari, dummodo tamen commutatio Siſarum, ſeu Gabellarum in alias rerum ſpecies facienda, præſcriptam ſummam non excedat, dicti Eccleſiaſtici tum Sæculares, tum Regulares aliaque loca pia prædicta ad ſolutionem ratæ eis tangentis ſuper ſpeciebus in commutationem dictarum ſpecierum inde declarandis omninò teneantur; non obſtantibus Conſtitutionibus, & Ordinationibus Apoſtolicis, etiam in Generalibus Conciliis

edi-

editis, Privilegiis quoque, indultis, & Litteris Apoſtolicis, Eccleſiis, Regnis, Perſonis, Capitulis, Monaſteriis, Conventibus, Collegiis, & aliis præfatis, ſub quibuſcumque tenoribus, & formis, ac cum quibuſvis etiam derogatoriarum derogatoriis, aliiſque efficacioribus efficaciſsimis, ac in ſolitis clauſulis, irritantibuſque, & aliis Decretis in genere, vel in ſpecie, ac aliàs in contrarium præmiſſorum quomodolibet conceſsis, approbatis, & innovatis; quibus omnibus, etiam ſi pro ſufficienti illorum derogatione, de illis eorumque totis tenoribus, ſpecialis, ſpecifica, expreſſa, & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clauſulas generales, idem importantes, mentio, ſeu quævis alia expreſsio habenda eſſet illorum tenores ac ſi de verbo ad verbum, nihil penitus omiſſo exprimerentur, & inſerentur, præſentibus pro plenè, & ſufficienter expreſsis, & inſertis habentes, illis aliàs in ſuo robore permanſuris, ad præmiſſorum effectum hac vice dumtaxat, ſpecialiter, & expreſſe derogamus, cæteriſque contrariis quibuſcumque. Ut autem præſentes litteræ, cum opus fuerit, ad omnium notitiam, facilius devenire poſsint, decernimus, ut earum exemplis etiam impreſsis, manu alicujus Notarii Publici ſubſcriptis, & ſigillo Perſonæ in Eccleſiaſtica Dignitate conſtitutæ munitis, eadem prorſus fides in judicio, & extra illud adhibeatur, quæ præſentibus ipſis adhiberetur, ſi forent exhibitæ, vel oſtenſæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem ſub Annulo Piſcatoris die X. Januarii M.DCC.LII. Pontificatus noſtri anno duodecimo. D. Cardinalis Paſsioneus. Loco Annuli Piſcatoris ✠. Ego Michael Joſeph ab Aoiz, Eques Ordinis Divi Jacobi, Regius Conſiliarius, ac Secretarius, & Interpres Linguarum atteſtor, quod præſens traſumptum concordat cum ſuo originali. Matriti die XI. Martii M.DCC.LII. Michael Joſeph ab Aoiz.

Concuerda con ſu Original, que para eſte efecto me fue exhibido por el Sr. Don Joſeph de Rivera, Cavallero del Orden de Santiago, del Conſejo de S.M. ſu Secretario, y del de Hacienda en Sala de Millones, à quien le bolvì à entregar, de que doy fè. Y para que en todas partes, aſsi en juicio, como fuera de èl, ſe dè la miſma fè, y credito que al Original, conforme lo diſpone Su Santidad en el dicho Breve, Yo Manuel de San Martin, Notario Apoſtolico, lo he ſignado, y firmado, y pueſto el Sello del Revendo Señor Don Andres de Munarriz, Dignidad de Capiſcol Canonigo, y Obrero mayor de la Santa Igleſia

de

de Toledo, Primada de las Espãnas, Capellan mayor de la Real Capilla de Señores Reyes nuevos, y Administrador Perpetuo, por el Rey nuestro Señor, del Colegio de Nobles Doncellas de la propia Ciudad de Toledo; siendo testigos Don Miguèl Llorente y la Pedriza, Don Ignacio de Marcoleta, y Don Juan de Echartea, Oficial mayor, y Oficiales de la Secretarìa del propio Consejo. Madrid à quince de Abril de mil setecientos cinquenta y dos años.

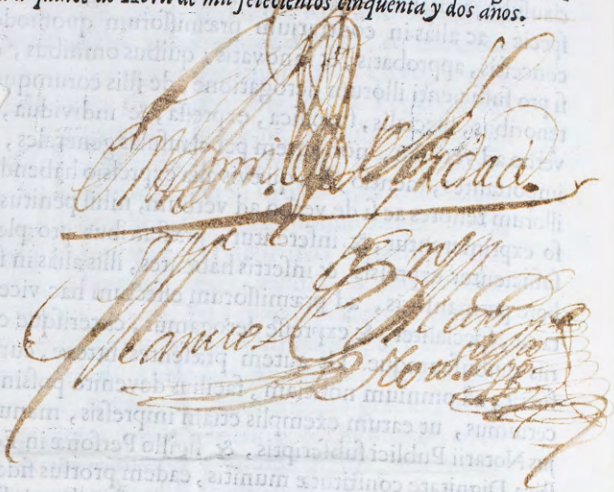

para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio Hordinario del Sauado por la mañana diez y nuebe de Junio de mill setecientos cinquenta y dos en que se allaron los señores Justicia y regidores de esta ciudad de Lugo.

En este Consistorio dichos señores regidores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de ambas Magestades y utilidad del comun, se a leido una carta del señor Intendente, respuesta a la de la ciudad en fecha de diez y nueve de Junio de que correr en punto del comparto del caudal de las memorias de capitan de Haua: que se remitido (a) Juntar...

En este consistorio el señor Procurador General presento testimonio autentico del precio del vino en Orense, de que resulta, que el nero del Moyo, es el de buena qualidad de cien Ducados dos reales mas o menos. el de segunda suerte, de cinquenta a cinquenta y cinco reales que en esta atencion se alle esta ciudad por menos, sobre que protesta los daños y perjuicio del comun. Y que visto por los señores presentes el señor Alcade dice que el vino de buena qualidad se mantenga, a los catorze maravedis como se alla, y el que no lo fuere, a Doze maravedis para que de esta suerte, no falte el abasto y ayga buenos generos = el señor don Pedro Rodriguez Juncoso, dice que en atencion a lo que resulta del testimonio y de que el mayor consumo que ay en esta ciudad es de los vinos de Lemos, en donde se alla, a menos precio del que resulta de dicho testimonio y que tiene esperimentado la ciudad los fraudes, y perjuicios que resultan de la variedad de precios, assi al Real averio como a los consumidores, es de sentir se arregle al precio de Doze maravedis el quartillo arrematado. y assi lo bota...

El señor don Joseph Antonio de Sarga. Dice se conforma con el voto del señor Alcalde quien lo a de hacer efectivo en su mano. y de lo contrario protesta lo que protestar debe y assi lo bota y

El señor don Joseph Antonio Gil Dice que el señor Procurador General presente la peticion

...

Correspondientes, pidiendo en beneficio del publico que se suba o tase el Vino, y dho Sr. Alcalde, se clase del Gett. sepst. Juri.a y seg.n lo que resultare de autos e de su dictamen se practique an lo ... y en lo acordado y firmaron =

Andres de Mosquera y Valdivieso Monteiro

Juan Ant.o de Parga

Pedro de ... Puga

M.el Sanchez de Ulloa

Antonio de Prado Losada Aleyxa

Antonio Fran.co Sesane

Consistorio Hordinario Selebrado por la mañana Primero de Julio de mill settez.s Cinq.ta y dos en q.e se allaron los S.res Justizia y R.to de esta Ciud.d de Jerez.

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obligaz.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al servizio de Ambas Mag.des y en Utilidad del Comun.

Se a visto Vna Carta del S.or Intendente Con dacta de Sei[s] del antecedente en punto del Vareo del Capitan de Nauas. Con el Informe de la Contaduria, S.re la diferenzia de la Regla de tercias y seitas, o la de produccion, y previene se aga Con toda breuedad este Vareo, la que se mando Juntar, y al primer Consistorio se resolbera sobre este Conparto y mas pendientes.

Al margen: S.re el Con-parto del Capitan de Nauas.

Viose otra del Inspector de Milizias de quatro del antecedente S.re la Creacion de Vn Regim.to de Milizias en santander que se mando Juntar y acusar el Recivo Con lo que pareciere al S.r Caballero Marttas......

Viose otra del S.r Intendente en Veinte y ocho del antecedente en que pide Razion de todos los despoblados, Montes, dehesas tierras, y demas efectos, que en esta Prouincia pertenezcan a S. M. que se mando Juntar, y acordo la Respuesta, acusando el Recivo y que procurara la ciud.d tomar los Correspondientes ynformes y lo dara, Con la may.r prontitud y para ello necesita saber la ciud.d si se Comprende lo Jurisdicional, o solo la clase de los despoblados Montes deesas, y tierras. para Con claridad, proceder a lo que se le previene.-

Al margen: Sobre Razon de todos los despoblados m.s deesas perteneci.entes a S.M.

Viose otra del mesmo S.r Intendente, de Veinte y siete del antecedente, Con la que Incluye Exemplares de la Contribucion de Diez y nueve Millones y m.s en el estado eclesiastico. que se mando Juntar y acusar el Recivo —...

Al margen: Los 19 millones y m.s de ecl.s

Acordose libranza, de Ciento y diez R.s a fauor del Veedor Salario de su off.o de medio año que Cumplio en Junio proximo pasado en la Renta de propios de este presente año q.e se quedo

Al margen: Libr.a al beedor en Propios.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

al testimo. que se saca de libranza en forma.

Acordose libranza de Una mano de papl. de sello para cosas de este Ayuntamto.

De los mrs. que se hallan en el cajon se entregaron q.to
4 V.' del cajon y [illegible] a un carpintero que compuso el [illegible] del dosel.

Y assi lo acordaron y firmaron —

Andres de Mosquera Valdivieso y Monroy

Juan Antº de [illegible]

Pedro [illegible]

Antº [illegible] Gil Taboada [illegible]

Antonio

Franco Seoane

Por Carta de Dn Phelipe Bautoge,
Coronel del Reximi.to de Infanteria
de Vitoria, su fecha en Zamora
à 28. del mes proximo pasado lle-
go à entender que su primer Bata-
llon podria salir deaquella Plaza
para este R.no el dia dos, ô tres del
Corriente, y el segundo en el dia de hoy
ô mañana, y segun la Ruta que
incluie, podrian empezar à llegar
à Villafranca el dia 13, ô 14 deste

4

Mes, y ala misma villa encamin
hoi los respectivos Itinerarios
continuar su Marcha, que la en
cutaràn el primer Batallon p
la vereda de esa Ciud. acia Beta
con transitos regulares; y el Segu
por la via de Puertomarin, y M
en la misma conformid: vienen
dido, que en llegando à esa Cap
y à Sarria deveran hacer alto
ta nueva orden, que les comuni
para su ulterior direccion confo
à sus destinos, que hasta no he
do saber con certidumbre, aunq

hago concepto de que esto ocasionará
poca detencion.

Participolo â v.s. de ante-
mano, afin que en continuacion
de sus amor al R.l servicio y del
rei ceto en el posible alivio de sus
provincianos, se sirva dar las dis-
posiciones conducentes al mejor aco-
modo, y avio de estas Tropas en esta
Poblacion, y mas comprehen-
didas en su distrito como lo
confio, y que certificandose de
las veras de mi afecto sere

faciliten ocasiones de acreditarla

lo que ocurra del agrado de V.

Dios Gûe â V.S. m.

como deseo Santi.º 5 de Ju

4. de 1752.

Los Batallones expresados no d[illegible]
raran nueva orden, y solo ten[illegible]
vn dia de descanso en esa Ciudad,
Sarria el otro Batallon.

B.l.m.de V.S.
y m.s aft.
Conde de [illegible]

M.N.L. Ciu.d de Lugo.

4

El Mrq.s de la Ensenada en fha de 19. del mes proximo pasado me dice lo siguiente

El Rey manda que en el caso de mudarse los Cuerpos de Infantería Caballería ó Dragones de su Exercito de una a otra Provincia no se precise por el Cap.n Jeneral ó Intendente de aquella de que el Cuerpo sale a que el ofic.l habilitado Ropa, y pague puntualmente los Haberes ó Reparos de Deudas contrahidas sin conocimiento del mismo Habilit.do pues es su R.l animo que delas de esta clase se forme, y remita a la Secretaria del Despacho de la Guerra Relación puntual

con expresión de los nombres de Acreedores
y Deudores, y del importe del empeño, para
que pasando esta noticia al Director Ge
se disponga por el que este haga en su nom
acertino de los Deudores por providencia de
Cuerpo la Retención correspondiente hasta
verificar el Pago: que dando solamente
obligados los Habilitados a Roger, y Gra
facer antes de su marcha los cheques en
hayan puesto su visto bueno con conocim
de sus Gefes, cuya Relación / que ex
mente se espide / quiere S. M. que V
la publique y sostenga su observancia
que su Real intención es que no se falte a
buena fé con que prestan ó suplen los
en sus exigencias socorren al oficial que

contrahe el empeño por los medios Regulares, ni se abrá la puerta al desorden de los que clandestinamente se adeudan fiados en que el Regim.^to ha de pagar lo que ellos aun no han devengado.

Lo que participo a V.S. para que en inteligencia de esta R.^l disposicion se sirva dar las combenientes a que se entienda en los Pueblos de su Distrito.

Repitome al agrado de V.S. con la mejor voluntad, y Ruego a la Divina que a V.S. m.^s a. Santiago de de Julio de 1752.

B.l.m. de V.S. su mas y mas afto serv.^r

Conde de Ytre

M. N. L. Ciud. de Lugo

4

Con fecha de 7. del corriente me previe-
ne el Sr. Marquez de la Ensenada que
habiendo dado cuenta al Rey de mi
representacion de 4. del mes proxi-
mo pasado que trata de reno-
vàr en el Cuerpo de Milicias la
primitiva practica de Asamble
ar que suspendiò la vltima Guer
ra y enterado S. M. de la vtili-
dad que se sigue à la tropa y
conformandose con mi dictamen

fue resuido resolvièn se celebren
cada año de averi diaw cada
alos tiempos y estaciones que
considere sean menos menes
sos en sus Casas y labranzas
Milicianos que estan Asamble
deuexan empezàr como pxp
en los Regim.tos ya xevistados
los otros no los tendràn ha
que los haya vista yque xeje
to de que igualmente combenàn
hagan exercicio de fuego se dep
taxa en los Capitales la polvora
cesaria

Lo que participo à V.S. para su
inteligencia y que en su virtud se
sirva imponerme en que tiempo
se podrán reglar las Asambleas
al Regim.to de Milicias aque V.S.
da nombre segun los en que este
preocupada la gente de la Provin
cia en las sementeras, Cosechas,
y demas labores de los Campos,
que conforme a su clima se an
teponga o pasponga para no
embarazarselos como es justo.
Continuo a la disposicion de V.S.

mi atencion y obediencia y de
que nros. señores gu. à V.S. m. a.
mo puede Burgos 18. de Jun
de 752.

B.l.m. de V.S. Ilm.
atento Capellan
Dn. Antonio Tin

M.N. y M.L. Ciudad de Lugo.

250

El punto queme consulta V. S. sobre si tambien secomprehenden lo Jurisdi- cional enlo quemanda S. M. formar Relacion detodos los despoblados, montes, Dehesas, tierras, y demas efec- tos; no puedo decir a V. S. otra cosa quelo que contiene la sobrerada orden que vacie ãla letra, conlo que respondo en esta parte ãla de V. S.

Dios gue a V. S. m. a. como dess.

Coruña 8. de Julio de 1752.

B. l. m. de V. S. su mas seg.do serv.or

D. Joseph de Aviles

M. N. y L. C. de Lugo.

Visse Oña, Carta de 8. C. de cinco de q.l lorze, en que inserta

[illegible]

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del sauado p[ar]a la mañana ocho de Jullio, de mill setec[ient]os cinquenta y dos en que se allaron los s[eño]res Justi[ci]a y Reg[imien]to de esta Ciudad de Lugo.

En este Consistorio Juntos d[ic]hos s[eño]res en fuerza de su obliga[cio]n para tratar y Conferir lo Correspondiente al serbicio de las dos Mag[esta]des Rn y Utilidad del Comun. Se a visto Una carta del Ex[celentisi]mo señor Conde de Ire, en f[ec]ha de Cinco de que Corre; que el R[egimien]to Ex[celentisi]mo de Infanteria de Vitoria que Vasa a este Reyno; y llegara, el dia treze ô catorze del Corriente; que el primer Vatallon sigue la Vereda de esta Ciu[da]d a Betanzos; el segundo por la Via de Puerto Marin. Con lo mas que motiva y tem[iendo]s Juntas. Se acordo, Responder a S.E. Representandole, lo Lastimoso de esta Vereda y Puerto marin, lo perjudicado que se allan sus naturales, y aun sin ganados para bagajear; por el recargo que an sufrido de tantos años a esta p[ar]te; y mediante la Vereda de los nogales esta descansado, es la mas derecha a su destino atajando muchos dias de marcha, se a de servir dar los Itinerarios para que tomen aquella Vuta, y mediante que este asunto tiene la Ciu[da]d ocurrido Varias Veces, a S.E. y no â Conseguido Intentandel serbicio de S.M. prevenido p[o]r sus R[eale]s Ynstruciones se a de servir tener a bien, acuda esta Ciu[da]d a la Real Piedad a hacer pres[en]te lo que conbiene a la Utilidad Publica Con lo mas de que va sadbertido el q[ue] hace de s[eño]res de Carras. La referida, se despache p[o]r Propio, a toda diligen[ci]a ag[ien]te el bran Veynte r[eale]s en la Renta de propios. Y de los efectos Provinciales, que ayan entrado ô entraren en poder del depositario de la ciu[da]d de que se de testimonio que sirba de libranza; y previniendo a S.E. que se hara al cantre Con la providencia a d[ic]hos R[egimien]to.......

Carta a la R[ea]l Marcha del Reg[imien]to de Vitoria

Lib[ranz]a en Provincia de 20 r[eale]s

Y viose Otra, Carta de S.E. de cinco de q[ue] Corre, en que inserta

Una orden del Rey para que no se precise a los Cuerpos de Infanteria Cavalleria y dragones, en el caso de no ber se de esta Provincia por ria, a que su Auilitado de cosas y pague los recibos de deudas, contraydas, sin conocim.to del mesmo Auilitado preuiniendo lo que se debe exe cutar en este caso. Cuia carta se man.do Juntar y acusar su recibo........

Leyose otra del S.r D.n Fran.co Ant.o tineo en dicho del Intendente, que preuiene de orden del Rey se practiquen las dos asambleas de milicias seg.n ordenanza; y que para ello se le imponga del tiempo en que se podran celebrar las asambleas, conforme a lo que motiua, y se mando Juntar.

Se acordo responder, que mediante lo dispersio de este Reyno sera muy conbeniente, que solo se aga vna asamblea, en el mes de maio como mas proporcionado a los naturales conforme a lo que va aduertido el que acude a esta cartas..

Se acordo libranza de quinientos cinq.ta y seys R.s y catorce mr.s de los tercios fenecidos en fin de Dre de el proximo pasado, ^de ogera y de prre a fauor del thesorero de Rentas Provinciales en los efectos de millones del cargo de Agustin Noguerol de que se de testimonio que sirba de libr.a en forma.

Se acordo libranza de seycientos setenta y dos R.s ym.o a fauor del D.or Amarelle, y asimesmo de cinquenta ducados a fauor del D.or Sueyro. Prorrato de medio año cumplido en Junio del presente en la renta de propios de este año de que se den los respectiuos testimonios que sirban de libr.a.

Acordose otra en la mesma renta, de quatro mill mr.s a fauor del S.r Parga sala de su of.o de vn año, cumplido en cinco del que corre, de que se de testim.o que sirba de libr.a en forma.

Leyose otra carta del S.r Intendente, en data, de ... del corr.te en punto de la orden de S. M. para que se forme relacion de todos los despoblados, montes, dehesas, tierras y demas efectos, que le pertenezen, que se mando Juntar.

Se acordo responder que esta ciu.d no tiene razon, ni noticia que en su Provincia ayga despoblados montes dehesas ni tierras pertenecientes a S. M. ....

Se acordo que el S.r D.n Gregorio Sirenta o el S.r D.n Ju.o Ant.o Gil, qual de los dos se allare en la ciu.d conas.a del pre.te S.r salgan en beneficio de los naturales, al primer navio, a mudar sus bagajes, y mas de dicho en el batallon de Victoria que debe transitar p.r esta ciu.d sin dispendio, por lo que se

Intteresa el Publico Jasilo Alexda Firma dn

Andres de Mosquera Valdivieso Montero

Luis Antonio de Villar Yguiriza

Juan Antº de Lazaga

Pedro Ruiz Guyo

Antº Gil Taboada Sey

Antonio de Prado Bovada Seyxa

Antº Franco Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y DOS.

M. I. S.

Mu s. mio; con la maior estimación recivo la fauorecida carta de V.S. de 21 del pasado con la provision y dos testimonios para el segundo recurso al consejo, quejandose de los procedimientos del Superintend. de ese Reino en el expediente con el Recaudador de Rtas. Tarro; el que haviendose interntado con todo esfuerzo y recomendación; solo se ha podido conseguir lo que berá V.S. por la adjunta nueba provision que pasó a sus manos a fin de que sin perdida de tiempo facilite la remision del testim. de autos que es lo que hace al caso, y lo que el consejo quiere ber para determinar con pleno conozimiento, maiormente cont.do a V.S.

Que del resulta. de su justicia a su favor
y aunque insiste bastante para la su-
sion de apremios del Ssec. no hubi-
ma quisiesen condescender a ello
es verdad que el citado reand. tenia
echa contradicion. de antemano a qual-
quier pretension de V.S. a quien no
en uso falto de disposicion. para ir dando
treguas a tratado de Ssec. hasta la ben-
del testimo.

El negociado de Berrezano
parado por falta de instruccion y
tumentos justificativos para su des-
con que si el animo de V.S. fuese seguirle
preciso remitirlos a la persona que
de su agrado, porque es natural...
por la buelta de estos autos tomados p.
de V.S. como ora lo ha manifestado
de la Coruña q. quiere seg. lo ...

Todo he celebrado tener esta ocas.on de seruir

a V.S. y quisiera que las resoluz.es fuesen

facultatibas mias para q.e saliesen

a su gusto y medida, pero no dudo sauer

que en mi no ay este adbitrio, y solo si

el de le esfuerzo y buen deseo de las felicid.es

de V.S. a quien ofrezco mi cortted. para

que la emplee en quanto quiere.

Dios gu.e a V.S. mu.s a. como se lo

suplico; Mad.d 5 de Julio de 1702

B.L.M. de V.S. su mas fav.dor

y rendido s.r

Juan Bap.ta Corostola

M. N. y M. L. Ziudad de Lugo.

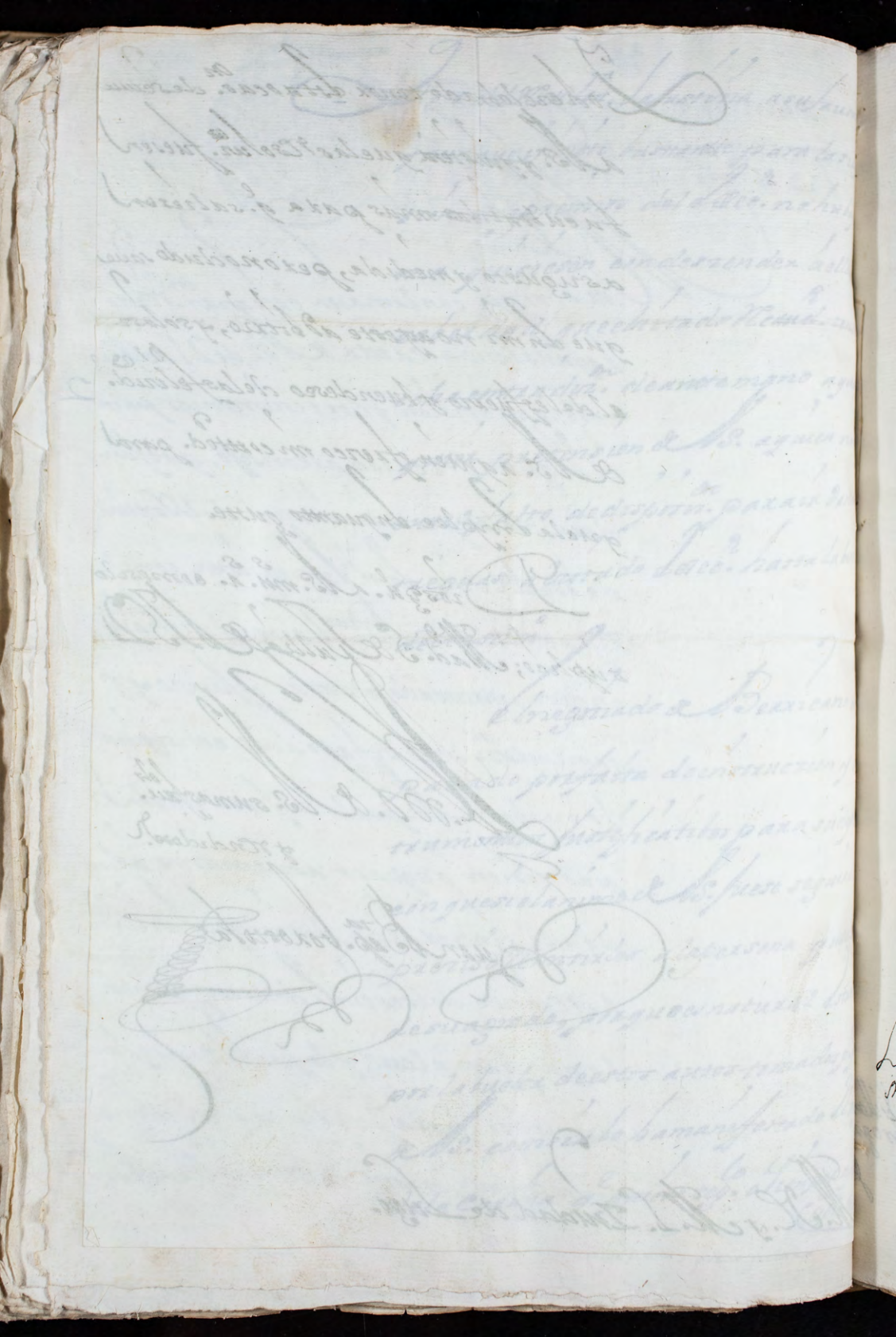

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio estraordinario del dia once de Jullio, de mill settecientos cinquenta y dos en que se allaron los señores Juezes Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo que avajo firmaron.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Magestades, bien y Utilidad del Comun y en virtud de cedula con bocattoria del señor Alcalde, por este se entrego a la Ciudad una Carta de este Correo, de Don Juan Baptista, Gironola, agente en la Corte en fecha de cinco del corriente, con la que remite una Real Provision para que vayan al consejo los autos del Pleyto que sigue la ciudad con Don Ambrosio Agustin de Garro, sobre excesos del tiempo de su recaudacion y en particular del auto Interlocutorio, por donde se mandan pagar a la ciudad Nuebe mill y tantos reales. Cuia carta se mando Juntar, y acorda acusar su recivo: Y mediante el que no se suspende el pago que se escriva al señor Intendente, poniendole presente, allarnos en los meses, proyundos (?) de execuciones, que este credito es de cargo de los vecinos que se quiere necesito tiempo para repartirlo y cobrarlo, por no tener la ciudad Caudal alguno donde suplirlo que se a de servir, mandar retirar al executor, y dar termino para dicho compartto y cobro: y al Procurador Carrillo se le escriva esforzando lo mesmo en Justicia si fuere necesario, con remision del despacho, para que a su tiempo use del, a fin de que vayan los autos, y todo lo esplicara el señor Juez de Carras (?) segun va adbertido, y todo se remita con propio a quien se libran cien reales vellon en el caudal de millones a cargo de Agustin Noguerol, de que se de testimonio que sirba de cobranza.........

(margin: Rep.to)

(margin: Libra en millones)

En este Consistorio se presento el señor Don Francisco Xavier del Moral de regreso de la Junta del Reyno a que asistio como Diputado de esta ciudad, con el testimonio de dicha Junta, y un despacho

ya

del exmo. sr. Conde de Ixe, en data de Diez y ocho de
Marzo pasado de este año, para el pago de ocho
mill cinquenta, y cinco rs. y seis mrs. de los
sueldos desu ocupacion, y gastos de la mes
ma Junta; Ofreciendose a la disposicion de la
Ciud. en quanto fuere de su agrado: En cuia
Vista, Se acorda Dar las gracias a dho. sr.
que de V. S. cosa, el testimonio de la Junta al
Archivo Se Junte el despacho a este auto
Capitular; y que dha. Cantidad, Se Comparta
en Ambos estados de esta Ciud. y Provincia Segun
estilo y se previene p.a dho. despacho; y mediante
de esta Caudad y otros se debe acer el cirado
ratteo, Se le participe al sr. Intendente, para
proceder a el, Con lo mas de que ba adbertido
el sr. dho. de cartas ....

Acordose Abonar a dho. sr. Dn. Fran.co Xavier de Ulloa
los sauados que le faltan, asta oy dia de la fha.
y mediante su ocupacion ....

Acordose libra. de Ocho mill mrs. a favor del sr. Dn.
Fran.co Xavier de Ulloa, Salario de su of.o de
R.or del año cumplido en seis de Abrill
de esta a.o y asimesmo Se acordo librarle seys
cientos reales Salario de la s.a de cartas del ant.e
año. Cumplido en enero de este a.o y mayor
Cantidad, en la Renta de Propios de este a.o de que se
de testimonio que sirba de libranza, en forma, con tal
que satisfaga al sr. Vaam.de los dos meses que de dho.
a.o corrio Con la s.a y asi lo acordaron y firmaron —

Acordaron Abonar al sr. Villar los sauados que le faltan
asta oy dia y asi lo bolvieron a acordar y firmar —

Libra. en Propios.

235 —	10
600	
835 —	10

Andres de Mosquera
Valdivieso Monsserrat
Mn. Fran.co Xavier de Ulloa
Luis Antonio de Quiroga
Pedro Ruiz Spinola
Juan Ant. Gil Saavedra
Ant. Ximenez
Fran.co Seoane

Consistorio ordinario del dia once de Julio de mil setez.tos cinq.ta y dos, en q.e se allaron los S.res Justicia y Rex.mo desta Ciu.d de Lugo, que auaxo firmaron ≈

En este Consistorio juntos dho s S.res formados en Ciu.d, pasaron a tratar, y conferir en razon del Acuerdo por ella celebrado en los q.tro y seis de Nouiembre del año pasado de mil setez.s quarenta y seis, por el que resulta lo siguiente . . . .

Viose otra Carta del S.r D.n Juan Berriano, en datta de diez y seis del corri.te en que dice que le es preciso salir ante del R.no a defender el punto del Montazgo, para lo q.e ynterin se eligue Diputado g.l suplica a la Ciu.d se sirua remitirle poder de Agente g.l de R.no para con el, y los mas q.e ti.e de otras Ciud.s poder rebatir vn grauamen como el expresado: tamvien pide se le remitan tres, ò quattro mil r.s para los gastos de dha ynstancia, y mas q.e se ofrezcan seg.n mas por extenso lo motiua dha Carta, que orig.l se mandò juntar a este auto capitular: y en su vista se acordò por los S.res D.n Joseph Xauier Vazquez: D.n Pedro de Camba, Alcaldes: D.n Fran.co Xauier de Vlloa: D.n Ma= nuel de Rouoa: y D.n Joseph Mosquera: el que en aten.on a la Depend.a tan ardua del Montazgo que ti.e el R.no como expresa dha Carta q.e es notoria, la de la Causa de Quinceos que buelue a suscitarse, y otras mas q.e po= dran suscitar, y no allarse el R.no con Diputado Gen.l ni Agente o p.na alg.a que pueda ablar en su nom.e desde q.e subcedio la muerte del Diputado Gen.l D.n Greg.o Ag.a de Aduaces, y del Agente D.n Benito de Somoza, p.a q.e pueda hauer p.na q.e defienda al R.no en todas sus causas

[flourish]

FERDINANDUS VI D G HISPANIARUM REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

son devenas y botan decisivam.te elq.e esta ciu.d haga
Nombram.to como desde luego selo ace al D.n Estevan
Berricano, contodas las facultades queparaello
serequieren, y conla condicion deque esto se entie-
nde encaso deque sealle conel mesmo Nombram.to
quemenciona delas Ciu.ds de Orense Coruña, y
Mondoñedo, y sin res[pe]to queseer estaciu.d se
perjudique en man.a alg.a las Regalias del Dipu-
tado Gen.l y del R.no y queesta Ciu.d tampoco su
Provincia queden obligadas amas q.e alasatis-
facion delap.te quele corres.de enla forma acos-
tumbrada, como una delas siete del R.no delsala-
rio que porha S.M. seacostumbra dar al Agente
G.l deeste R.no y q.e en esta conform.d se entiende dho
Nombram.to para todo ello laAprovaz.n del R.l y supre
mo Consejo de Castilla, y que elprez.te ss.no firme tes-
timonio deeste nombram.to y sele Remita execorreo
enRespuesta desucarta, y enconform.d delo q.e esta
Ciu.d tiene ofrecido al Ilmo S.or Marq. del ara; y que
al Agente sele Responda, dandole las gracias p.r
el Celo, y aplicaz.n que demuestra, y ha experimen-
tado estaciu.d enfavor della, y del R.no y quanto
al Caudal quepide, q.e yasele libraron tres mil r.s
deq.e sele considera Reyntegrado al Recivo desta, y q.
laquenta q.e ha dado dho s.or D.n Pedro de Camba de
haverlo executado enconform.d del Encargo que

sobre ello se le hizo, con lo mas que pareciere a los S.or S.rio de cartas
y los S.res D.n Ph.e Manuel de Ortega y Prado: D.n Froilan Pallares
D.n Bern.do Rivera: D.n Pedro Ramon Saavedra: y D.n Alv.
arez Mosquera, todos cinco Rexidores: dicen que concurri.
endo las demas Ciud.s del R.no Uniformem.te a hacer el
Nombram.to no se negaran d.hos S.res a concurrir a ello, y en
el yntterin no lo hacen, Contradicen el Nombram.to q. se ha
ce de el Diputado Gen.l por el perjuicio que se puede seguir a
esta Ciudad, y su Provincia, y protestan los daños contra
los S.res que fueren de Boto contrario, y otra qualq.ra Resoluz.n
q. en este asumpto se quiera tomar, y piden q. de este
Ayto. seles de Testim.o con ynsercion de este su Boto que de
cesivam.te dan.................
Ymediante, que de d.ho Ayt.o resulta allarse empatados los Bo-
tos, y no tenerlo decisivo los S.res Alg.s Ordin.os quedo por decedido
el Nombram.to de Diputado Gen.l de este R.no por cuio notorio de
fecto, no pudo, ni devio D.n Estevan Berricano atribuirse
elexido por esta Ciu.d y por consigui.te tampoco la devio com-
prender deudora al sueldo q. por d.ha raz.n pretendio an-
te su Alteza los S.res del R.l Ayo. los que se le mandaron sa-
tisfacer, y pagaron por esta Ciu.d en grave perjuicio de
sus Ve.s y no siendo justo que estos subsidien sueldos q.e
no deuen ni estan obligados, desde luego los S.res preis.tes
de un animes, y conformes suplican a S. M. y S.res de su R.l Ayo.
se sirvan mandar bolver, y Restituir los refer.dos sueldos
que por d.ha razon Recivio el mencionado D.n Estevan

Berricano, por elde fecto de Nombram.to deque seha
querido Valer mandandole no use deel enlos suscedi
dos, paralog.l sin embargo de su ning.a Validad por
amaior abundam.to dexandole la Ciud. en su buena
fama, y opinion se le Revoca, y anula da p.r nin
guno, y de ningun Valor, y efecto, y todo lo quanto
por su Virtud quiera hacer, y obrar, para que
no cause estado ni perjuicio aesta Ciud. y su m.
y de este Acdo. se saque testim.o p.a q.e sepres.te en el
R.l Acdo. se pida su cumplim.to y haga entender a
dho D.n Estevan Berricano, p.a q.e cause el efecto
aque se dirixe, y asilo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera y Valdivieso Montero

Fran.co Xav.a de Ulloa

Luis Antonio Villar de Quiroga

Pedro Vazquez Jurjo

Ant.o Gil Taboada y Ley

Antonio Fran.co Seoane

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

t

Hecho cargo de ante mano de las penalidades que sufren en los transitos repetidos de las Tropas los Pueblos de esta Provincia que han de pisar precisamente los Cuerpos que vinieren por Villafranca, he solicitado que el Capitan Gen.l de Castilla que dirijiese algunos por la Puebla de Sanabria, y solo lo practicó con el de Irlanda, que me ha sido de mucha satisfaccion, y no se me ha facilitado

la de que lo continuase por haver
encaminado el de Vltonia con
Ytineraxios hasta el Cebrero sin
-me arbitrio para alibiar alos
turales deese distrito como apete
ni lo tengo ahora para asentir
como V.S. solicita por su Carta
deste mes aque estos dos Batallo
sigan la Ruta desde el Vaheza
por Nogales, y villalba al
asi porque con los Ytineraxios q
remiti se habran anticipado
aprevenir Aloxamientos, y

que necesitan en los Lugares que
se les señalan, como por (yes irreme
diable) estar advertida la Inten-
dencia, que tiene dadas las providencias
respectivas a su ministerio, y no per-
miten alteración en los transitos que
se le avisaron, siendome sensible que
en lo adelantado de la marcha no se
me permita el poder dar la necesa-
ria contraorden con que complacer
a V. que podria certificarse de que
en las ocasiones que me sea facul-
tativo escusar molestias a mis Pro-

vindanos, no me privaré de
de darlo a V.S. asi en este asunto
como en los mas que occurran
de su agrado Dios q.e a V.S. m.s
como d.o Santo.o 11. de Julio
de 1752.

M. N. L. Cud de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del Savado pa la mañana [?] de Julio de mill setteci.os cinquenta y dos. en que se allaron los ss. Jus.as y Regim.res desta Ciudad de Lugo. que aua.so firmaron—

En este Consistorio Junttos dhos ss. en fuerza de su oblig.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de ambas Mag.des Dios y Utilidad del Comun—

Se despide el S.r Jurado

El s.r D.n Pedro Vicente S.r Jurado hizo pres.te a la Ciud.d Como tiene precision de pasar a la de Santiago y de alli a la de la Coruña en ambas p.tes puede la Ciud.d dispensarle sus ordenes en q.e desea acreditar su atencion, la que la Ciud.d le estima y desea aga el viaje [?] con salud...

Viose Una Carta del Ex.mo S.r Capitan G.l de once del Corriente Respuesta a la que le escrivio la Ciud.d en punto de Varias la Vista, al Batallon o Regim.to de Ultonia en que no Condesciende, p.r los motivos que refiere, y se mando Juntar = y se acordo que al asunto, se forme y Represente a S.M. por mano del Ex.mo S.r Marq.s de la Ensenada, tanto para que se Varien las Vistas quanto sol cumplim.to de las Ynstrucciones de Bagages

Que se haga Representa.on sobre Bagages

con las demas de q.e la adbertido el Juez de Rentas de [illegible]—

Vista de Exentos—

Acordose Representar a S.M. en punto de las excepciones di que varios vecinos se valen p.a no Concurrir a las Cargas Consejiles, y alojamientos, en la manera que ba adbertido el Juez de Rentas de [illegible]........

En este Consistorio, se p.res.to [?] [illegible] llamado, [illegible] pronunciando las dilig.as del pago librados p.r la Yntend.a

Ffa

apedir el Recaudador de Rentas Provinci
ales, en que practico su dilixencia aviendo precedido
la devida satisfacion, y que acordo responder tener al asun
to, echo su recurso al señor Intendente pidiendo
termino, y que con la resolucion que se tomare, por
dichos señores dar la cuenta la conbeniente disposicion y ansi lo a
cordaron y firmaron =

Andres de Mosquera
Valdivieso Monrroy

Luis Antonio Villar
de Yguregui

Juan Antonio de Parga

Pedro Vazquez Ruya

Antonio Gil Taboada
y Seyxas

Antonio de Prado
Losada y Seyxas

Ante mi
Francisco ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

t

Por Justos motivos, y Prezaciones del R. Servicio se ha dispuesto que el Regimento de Infantería de Vitoria, mientras se habilita el Quartel que ha de ocupar, se coloque en las Villas de Neda y Arez, y pudiendose encaminar aellas, en mayor beneficio de estos Provin-
cianes, dividiendose desde esa Capital por villalba, Puente de Garcia Rodriguez, y Neda, a cuyo efecto despacho este Propio, con las ordenes

comberiente, para que el prim
Batallon tome la Ruta de
preiada desde esa Ciudad, y que
el Segundo paie aella desde
Saxxia, ó desde los transito
anteriores, para seguir el m
mo camino, que su primer
tallon, las que V.S. se sexir
remitir alos respectivos Comi
para que puedan executar
su marcha en esta conformi
no dudando que sea de la acep
cion de V.S. acuyo agrad

Reytero las veras de mi aff.o
con el que ruego a mro. S.r que
a V.S. m.s a.s como d.o Sant.o 14
de Julio de 1712.

B.m de vs. su mas y
m.s segr. serv.r
Conde de Mare

M. N. L. Ciud. de Lugo

Veo por la Carta de V. de 15 de
este mes haver sido del agrado
de V. la disposicion dada en la
marcha del Regim.to de Utoma
y atento a lo mas que me signi
fica doy la orden combenie. a los Com
mandantes de los Piquetes que
V. dice vienen por esa Ciudad
para que salgan sin detencion
los que han llegado y los que
entraren sucesivamente cum-
pliendo un dia de descanso y

el Pan que necesiten prorrogan
la marcha encaminandose
a sus destinos, por los transitos
que se les señalan en sus res-
pectivos Pasaportes, que es lo
por ahora puedo adelantar al
obsequio de V.S. a q.n gl.e Dios
m.s a.s como d.o Sant.o 17 de
de 1752

Bl. de V.S. su
m.s af.s
Conde de

Dispondrá V.S. que los Pasap.tes
adjuntos se entreguen á los res-
pectivos Comm.tes paraque se arre-
glen a ellos.

M. N. L. Ciud. de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Estra ordinario del savado p.a la tarde
quince de Jullio de mill settez.os cinq.ta y dos en q.e
se allaron los S.res Justic.a y Rex.mo que cada uno firmará

Enerte Consistorio Juntos dichos S.res se rezivio Un espreso del
Ex.mo S.r Conde de Jxe, de Carorze del corr.te Con que incluie Un
Pliego para los Caballeros Coronel y Comandante, del Rex.mo de Al
tonia, en que a la cau.d dize auer mudado la Ruta, para que los
dos batallones bengan a esta cui.d sigan a Villalua, y queda Z
quedar entendida la Cui.d de esta nueba mutacion y que para
ra, el Correspondiente Pliego a Sarria, y a este fin se en
camine, al S.r D.n Bern.do Rivera para que la entregue por el
Correo que sale en el dia de mañana y ansi lo acordaron y fir
maron = y ansimesmo que quedan aqui el piquete 80 Om
bres de Cantabria que entro ayer mañana, de que es coman
dante D.n Bernardino de Mena, otro de 96 ombres de Ibernia
nia de q.e es Comandante el Theniente Coronel, D.n Dom.o
O'Reyley, que entro esta mañana: otro de 60 Hombres
del Rexim.to de Ibernia que quedaron enfermos, al Coman
do de d.n Ju.o Kam: y debe entrar otro, mañana de 80
Hombres del Rex.mo de Irlanda, a que se sig.n los de Flan
des y Bruselas, y sin embargo de auerse estoe el apre
sente. a los tres primeros se niegan a salir por espacio
de seys o ocho dias para que de la prontta probidencia
a que de sen libre el pueblo; en estos terminos apenas
se podran aloxar los dos Batallones, con lo mas que
pareciere al que ace de S.rio de Cartas y ansi lo bolvieron
a acordar y firmar ≠

Mosquera — Villar — Sarcaada — Antonio — Fran.co Seoane

Consistorio extraordinario del dia Diez y seys de Julio de mill setecientos cinquenta y dos, en que se hallaron los señores Justicia y Vecinos de esta ciudad del Margen que a su caso firmaron.

En este Consistorio Juntos dichos señores tratado y conferido largamente, señores el apremio con que se halla esta ciudad librado por el señor Intendente, a pedimento de Don Ambrosio Aguirre de Garro, en la Causa que con el sigue el señor Procurador General por la Cantidad de Nueve mill Nuevecientos nobenta y tres reales y tres maravedis procedidos de la Ultima Recaudacion proxima Antecedente, que estubo a cargo de dicho Garro, Reducido a lo que deuieron producir Ciento y tres dias que restó la Administracion Con mas, el Importe de tres Millones y Carnes. a todo esto se agregaron las Costas del espidiente, y mediante las de que se siguen al Comun, en Mantenerse el executor que se halla, al pago. Se Resolbio, que Aguirre Noguerol. Vecino de esta ciudad saque dicha Cantidad, y la de las Costas del executor, a emprestito, los que la ciudad dara buenos y Reyntegrara, de los aueres de Millones adeudados o que se adeudaren, por los Vecinos y Consumidores de esta ciudad. y sacara a paz y a saluo, a cuio fin se le libre testimonio que le sirba de Resguardo y se le encarga a que a la paga despache el executor y saque testimonio que sirba a la ciudad de Resguardo, todo sin perjuicio del Derecho del Publico y Pleyto Pendiente, que deue parar al Consejo a donde se alla apelado, y todo por Redimir por aora la ciudad la Vejacion que espirimenta el Publico a cuio fin, Se pasen los Correspondientes Oficios en la Coruña, por medio del Procurador de la ciudad y en Madrid, por su agente.

de forma, que por todas maneras se aga la
devida defensa y asi lo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera y Valdivieso Monteneg.ro — Luis Antonio de Villar y Yguruega

Fern.do de Aroujo Suarez — D. Ant.n Gil Taboada de Veyga

Antonio de Prado Losada de Seyxas

Antonio Fran.co Seoane

Consistorio estraordinario del dia Marres de .... Miercoles por la tarde, Diez y nuebe de Jullio de mill sette.os Cinq.ta y dos en q. se allaron los s.res Just.a y R.mo Regim.to de la ciudad que aqui firmaron

En este Consistorio se a visto una carta del Ex.mo S.r Conde de Itre Candalera de Diez y siette del que corre, con la que Incluie varios papeles para diferentes Sugetos, y Sp.a el R.mo de Vitorio, Con lo mas que refiere viendo Juntar; Y acordo Responder, acusando el Recivo y dando las gracias a S.E. Con lo mas de que Ua advertido el S.r de Marras y asi lo acordaron y firmaron

Mosquera — Villar — Suarez — Taboada

Prado — Migu.l de la Cru.z

Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El Rey (Dios le guarde) por su R.l Decreto se sirve decir lo siguiente.

Habiendo hecho entender a la Ciudad de Hamburgo mi desagrado por el tratado que habia contraido con los Moros, y la Rebelion que habia tomado indignado de su proceder que es la que comunique al Consejo en Decreto de diez y nueve de octubre de mil setecientos y cinquenta y uno, la solicitado sin intermision por los medios que ha podido de asegurar su amistad mi desagrado, pronta a practicar lo que de este fin la quisiese dictar y habiendo ella hecho saber mi intencion en el asunto, y conviniendose por

oficio formal de su Síndico que destino a

efecto con plenos Poderes en forma que

tenido por bastante, y dandome las prue

zelo que pide algun tiempo en el plazo q

la Ley señalado usando de mi benignidad

nexosa, en no tenerla en suspension por

tiempo, por no quedarme duda que lo es

taná. He Resuelto suspender por ál

los efectos del citado mi R. Decreto de

y nueve de octubre del expresado año,

que no tenga execucion desde ahora

vando dar la final, y Resolutiva orde

a su tiempo. Tendrase entendido en

Consejo de Guerra, y dará las ordenes

xes pondientes a su cumplimiento de

de la R.l mano de S. M. en Buen Retiro

a 2 de Julio de 1752 — A D.n Agustin Pa-

blo de Hordeñana.

Haviendose publicado en el Consejo

esta R.l Resolucion la participo a V. S.

para su inteligencia, y que se comunique

a sus Provincianos.

Repitome al agrado de V. S. y ruego

a N.ro S.r g.e a V. S. m.s a.s como d.o Santi 26

de Julio de 1752.

B. l. m. de V. S. su mas

m.s seg.e serv.r

Conde de Yjore

M. N. L. Ciud.d de Lugo

Consta de S. Mag.d actual de órden de el Consejo de Guerra, mepreg.do el Ex.mo D.r Agustin de Ordeñana lo siguiente.

El Rey (Dios legu.e) por su R.l Decreto de dos de este mes, se sirve decir lo siguiente: Hallandome hecho entender á la Ciudad de Hamburgo, mi desagrado, por el tratado que hauia contraido con los Moros, y la resolucion que hauia tomado, indignado de su proceder, que es la que comunicó al Consejo en Decreto de Diez y nueve de Octubre de mil setecientos Zinquenta y nueve, ha solicitado sin intermision por los medios que ha podido diferirla, suaui-zar mi desagrado, prompta á practicar lo que aunque sin la aquiescencia se dictar: Hallandose la hecho saber mi intencion en el assumpto, y combeniendose por oficio formal de su Sindico que destruia

a este efecto con plenos poderes, en la
forma que he tenido por bastante, y dara
las pruebas de lo que pida de algun tiempo
en el plazo que la he señalado: Usando la
benignidad general con no tenerla en
pension por este tiempo, por no quedar
duda que lo executara: He resuelto
pender por ahora los efectos de el Titu
mi R.l Decreto de 19 de Octubre
el expresado año, para que no tenga
execucion desde ahora, reservando
la final, y resolutiva orden à este
Fenga se entendido en el Consejo de
Guerra, y dara las ordenes conve
dientes à su cumplim.to — Al Mar
de Ordeñana — Habiendose pu
cado en el Consejo esta R.l resolu
de su acuerdo la participo à V
para su intelegencia, y cumplim.to
parte que le toca.

Cuia R.l resolucion traslado

à V.S. para su inteligenzia, observan-

cia, y cumplimiento, dandome aviso

de su Recivo.

Nro Sor Gue a V.S. m.s a.s como deo

Coruña 13 de Julio de 1752

B.l m.s de V.S. su mayor servidor

Dn Joseph de Avilés

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Los Señores Directores de Rentas generales en data de 5 de Agosto me dicen lo siguiente

Mui señor mio, paso á manos de V.S. 30 exemplares del aviso, y Real Resolucion, y decreto de S. M. en que se sirve declarar las exenciones que con igualdad han de gozar todas las fabricas de estos Reynos, con derogacion de ahora de todas las demas concedidas á las compañias, y fabricas particulares, assi de aq. haviendo V.S. poner en el Ayuntamiento de esta Ciudad, los de Caberas de Partidos, y sus respectivas Contaduras y les embiara a los correspondientes exemplares dispongan su cumplimiento y que se publique por lo que toca

ã las rentas que dixissimos para que llegue á noticia de todos. &c.

Y en execucion y cumplimiento de lo que S. M. manda passo á manos de V. S. uno de estos exemplares, para que despues de publicado lo haga V. S. archivar en esse Ayuntamiento para su inteligencia, observancia, y cumplimiento; dandome aviso del recibo de esta.

Nro. Sr. gue. á V. S. felices as. como deseo. Coruña 13 de Julio de 1752.

B. l. m. de V. S. su mas seguro servidor

Dn. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo

DECRETO DEL REY

DE VEINTE Y QUATRO DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS cinquenta y dos, declarando las exempciones, que con igualdad han de gozar todas las Fabricas de eſtos Reynos, con derogacion, por ahora, de todas las demàs concedidas à las de Compañias, y Fabricas Particulares, comunicado, de orden de S. M. por el Excelentiſsimo Señor Marquès de la Enſenada à la Direccion General de Rentas, para ſu cumplimiento, en la parte que la toca, en Aviſo de veinte y cinco del miſmo mes.

AVISO. EL REY ſe ha ſervido comunicarme un Decreto, de que acompaña la Copia adjunta, firmada de mi mano; y S. M. me manda paſſarla à V. Ss. para que dèn las providencias correſpondientes à ſu cumplimiento, en la parte que les toca; en inteligencia de que ſe ha embiado à la Junta de Comercio otra Copia igual, para que reſpectivamente diſponga ſu execucion; y tambien al Conſejo de Hacienda, para ſu noticia. Dios guarde à V. Ss. muchos años. Aranjuèz, veinte y cinco de Junio de mil ſetecientos cinquenta y dos. = El Marquès de la Enſenada. = Señores Directores de Rentas.

DECRETO. Los Fabricantes del Arte Mayor de la Seda de Valencia, y los Particulares de Toledo, y de otras Provincias de mis Dominios, me han repreſentado repetidamente la grandiſsima decadencia, que experimentan ſus Fabricas, deſde que ſe eſtablecieron las de varias Compañias, y otras ſueltas, con Privilegios, Excluſivas, Tantèos, Libertad de Derechos, de Alcavalas, y Cientos en las primeras Ventas, por mayor, y por menor, exempciones de Cargas Reales, y Concegiles, para los empleados en ellas; y con la tolerancia, de que los Texidos no ſean ſujetos à la Marca, Peſo, y Medida, que preſcriven las Leyes, y

Rea-

Reales Ordenanzas; mediante que las Fabricas de todo el Reyno, en general, no participan de semejantes auxilios, y es preciso que se arruinen, como sucede, por las ventajas, que disfrutan las privilegiadas, pertenecientes à determinado numero de Interessados, perjudicando al Comun de muchos modos, y quitando à mis Vassallos la igualdad de que necesitan, para que hagan el trato, y grangeria, con la emulacion, y progressos, que convienen al aumento del Comercio, y al beneficio universal de mis Pueblos. Haviendose examinado de mi orden esta grave materia por Personas prácticas, è imparciales, he tenido presente lo que me han expuesto, y considerado, que no es posible à todos mis Vassallos el establecimiento de iguales Compañias, ni aun conveniente su multitud, porque se destruirian las unas à las otras; y conformandome con los prudentes dictamenes, que se dirigen, à que con la posible libertad, è igualdad logren mis Vassallos las ventajas, que pueden prometerse de su aplicacion, è industria: He resuelto annular, por ahora, todas las gracias de Tantèos, Exclusivas, Exempciones de Derechos, y Libertades de Cargas Reales, y Concegiles à todas las Fabricas de las Compañias, y Particulares, de toda classe de Texidos, ò Manufacturas, à quienes, con qualquiera motivo, estèn conferidas temporal, ò perpetuamente, como perjudiciales al Estado, y à la Causa pùblica: Y por un acto de mi clemencia, concedo tambien, por ahora, à estas mismas Fabricas, y à todas las que estàn establecidas, y se establecieren en adelante, sea por Compañias, ò Particulares, tanto de Texidos de Seda, Lana, Lino, Cañamo, y Curtidos, como de otros qualesquiera Generos, libertad de los Derechos de Alcavalas, y Cientos de las primeras Ventas, que se celebraren por mayor; y de las Rentas Generales, que causassen los Simples, è Ingredientes, que justificadamente necesitaren de Reynos estraños, y no huviere en estos Dominios; haciendo constar para su goze à las Justicias,

ticias, y Miniſtros, que recaudaren mi Real Hacienda, la Licencia que debe dàr en mi Real nombre, para ſu plantificacion, la Junta General de Comercio; à cuya Juriſdiccion es mi voluntad eſtèn ſujetas todas las Fabricas, en quanto al conocimiento de lo que à ellas tocàre; y que la Junta zele, que las Leyes, y Reales Pragmaticas ſe obſerven preciſa, y literalmente en la Calidad, Peſo, y Medida de toda claſſe de Texidos, remediando deſde luego los abuſos, que con qualquiera pretexto ſe hayan introducido. Tendrèislo entendido, y paſſarèis Copia de eſte Decreto à los Tribunales, y Miniſtros, à quienes toca ſu cumplimiento. = Señalado de la mano de S. M. En Aranjuèz à veinte y quatro de Junio de mil ſetecientos cinquenta y dos. = Al Marquès de la Enſenada.

Correſponde con el Real Decreto, y Aviſo, que quedan Originales en eſta Direccion General de Rentas de nueſtro cargo. Madrid tres de Julio de mil ſetecientos cinquenta y dos.

Con data de 25 de Junio, proximo pasado me dice el Exmo. Marq. de la Ensenada lo siguiente.

El Rey me manda remitir a V.S. la adjunta Addicion ala ordenanza de 6 de octubre del año proximo pasado sobre providencias para asegurar el cuidado de la publica salud en todo el Reyno principalmte. en la Corte, a fin que disponga V.S. tenga puntual cumplimiento y observancia en este Reyno en lo q. corresponde.

En execucion, y cumplimiento de la orden de S. M. paso a manos de V.S. el exemplar adjunto de la referida Addicion para que despues de publicada, y archivada su Copia en este Ayuntamiento / para su mas exacto

Vistos dos Dictamenes del Medico ordinario, y examinad.

Executivo, y puntual cumplimiento, porlo q
enello se interesa el publico beneficio) dirig
V.S. el referido impreso ala Ciudad decu
donde (aquien ya tengo prevenido) reci
dela Corredad de Exemplares remitidos d
Corte: dandome V.S. aviso deel recibo de
Nro. Sr. G.e a V.S. m. a. como deseo. Coru
13 de Julio de 1752.

Blas de Brandig...

Joseph de Sistes

1°.

2.

M. N. y L. C. de Lugo

3°

El Rey.

No obstante, que en la ordenanza, que mande expidir con data en buen Retiro a 6. de octubre del año proximo pasado, estableciendo, variar providencias respectivas al resguardo de la publica salud sobre quemar despojos, y muebles de los que mueren de Enfermedades contagiosas, previene que se compre endiesen todas las oportunas precauciones que pudiesen conducir a esta importancia: He resuelto que se observen, con adicion a la ordenanza referida, (porque la experiencia ha manifestado que conviene) las que explican los articulos siguientes.

1º. Luego que qualquiera de los Medicos que exercitan en Cadiz su profesion, conociere que el Hectico ó Physico enfermo gravita, esta ya en el segundo grado de esta clase de enfermedad, deberá dar quenta por escrito al Tribunal del Proto-Medicato (en lugar de executarlo en derechura al Alcalde de corte, como previene el Articulo 4. de la ordenanza) especificando la Dolencia del paciente el grado en que esta en calle, la calle, y Casa donde vive, y alguna otra circunstancia, que considere Reparable

2º. Immediatamente, que el Proto-Medicato, tenga clarivo de que trata el Articulo antecedente, hará pasar uno de sus examinadores (guardando Turno entre ellos) a que visite al Enfermo; y enterado de todas las circunstancias, que en el concurren, dea vise conforme, uno, con el Dictamen del Medico que dio el aviso: cuia exposicion ha de hacerla el Examinador, dando su parecer por escrito al pie del primero que se presento.

3º. Vistos los Dictamenes de Medicos ordinario, y examinador

se conformaren, deverà considerarse contagiosa la dolencia, y si estuvieren discordes, embiarà el Procho-Medicato mas Examinadores, y quantos Medicos Juzgare Convenientes, para que conferida entre ellos la duda, resuelva el Tribunal lo que le parezca mas probable, y seguro.

1.º Instruido por estos medios el procho-medicato dela enfermedad contagiosa, y la persona q.e la padece, pasarà el correspondiente aviso, al Alcalde de casa, y corte de cuio Barrio dependa la que el doliente haviga, y este Alcalde mandarà registrar las Alhajas, ropa del quarto, y vestidos del enfermo, y las hará reconocer, p.a curar que se contagien.

2.º Luego que el enfermo, muera, deberà el Medico ordinario dar nuevo aviso por escrito al Procho-Medicato, y este Tribunal lo participarà al Alcalde, para que mande quemar todas las Alhajas del quarto, y ropa del enfermo, à excepcion delos Metales, que purificandolos al fuego, pueden restituirse alos Herederos deldifunto: Las Paredes se harán picar, hasta que caiga toda la superficie quelas cubre, se mudarà el pavimento, y se darán sahumerios que estingan totalmente

la ynfeccion que pueda averse comunicado alas Paredes del quarto por el Paño desprendido del Enfermo.

6.º Las penas ympuestas enel Articulo 4. dela ordenanza alos Medicos yn observancia deella, tendrà Jurisdicion para exigirlas deellos el Protho-Medicato, y este Tribunal deberà remitir para mi noticia, ami Vn.to del Despacho dela Guerra encada semana una Relacion yndividual delas personas que enel curso deella, hayan muerto de Enfermedades contagiosas, especificando si sehan observado las precauciones prevenidas en la expresada Ordenanza, y esta posterior Resolucion.

7º El Governador del Consexo, remitirà tambien a mi Vn.to del Despacho dela Guerra encada semana, haciendo desde dar dela vaja de Alcaldes una puntual noticia con las mismas circunstancias, que previene el Articulo y antecedente. Y para que todo lo expresado tenga puntual Cumplim.to he mandado expedir (por Addicion ala ordenanza, que trata deeste asumpto) esta nueva Resolucion, firmada demi mano, y Refrendada del.D Geron de Somo de Villa, Marq.s dela Ensenada, mi Consexero de Estado, y Vn.to de Estado, y del Despacho universal dela Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. Dada en Aranjuez a veinte y tres de Junio, de mil setez.tos y cinquenta y dos = Yo el Rey. D. Geron de Somo de Villa.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Cyprian Bermudez de Castro ssno. de S. M. y de numero, qe. lo soy de la Ciud. de la Coruña, Zertifico, y doy fee, qe. como tal por el Sr. Intte. Gral. deeste Rno. seme cometio la Gon. de un Despacho ganado apedimto. de Don Domingo Freyre Varela Administr. Gral. de Rtas. Rs. Provs. eneste Rno. como apoderado de Dn. Ambrosio Agn. de Garro contra esta M. N. y L. Ciud. por la Cantd. de Nueve mill nuebezientos nobentta y tres rs. y tres mrs. de Von. adeudados adho Dn. Ambro. como Recaudador delas Rtas. enel quatrienio ultimo, enesta mana. a Dos mill nuebezientos treyntta y nuebe rs. y diez mrs. por los tres Millones, y un millon delos nuebos ympuestos de Carnes dedhos quatro años, arrazn. de seis ciento treyntta y quatro rs. y vte. y ocho mrs. al año = Seys mill quinientos treyntta y un rs. y vte. y un mrs. por los drs. de Alcavs. Zientos, y Mills. que devieron produzir loss Ramos de Azeitte, y Belas de sebo, el de Carnes, y Estraña mar. y menor, de que no dio qta. dha Ciud. por no aber la llevado de sellos en los Zientto y tres dias, desde quinze de Agto. de quarta. y sietta, asta vte. y seis de Novre. deel qe. estubo a su cargo la Admon. dedha Ciud. y su Casco Endirtd. de Despachos, que avia ganado delos Sres. de el Consejo de Hazda. en Sala de Millones, seg. Rl.

sultò por cargo, q.e se le hizo de otros tantos dias
q.e se admin.ro en el año antezed.te y consto de la
Relaz.n de Sal.s que se diò al Consejo por lo per
tenezi.e a dho ymp.te en birtud de la s.a que ulti
mam.te se diò a fauor de dho D.r Ambrosio Alf.n
de Garro en pleitto, q.e s.re encabezam.to disputtò
sobre varios lanzes anttes de aora s.re este pago
Autto y ultimam.te se diò el autto sig.te = En la Ciu.d de
la Coruña a do y onze dias del mes de Abril año de
mill settez.s zinq.ta y dos; el s.r D.r Joseph de Auilés
Yntend.te G.l de este R.no auiendo visto estos autos
y los q.e siguen las dos p.tes q.e litigan en fuerza
de la Carta ord.n del Ex.mo s.r Marq.s de la Ensenada
de fha de diez y siette de Maio del año pass.do de
mill settez.s y zinq.ta expedida a ynstanzia de el
Procur.r G.ral de la Ciu.d de Lugo, que en confor
midad de el auto de nuebe de Feb.ro de este año
se tubieron pres.tes y con aud.a de los Procurad.res de las
dhas p.tes se hizo relaz.n de unos, y otros; dijo q.e
declarando como declara no aber lug.r al articu
culo de acomulaz.n de dhos autos a estos ynttroduz
zido por p.te de dho Procur.r G.al en su escritto de
zinco de Oct.e del año prox.mo pass.do; deuia de m.dar y
mandò, sin embargo de lo por el exp.to se llebe a
puro, y deuido efectto el auto del dia o y nuebe
de Oct.e de dho año de zinq.ta y en su conseq.a

y en la deposicion mte del tener pagado, y satisfecho dha Ziud. los dos mill quattrozos. setta. y dos rs. y doze mrs. y mpte. de sexuis. hordo. y corri. correspondte. a los aos. de quarta, y seis quarta y siette, quarta y ocho, y quarta y nuebe, el sr. coor. o otro qualquiera q. sea requerido prozeda, y apremie pr. todo rigor dedro. a dha Ciud. por la Cantd. de nuebe mill quatrozos. y settenta Rs. y treynta y un mrs. q. resta deuien do de efectos rs. por la razn. q. expresan las pdas. sega. y terzera de la Relazn. dada por Dn. Joseph Mosposo y da pres. en dho dia 9te. y nuebe de Octe. de Zinqta. Costas, y sala Pa. Causads. de que se haga tasa, y mas q. se causen asta el efectiuo pago; assilo mdo. y firmo con acuerdo del Sr. Ldo. Dn. Agn. Perez Sotelo Asr. Gl. de la Inta. = Dn. Jph. de Aviles = Ldo. Dn. Agn. Perez Sotelo = Hottemiu Juan Franco. Hna. Melio = de cuyo aucto por pte. de la Ciud. se apelo, y se le otorgo en el efecto debolutiuo, y no en el suspensiuo, y mdo. despachar la Comisn. del aucto difinitiuo; pidiose, y semdo. azer tasa de las Costas, qe. ymportaron quinientos nuebe rs. y 9te. y seis mrs. y los dros. del despo. qe. se libro doze rs. y Cattorze mrs. qe. con y otras pdas. ymportaron la referida Cantd. de nuebe mill nuebezos. no9ta. y tres Rs. y tres mrs. de Vn. y auien do apremiado a la Ciud. por ella, despus. de Varias deligas., Dn. Agn. Diaz noguerol Recauddr. de los efectos admi nistrables de otta dha Ciud. en nombre de ella entrego a Dn. Joseph Mosposo, y Noboa thesro. por S. M. de Rtas. Prous. en ella, y su Proua. y como factor de dho Dn.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ambrosio Agn. de Garro los Cruzados Nueve
9993-7 3. mill nuebezi. nov.ta y tres Rs. y tres mrs. de von.
200 q. los rezivio, y se obligo de dar q.ta de ellos al Sr.
dho, o q.n su poder tubiere, de q. otorgo rezivo a con
tinuazn. de los autos; Asimismo dho Dn. Agn.
Diaz Noguerol me entrego por razn. de los sa
larios q. tengo benzidos con la buelta a la Coruña
papl. sellado de los autos, y drs. de este testimonio
Duzientos Rs. de von. y de uno, y otro para su
resguardo, y el de la Ciud. pidio se le diese testimo.
q. lo es el prete. que firmo en la Ciud. de Lugo
a diez y siete dias del mes de Julio año de
mill setez. cinq.ta y dos

Cyprian de Ximz. de la Torre

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio ordinario del sauado por la mañana veinte y dos de Julio de mil setez.s cinquenta y dos en q.e se hallaron los s.res Justi.a y Regim.to de esta ciud. de Lugo,

En este consistorio, juntos dhos s.res en fuerza de su obligacion, para tratar y conferir lo correspondiente al seruicio de ambas Mag.s vien, y utilidad del comun = se ha visto una carta del ex.mo señor conde de Itre en datta de diez y seis del que corre en que inserta su R.l Decreto de S. M. de dos del antecedente, en que se digna suspender por ahora los efectos de otro R.l Decreto, a que dio lugar la ciu.d de Amburgo, por el tratado que hauia echo con los Moros. la que se mandó juntar, y acusar su Recivo.

Viose otra s.r el propio asumpto del s.r Int.e G.l en datta de treçe del que corre, que se mandó juntar, y acusar su Recivo.

Viose otra de dho s.r Int.e en datta de treçe del que corre con un exemplar de la R.l Resolucion de S. M. en que se sirve declarar las exempciones, que con ygualdad deuen gozar todas las fabricas de este R.no q.e se mandó publicar, juntar, y

480

acusar el Reino.

Viose otra dcha. del Intte. con la mesma fha, con la que incluie un exemplar à Dicion ala ordenanza, sobre averiguar el Cuidado dela publica salud, que se mandò reservar dha carta, sacar copia del exemplar, y remitirlo a Mondo-ñedo, y acusar el Reino.

Acordose escrivir ala Ciud. de Mondoñedo remitiendole el exemplar dela ordenanza dela salud publica.

En este Consistorio Sepresentò pl Aguirre Noguerol, testimonio dado de Ciprian Vermudez de Castro ss. dela satisfaz. de Nueve mill Nueveu. Nobenta y tres Rs. y tres mrs. Recividos pl dn Ambrosio Aguirre de Garro Contra esta Ciud. p. efectos dela Recaudan. de Rntas del caso del tiempo de su cargo Conmas, Docientos Rs. de Costas del execu-tor, Cuio testimo. es de fecha de Diez y siete del Corriente que se mandò Juntar: y Acordò, dar abono de dha Cantidad afavor del citado Noguerol, para que los Remplace, del Caudal, de Millones en forma, y attento a esta atencion se Resolbio, que el mismo Noguerol, paze aviso alos deudores de efecto, de Millones, delos años de Mill setez. Cinq. y Mill setez.tos Cinquenta y uno, yncluiza la deuda de Dn Narciso de Noboa, y algunos otros Reciba, el cargo que Resulta por la Relacion de sus entregas, a razon de dos Rs. y por cañado. y al que pagare le Entregara las cedulas de obliga.on que hubiere echo, y alos que no se para que ha para proceder Judicialmte. al pago; y asilo acordaron:

El Sr. Procurador Gl. hizo presente ala Ciud. el que se le baxase Un ochavo en quartillo del Vino y para esto lo pidio diferentes Vezes trayendo los testimonios de los Lugares donde se acostumbra pagar, a que no se quiso dar precio alguno siendo en detrimento delos Vezinos para lo qual pide se le de el testimonio Conducentte p.a

y la

Concurrira adonde deua: Su Vº por la cual se resolbio que mediante, ay Incirabendiendo el Vino, attauernado a diez mrs. el quartillo y a la a treze mrs. el quartillo segun la diferenzia del genero que se arregle, en conformidad de los testimonios Presentados, y segun la qualidad del genero y asilo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera Valdivieso Monten

Luis Antonio de Villar y quiroga

Juan Antº de Parga

Pedro Vazquez

Antº Gil Taboada de Seyxas

Antonio de Prado Lovada de Seyxas

Antemi

Franco Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Enterado de que el Regimiento de Infantería de Vitoria ha puesto en marcha su primer Bat.on desde Zamora el día 20 de este mes: y que el segundo podría executar lo mismo con 5. ó 6. días de diferencia hago concepto de que podrá llegar á esa Ciudad el expresado primer Batallon el día 7 del próximo Agosto para encaminarse á Astorga por Villalba y Puente de García Rodrig.z

miento

y al segundo hedado exden p

que llegando alas Herrasia

dirija su marcha por los tra

vitos de Doncos y Nogal

Becerrea, y Cerezal: Carañó:

de Rey: Villalba: Pte L. de G.

y Nega, haciendo un dia

descanso en Villalba, y cuan

necesitará se le suministre al

Pan de municion: Lo que

tigo al S. para que en

timiacion de su zelo y am

al R.l servicio de S. M.d. y a dar

las disposiciones conduzentes al mejor

avio y subsistencia de estas Tropas

en los terminos de esa Provincia

y a mi afecto con este motivo mu

chos de su agrado que apetezco y

que ntro S.r g.e a V. S. m.s a.s como

d.o Sant.o 27 de Julio de 1752

B. l. m. de V. S. su mas

y m.s afecto, s.r

Conde de Itre

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

mento

En inteligencia de que V. dará
la disposicion combeniente para
que el Tren de Municion que nece-
sitare el Segundo Bat.n de Regm.to
de Infant.a de Utonia en su transito
por Canaro ó Villalba se transporte
a uno de estos dos Pueblos sin que oca-
sione dispendio alguno al Provecor
o su factor evitando que pueda
reclamar contra la R.l Haz.da

mento

la indemnizacion de estos gastos
doy orden con esta fha al Comman
del mencionado 2º Batⁿ. paraque
desde Villafranca haga adelantar
á esa Ciudad un oficial con la no
del dia fixo en que deverá estar e
en vna de las Jurisdicciones expres
y el numero de Raciones que d
distribuirse para que la Tropa
vaya socorrida de Pan hasta
lo que participo a V.S. a fin
en este concepto, y enterado d

mismo el Proveedor se den opor-

tunamente las providencias condu-

centes a su mas puntual efecto, y

que V. S. pueda usar de los de mi

buena voluntad en otras ocurrencias

de su agrado

Dios gue a V. S. m. a. como d.

Santo 2 de Agosto de 1752.

Pr. de V. S. su mas
m.s afto s.r

Conde de Yore

M. N. L. Ciud. de Lugo

mientos

En consequencia de la orden del Consejo, que comuniquè â V.S. para que diesse orden â los Partidos de su provincia â fin que remitiessen testimonio de si en ellos se percibia el drô de portazgo de los generos comestibles, ô no comestibles, que en ellos se beneficiaban, y del priuilegio, con que se exigian, han passado â mis manos las Justicias algunas certificaciones, que les hè debuelto para que dirigiendolas â V.S. mande formar uno â su Escriuano de Ayuntamiento

que los comprenda todos, con distin-
cion de los que exigen estos dias, y
que nò, de que prevengo à Vs. para
se sirva advertir nuevamente esta
circunstancia à los Pueblos, pues a
no podemos saber quando estàn
cuados los partidos de la Provinci
al passo que conviene queden en
Archivo de Vs. estas noticias d
nales para lo que pueda ocurri
lo sucessivo, y acà basta èl testi
general, que de los particulares p
èl Escrivano de Ayuntamiento. èl
dispondrà Vs. se encamine al C
à quien entreguè ya el Correo

está próximo á Retirarse de la finca
de la Oferta, donde actualmente se hal-
la.

Renuevo á V.S. mi afecto, y pido
á nro S. Gue á V.S. m.s a.s como deseo.

Coruña 26. de Julio de 1752.

B.L.M. de V.S.

Su m.r rend.r

D. Juan Luis Ximenez

M.N. y M.L. C. de Lugo.

M. Y. Señor.

De Vuelta de auer Vndido a V.S. mis Respetos y dadole quenta de mi Comission; me Vltime otra Vez a esta Ciu.d p.a finalizar algunas Dependencia que debo assistir en persona; Cuia Estancia Creo y Vndidam.te Sup.co a V.S. permita a quien tan Deueras selo Ruega; como el que V.S. se Digne Hacerme que Vspuesta Dio el Yntendente, ala aprobacion quese le pidio p.a mis Salarios, Gastos Comunes, y Estipendio del Sr.io de Reyno; Y persuadido aque seguiria con esta Ciu.d el metodo de Denegarse ala Razon exponer el Visto bueno en los Repartim.tos Como hizo con las muy Yntereradas; no puedo escusar a V.S. esta de Sant.e y alg.as mas; hicieron su Recurso al Ex.mo S.r Conde de Lerse

Representando q contra la practica
concusa del Reyno esperimentaban
Diputados q avian sido combocados
esta ultima Junta, el agravio de no
taxarles sus Dietas, p.a impedirlo, y
gase el Intend.te a las ciudades; q
tando Representaciones a la suge
ridad q Jamas pueden tener exito
guno; y con en perJuicio de las face
des cons q el Rey privatibam.te con
riza sin Intervencion de Inten
a los Generales q presiden las Jun

el S.r Conde de Itre traslad
Corte y pasa a manos del señor
dente Dhas Representaciones, co
radas de otras yguales q for
Esp.a con su acostumbrada
cia, para apoio de la Justicia;
de lo que, si V.S. se determinare
mismo lo tendria p.r particula
vor, y de q la pase a mi en Derec

para q. Yo pueda entregarla a su Exa.

Cerciorado delos afanes y mise
rias conq. esa Capital gime, el conti
nuado transito de tropas q. experimen
ta; y p.a Cumplir conlo q. reciviò
encomendarme el S.or D.n Andres Mosq.da
pasè a representar a su
Alg.e m.o S.or de V.S. pasè a representar a su
Exa. lo mismo q. digo; y aun quele
hallè propenso ala Gracia; p.a q. la yn
felicidad nomela malograse, y q. hu
viesen esos afligidos Naturales algun
alivio en tanto haogo; hice formar
la carta q. yncluio; con la q. podrà
V.S. disponer, lo q. fuere desu satis-
faccion; con la q. viviré Yo siempre q. le
merezca a V.S. mi rendida obedien.a or-
denes dela confianza y servicio de V.S.
N.ro S.or G.e a V.S. m.s a.s Sant. Julio 28
del 1752
M. Y. Señor.
B. L. M. de V.S.
Su mas rendido Servi.or
D.n Fran.co Xav.r
de Ulloa

M. Y. M. L. Ciu.d de Lugo.

M. Y. S.

Muy s.r mio; con toda estimac.on recivo la carta de V. S. de 11 del corriente con el testim.o que incluye del consist.o de Atrio celebrado por esa Ciudad en dho dia, a efecto de hacer saver a d.n Estevan Berricano la revocac.on del poder q.e le tenia dado, cuia diligencia no he podido practicar a causa de que en dho instrumento se pre viene se haga de presentar en el consejo, y de hacerlo hera preciso se juntase con el pleito pral y se continuase este, y antes de entrar en el en forma me ha parecido preciso hacer presente a V. S. los embarazos que se encuentran por el Abog.do y por mi.

Funda V. S. su defensa en las tres

Condiz.s de su nombram.to la prim.a

en que hara de tener poder de las tres Ciu.des

de Orense, Coruña, y Mondoñedo; seg.da

que no se perjudique a las Regalias del Es-

tado gral; terzera que d.ha Ciudad

haia de quedar obligada a mas p.te

que a la partte que le corresponde en lo

acostumbrada como vna de las Siette

Reino; quartta que todo haia de ser

aprobazion el el Cons.o; y quintta que p.a el

tramentto de S. M.g.e se hallaron empatta-

los botos; todas las zitadas condiz.s

llan berifficadas; la de tener poder de

Ziu.des lo ha hecho constar y esta en autt

no se ha perjudicado al Diputt.do g.l

pues no le ha hauido; la aprobaz.n d.l

la tiene tambien justifficada; el em-

de botos se conoze fue inutil por

la vna porque anttes de Nombrarle

Depoder sedebio disputtar si hera
balida ono, ladllecza, laotrapor q. conco
nocimientto decestta disputta y sin vsar
deella, seleauttorizo por Su Mgtte. y ha estado
poseiendo; conque detodas las dhas. razs.
condiçon. bienprobadas solo se halla que
ala hauer algun fundamto. paradlse
guimto. delpleitto, ladeno estar la Sta. Iglesia.
obligada amaspaga q. alap. q. letoca,
paraesto esmenester sauer Rta. drealmte.
si elsuelddo delagentte son 800 ducdos. como
dizen vnos, ó 400 como otros, si es aquella
primera, y toca aesa Sta. Iglesia. lasextap. bien se
desaber debera pagar 133466 mrs. cadaaño
en lugar delos cien ducs. consides, si es
lasegunda correspondra. Ia cantt. paralo qual
senecesitta testimo. decomo dls a la rio
son solo los dhos 400 ducdos. y que ala Sta. Iglesia.
toca pagar lasextap. entodos los gastos dl Reino

2

Y en este caso se disputtará aunque con la
da de buen derecho, por el protector que tiene
dho Berreano; todo lo qual me ha parecido
combeniente poner en la considerazion
de V.S. para que mandandolo con su gra
reflecsion disponga lo que gustaré.

Si a V.S. hubiesen fuera destas raz
y se hallase en animo de no seguirle sem
nuebo testimonio de la acuerdo para haver
Berreano la revocazion sin deriv
se pidientte en el consejo y en este caso s
notificará un señor, pues de lo contrario n
temos en otro pleito como el de la co
que haviendole revocado y acu
a el consejo para ello, di[illegible] parte m
tase las razones para la revocazion; p
de inferirá V.S. la proteczion meno
que aun la libertad que cada uno t
de nubir y de despedir se le quiere qui

M.

Dios guarde a V.S. mil. años como
deseo; Madrid 19 de Julio de 1752

B.L.M. de V.S. sumas
y rendido criado.

Juan Bap.ta Gozostaza

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

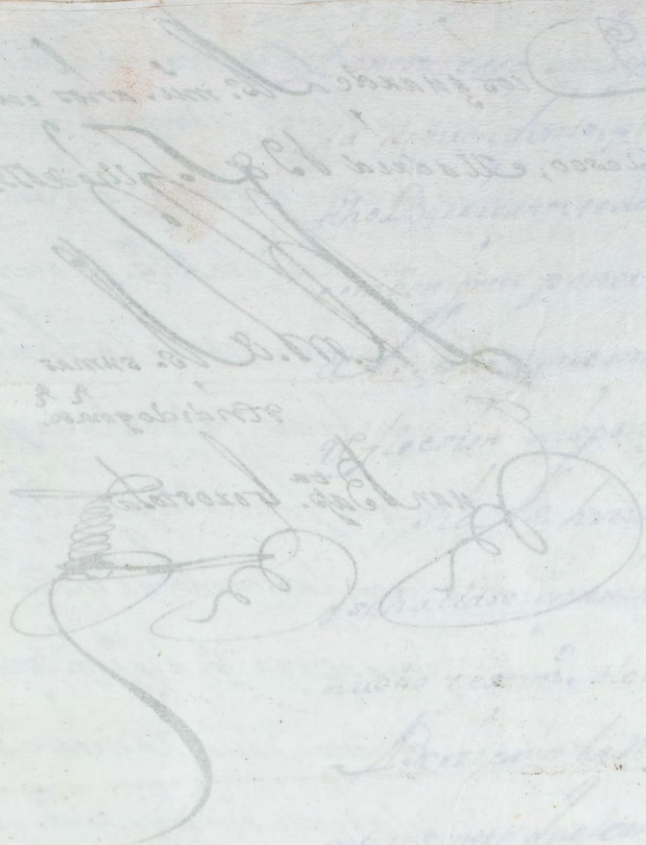

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, veynte y nuebe de Jullio de mill setecientos cinquenta y dos en que se allaron los señores Justicia y Regidores desta ciudad de Lugo y lo firmaron.

En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligazion para tratar y Conferir lo Correspondiente, al servicio de Ambas Magestades, bien y utilidad del Comun; se acordo publicar la Renta de San Lazaro, aperciuiendo el Remate, para el primer Sauado... y ansi lo acordaron y firmaron.

(Al margen: Se acordó que se publique la Renta de San Lazaro.)

Mosquera — Varga — Taboada — Prado — Antonio — Francisco Seoane

Luego Yncontinente en este Consistorio teniendo presente aproximarse la llegada del Regimiento de Ultonia, que desde esta ciudad ace tranzito a Villalba, se acordo que el señor Don Juan Antonio Gill, pase a la Villa de Villalba para el mejor acomodo de la tropa, y acer Renober los bagajes acompañandose del escribano de Ayuntamiento a quien se dara el precio que se le dara satisfazion de sus dietas y siendo necesario se libre la orden Conbeniente. Asi lo bolbieron a acordar y firmar.

(Al margen: Que pase el Capitular a Villalva a recibir la tropa de Ultonia.)

Mosquera — Varga — Taboada — Prado — Antonio — Seoane

Consistorio Hordinario del Sauado por la
Mañana, Cinco de Ag.to de mill settz.os Veyn.te y
dos, en q.e se hallaron los ss. Juri.a y Reg.mo de
esta ciud.d de Lug.o

En este Consistorio juntos d.hos s.res en fuerza de su obligaz.on para trattar y Conferir lo Correspondiente al seruicio de Ambas Mag.des bien y Vtilidad, del Comun: se a uisto Vna Carta, del ex.mo s.r Conde de itre, de V.te Mes del antezedentte en que auisa la Marcha y Vutas que deuen seguir los dos Batallones del Reg.to de Infanteria d Asturias, que siem.do juntas, y acordó acuiar el Reciuo dando las grazias a s. E. Con las deuidas espresiones.......

Sucesso encarg.to del Reg.mo del Reg.to Asturias toma

En este Consistorio se acordó, que el s.r d.n Andres de Mosquera, firme los Repartimientos sig.tes Vno que Con todos sus gastos Monta, Once mill quinientos Cinco r.s y Diez y nueue mrs. y debe Comprender, las partidas sig.tes tres mill Cuento quar.ta y quatro r.s y doze mr.s de las Costas de la 4.ta Orden tercera; Ochocientos, Cinq.ta y tres r.s y ocho mr.s del Cinco por ciento de los años Corridos de las partidas principales de la Mesma Orden tercera, y Duque del parque, abonado p.r el Consejo Cinco mill, seyscientos, sesentta y seis r.s p.r pagos a d.n Estevan Verrigano de su salario de Asienta, por dep.to ancho del Consejo. Ciento sesentta y nueue r.s de Vn tres por ciento, de las conduciones de d.ha Cantidad, a la corte Ciento, Catorze r.s y ocho mr.s de los derechos de tres despachos, y salarios de ss. que los notifico a la ciud.d librados p.r el s.r Yntendentte, a fauor de los d.hos d.e orden tercera y Duque del parque, trescientos r.s de los tres Repartim.tos que aqui se esplicaran: Settecientos, Veyntte y seis, r.s de las tres Ynpresiones de la de y puelas que cada Vna de ser distinta, y separada: trescientos Veyntte y tres r.s de los peones que las an de distribuyr, en la Provincia: Cientos, settenta r.s y Vn mrauedi

d.ha

por el tho ympedio p. cientos, de deposito y cobranza que
sientan dhas Partidas, Suman la Referida = Otro dela
Otro — Cantidad, de Ocho mill, treçientos treynta y tres rs.
y nuebe mrs. que anualmente por tiempo de Veynte
años, se mandan, Repartir p. el s. Intendente a favor
de las Memorias del Capitan Navas, los Ochomill
ochenta y tres rs. y seys mrs. para dhas Memo
rias; Cuento, Veyseys rs. Doze mrs. y Un terçio de costo
delas Costas, del Duque del parque, que se han de cobrar
anualmte. en lo que resta delos Veynte años, y en cada Uno
de dha Cantidad; Ciento Veyntitres rs. Cinco mrs. y dos
terçios de otro, del tho ymto. p. ciento de deposito y cobranza de
que acen la Referida partida anual de ocho mill, trescientos
treynta y tres rs. y nuebe mrs. Von. = el otro, para arre
Otro — glar, anualmte. Dozcientos ochenta y ocho r.s y V.te y tres mrs.
del tho porciento, a las Cantidades que debe aber y estan res
partidas a favor dela B. Orden tercera, y Duque del parq.e
que debe servir, asta fenezerse el termino delos Veynte
años, esclusos los tres Corridos, porque estos p. haber sido
Repartidos y acordados en la primer parte deste auto ca
pitular; tenesto se yncluie, quatro rs. y nuebe mrs. y un ter
cio de otro, de Deposito y Cobranza = Cuios Repartimientos
de executados, y formalizados se encaminaran con
Carta al s. Intendente, para su aprobazion
aq.n asi tiempo tambien se encaminen, las ysuelas
con remision de todos los Documentos, que Califiquen
la Certeza, y abono destos Conpartos . . . .
Correo. Consistorio Mediante, tener la ciud. presente, que
Con la mutacion del Correo, no se quieren entregar las cartas
de la ciud. sin desempeñarlas, y faltando el s. s. rio nombrado
asi para ello Como para llevar la correspondencia, y Concu
rrir el dho s. las Graves ocupaciones que son notorias
y no poder, rendar este enpleo; para que no se esperimente
falta, y ayga q.n desempeñe, estan obligan en se rebolbio
que por un año, exerza este empleo, el s. d.n Andres de
Mosquera, con los mesmos emolumentos y cargas de seys
cientos rs. Von. y a su costa, pagar los portes, de las cartas
sencillas, y los pliegos Mayores quedan de quenta dela ciud.
y segun estilo y Costumbre . . . .
Viose otra Carta, del Exmo. s. Conde de Ytre en data de Dos del que
sigue

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Corte, en punto de la Marcha, del Rexim.to de Ultonia, y su assis-
tencia de San. Conforme a que motiva, y se m.do y Juntas
acordo acusar el recivo que la ciud. desempeñara
la confianza que le merece conforme a que pareciere al
y zelo de S.S. Alcaldes. —
Se vio otra del S.r D.n Luis Ximenez en data de 1.° del
corriente, que previene lo que debe practicar con las
certificaciones de tierras de la Provincia para que las
remitan a la S.ria de Hacienda y se forme la G.l la que se
incluia al S.r Regente, y a la Provincia se den los de-
bidos avisos; cuia carta vista y Juntas acordo, acusar
el recivo y que a la primer ocasion se pase el devido
aviso a las Justicias y el presente S.r con vista de las cer-
tificaciones forme la que se previene. ....
Se vio otra de D.n Franco Xavier de M.a en data de 10 de
el corriente, en que avisa la oposicion del S.r Inten-
dente a las dietas de los diputados de Junta del Reyno,
para que la ciudad haga su representacion al Ex.mo S.r Conde de
Itre, conforme a que motiva. Vista y Juntas, y acordo
responderle, con razon de lo que al asunto direcciona la ciud.
el S.r Intendente, y que mediante no es consiguiente
la representacion de la ciud. esta solo estara indiferente
para no oponerse a qualquiera consecucion que logre
dho S.r pues no es suyo de la nota, de oponerse a lo que
sea beneficio de la Provincia conforme a que pare-
ciere al S.r S.rio de Cartas ....
Se vio otra de D.n Juan Baptista Gorosola, de Diez y nueve
de Jullio, en punto de la Diputa. de la confirmacion de
Asiento de D.n Estevan Berricano que avisa los puntos
en que dificulta, que se m.do y Juntas; y acordo res-
ponderle, que sin embargo contempla la ciud. necesario
ocurrir al Consejo con el testimonio que le remitio
para alli verificar si debe o no surtir, por mu-
chas razones que le espondra el S.r S.rio de Cartas
que ya ha advertido, por no hacer, que sea, su fuerce
y sse

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

la yntima.^on de Rebocacion, simple, y despues, allarse enbarazada la ciud. con nuebo apremio. ———

En este Consistorio el s.r Alcalde, manifesto a la ciud. una carta de D.n Thadeo, O Connor, de quatro del que corre, comandante del primer Batallon, de Ultonia que avisa el persuito de no mudar las Justicias los bagages, y que se le probea de pan. Cuia carta se mando Juntar, y acordo. para ocurrir a lo primero salga el s.r D.n Juan Ant.o G.l a encontrarse con este cuerpo acompañado del pres.te ss.no y a facilitarle los bagages y alojamientos que fueren precisos. y el pan se encaminara por la prov.n y al mesmo ynt.to salga el s.r D.n Juan Antonio de Parga, con ss.no de su satisfacion a la Villa de los Nogales a encontrarse en este lugar con el seg.do Batallon, y lo acompañara asta Villalba, facilitando lo que sea necesario, en sus respectivos transitos. ———

Libr.za de V.te R.s p.a un propio.

Se acordo libranza, de V.te R.s los mesmos que suplio el s.r D.n Andres de Norg.a p.a un propio que a traido el pliego del ex.mo S.r Conde de Arze con la razon de Baxarse la Villa, al seg.do Batallon, de Ultonia, en los efectos Provinciales que ayan entrado o entraren, en poder del thesorero de la ciud. de que se de testim.o que sirba de libranza en forma. ———

Otra en propios.

Se acordo, otra de Doze R.s en efectos de Propios, a fauor del d.ho s.r D.n Andres de Norg.a, los mesmos que suplio en la consulta de la Ciud. al R.l Acuerdo s.re el uso de la Vara del s.r Alcalde de que se de testim.o que sirba de libranza. ———

Otra en propios.

Acordose otra, de tr.ta y dos R.s a fauor de los Maestros que compusieron la fuente de los oSos en la renta de propios, de que se ponga decreto que sirba de lib.za

En este Consistorio mediante se alla apercebido el remate, de la renta de Lazaro, para oy dia despues de auerse publicado p.r varios vandos, ultimam.te la tiro por tuza Antonio Añeyro vecino de esta ciud. en treynta y un R.s por la anega, sa que se le remato con la obligacion de dar la razion en especie de grano a los sobre laxarados cobrar la renta de las casas, y con las condiciones prevenidas en el remate.

de los años antecedentes a franquear la portura a satis
facion del Administrador. dicho Señor Alcalde la que
adedar dentro de ocho dias en que ba yncluso el
Soto, de los castañales del santto, Cuio Remate accetto
y firmo. de que el presente ssno da fee

Pedro Antt.o Pineiro

Inmediatamente dicho Remate se declara para el turno
de la administración por el presente año. al sr. don Juan Antonio
de Parga con las mesmas circunstancias que sus
antecesores en dicha administración de traer a la
ciudad la quenta, y dello, dentro de un mes que
Corre a los de la fecha de este. y asi lo acordaron y
firmaron

Andres de Mosquera
y Valdivieso Monteiro

Juan Antt.o de Parga

Antonio de Prado
Losada y Seyxas

Juan Antt.o Gil Taboada
Seyxas

Ante mi
Juan Ant.o Seoane

En la ciudad de Lugo, a primero dia del mes de Septiembre
año de mil setecientos Cinquenta y dos, ante el sr. Alcalde, y domi-
no. Pedro Piñeiro, a cuio favor se hizo el Remate de arri-
ba de la Renta de San Lazaro Cumpliendo con lo que se
tiene ofrecido, presento por fiadores, y principales pagadores
dores de mancomun, a don Bernardo Rodriguez Riobo; Ja-
cinto Sarmiento y Juan de Dios, todos vezinos de esta ciudad
que informados de dicho remate juntos de mancomun
renunciando las leies en este caso, se obligaron
de cumplir con dicho Remate en todo, y por todo, y lo han
aqui por repetido, y hacen obligaciones en forma de personas

sus Bienes, poderio de Justicias, renun.^on y renunciaz.^on de leies, firmaron con dho s.^r de q.^e fueron testigos: Dom.^o da Vila vez.^o del Coto de Villalbize: Juan Alvar, vez.^o de la Madalegna de Cerves: y Manuel de Lamas vez.^o de esta Ciu.^d y de todo ello doi fe =

Andres de Mosquera y Valdivieso Montero

Pedro Anto Penevarla

Bernardo Gonzales de Ribadeneyra

Jacinto Sarmiento

Juan de Jesus

Ante mi
Fran.^co Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Las obras proyectadas en las cercanias
del Ferrol requieren para su execución
algunos años, por lo que se necesita
se forme un establecimiento duradero,
que evite a este Reyno los perjui-
cios, que se experimentan en hacer
concurrir los Operarios por los medios
que incesantemente se van ofreciendo
a proporcion de lo que la casualidad
subministra; y aun que en este asunto
se proceda con un methodo regular
que disipe la multiplicidad de orde-
nes con que se confunden los Jueces,
y se perjudican los Naturales, se
ha tenido por conveniente que en cada
Jurisdiccion se forme Relacion dis-
tinta de los Carpinteros, y Canteros
que hubiere en su distrito, asi au-
sentes, como presentes, y empleados

paraque pasandola a mi mano de
pueda por la Ynspeccion de todas
cer el computo de los obreros que
podran subministrar cada tres
cada quatro meses, para los referi
Travajos y que remudandose unos
ã otros puedan los relevados tener
el alibio de restituirse a sus Casas
acudir al cultivo y granjeo de
Tierras y al recojimiento de sus
tos entanto que no les llega el tu
de bolver a las citadas obras: bie
entendido que los comprendidos
estas Relaciones solo han de ser
los Carpinteros y Canteros de pro
fesiones, y robustos que se exe
regularmente en estos oficios
vajando a jornal, ô tomar
obras por abance; y no los q
solo saven hacer: ô compone

los parcones que cierran las he-
redades, y las Piezas de Carro, otra
do, y mas pertenecciente ala Labranza
ni tampoco los mayores de 60 a.s
ó los que tubieren achaques habitua
les conocidos, como ni los que quatro
años antes, ó mas dejaron de exer-
citar el respectivo oficio por aten-
der al de Labrador, ó por otros moti-
vos justos

Lo que participo a V.S.
para que se sirva expedir quanto
antes las ordenes correspond.s aque
se executen las mencionadas Re-
laciones por todas las Justicias y
Dueces de esa Provincia afin de fa-
cilitar el Beneficio posible alos
interesados quanto permitan las
precisiones de S.M. el servicio.

Dios alagrado de V.S.

con la mejor voluntad con la qu[e]

ruego a Nro. Sr. g.de a V. S.

m.s a.s como d.o Sant.o 16 de J[...]

del 1752.

B.l m.s de V. S. su m.s seg.o s[ervidor]
Conde de [...]

M.e N. L. Cud. de Santiago

11

Recivo su Carta de V.S. de 8. del
que rige, que contesta la mia del 8
del antecedente informando dela
R.l Resolucion en el particular
de Arambleas, y en su respues-
ta debo persuadir à V.S. (como pre
tendo practicarlo) entre en la con
sideracion de que no hize poco
en reducir ados, las quatro aram
bleas, que el Rey tenia estable
cidas

por ordenanza en cada una
y hubiexan de celebraxve, a
rex por mi xepxesentac
en cuya vequxa inteligen
de que en mi xevista de
peccion no faltò Gente de
xetixado, y castigado del
no, y la de que alos impon
Nadie està obligado, por cu
xegla el soldado, que no p
avistix, nada và tampo
aventuràx, vivuave V.

y avivarme los tiempos mas com

modos para las dos, pues ni me

nos es embarazo que haya dis

tancia corta de la una a la otra.

Dios gue. a V.S. m. a. como dess

eo. Siguenza 24 de Julio de

1752.

B. l. m. de V.S. su mas
atento cap.n y ser.or

M. Fran.co Antonio Tineo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Reconociendo esta Ciud. se allarà V. con el
mesmo sentimiento que a ella le asiste de ver a sus
prouincianos cargados de tantas contribuciones
como les ocasionan los Acreedores antiguos del
Duque del Parque, y mas que saliesen, no alla
otro medio de consiguir algun consuelo màs que
suplicar a V. se sirba con su justificada probiden-
cia remitir sus poderes amplios y general el
a D. Francisco Xavier Fernandez Busto Agente
en Madrid para que en nombre de las cinco
deplorables Ciudades pueda practicar todas
las dilixas. concernientes al ajuste de quentas
con la Rl. Hacienda para ver si por este camino
se puede consiguir algun alivio de tanto ahogo.

Y tan necesario sea el concurrir V. para
la mencionada empresa lo puede reconocer por
el trasumpto incluso, a mas de ver mui connatl.
el repararse no otorgar poder los ynteresados
todos para vemos pretension, que es lastima

se mal logre por nuestra desidia, y quizà co[n]
pretextos que no tienen conexion alguna c[on]
la suplica de esta Ciud.d pues si ès en punto d[el]
Diputado general quando este llegue a exerce[r]
su empleo puede reconocer el Estado de esta dep[endencia]
y allando que el expresado Agente ha cump[lido]
con su obligacion, asi como havia de nombrar[le]
le puede continuar asta que finalice su poder.

Confia esta Ciud.d que V. con su acostum[brado]
celo al bien comun sin perder tiempo se sirv[a]
remitir el referido poder a dho D.n Fran.co Xav[ier]
haziendole las maiores instancias p.a alent[arle]
a finalizar la pretension que nos puede servir
un total alivio. Y repitiendose la Ciud.d a la
pos.on de V. desea tener ocasiones en que poder [ma]
nifestar su rendida obedi.a

Nuestro S.r g.e a V. m.s a.s Consist.o su Agos-
to 8 de 1752.

D.n Joseph Jacinto de Baamonde Figueroa — Luis de Suazes Otton y Menendez

Antonio Lucas y Zamora — Nicolas de Suazes Otton

Blas Joseph Martinez

Joseph Joachin Mariño y Rou — Ag.do de la M. N. L. Ciud.

Baltas.ar Garcia Montenegro

M. N. L. Ciud. de Lugo

Carta que escrivió el Agente
en Madrid a la Ciud. de Mond.º

300

Señor. Por haber rezivido atrasada la carta de V. de 23 de Mayo, y allarme a la sazon no vien combalezido de mi enferm.d no di pronta resp.ta sobre ella, y habiendome llegado posteriorm.te otra de D.n Balthasar Sanjurjo Monten.ro con fha de 6 de Junio, acompañando de ord.n de V. copia de la R.l Z.la expedida en 24 de 8.re de 1731, entterado del Contenido de ambas satisfago a V. manifestandole: que aun que es cierto seria de la maior importancia, y el unico medio de redimir las vexaciones que se experimentan. el de la solicitud de la Liquidaz.on de lo que por resultas del tanteo del año de 1676. se està debiendo por S. M. a las cinco Ciudades comprehendidas en el, y que resultarà à Alcance su fav.r para el pago de sus Acreedores; por cuio medio se libertarian los pobres probincianos de satisfacer de sus vienes estos debitos; lo ès tambien que p.a poder conseguir d.ha liquidaz.on se haze preciso que todas las cinco Ciudades se concuerden en remitir sus poderes especiales para este punto, y general p.a su defensa en las inst.as movidas, y las demas que se movieren por d.hos Acreedores, aun solo sugeto de su satisfacion con deboca.on de los que tubieren dados particularm.te sobre lo mismo a otros quales quiera para que no les corra salario alguno, ni puedan pretenderle, como sucederà si asi no se execcuta, lo que no impide el que las Ciudades mantengan sus Agentes p.a los negocios particulares suios, seg.n lo ha hecho asta ahora conmigo la de la Coruña; pero habiendo de intervenir estos cada uno de por si en lo que son negocios comunes de todas, serà à cuio motivo

dificil decomponer y nose escusa elgasto, antesbien se aumentarà seg.n oy se esperim.ta con D.n Estevan Verzicano sinadelantarse nada enlo pr.al delaliquidacion dequentas y defensa enlas Demandas delos Acrehedores, atodo lo qual pudiera atenderse conpuntualidad silas cinco Ciudades embiasen, como dexo dho, suspoderes, aestefin, aun solo sugeto, y consiguentem.te las seria masfacil asistirle confondos p.a suplir los gastos detàn importantes ynstancias, pues denohacerlo asi, y dirigiendose cada una pordistinta mano (como oy sucede) sobre serles mas costoso y dilatado, es unaconfusion nada combeniente alfin, porquela razon deuna ès laquetienen todas, y bastan uno, ò dos Abogados buenos, y un Agente ombre deben para promoverlo con exito, y mas libertad, y acierto: Yo tengo poderes paraesto deV., ydela Ciud. dela Coruña: La deBetanzos mele hà ofrecido siempre quelas demàs hagan lòmismo; y solo enel caso de que ellas sedeterminasen aconcordarse enmi enlafor-madha pudiera tener efecto elpensamiento deV., y nò seria extraño ni reparable tomase esto asu cargo, en cuio subpuesto y con su aviso podria yo escribir ala dela Coru.a y Betanzos almismo fin, debiendo creer nolo repugnaria esta ultima una vez quelas de Tuy, y Lugo estubiesen conformes, pues la dela Coruña lo està, y mientras asi no sehaga tengo compreendido podremos adelantar poco, ò nada andando diuididas.

Prueba desto ès, quesiendo asi que a ynstancia del Conde de Aguilar, y el Colegio dela Compañia de Jesus

ela Cruz. de Palencia hanido todas emplazadas sobre las demandas
quelas hanpuesto porsus respectivos creditos, ninguna ha mostrado
parte asta ahora para contra decirlas, sino yo en nre. de D. y ela
Corona en fuerza desus poderes, no obstante que estubo con cuydado
viendo acusar atodas la rebeldia, y dando lugar a ver si salia alg.a
ala defensa para vnirme a ella, y que el golpe de gasto no cargase
solo sobre las dos; mas viendo su silencio me fue vn escusable ala
forzosa executalo p.a escusar la vndefension de las dos, y en su
conseg.a remanssacion entregar los autos, lo que tome a mi cargo pagan-
do en la Aud.a de camara porvna sobruena compos.n de veis cientos reales
de Vnas, y requeran xeconociendo por el Abogado p.a entablar la
defensa; y ellas demàs Ciudades estubieran agregadas (que aun
estàn en tpo. de hacerlo) con este mismo gasto y ella.s podrian
lograr la suia en estos dos pleitos, y en los demàs de igual clase
que estàn preparando otros acreedores, y el que en rebeldia de
todas està siguiendo la Duquesa de Alba que se alla xezinda
aprueba, y ella dado despacho p.a hacer sabex vn estado
alas Ciudades; y es notorio que lo que màs las ha perjudicado
a todas ha sido el medio que se tomò de solizitar la moratoria
de los veinte años p.a el pago de estos creditos por repartim.to, pues
ha sido abrir alos Acreedores vn camino que nunca debrian
esperar ni conseguir en muchos años de pretension, y siempre se les
tenia sugetos y en passage de traerlos a vna tranzacion ventajosa
alas cinco Ciudades y sus Provincias para rellebarse de vn tan
Concurso, obligandolos que contentasse con la cesion de los creditos que
resultan contra la Hac.da real para su pago, respecto de que los propios
hipotecados no alcanzaban p.a ello, y que en Justicia devia de ser
despojados de ellos en el todo alas Ciudades, y mucho menos el que

se mandase hacer el repartim.to establezido, siendo este
al que todos ban conspirando, sin desear otra cosa que
el que las mismas Ciudades lo pidan, como lo hizieron p.a
redimir su vejazion en las demandas del Duque del Parque
y Viener. Ex.en terzera; que es lo mismo que ellos quieren
y ponerlas en igual apuro, porque de otro modo ven remo-
to su pago, y que no ay con que hacerselo; sino como dexo
expresado; por lo que nunca seria yo de dictamen (salbo
el de V. S. y de las Ciudades) se combiniesen en valerse del
remedio de la moratoria y repartim.to pues este quando
llegue el caso de que todos los Acreedores se pongan cobrar, de
sera muy considerable y quasi ygual al ymporte de las
Contribuciones R.s por su mucha suma, y consiguiente-
mente insoportable a los vezinos de las cinco Provincias.

Que es lo que a mi conzepto se ofreze hacer presente
a V. S. q.n en su vista podra resolber lo que sea mas de su agrado
y quedando yo a su disposi.on con mi maior af.to ruego
a mi S.r gue. a V. S. en felizidad. Madrid 19 de Julio de 1752.
B. L. M. de V. S. su mas att.o y seg.o servi.or Fran.co Xavier
Fern.ez Busto = M. N. y M. L. Ciud. de Mondoñedo

Ill.mo S.r

Pongo en la alta comprehension de V.S. Ill.mo cuya à mi cuidado la composicion del curioso anual Pescador titulado el Tardi nero de los Planetas para cuyas mas exactas y verdicas noticias me he valido de empeños de condecorados sugetos que me han favorecido con la remision de diferentes bien trabajadas Relaciones. Teniendome forzoso colocar esta mui noble, y mui leal Ciudad en el precioso lugar que se merece y reserva parte de sus innumerables grandezas

y de tantas Glorias, y Proezas
sus naturales y patricios que han flo
cido en Armas y Letras en todos tie
me valgo de el elevado patrocinio de
Suplicando encarecidamente se digne
à bien mandar à persona, o persona
toda su satisfacion, inteligencia y de
pasar que con la brevedad posible, y
mayor verdad den las conducentes
puestas à las preguntas contenidas
adjunta Pregunta, añadiendo todo lo q
parecisse ceder en elogio de esa noble
y leal Ciudad, q hecho que sea se me
para ponerlo en la obra de fauna q
otras que ya estoy componiendo.

Se desea saber dela Ciudad de Lugo, a punto fixo
con toda brevedad claridad y certidumbre las sig.tes noticias.

Si para algun Rio junto à la Ciudad decir su nombre
Quantas Puertas tiene para salir al Campo en caso de
que sea Murada.
Quantas Plazas y Plazuelas con sus nombres.
Quantas fuentes publicas
Quantas son las Calles mas principales y si estan limpias
y Empedradas.
Quantas Parroquias con sus nombres.
Quantas Iglesias que no sean Parroquias con sus
nombres.
Quantos Combentos de Religiosos con sus nombres.
Quantos Combentos de Monjas con sus nombres.
Quantos Hospitales con sus nombres.
Quantas Hermitas con sus nombres.
Quantos tribunales con sus nombres.
Quantas Carzeles con sus nombres.
Si ay algun Colegio ô Casa de Estudios decir qual es, y que num.ro
de Estudiantes.
Si ay algun Edificio ô fortaleza especial explicarlo
Si ay algun publico paseo ô Alamedas decir quantos y
si tienen fuentes.

perdonar este atrevi...
...ulpa el efecar de-
...guir el acierto por
...pañado, dela fina
...la Patria: con la
...dor preceptor
...mo le G. mu.s
1752.

B. l. M. o p. de V. S. I. su mas rend.do y reco.do serv.or

Joseph Moralexo

Il.mo S.or
M. S. muy noble y mui Leal Ciudad de Lugo

Si ay Feria al año decir que dia

Si ay Mercado en la Semana decir que dia

Que Santo es Patrono de la Ciudad.

Si ay alguna Fabrica de Paños, Lienzos, ò otros Generos

Si ay algun Oficio Sumptuoso, ò alguna cosa especial en la Ciudad.

Quales son las Armas de la Ciudad

Si ay Cathedral ò Colegiata decir el num.o de Prev.os y Dignidades

Si ay Casa de Comedias ò de Juegos publicos como Trucos Pelotas Bochas, ò otros semejantes

Si ay algun Cuerpo de Santo, ò especial Reliquia, decir en q.e

Si ha escrito algun Autor particularm.te de esa Ciud.d ò sus grandezas, expresar quales, y el Titulo del libro q. ubiere escrito.

Si hay algunos Baños saludables en la Ciud.d ò su termino.

Si es abundante su Campiña y de que frutos.

Si ay alguna Romeria especial a Año en esa Ciud.d y lugares de su circunferencia. expresar en que dias son

Quanto tiene de ancho, de alto, de largo, y de circuito la S.ta Yglesia Cathedral, quantas Naves, capillas, Altares, Dignidades, Canonigos y demas Ministros; que altura su Torre, y quantas campanas

Que temple, clima, y situacion tiene esa Ciudad

Y todo lo demas que pareciese conduzente en elogio de esa ynclita Ziudad y sus preclaros hijos, para darlo al publico

S. S. T. de vezindad perdonar este atrevi-
miento, viviendome de disculpa el eficaz de-
seo de merecerle despues a
vendra el Sobrescrito à
Joseph Moralexa Agen-
te de Negocios de los Dr. Con
sos y SS. de los Dr. Hos
pitales: Calle de la Cu-
esta Junto la Fuente
Ysabel.

seo que me asiste de conseguir el acierto por
el mas breve camino acompañado, de la fina
ley que profeso à esa prestancia Patria: con la
que quedo apetesciendo Veinerados preceptos
de V. S. T. pidiendo al altissimo le G.e mu.s
an.s Madrid 16 de Agosto de 1752.

Ill.mo S.r

A los p.s de V. S. I. sumas rend.s y rep.s su Dor
Joseph Moralexa

Ill.mo S.r
S. muy noble y mui Leal Ciudad de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana
Diez y nueve de Agosto de mill setecientos cinquenta y dos en
que se allaron los señores Justicia y Regimiento desta ciudad y
luego que acauaron firmaron—

En este Consistorio, Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para
tratar y conferir lo correspondiente al servicio de ambas Magestades
y utilidad del comun—

Se vio — Una carta del excelentisimo señor Capitan General en data de diez
y seis del corriente en que junto de Canteros y Carpinteros que por
este se forme relacion por las Justicias de los que avian de concurrir
al trauajo del Ferrol y sus cercanias cuia carta vista
Juntar y acordo acusar el recivo y que la ciudad para

Ordenes — poner en execucion su contenido: a cuio fin se formen las respectivas ordenes se distribuian a las Justicias para que
formen y remitan las relaciones con arreglo a la referida
orden, cuio coste se cara bueno al presente [illegible].

Viose otra del Inspector General de Milicias en data del veinte y siete de
Jullio pasado deste año que previene se le señale tiempo
para las dos asambleas cuia carta vista Juntar
y acordo acusar el recivo y que la ciudad contempla a
proposito para las dos asambleas los meses de Abrill
y Octubre de cada un año, la primera a principio del mes,
y la segunda a ultimos conforme pareciere al señor [illegible] de
Hasejas.

Viose otra carta de la ciudad de Mondoñedo en data de ocho del
corriente en que pide a la ciudad que para las dependencias que cita se
de poder a don Francisco Xavier Fernandez Bueno, cuia carta vista
Juntar y acordo responder, que esta ciudad se halla litigando
pleyto en el Consejo con don Estevan Herrera sobre la asistencia
y a menos de que se declare no puede elegir otro, cuio em
barazo le es sensible para no poder ocurrir al pedir a
Mondoñedo conforme pareciere al señor de carta —

Tambien se acordo escrivir al Caballero Inspector de Milicias
sobre el incidente que ocurre de la asistencia que hizo el Comandante
de Milicias al quartel de esta Capital, del Juez de Ruedas de la ca
se

Xl
S auer Com.te ondido al padre de Un militiano para que diese Vagase al seg.do Batallon de Ultonia, Yatuiendo remitir el conocim.to al s.r Alcalde Juez de esta capital para que procediese a lo conbeniente no lo hizo, en cuio asunto ha Informado el 3.ro de cartas, que en formara, este recurso como corresponde a obiar los Inconbenientes que se siguen, a la causa publica y serbicio del Rey —

En este Consistorio el s.r D.n Ju.o Ant.o de Parga, dio q.ta a la Ciu.d de que en conformidad de su encargo Salio a recevir y acompañar, el seg.do Batallon de Ultonia en los confines de esta probincia esyuran do su conducta y establecim.to en que se ocupo, si ette dias con Vn ss.s que le asisitio, en cuia vista se acordo dar las gracias a dho s.r y abonarle Vei Un ducados, de sus dietas y al ss.na ciento y cinco r.s a razon de tres ducados al primero y quince r.s al seg.do podia que se Incluiran en el Repartim.to de Utensilios luego que se proporcione — . . . —

Asis.ta a Diputa do al Bata, llon de Ultonia

En este Consistorio por parte de l s.r D.n Juan Ant.o G.l Se dio la mesma q.ta de la acompañam.to del primer batallon en que con.o se ocupo quatro dias al mesmo respecto que que los de arriba Se acordo abonarselos en el referido Compartto que atien Ciento nobenta y dos r.s V.n . . . .

Otra al mesmo fin —

Acordose abonar el ultimo Sauado al s.r D.n J.o Ant.o de Parga p.r auer estado ocupado como que da dho Y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso y Montenegro

Juan Ant.o de Parga

Antonio de Prado Losada y Leyxal

Ameeme

Fran.co Seoane

Consistorio Hordinario del Savado Diez
Seys de Mayo de mill settec.tos cinq.ta y dos en q.e
se allaron los s.res Justicia y Reg.res de esta ciud.
de Lugo

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su obliga.on para tratar y confesir lo correspondiente al servicio de Ambas Mag.des y Vtilidad del Comun;

En este Consistorio el s.r Procura.or G.l Pide a la ciud. se sirba tasar el precio del vino atabernado y dar probidencia contra los taberneros de la Juri.on para que a la qualidad del vino arreglen el precio; y que quanto al abasto de carnes se baje un ochavo en libra de baca, porque en Vnos y otros generos, por maior se esperimenta baja en sus Valores: que visto por la ciud. se rresolvio, quanto al abasto de carnes por aora se guarde lo acordado en tres de Abrill pasado de este año, y quanto al vino el s.r Alcalde ara rrecorrer las tabernas de la Juri.on y arreglar el precio a la qualidad del vino = en cuia vista p.r dho s.r Procura.or G.l se pidio testimonio de su pretension y que se le mande dar con yntimacion de lo acordado antes de aora, y precios que tiene el vino atavernado, en esta ciud. y asi lo botaron

Viose vna carta de D.n Joseph Morales de Cuidad ... de q.e Corte en que pide noticias del estado, antiguedades y circunstancias de esta ciud. para darlo al publico cuia carta se rremite a Juntar y acordo que el pres.te s.r Reg.or rresponda a dha carta con las noticias que pudiere adquirir, y asi lo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera y Valdivieso Montenegro

Juan Anto de Parga

Antonio de Prado Losada y Neyra

Antunez

Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En fecha de 23. del que espira me avisan los Señores Directores de Rentas lo siguiente. =

= Mui S. mio. Con motivo del decreto de S. M. =en que se dignó mandar por ahora que á todas =las fabricas establecidas, y que se establecieren =en adelante sea por compañias, ó particula- =res tanto de texidos de seda, lana, lino, cañá- =mo, y curtidos como de otros quales quiera =generos se les livere de los derechos de Al- =cavala, y cientos de las primeras ventas, q.e =se hagan por mayor, y de los de Rentas ge- =nerales que causen los simples, ó ingredien- =tes que justificadamente necesitaren de Rey- =nos estraños, y no hubiere en estos Dominios =han intentado los Labradores de Paños, y =Vayetas de la Ciudad de Antequera, y

= otros, eximirse de la contribución de los de
= de Millones del Azeyte, Jabon, y de
= ingredientes que consumen en sus fabr
= fundados en que assi como S. M. se dig
= libertados en los de Rentas Generales
= los que necessitaren de Reynos estran
= zaria su Rl. piedad los expresados de
= nes de los de sus Dominios, y habiendo
= sentado á el Exmo. Sr. Marques de la
= nada nos previene S. E. en aviso de 22. del
= sigue que sin embargo de no explicarse cl
= en el referido decreto la exempción de los de
= de Millones debe entenderse como si expr
= lo declaraxa por lo tocante á los que se cau
= con el azeyte, jabon, y demas simples
= dientes que justificadamente se necessit
= para las Fabricas. Lo que participam
á V. S. para que le conste, y lo comunic
los demas Subdelegados de esse R

Lo que participo á V.S, para su inteligencia, y, para que comunicandola á essa Ciudad, y demas Pueblos de su Provincia, puedan enten der sus Naturales la conveniencia que logran de la benignidad de S. M. en esta providencia =

Nro. Sor. gue. á V.S. ms. as. como deo. Coru ña 29. de Agosto de 1752 —

Blas de Hermosilla
Dn. Joseph de Arteaga

M. N. y L. C. de Lugo =

Con fecha de 2 del mes actual me avisan los Sres. Directores de Rentas lo siguiente.

= Mui señor mio; en aviso de 23 de Julio proximo
= nos previene de orden del Rey el Exmo. S. Marques
= de la Ensenada lo siguiente.=
= Enterado el Rey por informe del Contador de
= Rafal de que en la actual constitucion de cosecha
= de granos es mui util y conveniente á los Vasallos
= su transporte por mar de Puerto á Puerto de
= estos Dominios: ha resuelto S. M. por punto ge-
= neral, que por los Administradores de las Adua-
= nas no se ponga embarazo alguno en la con-
= duccion por mar de todo genero de granos
= de unas Provincias, á otras de estos Reynos,
= precediendo el pago de los derechos regulares;
= y con la Calidad de que los transportes se hagan

= Con las correspondientes Guias; y dexando hecha
= gacion de volver con respondiva, que acredite el
= radero, y desembarco en Puertos de estos Domi
= Lo prevengo à V. S. de Orden de S. M. para
= expidan las ordenes convenientes à su cumplim
= y a fin de que se aplique el mayor cuidado, para
= precaver toda extraccion de granos à Rey
= extraños. /
= Y comunicandose por nosotros esta Real deliveracion
= Administrad. gen.l de esta Aduana para su cump
= lo participamos a V. S. para su noticia. &c.
Y contemplando de la importancia de esta notic
trastado a V. S. para que haviendola comunicar
esta Provincia logren sus naturales su respectiva
utilidad y conveniencia; como para que en la
nar las diligencias que se advierten. /
N.o S.r g.e a V. S. felices a.s como deseo. Coru
26 de Ag.to de 1752.

B. l. m. de V. S. sus d.s serv.s
D. Joseph de Rivera

M. N. y L. C. de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del savado por la mañana dos de septiembre de mill setez.os cinq.ta y dos en que se hallaron los s.res Just.a y Rex.ores de esta Ciud.d de Lugo que aballo firmaron

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de su obligaz.on para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Anbas Mag.des bien y utilidad del Comun =

Se a visto una carta, del s.r Dn Joseph de Abiles Intendente en datta, de treinta y uno de antecedente, que Incluie una Orden de S. M. que exime a los fabricantes de lanas, de los dros de Millones Cuia carta, se mando Juntar, y acusar su recivo –

Y otra del mesmo s.r en datta de seis del antecedente que Incluie la libertad, que S. M. permite, de dros a los q. transportaren granos por mar de unos puertos a otros el que se mando Juntar, y acusar el recivo –

En este Consistorio se a visto un memorial de Fran.co Lorenzo, de Neylan Cerero Suplicando a la Ciud.d se sirva aforarle el Cubo que esta Junto a la casa en q. bive caminando desde la Puerta de S.n Pedro a las flores; en cuia vista se acordo aserle foro de dho Cubo con el reconozim.to y pensión de tres r.s vellon al año por tiempo de tres señores Reyes, el que le otorgara el s.r D.n Andres Mosq.ra arreglando el sitio y circunstancias del foral para que se le da poder en forma tan lato a cordo y firmaron =

Foro a F.co Neylan

Andres de Mosquera y Valdivieso Monsserr.

Luis Antonio de Villar y quiroga

Juan Ant.o de Parga

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Antonio

Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y DOS.

La Real Ultima Resolucion del Rey (que me comunica el S.r Marq.s dela Ensenada en 22 de Julio, ãfin de perfeccionar el Decreto de 2 de Diziembre de 1749) para satisfacer los Creditos causados contra la Real Hazienda hasta 3 de Julio de 1746; y que por omission (talvez) delos interesados no ha tenido el cabal curso que S. Mg.d desea en su observancia; Traslado ã V.S. su copia legalizada del Escribano mayor de esta Intendencia para que disponga V.S. (luego que llegue ãsus manos) se publique en essa Ciudad y Pueblos que sea necesario; para que por este medio (y el de estar noticiados de todo los interessados) logren estos la ocasion que faltaba han

oportunamente la Regia Clemencia con solo ay-
se en remitir los instrumentos de sus creditos
el tiempo que S. M. les concede. Para efecto
servira V. S. darme aviso del recibo de esta, y
cumplimiento en la parte que le toca. /
Nro. S.r q.e a V. S. m.s a.s como deseo. Corum.
de Agosto de 1752 /

Blas y de Ysiand reg. rel.

D. Joseph de Aristeg.

M. N. y L. C. de Lugo /

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

En decreto de dos de Diz.e de mil setezientos quar.ta y nueue
mandó el Rey que los ynteresados en los creditos causados contra
la real hacienda asta el dia nueue de Julio de mil setez.os quar.ta y seis
acudiesen con los ynstrum.tos de justifica.on a la Contaduria gener.l de la
distribuzion p.a que exsaminandose en esta ofecina se hiciesen pre(sen)tes
en la junta de ministros que se formó por decreto de quinze de Julio de
mil setecientos quar.ta y ocho p.a hir disponiendo su satisfa.on seg.n lo per
mitiesen los fondos del herario y las obligaziones del estado con el
orden y prela.on que pidiesen la naturaleza y zircunstancias de los mis
mos creditos preuiniendose al Marques de San Gill Gouerna.or del consexo
de hazienda pasase copias del refer.do decreto de dos de diz.e de quar.ta y nue
ue a los superintendentes y corregidores p.a q.e lo hiziesen notorio en los
pueblos de sus partidos y hallandose ynform.do el Rey de q.e no se han present.do
ni exsaminado en la Conttaduria gen.l de la distribucion muchos de los men
cionados creditos por omision de los ynteresados en cuio poder exsis
ten y deseando S. M. tener conozim.to formal del imp.te de todos los
referidos creditos su origen y zircunst.as p.a q.e quando llegue el caso de desti
narse fondo a su satisfa.on se obserue la lax.a distributiua q.e es preciso, Ha

Resuelto S. M. que en el tmo de seis meses contados desde primero de septiembre proximo se presuman todos los acreditos ausentes interesados se hallen en esa prouincia en la Contaduria de ella para q sesaque deoh sin gravamen alguno delas pte copias delos instrumtos justificatiuos delos mismos creditos y las remitan al contador gen de la distribucion p.a q se examinen y noten en su oficina como como está determinado boluiendo los originales alos interesados y para euitar el perjuicio que dela omision puede resultar al comun de acreedores quiere S. M. que los acreditos que no se exsuuieren en el mencionado tpo no se tengan presentes para entrar asu cobro asta que esten satisfechos entrando los exsaminados y notados asta aora y los que se exsaminaren y notaren en el tmo que se prescriue y manda S. M. q VS. auise de esta resolucion atodos los corregidores delos partidos de esa prouincia para q la hagan saber en los pueblos de sus respectiuos distritos por edictos publicos como VS. en lo que le toca a fin de que se hallen enterados de ella todos los que sean interesados, todo lo q. participo a VS. para q pasando esta cada vez a Contaduria disponga su cumplimto auisandome el recibo

3

de esta real Resolucion q. tambien se ha comunicado ala Contaduria neral dela distribuzion Dios guarde à V.s mu-chos años Madrid veinte y dos de Julio de mil setezientos cinquenta y dos = el Marques dela ensenada = Señor D.n Jph Aviles = Coruña dos de Agosto de mil setezientos cinq.ta y dos:

Decreto/ Pase ~~...~~ p.r la Secret.ria de la Int.a para q.e se publique ynmedi atam.te y sacando diez copias concordadas se me remitan p.a el curso que deva darseles y prezediendo quedarse con una dela misma forma concordada se pasara la original yn mediatam.te ala Contaduria p.al deeste exerzito y R.no don de deve archivarse paralas demas providencias quese contiene en dha real orden = Aviles = Es copia de su ori.l q. que p.r aora queda enla ss.nia del cargo de d.n Juan Ant.o del Rio aqui me remito y en fee deello como ss.no de S. M. y de num.o deesta Ciu.d q.e escuso al suso dho dela pres.te q.e zertifico y firmo en estas dos fojas del sello quarto de ofi.o enla Ciu.d dela cor.a aquatro de Ag.to de mill setez.os cinq.ta y dos =

Juan Ant.o Cornelio Correa

Juan Ant.o del Rio

Para despachos oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y OCHO.

M. I. Señor

Su Mag.d (q.e Dios g.de) se ha servido ele-
varme a la silla de Mondoñedo, cuio
honor notício a V.S. como feudatario
de esa generosa Cuna, en donde devio
a la piedad de V.S. los mas distingui-
dos favores, propios de su acostumbra-
da liberalidad, y que deseo reconozer
si V.S. protegiere mi pequeñez man-
teniendome con el honrroso titulo de
su Capellan, i empleandome en q.to sea del
agrado de V.S.

N.ro S.r g.de a V.S. en las maiores feli-
cidades los m.s a.s que desea y le suplico
S.to 2 J.e 5 de 1752

B. L. M. de V.S. su mas atento
oblig.do serv.or y Capellan

Santos Ant.o Arzob.o de Mondoñedo
elect.o

A la M. N. y L. Ciu.d de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana nuebe de septiembre de mill setecientos cinquenta y dos en que se hallaron los señores Juez y Regidores de esta Audiencia del sup[erior] que a nauajo firmaron.

En este Consistorio conuocados los señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al seruicio de Ambas Magestades y en utilidad del comun: se auierto una Carta del señor Yntendente en data de Cinco del antecedente con la que Incluie una Real Resolucion de S. M. para que los acreedores a la Real arienda concurran con sus pertenencias a la contaduria principal deste Reyno para que se trasladen sin costo de los ynteresados, al termino que se le asigna para que se les satisfagan siempre que se diere caudal para ello conforme que refiere; se mando juntar y acordo se acuse el recibo con certificacion de su publicacion...........

Y asimismo dos Relaciones, dadas por Don Francisco Eyzor, en data ambas de ocho del que corre, de los reparos echos en el quartel de las Milicias de esta ciudad para solo beneficio de la ropa que importa la primera Cinquenta y nuebe reales y para reparos que debe costear la Casa, treynta y ocho reales y quedaren, no de tay siete reales y pidiendo la satisfaccion para pagar a los ynteresados; en cuia vista se acordo, se libranza de dicha Cantidad a fauor del citado Maestro, en los efectos de utensilios luego que estos se recojan y entretanto los supla el depositario, a cuio fin se libre decreto que sirua de libranza, a retener al dueño de la casa los treinta y ocho reales como de precisos reparos, y lo restante, se cargara al caudal de utensilios...

Y acordose libranza, de Ana Maria no de papel de oficio para autos Capitulares y losas

a ... en pro ... ua—

... a ... los Alquile ... de quartel

al año de cia…

de ese Ayuntam.to y asilo acordaron
y firmaron =

Andres de Mosquera
y
valdivieso Monten.

Juan Ant.o de Laxa

Antonio de Prado
Losada y Neyra

Ante mi
Fran.co Seoane

Consistorio extraordinario del Domingo
por la mañana Diez de Sep.re en que se Juntaron los S.res Justicia y Reximi.to de esta Ciu.d de Lugo que avajo firman =

En este Consistorio Juntos los dhos S.res en virtud de zedula Combocatoria, se ha visto una Carta del señor D.n Carlos Ant.o Riomol y Quiroga Canonigo Penitenciario de la Santa Yglesia de Santiago, electo obispo de Mondoñedo, su fha de Cinco del Corriente, en que da quenta de su presentaz.n a Aquella Silla, Cuia Carta se mandó juntar, y se acordo Responderle dandole la enorabuena con tomar que da ad… Sentido el que hace de S.rio de Cartas. Zasilo acordaron y firmaron =

Pedro Ruiz Quiroga

Juan Ant.o de Laxa

Antonio de Prado
Losada Neyra

Ante mi
Joseph Ant.o Mourino

Consistorio ordinario del sabado por la mañana en que se allaron los Sres. Jus ticia y Reximto. de esta Ciud. de Lugo oy dia diez y seis de Sepre. de mill de tez cinqta. y dos

En este Consistorio juntos dhos Sres. para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utili dad del Comun = en atencion de haver dado qta. a esta Ciudad el Sor. Dn. Carlos Riomol y Quiroga de su ascenso a la Silla obispal de la Ciud. de Mondoñedo y que el dia Lunes diez y ocho del corriente se hace por el Sor. Dn. Juan Gil Taboada en zelebri dad de dho Ascenso y que ha de poner un Victor en estas Casas de Ayuntamiento se acordo que atiempo q. pase la funcion y que se colo que dho Victor se haga la demonstracion con algunos fuegos, sus cubos de Resina, y sus Achas encendidas lo que se dexa al cuidado del Sor. Alcalde y Sr. procurador general q. q. con su Relacion se dara la satisfaccion del coste que tubiere esta demonstracion

Abonos

En este Consistorio se acordo abonar los sabados que falto el Sor. Dn. Pedro Puente, y Dn. Juan Antonio Gil por haver en esta do ausentes y dado quenta de su despedida a la Ciudad = Acordose Libranza de quatro mill mrs. a favor del Sr. Dn. Pedro Pu ente salario de su oficio de Rexidor cumplidos en veinte y dos de Jullio pasado de este año de que se de testimonio que sirva de libranza en la Qta. de propios de este año.

Asi lo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera
Valdivieso Monsero
Pedro Puente
Juan Antonio Gil Taboada y Seyxas
Antonio de Saavedra Losada Seyxas
Antonio
Joseph Antonio Mouzime

ll año decir que di...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio extraordin.o del dia veinte de sept.re de mil setez.s cinq.ta y dos, a q.e concurrieron los S.res Justic.a y Rex.mo de esta ciud.d de Lugo q.e avajo firmaron

En este consistorio se acordò escrivir a S.r P.e dro Vimo, superintendente de correos manifestandole la ynactitud del que ay en esta ciud.d p.a q.e se mejore de sujeto, y se ponga a prueba d.n del anteced.te por los perjuicios que se siguen al R.l servicio, y causa comun en la man.a q.e ha ynformado el adm.r de cartas, y asi lo acordaron y firmaron

Mosquera

Saavedra

Villar

Prado

Antonio Herrero

Segun el Calculo, y presupuesto hecho por la Contaduría pr.l de este Dep.to y R.no (en virtud de orden mía) de lo que importará en los siete meses desde primero de Enero, hasta fin de Julio de este año el gasto de utensilios, camas, leña, y luz para las Tropas que viven en el, asciende su total á la suma de dos cientos veinte mil seiscientos setenta y ocho reales, y trece más de vellon sin incluir en dicha cantidad cosa alguna por razon de alquileres de Casas quarteles, mediante que por la salida de este Aserenissima, y tener satisfecho con el caudal que existia en mi poder todos los referidos alquileres no se le considera cantidad alguna. Y tocando á V.S. y su Provincia segun el Repartimiento executado por la regla de tercias, y sextas entre las siete Ciudades, y Provincias treinta y

seis mil setecientos setenta y nueve reales
te, y quatro mrs, y cinco sesmos deve. En lo pa
po á V.S. para que se sirva disponer co
brevedad possible se reparran entre los Pueb
dela comprehension dela suya, á fin que
pueda percibir el expresado Assentista
la razon referida, en la forma que lo tiene c
tulado, y se ha practicado en lo passado. Y
yo efecto, y en cumplimiento dela orden de
Rey de 28 de Septiembre declarando de 1742, que
comunicó á V.S. en 12 de Octubre siguien
vengo á V.S. que hecho que sea el reparti
to por menor dela citada cantidad me le r
V.S. original (con la copia integral) para
examen, y reconocimiento, de cuya resul
(y no antes) se ha de proceder á su exacc
no ofreciendose reparo alguno para la ap
cion que debo poner en el, observando
todo lo que se tiene prevenido en el asse
Y de quedar V.S. en esta inteligencia,

darle puntual cumplimiento, sin demora, ni retardo espero aviso.=

Nuestro S.or que a V.S. g.de m.s a.s como d.o Co-ruña 17 de Septiembre de 1752.

Blas de Brandts ap.do iud.

D. Joseph de Aritey

M. N. y L. C.d de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Extraordinario del Jueves por la mañana, veinte y uno de septiembre de mil se-
tez.^s cinq.^ta y dos en que se allaron los S.^res Justi.^a
y Reg.^mo de esta ciud.^d de Lugo, que avajo firmarn

En este consistorio juntos dhos S.^res en fuerza de cedula combocatoria
del Sr Alcalde, por ente se entregó ala Ciu.^d un pliego q.^e ha benido
con expreso dela Coruña el qual avierto, se allo una carta del Sr Inte.^e
Genl deste R.^no en data de diez y siete del que corre en la q.^e previ.^e ha-
ver correspondido aesta ciu.^d y su Provi.^a treinta y seis mil setez.^s
setenta y nueve r.^s veinte y quatro m.^s y cinco sesmos, lo mesmo q.^e im-
portaron los Utensilios desde primero de Hen.^o hasta fin de Julio
de este año, sin incluir cosa alg.^a p.^r raz.^n de Alquileres de Casas y
Quarteles, p.^r no tocarle al Asentista que sale, en cuia vista se acordó Re-
partim.^to de cha cant.^d ala q.^e se agregue los salarios Vencidos p.^r los S.^res
Rivera: Parga: y Gil: y delos ss.^nos que les asistieron en las salidas q.^e
hicieron ala conducion de Tropas: Tambien se yncluira el coste del
Repartim.^to y Hijuelas: Berederos: y Propios q.^e han de pasar ala Cor.^a;
en el Repartim.^to y despues con las Hijuelas: Tambien lo suplido, y
librado p.^r esta ciu.^d p.^a los gastos delas Conductas q.^e pasaron p.^r
ella, y lo librado p.^a componer la Plaza de Armas, y otras oficinas
en el Quartel de Milicias en beneficio dela Tropa, y no dela Casa, y
a todo ello se agregue el uno y m.^o p.^r ciento p.^r raz.^n de Deposito, y
Cobranza, y a su tiempo p.^r q.^ta del mesmo Repartim.^to se des-
los correspondi.^es Certificaz.^s q.^e a los ynteresados sirvan de
libranza en forma, y echo Repartim.^to executa el Sr D.^r Ju.^n
Orosco Morq.^za y de echo con su Duplicado se remita con carta
a dho Sr Inte.^e a q.^n se dara, se acuse el recivo de su carta, advirtien-
dole delas Partidas, q.^e ba expres.^do sean de yncluir, p.^a q.^e le aprue-
ve, p.^r veren correspondi.^es al Estado llano, y no Duplicar

Repartim.^to Utensilios marisma nua

del año decir que...

Repartim.tos

Acordose abonar al S.r D.n Luis Villar los sabados q. a(sis)ten- ta acá le faltan, med.te la notoria ocupac.n q. tiene y de q. Informó ala ciud. q. le reserva delas Actas p.a ella puedo..., y asi lo acorda(ro)n y firmaron

Andres de Mosquera y Valdivieso Moreno

Luis Antonio Villar y Quiroga

Antonio de Prado y Lemos

And. Gil Taboada y Ley...

Antonio de Prado Losada Sleyra

Antonio Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quarto mo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del Celebrado por la mañana del Tres de Septiembre de mill settecientos Cinquenta y dos en que se allaron los señores Justicia y Regimiento desta ciudad de Chiapa que aqui firmaron.

En este Consistorio Junttos dichos señores en fuerza de su obligacion para trattar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Ambas Magestades y utilidad del Comun:

En este Consistorio se a bisto un Memorial de Matias fernandez en que pide la satisfacion de settenta fuses, que suplio para Tenter de Cuerda que transitto por esta ciudad que Importan diez y seis reales. Por suplicada la ciudad se sirba mandarle dar sattisfacion en cuia bista se acordo librarle dicha Cantidad en efectos de Provincia que entren en poder del depositario de la ciudad de que se ponga decreto al contenido de dicho Memorial que escriba el libro en forma.

Se acordo libranza a favor de Rodrigo de Abelaiz a de treinta y un reales y ocho maravedis los mesmos que importan veinte y cinco arrobas de Paja, suplida a barias partidas de Caballeria que tranzitaron por esta Capital en dichos efectos provinciales de que se de Certificacion que escriba de libro.....

Se acordo otra a favor de Lope Nuñez de treynta y cinco reales suplidos en leña, paja y Pretillos de diferentes Quadrillas que transitaron y descansaron en esta ciudad en los mesmos efectos Provinciales que entraren en poder del depositario de que se de certificacion que siva de libranza.

Cuias libranzas y mas antecedentes se pongan por relacion y remita al Señor Yntendente para que permita se compartan y en el caso de escluir alguna partida sera buena al dicho depositario que de la paga a de la caballeria no entregara la libranza sin la aprobacion de dichos señores.

Jose Varela dada por el Procurador General de los gastos echos en la funcion del Señor obispo de mandamiento que Importa Ciento

Quarenta y ocho R.s y seis m.rs que P.a pide ala ciud.d se le / mande librar, y se acordo. librar dicha Cantidad / en la Renta de propios de esta ciud.d y que se ponga de cargo / al Contrim.do q.n es de dha Renta, que sirba de lib.za y Lanlo a / cordaron y firmaron =

Acordose Escriuir al s.r d.n Joseph Nog.a para que de poder de / d.n Christian Perricano Ross.a y Romira a esta ciud.d los Ins / trum.tos originales que R.o Cosio, del Real Consejo de ordenes / Ses.r tiene auisado ala ciud.d en seys de marzo de mill / setteci.s quarenta y ocho en que dize lo tomo y es de R.s / diuersos de escripturas publicas que pasaron ante Ant.o / R.o de esta ciud.d que le entrego d.n Gregorio del Valle cla / bijo ministro del dho Consejo de ordenes. sin gastos / algunos = y asi lo bolbieron a acordar =

El s.r d.n Juan Gil, hizo presente ala ciud.d estar de partida / a las vendimias a tierra de Rioja para que la ciud.d disponga / a su arbitrio lo que fuere de su agrado y que sirba de su / berdadera boluntad ==

Andres de Mosquera
Valdivieso Montero

Juan Ant.o de Larga

Pedro Ruiz S.n Juan

Ju.n Ant.o Gil Zaualeta

Ante mi
Fran.co Becare

Consistorio ordinario del Sabado por la mañana 1.º de Sep.re del año de mill setez.os cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justicia y Regim.to desta Ciudad de Lugo que avajo firmaron =

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad del comun:

En este Consistorio se ha visto una yntrucion formada por los S.res del R.l Consejo en consequencia de lo Resuelto por S. M. de lo que mas principal m.te deben observar los Ess.nos del Num.ro Ayuntam.to y R.s la que se entrego por el Liz.do D.n Cayetano de Arce y Mendoza Juez de la avisita de Ess.nos desta Prov.a la qual se mando juntar a este auto Capitular, y se acordo librar ocho R.s v.on que se cargaron de su coste, en la Q.ta de propios deeste año, p.a lo qual se de testim.o que sirva de libranza en forma. . . . .

En este Consistorio se acordo escrivir al S.or Yntendente Representandole que la Ciudad teniendo pres.te lo travajados y fatigados que se allan en la Ruta del Cerdedo, Sonfria, Galleguos, Hospital, Puertomarin, Otero de Rey, Guitiriz y mas Pueblos de dha Ruta, pues con dificultad se allavan Bagajes p.a mudarlos que traya la tropa, en que se seguia grave perjuicio a los Naturales, para que a lo menos se sirviese mudar por otra Ruta uno de los Batallones del Regim.to de Ultonia consiguiendo con el S.r Capit.n G.al mudase el seg.do Batallon por la Ruta de los Nogales, Serezal, Carrazo, Castro de Rey, y Villalba, adonde mando que la Ciud.d condugiese con el Pan de Municion a dha Villa p.a la manutenz.on de la tropa sin causar dispendio al Proveedor y sus factores En esta yntelig.a dio orden la Ciudad p.a que se conduxese dho Pan de Municion que eran mill Nuebe cientas y ocho Raciones, la que se remitieron en seis Carros que ymporta su conducion seis R.s a razon de diez por carro por haver la distancia de cinco leguas, cuio importe espera la Ciudad se sirva mandar in cluir en el Repartim.to de serbicios con lo mas que pareciere al S.or S.r Rexio de partas. . . .

Se a visto un Memorial del P.e fr. Alonso Martinez Comisario de los S.tos lugares y divinos templos de Jerusalen y tierra Santa en que pide a la Ciu.d se digne librarle la Limosna que fuere de su mayor atencion para la conservacion y manutencion de la Religion de . .

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

fica de nuestro Pe. Sn. Franco. que se mantiene en aquel Pueblo y se acorddo librarle dos mill mrs. segun se hizo en otras ocasiones en la qenta de propios deste año de que se de dezero a continuacion de dhos acuerdos al a favor de dho R. Pe. fr. Alonso Martinez que sirva de libranza en forma... Asilo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera y Valdivieso Monrrey

Juan Antto. de Lago

Fernando Pedrosa de Spinola

Antonio

Joseph Antto. Moreno

El S.r Marq.s dela Ensenada en fha
de 13. deeste mes medice lo sigu.te

El Rey ha resuelto que las Justicias
deeste Reyno obedezcan las ordenes, que
el Commandante Gen.l del Departamento
del Ferrol D.n Cosme Alvarez las comu-
nicare en derechura, bien sea pidiendo
los Canteros, Albañiles, y otros Opera-
rios, Carretas, Bagajes, y todo lo demas,
que tenga, ô pueda tener connexion
conlas Obras, que alli se hacen, y conduzcan
a su mayor adelantamiento; Y afin
deque esta providencia conste a las Justi-
cias, y pongan prontamente en execu-
cion quanto les ordenare D.n Cosme Al-
varez, manda S.M. que V.E. las advi-
erta de ella.

Lo que participo a V.S.

asi que en conformidad de esta R[eal]

resolucion se sirva V. S. comunica[r]

a las Justicias de su Provincia par[a]

que atiendan a su puntual cum-

plimiento.

Quedo al agrado de V. S.

con deseos de que n[uest]ro S[eño]r g[uard]e a V. S.

m[ucho]s a[ño]s. Sant[ia]go 27 de Sep[tiemb]re de m[il]...

B. l. m. de V. S. su m[as]...

m[a]s af[ec]to serv[ido]r

Conde de Ytre

M. N. L. Ciud[ad] de Lugo

Muy Ille. Señor

La confianza tan honrosa, que deve mi Religion á
Vs, en querer encargarla de la enseñanza de sus
Nobles Ciudadanos, y el favor que Vs. me dispensa
interesandose con su apreciada carta de 6. del
Junio en que, yo conceda lo mismo, que es tan
digno de que solicitara, me dexa con el reco=
nocimiento que corresponde á tan singu=
lares distinciones; y mientras se proporcio=
nan otras ocasiones de acreditarle, acepto con
el mayor gusto la que Vs. me franquea con
sus preceptos, los quales quedan ya obedecidos
embiando yo mismo al P. Mro Prov.l de esta
Provincia el Despacho, con que erijo en
Estudio Gen.l á este Convento, para que su P.d
cuyde de que se ponga en execucion con dha
prevenciones

cion alguna: y prometiéndome con mu
seguridad los aumentos de esta nueva ins
cion de la Proteccion, y amor de VS. de qu
reconoce su nacimiento, ruego á VS. qu
cute mi obsequiosa obediencia en quant
asumptos fueren de su satisfacion.

Dios g.e á VS. m.s a. Roma 2. de Agosto de

Muy Muestre Señor

B. l. M. de V. S.ª

Su mas afecto y obligado Servi

Fr. Antonino Bremond

Maestro general de la Orden de Pr

Muy Mtre. S.r Corregr. y Ayuntam.to de la Ciudad de Lugo.

+

D.

El Marques de la Ensenada en fha de 23 de Septiembre proximo pasado me dice lo siguiente.

Habiendo hecho ver la experiencia que no han bastado las Repetidas Reales ordenes que se han expedido para contener el abuso de que las Comunidades, y Particulares acudan en sus instancias del curso Regular, que es la Inspeccion de Milicias en materias pertenecientes a ella, omitiendolas, como lo practican, por la secretaria de la Guerra en perjuicio de las mismas partes por la mayor dilacion inexcusable: ha resuelto S. M. corroborar todas las prevenciones hechas á este fin, declarando será

mui desu R. desagrado nose dexisan las inv[...]

cias por el Inspector, señaladamente las

que traten de exempciones, y para que [...]

V. E. lo entiendan las Capitales de los Reyn[...]

de Milicias de ese Reyno, y que quedan

anuladas las ordenes de suspension que

han obtenido algunos Pueblos para no [...]

tan promptamente este servicio se lo pr[...]

vengo a V. E.

Lo que participo a V. S. afin que en inte[...]

de esta R. Resolucion se sirva V. S. hazerl[...]

entender en los Pueblos de su Prov.a para [...]

puntual observancia dandosela igualm[...]

V. S. en la parte que le corresponda y[...]

buena voluntad con este motivo [...]

que ocurran de su agrado que desseo

y que Nro Sr. gue. a V.S. m.s a.s Santiago

11 de octubre de 1782

B.l.m. de V.S. su mas

m.s seg.o serv.r

Conde de Maceda

M. N. y L. Ciud. de Lugo

tt

Sr.

Amiarribo á esta Corte, que fué en el 13. del pasado mes, pude recaudarme, por mi apoderado D.n Juan Bauptista Gorostola, de las dependencias de Milanzo, y de las dos de V.S. con D.n Estevan Berrícano, y Recaudador de Ar.a y sobre la del primero, me dice aver manifestado a V.S. q.to podía aver, en el asumpto, así sobre devolucion de dinero, que el Consejo, le mandó dar, como en razon de la apartesta de V.S. y ciertos reparos, respecto de la aprobacion de V.S. y gustare, el que esta Corona se riza, y contienda en Justicia porque se estará, por medio de la docum.tos remitidos, y Razones q.a sumd.a apoyo, valga por

loque Valiere, astaque el Conse
decláre en los asumptos, q.ª cuyo
pediente, y en Con el Recaudador
ntra, siempre será preciso el que
V.S. se sirba dar Providencia de
correspondiente, (y que sean de
do de V.S.) atuberniará todo loque
paresca, Con Iusticia y Razon deb
de su destino, que es a loque me ex
Constitucion, y dedicarme siemp
m.ª servicio de V.S. para cuya e
tacion pido, y deseo g.de Nue
s.or m.s a.s Madrid, octubre
de 1752.

Señor

B. l. m. a V.S. su mas
Consstido y Afecto

Joseph de Mosq

S.or M. N. y M. L. Ciudad de Lugo,

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio ordinario del Sabado por la mañana siete de oct.re de mill setez.tos Cinq.ta y dos, en que se allaron los S.res Jus.ticia y Regim.to desta Ciu.d de Lugo que abajo firman.

En este Consistorio Unidos dhos S.res en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun. . . . .

Se ha visto una Carta scripta a la Ciu.d por el Ex.mo S.or Governad.or y Capitan g.al deste R.no con f.ha de v.te y siete de sep.re proximo pas.do en que da q.ta de que el S.or Marques de la ensenada le participa que S. M. ha resuelto que las Justicias deeste Reyno obedezcan las ordenes que el Commandante Gen.l del Departamento del ferrol D.n Cosme Alvarez les communicare en derechura, bien sea pidiendo los Canteros Albañiles y otros operarios Carretas Bagajes y todo lo demas que tenga o pueda tener connexion con las obras que alli se hacen, para que en su consequencia y a fin de que tenga efecto esta Providencia se comunique a las respectivas justicias desta Provincia. Cuia Carta se mandó juntar ael de acuerdo Capitular y que se acuse el recivo de ella y que la Ciudad queda para dar cumplim.to a lo que su ex.a se sirve prevenirle. . . . . .

En este Consistorio se acordó Libranza de seis mill quatrocientos veinte y tres R.s de v.on a favor de Agustin Diaz Moguerol, contra D.n Maximo de Noboa, Con cuia Cantidad, y cinco mill Reales que antes de aora se libraron contra dho D.n Maximo ajustan los once mill quatroc.s veinte y tres R.s que estavan a su cargo y havia percibido D.n Alonso de Sobrado de los efectos de millones para el abasto de Carnes en el año pasado de Cinq.ta y uno, y dhos seis mill quatrocientos veinte y tres Reales son para en quenta de los nuebe mill nuebecientos Noventa y tres Reales y tres mrs. Con mas Dinero R.s de costas del

Ej6

efectuar que dho Mosquera aun suplido seguncons
ta del aimento de veinte y dos de Julio de este año de
cuia Cant. se de testimonio a favor de dho. Mosquera
que sirva de Libranza en forma.
Lo dijeron acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera y Valdivieso Monrroy — Luis Antonio Villar y Quiroga

Pedro Rodriguez

Ante mi.

Joseph Antonio Rodriguez

Consistorio ordinario del savado por la mañana, catorce de octubre de mill settecientos cinquenta y dos en que se allaron los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Lugo que a su fin firmaron.

Estudio Gl. criantto Dom. esta Ciud.

En este Consistorio juntos dhos. señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de ambas Magestades y utilidad del Comun; = Se a visto una carta del R. P. M. Gl. fr. Antonio Bermond, General de la Orden de Predicadores en dacta de Roma, dos de Agosto pasado de este año respuesta a la que le escrivio esta ciudad en seys de Junio del propio año, en que concede se erixa en Estudio Gl. el santo Combento de Dominicos de esta ciud. con las amables expresiones que resultan de dicha carta la que original se manda juntar a este auto capitular, y se acordo acusar el recivo y darle las mas atentas gracias con todas aquellas expresiones de que haya advertido el señor Gras(?)

Visose otra del S. C. en data de once del que corre, en vista la R

Ne

Solución de S. M. paraque los Recursos de Excepcepciones de Milicias Se agan p.r la Inspecion, Cuia Carta demandó Juntar a este Acuerdo Su R.l Cedula; y al Intendente se le dirigen las ordenes alas Justicias desta Capital y se pase ala de Mondoñedo exemplar para quese aga lo mesmo mediante enestte Servicio se lleba esta Capital la boz de las dos. Cuio Coste Suplo el pres.te S.S.no que se le satisfara seg.n Constumbre, Zalmesmo tiempo se despache por lo tocante, ala ordendada para q.e las Justicias obe decan, laque dicere D.n Casme al bazer, paralas de dl ferrol.—

Ordenes en Milicias

Enestte Consistorio p.r el pres.te S.S.no Se dio quenta ala ciud.d dela Justa providencia tomada por el Real Acuerdo mandan do Recoger todos los Protocolos, de los S.S.nos Muertos, ampo derl Con dos llaves, y atenta necesitandela Maior Seguridad estos papeles quela ciud.d desirba acer su Representacion al Real Acuerdo paraquese traslade[n] a esta ciu.d y que el suerte debilita ponga todo Cuidado en Recoger los Protocolos de los escrivanos muertos, antiguos y Modernos, Ymas que Conbenga al R.n beneficio tan propio del comun: encuia Vista Se acordo, esta Representacion al Real acuerdo enla Manera queba adbertido. los 2.s S.S.nos de Cartas —

Enestte Consistorio Se acordo podar Con Clausula de Sostitu.r afavor del pres.te S.S.no para Recibir en Orense todo el Pap.l Sellado quesenecessitare para el Consumo deeste Partido. enel a.o proximo Venidero Conlas devidas obligaciones Y Circunstancias quese aconstumbran —

Viose otra Carta, de l S.r D.n Joseph Mosq.ra dequarto del que Corre enque Refiere el estado del espidiente Con D.n German Herri cano S.re la Agencia del Reyno, y Pleito Con el Recaudador de Rentas Provinciales, paraque pide los medios que la Ciu.d Contemplare, Conbenientes, Cuia Carta Se mandó Jun tar, aestte auto Capitular y se acordó Libranza, para ese fin de Mill Reales de V.n en los efectos de Millones del cargo de Agustin Noguerol, deque se entregara el S.r Alcalde y sele Remitira ala Corte, Ya este fin se determino que Se Libra el librara; y a dho S.r D.n Joseph Mosquera, se Responda avisandole la libranza, Y encargandole, estos Espedientes

Libranza a Millones D.r!

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatromrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Con la eficacia que acostumbra, y en la manera q ba
adbertido los Sres Hallados y asi lo acordaron y
firmaron =

Andres de Mosquera
valdivieso Monrren

Luis Antonio Villar
y Quiroga

Juan Antto de Laxa

Antonio
Vanco Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio extraordinº del dia diez y siete de octubre de mil seteztos cinqtay dos, en que se allaron los Sres Justa y Regimto de esta ciud de Lugo, q abajo firmaron =

En este Consistorio, se ha visto una carta del Sr Intte de once del q corre en q pide razon del estado dela cosecha, la q se mandò juntar, y acordò darsela de la escasèz de granos, y de los motivos q la ocasionaron, y Deplorable estado de los ns segn ba ynformado el Sr Srio de cartas, y asilo acordaron y firmaron =

Mosquera Pallares Villar

Anaeme

Moane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Siendo de la mayor importancia estar Yo no-
ticioso del estado dela Cosecha de granos pre-
sente por un juicio prudencial, assi por lo que
se reconoza haya resultado delos que se ha
llen yá en limpio, como delos que no lo sean
al poco mas ô menos, espero que tomando V.S.
aquellas noticias que nos dén alguna idea la
mas ajustada que se pueda (para que conoz-
ca fundamento informe Yo á la Corte) me lo comu-
nicará V.S. sin perdida de tiempo, por lo q.e
conviene adelantar estos avisos á el fin del
mayor util, y beneficio de este Reyno, y en
su consequencia las providencias que deban
darse: advirtiendo á V.S. que las demoras

que se experimentassen serán de su cargo:.

Exmo. Señor Besa los pies de Vuestra Excelencia su más atento servidor ... como Señor Coruña 11. de Octubre de 1752:.

Blas Mig. de Brundorff. ap. Saud.

D. Joseph de Arteaga

M. N. y L. C. de Lugo.

ft

En respuesta dela de V.S. de 23 de Sep.e sobre el repartimiento deel importe de utensilios que previne a V.S. en 17 deel mismo; debo decir: que no ha de comprehenderse en el, los gastos de las ocho partidas de las 14 que V.S. incluye en su relacion, por los motivos que se expresa en los numeros 1. 2. 3. 5. 6. 8. 13. y 14./

N.ro S.r g.de a V.S. felices años. como deseo. Coruña 10 de octubre de 1752/

Bl.mo Coronel Ayudante de Ordenes
Joseph de Abirtas

M. N. y L. C. de Lugo/

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Relación certificada de Gastos ocasionados a esta ciud.d y Provi.a de Lugo, correspondientes al Estado llano, motivados en la man.a q.e contienen las partidas siguientes =

Quatro cientos diez y ocho r.s vencidos en diez y nueve dias que ocupó el pres.te S.no como Then.te de Proc.r Gen.l de esta ciu.d en y da estada, y buelta a la coruña a tratar con el S.r Intend.e en punto del Proyecto de Quarteles, q.e se pretendieron erixir en esta ciu.d cuio sugeto se destinó en v.d de orden del S.r Int.e con fha de dos de Julio del año proximo pasado, y se restituyó con carta de creencia del mesmo S.r de prim.o de oct.re del propio año, que al respecto de dos ducados cada dia, acen los referidos quatro cientos diez y

1a ocho r.s v.n .... 0418.

2a Item. v.te y quatro r.s de un propio que pasó a la coruña, con un pliego p.a dho S.r Int.e q.e contenia un Proyecto form.do p.r esta ciu.d en punto de los refer.dos Quarteles, seg.n libranza de ocho de Junio, del año proximo pas.do .... 0024.

3a Item. Quatro cientos cinq.ta y tres r.s v.n los mesmos, q.e se han pagado, a Man.l da Balsa, y Fran.co de Abuin, herreros, ver.s de esta Ciu.d p.r la composicion de las Armas, de Milicias de esta Capital, seg.n consta de libranza, de ocho de Henr.o pas.do de este año, y recivo de los ynteresados.... 0453.

[margin: n abona el carra... d 8 re...]

0895

(a) Mas veinte r.s de v.n de un propio que pasó a la coruña, a conducir

los testimonios delas Justas. dela Prov.a correspond.es 8875

apenas de camara, y gastos de Justicia, seg.n consta de li

branza de diez de Junio. pas.do de este año, y Recivo del

ynteresado .... Do 20.

5.a Mas cinquenta y siete r.s y quatro m.s gastos de distintas p.das

de Gente de cuerda, y soldados q.e la acompañavan

correspondi.es a Luz, Leña, y Utensilios, como consta de

libranza de diez y siete de Junio, pas.do de este año.

y Recivo delos ynteresados .... Do 57...4.

6.a Mas veinte r.s v.n de un propio que pasó ala Ciu.d de Santiago, con

un Pliego al Ex.mo S.r Governa.or y Capitan G.l p.a q.e dis

pusiese sacar la Tropa al Reg.to de Ultonia, como cons

ta de Libranza de ocho de Julio, pas.do de este año, y Re

civo del ynteresado .... Do 20. 11

7.a Mas cinq.ta y nueve r.s en mesmos q.e se gastaron, en la obra q.e se

hizo en el Quartel de Milicias, de esta cap.l en beneficio

dela Tropa, consta de rela.n y Libranza, de nueve de este

mes, y Recivo de Domingo Fr.co Castro, m.ro que la hizo... Do 59. 12

8.a Mas tr.ta y cinco r.s de Utensilios con que se asistio a dif.tes

Piquetes, y Partidas de gente, de cuerda, que tran

sitando, descansaron en esta ciu.d y consta por

libranza de s.te Jueves del que corre, y Recivos de los

ynteresados .... Do 35.

9.a Mas quatrocientos y ochenta r.s procedidos de diez dias

q.e ocupó, D.n Bern.do Fuerza y Ruiz Regid.r de esta ciu.d 13

y con s.s q.e le asistio en la conduz.n del segundo Bata

llon de Infant.a de Ybernia, en la Ruta de Castilla y Pue

tom.s desde el con fin del Cebr.o asta salir de esta Prov.a 1008

que al Respecto de tres Ducados d.ho capitular, y quince r.s el d.ho n.o componen la ref.da partida, y p.a ello a consulta de esta ciu.d se sirvio el S.r Int.e dar super.m.do, con f.ha de diez y nueve de Abril, pas.do de es- te año.. | 10086 - 4
D480.

10. Mas quatrocientos tr.ta y dos r.s de vellon que recibe por ocupacion de S.r Ju.n Ant.o de Parga, Reg.r y el d.ho n.o q.e le asistio, a la Conduc.n del prim.o Batallon del Reg.to de Infanteria de Ibernia, desde el confin del Cebrero, asta el de la Prov.a de Betanzos, al mesmo respecto p.r dia q.e los de astiba, y en conform.d de d.ha facult.d a la ref.da p.da. | D432.

11 Mas veinte r.s de vn. que suplio m.n Andres Mong.a Reg.r p.a satisfacer un propio q.e ha traido un Pliego del Ex.mo S.r conde de Altre, previniendo aver mudado la Ruta al segundo Batallon de Ultonia, por la Ruta de los Nogales Carrano, y Villalva, y averse le cargado p.r d.ho S.r la satisfacion seg.n consta de libranza de cinco de Ag.to pas.do de este año........................ | D020.

12 Mas trescientos tr.ta y seis R.s que devengo el cavallero Diputado D.n Ju.n Ant.o de Parga, y un s.do n.o que le asistio a la conduc.n del segundo Batallon del Reg.to de Infant.a de Ultonia, al q.e acompaño en la Ruta de los Nogales a Villalva, y en q.e ocupo siete dias, que a Razon de tres Ducados d.ho Diputado, y quince r.s el d.ho p.r dia su manda ha cant.d........................ | D336.

13 Mas ciento noventa y dos R.s q.e con otro d.ho n.o devengo D.n Ju.o Ant.o Gil, capitular que salio a la Ruta de Gallegos, y p.r esta ciu.d asta Villalva, ha conducido el prim.o Batallon de Ultonia, en q.e se ocuparon quatro dias, q.e al mesmo respecto de los de astiba, compone d.ha cant.d.. | D192.

20516 - 4

Para despachos de oficio quatromrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

20$16-

las diez y seis r. de Luz, suministrada, a dif.tes partidas de cuerda, como consta de libranza, de 7.te Itres del q.e care, y recivo del Interesado .... D.o 16.

+ 14. Mas, treinta y un r. y ocho m.s de mismos, q.e se libraron por 7.te Cinco Arrobas de Paxa, suplidas, a varias partidas de cavalleria q.e transitaron por esta Capital, y consta de libranza, de 7.te Itres del q.e co rre, y apolices de la Tropa q.e lo recivio .... D.o 31.

2$593

Zertificac.n Cuias partidas importan, dos mil quinientos Nobenta y tres r. y doce m.s de v.on largualez, certifico, son le gitimas, y adeudadas, seg.n y en la man.a q.e de cada una de ellas resulta, a cuios Documentos q.e citan me remito, y para q.e conste de orden de los S.res Justicia y Regim.to de esta ciud. y como su ss.no del Ayuntam.to doy la pres.te q.e firmo en dicha ciud. a veinte y tres dias del mes de septiembre año de mil setez.s cinq.ta y dos =

Fran.co Seoane

Nota

De las partidas contenidas en esta relacion debe ser la primera de Cuenta Ciudad, satisfaciendose de sus propios y no de la Provincia.
En el segundo corresponde lo mismo sin controversia.
En el 3.o no dexa tampoco duda ser tambien de Cuenta de la Ciuda [...] preandose en el ser por la Compostura de las Armas de los Milicia[...] estan al cargo de la Capital.
Para inteligencia de la 5.a y para darsele la conducente salida le fa[...] Documento original que verifique este gasto o el termino quelo Justifi[...]

La 6ª es deel Cargo dela Ciudad y no dela Provincia.=

En la 8ª falta la orden para venir en conocimiento deel Cargo para declarar a quien competa; aunque por la comun. inteligencia debe ser deel cargo de la Ciudad.=

En la 13ª deben ser deel cargo dela Ciudad los diez Reales que se contienen en ella.=

La 14ª queda tambien excluída por ser deel cargo y Cuenta dela Ciudad.

Coruña a 10 de Octubre de 1752.

Ante mí

S. P.

Se ha visto en el Acuerdo de oy la Rn presentacion de V.S. de 14. del corriente, y Resolvio S. Exa. respondiesse Yo á V.S. como lo hago: Que aprueba la determinacion de que se formen cartones, en que se guarden los Rgistros de los Escrivanos muertos de essa poblacion, y termino de su jurisdiccion ordinaria, baxo la seguridad correspondiente á la importancia de esos papeles, y al interès de los que tienen dho á los de sus copias: Que

Igualmente se extiende la orden pa
el Recogim.to de las demas notas de
Escrivanos muertos en essa Provincia
y las demas del Reyno, bien que, pa
mas que lo contemple combeniente
no puede convenir en que todas las
notas de la Provincia se depositen
en la capital, pues la regla estable
da por ley en este assumpto, presc
be que en cada Jurisdiccion se colo
quen las de sus Escrivanos. Con lo
que tengo satisfecho à lo que V.S. co
sulta, y el Acuerdo decide, y de
quedar en esta inteligencia espero

curso de V.S.

Nro S. Gue â V.S. m.s a. como

deseo. Coruña 23. de Octubre de 1.752

B.L.M. de V.S.

Su m.r seruid.r

Juan Dias Dimenez

M.N. y M.L. Ciu.d de Lugo.

Alo que tengo manifestado a VS. en 23 del pasado no se me ofrece que aumentar, ni disminuir cosa alguna por ser la regla, y la pauta de estas materias, y de el cargo dela Ciudad, con arbitrios, ó sin ellos: de el modo, y por las mismas razones estan comprendidos todos los Pueblos que se hallan en el mismo caso; que mientras no se establezcan otras reglas, no pueden variarse las presentes. Y solo por la partida tercera, y siendo como VS. me ordena, podra pasarse por ahora, y mientras Yo no este instruido con otros fundamentos, y noticias. Y en esta inteligencia podrá VS. incluir esta sola 3ª partida en el Repartimiento. =

Por las partidas 7. 8. y 15. quando fuesse, y se verifique que corresponda a Ynteresados no seran

del cargo dela Provincia; por que per-
teneciendo â todo el Reyno, seria del
solamente, y pagarse por el Asentista,
siendo quanto en este particular puedo
decir â V.S. en respuesta dela de 21.
Nro. Sr. gue â V.S. felices años como d.
Coruña, y octubre 29 de 1752 –

Blmo. de V.S. su mas rend.
D. Joseph de Morles

M. N. y L. Ciudad de Lugo –

13

Señor.

Haviendome dado horden dela V. A. S.r Fr. Veoane para que se entregase vna Consulta en el real Acuerdo. lo hè executado y se en Cargo al señor D.n Juan Luis Larres puesta que me parezer dara en este Correo.

Por la yntendenzia seme remitio la minuta que yncluio del ymporte dela Conpulsa y expedizion de Provisiones. y Relazion del expediente ultimo sobre q. recayo la prueba; que ymporta quatrozientos treinta y siete rr.s y diez mr.s y trezientos veinte y ocho y Catorze mr.s de que tengo Remitido quenta. y treinta y quatro rr.s que despues yo hè gastado en Contradezir la Vista; Apelazion y otras deligenzias: para

799 - 24 hazer Conpone lo que se me deue Setezientos Noventa y nueue rr.s y veinte y quatro mr.s q. V. A. dispondra se me paguen quando guste

...

Costar mucho: y quanto â que se de Rvo. de la
Aresorias y Relazion, no ây fuerzas â consegui
le. y aun la razon adjunta me Costo trabaj
lo va Carta; y me persuado q. fenezido el tern
no provatorio se dara Auto â favor del Adm
nistrador, y se me Cargaran nuebas Aresorias
y Relazion: V. me tiene Con profundo Respeto
para quanto mi ynutilidad pueda serviros

Dios Gue. â V. los mu. años que desea
he menester Coruña 8.re 25. de 1752:

Señor.

B. l. M. de V. S. sumas Rdo
e bly Sr.

Gregorio Carri Uo

S. M. N. y L. C. de Lugo. Mi Sr.

Minuta delos gastos que causò la Compulsa que se sacò à inst.a dela Ciu.d de Lugo del pleito q.e litigò en esta Int.a y R.l con la parte delas r.tas y P.s Provinz.s, à saver —

Componiendose dha Compulsa de 186. Hojas. a razon cada una de 24. mrs. suman re.s 338. y 28 mrs. … 338–28

De 2 pliegos de a 2 r.s p.a su princi.o y postre 4 r.s … 4

De su pap.l comun 28 r.s y 16 mrs. … 28 . 16

De propina al ofiz.l may.r 12 r.s … 12

De relacion, y Acesorias dela vltima vista del otro pleito acomulado. en fuerza de que recayo el auto de prueba…. … 54

S.l y T.

Importa 437 r.s y 10 mrs. v.n … 437 . 10

en que no se incluien los der.os del certificado que deuerà percivir el Adm.or de esta Cort.a fecha qu.do remitiere dha Compulsa a la Corte

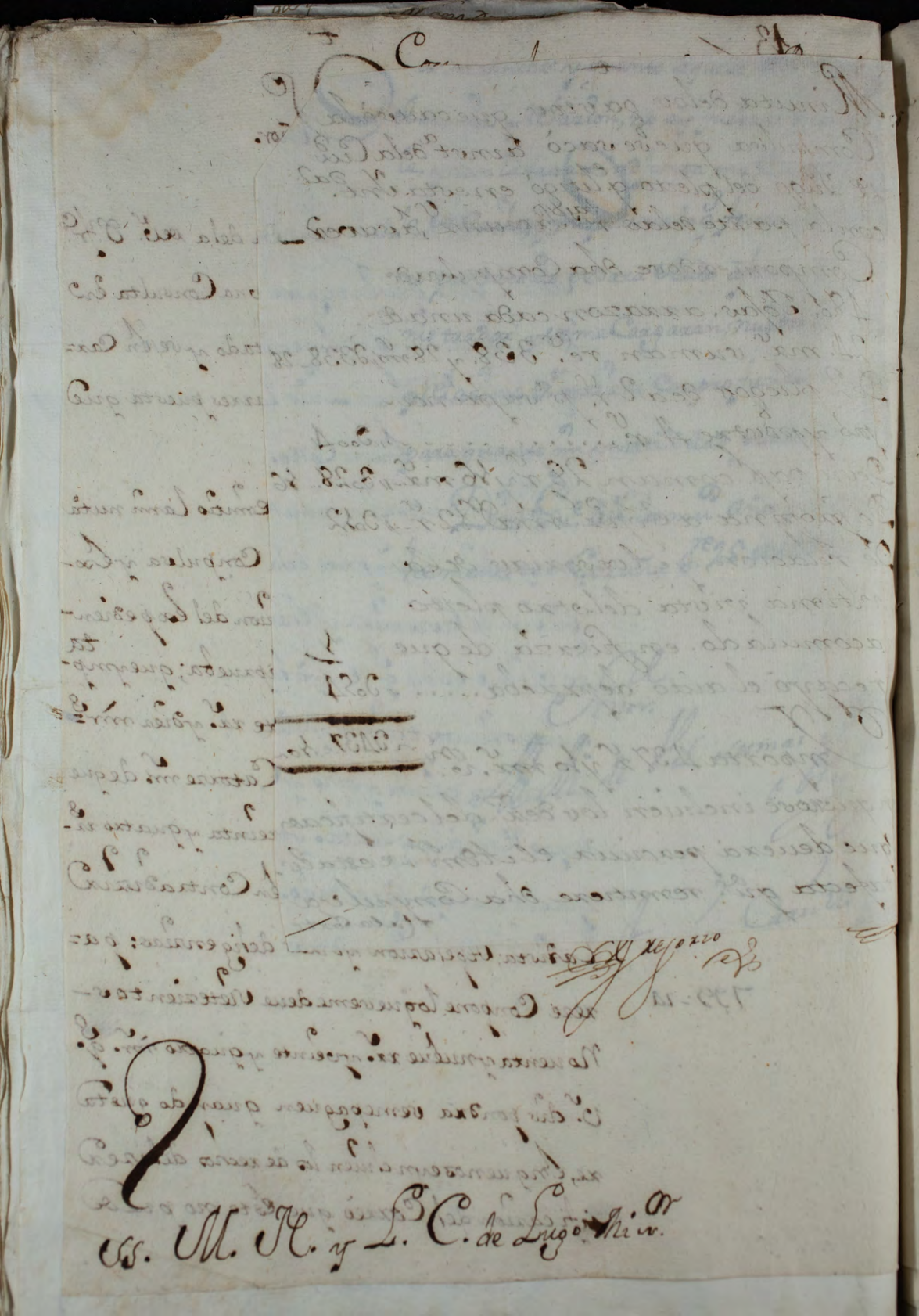

Para actuaciones de oficio
SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CUENTA

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cauildo ordinario del sauado por la mañana veynte y ocho de Octubre de mill Setezientos Cinquenta y dos, en que se allaron los Señores Justicia y Rexidores desta Ciudad del Cuzco.

Debolu. en la Relacion de Gastos.

Ynsttc. Continuo juntos dichos Señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo Correspondientte al servicio de Amba[s] Magestades, vien y vtilidad del Comun: se a visto vna Carta del Señor Intendentte de Diez del que Corre, Respuesta a la que le escriuio la Ciudad en los veyntte y tres del antecedentte, Con la que debuelbe la Relacion de Gastos y libranzas dadas por la Ciudad Con nota suia en que declara la aplicacion de las partidas de dicha Relacion a vnas en caudal de probincia y otras en Propios, Como Costa de dicha Carta y Relacion que se mandó juntar a este auto Capitular, y se acordó boluer a escriuir al Señor Intendentte poniendole presentte, que lo que se gasta en la Recompo[sici]on de Armas y menas de Milicias son Responsables los Pueblos que la componen Comun mentte, teniendo Como esta distribuido este Servicio en birtud de orden de la Corte, en toda esta probincia, a ella ygualmentte Como al Casco de la Ciudad Corresponde la Satisfacion: lo mesmo Subcede Con los Gastos de Partidas de desertores bagamundos, que diariamentte, transitan y descansan en esta Ciudad, Cuio Concurso ocasiona el destino de la Graña, y concurriendo el Casco de la Ciudad a los Servicios y igualmentte Con los Pueblos de afuera que no padezen dicho Grauamen, parece deben estos Ser Con ella Responsables a estos Continuados Gastos, maior mentte quando la Ciudad no tiene efectos de que Suplirlo: La partida de la Paja Suministrada a la Caballeria, siempre se Comparttio, este Gasto, en la Provincia por no ser Correspondiente Grauar a los pueblos del transito quando estos, sufren en sus casas la penalidad que les acarrea el alojamiento, que a maior abundam[iento]

[rubric]

y en Comprovacion de la Relacion presentada, se le de buelta, con los Numos y documentos originales que la acreditan para que se sirba, mas bien Ynformado dar el permiso que se solicita con las mas circunstancias de que ba ad bertido el Sr. Sor. de Hacienda, y asi lo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera Valdivieso y Monienso

Luis Antonio de Villar y Quiroga

Pedro Ruiz Yniguez

Antonio ...

Franco. Secare

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana veinte y ocho de octubre de mill setecientos cinquenta y dos en que se allaron los Sres. Justicia y Regimiento de esta ciud. de Lugo.

En este Consistorio Juntos dhos Sres. en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de ambas Magdes. bien y utilidad del Comun, = se a visto una carta del Sr. Dn. Juan Luis Sorrentes de Saboya, Oydor del Rl. Acuerdo, en fha de veinte y tres del que corre, respuesta a la que le escrivio la Ciud. en catorce del mesmo en punto del resguardo de Protocolos de Ssnos. Muertos. que se mando Juntar y a Cordo aguardar el Recivo. = Y se a oido del Sr. Yntendente, en data de veinte y tres de el corre, respuesta a la de la Ciud. para la admision de las partidas que motiva y se mandado Juntar; y acordo que se proceda al Vatteo de Utensilios con inclusion de las partidas que admite el Sr. Yntendente, y quanto a las mas que dize corresponden a Utensilios. digo a los Propios, se dara providencia para su Reemplazo.

ya

Ynteyanto, Sirban las libranzas dadas del Resguardo
al thesorero.

Y'vese otra carttade D.n Ygnacio del que corre, de D.n Greg.o Carrillo
Inquiria el estado el pleyto, con el Recaudador compulsias
799 r y 14 en Millones. Y gastos que Ymporta Settecientos Nobenta y nueve R.s
y 3.e y quatro mr.s a demas de la certificaz.on del correo que
aun no tiene lo que Ymportara. Cuia Carta se mando
Juntar, y acordo. Librarsela de esta Cantidad en los efectos
de Millones. adonde pertteneze, que entregara Agustin
Noguerol. al 6.to de este quintano, y para que se los re
mita en primera ocasion; a cuio fin se de ttermino
Inescriba de libranza en forma: y al Procurad.r se le
responda auisandole de esto mesmo y asi lo acordaron.
Y firmaron =

Andres de Mosquera — Luis Antonio de Villar
Valdivieso Monterroso — y Quiroga

Juan Antt.o de Larga — Pedro Antt.o Sprapo

Antt.o Ml.

Fran.co Alvarez

Para los pachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

2

Exmo Sr

Con data de 22 de octubre proximo passdo me dice el Exmo. Sr. Marqs. dela Ensenada lo sigte. =

= El Rey manda que V.S. me passe una noticia puntual, y clara, que explique los derechos Rs, y Municipales, que paga en dinero, o en especie el pescado, fresco del Mar, el salado, y escaveches de la pesca del Reyno, que se introduce, y vende en todos los Pueblos de su Jurisdicion: y lo que annualmente importan en cada Pueblo estos derechos con distincion delos Rs, y Municipales &a. =

En execucion, y cumplimiento delo que S. M. manda, prevengo a V.S. que con la brevedad posible, y sin la menor perdida de tiempo passe a mis manos las

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio ordinario del sauado por la mañana quatro de Noviembre de mil setez.s cinq.ta y dos, en q.e se allaron los S.res Justicia y Reximi.to de esta Ciu.d de Lugo, q.e aba.o firmaron =

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de su obliga.on para tratar y conferir lo correspondi.e al seruicio de ambas Magestades tien, y vtilidad del comun: Por el pres.te s.no auiendo precedido la atencion, y decencia correspondi.e se hizo saver a la ciu.d un R.l Despacho de S. M. y S.res de su R.l Concejo de la Haz.da en f.ha de tres de m.zo pas.do de este año, librado a ynstancia de la Duquesa de Alua, p.r donde consta q. el Pleito q.e sigue su Ex.a con esta Ciu.d y otras del R.no sobre la satisfacion de un Cuento, ciento seuenta y nueue mil quatro cientos sesenta y cinco r.s y catorce m.s con los yntereses de ocho por ciento, procedidos de emprestito para el tanteo de R.tas Provin.s; se Reciuio a prueba con termino de treinta dias, y q. nueuam.te se cite a las Ciudades p.a q.e al de quince, acudan por si o Procura.on con poder bastante a Ver de su Dr.co con apercivim.to de q.e pas.do no le haz.do les parara el perjuicio q.e aia Lug.r seg.n se motiua en el R.l desp.o cuia Cita.on con la formali.d y circunstancias necesarias se hizo a esta Ciu.d allandose en forma de tal, q.e entendida de todo ello y obedecido el referido R.l Despacho con la Venera.on y Respecto deuido, dijo se afirma en la Respuesta q.e ha dado al primi.o emplazam.to

Que se le hizo en los veinte y cinco de Julio del año pasado de

mil setez.s y cinquenta, q.e se reduce a q.e reynando

S. M. el S.r D.n Phelipe quinto, q.e està en Gloria, se le

representò p.r este R.no lo obligado q.e se allava la

R.l Haz.da a pagar los creditos que contra el Reyno

se repitian entre los quales havido una la Casa de

D.n Pedro del Aragon p.r la cant.d q.e se expresa en dho R.l

Despacho, cuio D.co à reyado en dho S.r S.r Ph.e Quin-

to, p.r la persona de D.n Ju.n Thomas Enrriquez de Ca-

brera, lo q.e se sirviò, agregar e yncorporar a su R.l

Corona, cediò, y remitiò a este R.no seg.n se acredita p.r

carta orden q.e escriviò el S.r D.n Joseph de Grimaldo

su secret.rio en fha de catorce de m.zo de mil setez.s y nueve

p.r lo q.e esta Ciu.d y las mas q.e se expresan, no son deud.

doras a cant.d alg.a pide y suplica a S. M. y S.res de su R.l

Consejo de Haz.da se sirva declaren en conform.d de lo q.e ba

expuesto, y quedando copia de dho R.l Despacho a

continuacion de este auto capitular, se debuelba el orig.l

a la p.te con certificacion de este Acuerdo.

Viose una Carta del S.r Int.e con data de prim.o de lo q.e corre

en q.e ynserta una R.l Revolucion de S. M. en q.e manda

da, se le pase puntual noticia q.e explique los D.chos

R.s y municipales q.e paga el Pescado, y lo q.e anual-

m.te ymportan en cada Pueblo estos D.chos con distin-

cion de los R.s y municipales: Pide el S.r Int.e esta

[rubric]

noticia, luego q.e la adquiera de los Pueblos; cuia carta se mandó

juntar; y acordó acusarle el recivo, y se queda la Ciud. en co-

municarla a los Pueblos p.a el fin q.e se previ.e, a cuio intento

el presente S.no forme las correspondientes ordenes, y se remi-

tan a la Provincia, cuio coste se le abonará, seg.n costumbre.

En este consistorio, medi.e la ciud. dio quenta al S.r D.n Pedro

Primo, superintendente de correos del poco Despacho, y mal

trato q.e se sigui en el de esta Ciud. a q.e respondió con el Infor-

me q.e se le acia p.r el Admdar. de esta feria, y previ.e q.e se le de

algun tiempo p.a si se enmienda, y en defecto se le avise p.a to-

mar provid.a y medi.e q.e no solo subsiste el atraso del Desp.o

sino q.e tambien se reciven las cartas deste R.no atrasadas

las de un correo en otro, o alg.s de intermedio en grave per-

juicio del R.l servi.o q.e obligó a esta Ciud. á hacer expre-

so p.r no incurrir en el cargo q.e se le podia acer, y demas de

ello el continuo clamor q.e se esparció en el aumento de

portes, sin arreglo a la tarifa, y la ming.a seguri.d del Desp.o

q.e a.e en una tienda baxa, q.e al paso de la calle qualq.ra puede

extraer los pliegos con facilidad lo q.e otra vez no se ha experi-

mentado, pidiendole q.e en directo de la correspondi.e

provid.a y Cabildo acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Luis Antonio Villar

Valdivieso Moreno Yguera

Antonio de Prado Anuim

Mada Neyra Fran.co Sesane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Zerdeña, de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaia, y de Molina &c. A vos las ciudades de la coruña Betanzos, Lugo, Mondoñedo y Tuy, y demas ynteresados en el pleito, y causa, de q.e en esta nra carta, se ara m.on salud, y gracia, y sabeis, q.e ante los del nro. Consejo de Haz.da en sala de Justi.a de millones esta pendi.e y se litiga pleito, p.r Demanda puesta contra vos, p.r p.te de D.a Maria Theresa Albarez de toledo, Enriquez de cabrera, Duquesa de Alua, Marquesa del carpio, sobre la paga de un quento, ciento y sesenta y nueve mil, quatrocientos sesenta y cinco r.s y catorce mrs. v.on con los yntereses de ocho por ciento, procedidos de ciertas escrituras de obligacion otorgadas a su favor, De cuia Demanda se os mandó dar traslado, y p.a q.e se hiciese sauer, se libró nra R.l Proui.on de emplazam.to en cinco de septiembre del año pas.do de mil setez.s quar.tar y nueve, la qual se os notificó en vros res.pectiuos Ayuntam.tos y p.r no auer comparecido por vrâ parte ante los del nro. Consejo dentro del termino prefinido p.a ello, se sustanciaron los autos en los Estrados de el en vrâ reueldia, y estando conclusos, vistos p.r los del refer.do nro. Consejo, se proveió el q.e se reciuiese este pleito y Causa a prueba por termino de treinta dias comunes a las partes, en el q.e cada vna de ellas prueue, alegue, y Justifique, lo q.e la conuenga con reciproca citac.n

Cons.o en sa.a de Mill.s
Señores
Muro.
Villaleal.
Bustillo.
Inclan.
Marquez.
Sancho.
Tapado.
toledo.

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Y que selas haga sauer, como corresponda y al efecto respecto no auerse comparecido enel consejo por el Reyno de Galicia, y ciudades Demandadas, ni expuesto cosa alg.a hallarse circunstanciado, el Juicio conlos estrados en su ausencia, y reueldia, sin embargo del emplazam.to q.e se libro en cinco de septiembre del año de mil setez.s quarenta y nueue, aunq.e fueron requeridas, y selas hizo sauer en sus Ayuntamientos, se de el respectiuo Despacho y Prouis.n p.a q.e se n.e alas ciudades obligadas este auto, y cite en forma, Madrid y febrero doce, de mil setez.s cinq.ta y dos; licenciado Torres = Ylenso. Conform.e fue acordado Expedir esta n.ra carta, p.r la qual os mandamos, y a cada uno de vos, juntos, en v.ros respectiuos concejos y Ayuntam.tos seg.n lo tubieredes de costumbre, q.e siendoos notificada Veais el mencionado auto, proueido p.r los del n.ro Consejo q.e aqui ba ynserto, y dentro del termino de quince dias, primeros sig.tes acudireis por v.ro Procurador con poder bastante ante los del referido n.ro Cons.o a usar de v.ro dr.o con apercebim.to de q.e pas.do dho termino, y nolo aciendo, os parara el perjuicio q.e aia lug.r en dr.co que asi es n.ra voluntad; y mandamos pena dela n.ra m.rd. de veinte mil mrs. a qual q.ra s.no q.e sea requerido, con esta n.ra carta, os la notifique, y a q.n Conuenga, sello de testimonio Dado en Madrid a tres de m.zo de mil setez.s cinq.ta y dos = El Marques de san Gil: el Conde de Villa deal: D.n Julian de Ormosto D.n Manuel Albarez de toledo el Abad: el D.r Andres Paz caualler D.n Manuel Albarez de toledo Abbato: el D.r Andres Paz caual-lar D.n Manuel Albarez detoledo abbato: Eld.r Andres Paz cauallar Cordido, s.rio de Camara del Rey n.ro señor, la hice escriuir p.r su mandado, con acuerdo delos de su Consejo de Hazienda enla sala de Justicia de Millones: Reg.da D.n Lucas de Garay: then.te de Ch.ler m.r D.n Lucas de Garay = Corresponde al R.l Desp.o ynserto seg.n dicho lo tiene y q.e me remito, y como s.no de Ayuntam.to de esta ciu.d de Lugo, lo tiene en ella, a quatro dias del mes de m.zo año de mil setez.s cinq.ta y dos =

Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

40

M. I. Señor.

La Providencia que el QQ.º diò à consulta del Rey sobre la satisfaccion de las Legitimas Dietas devengadas en esta ultima Junta de R.no q.e se celebrò p.a la Nueba prorogacion de millones; me dà mo tibo à que signifique à V.S. el desembolso que pudo ocasionarme el desempeño del empleo de Diputado con q.e V.S. se digno distinguirme; suplicandole atienda el Juego q.e dixiso, afin de q.e V.S. determine con su acostumbrada

particular reflexion, el mas breve

repartim.to de Cuerpe, q queda em

parte recobrarme, y venir, al Do

ño aque me disgusto, el amor del

R.no

Deseo sacrificar en obsequio

de V.S. mi reverente servidum

bre; y q el Señor conserve a V.S.

en su m.or Grandeza m.s a.s

Sant.o Nov.e 8 de 1752

M. Y. Señor.

B. l. m. de V.S. su may

Afecto, y rendido Serv.r

D.n Fran.co Xav.r
de Ulloa

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado por la mañana, once de Nbre de mill seteci.s cinq.ta y dos, en que se allaron los S.res Justicia y Rex.res desta ciud. de Lugo.

En este Consistorio, Juntos d.hos S.res en fuerza de su oblig.on para tratar y conferir lo correspondiente, al servicio de Amba Mag.des Vien y Utilidad, del Comun = Se ausisto una carta del S.r D.n Fran.co Jauier de Moa Endaia, fecho del que corre en que suplica a la Ciud. se sirua proceder al Conpareo de sus decretos de Diputados de Junta de Reyno a cuio fin a obtenido di

Carta al S.r Intendente......

cision del Consejo. Cuia carta se mandó Juntar. Ya Cordó participar al S.or Intendente esta Ynstancia, para que siendo corr.te se pueda remplazar, a esto caballero y se hubiera de proceder al Compareo: y d.ho S.r se le responda auisandole de esta determinacion y que pudiendo acreditar la Real determinacion se siruira remitir a la Ciud. Documento.....

Abono. Acordose Abonar al S.r D.n Ja. Gill los sauados que falto a esta el día de la f.ha, por auer estado lex.ma m.te ocupado y ansi lo acordaron y firmaron —

Andres de Mosquera Valdivieso Monten

Juan Ant.o de Losada

Pedro Vaz Sharte

Ju. Ant.o Gil Taboada

Freyre

Antonio

Fran.co Sedane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Siempre que con Despacho del Consejo se me advierta deba satisfacerse á D. Franco Xavier de Ulloa las dietas que le competen por la diputación de Villones (en que se congregó con los demas del Reyno) se le dará puntual cumplimiento á sus órdenes: no teniendo que decir, ni añadir á V.S. en el assumpto con esta sola noticia:

Nro Señor que á V.S.M. d. S. como

Coruña 15 de Nov.e de 1752.

Blmo de Mondragon

Joseph de Bustos

M. N. y L. C. de Lugo.

Con data de 8. del actual me dicen los Sres. Directores gen.s de Rentas lo sig.te =

= Mui S.r mio. Remitimos á V.S. sen Exemplares dela resolucion del Rey que de su R.l Orden nos há comunicado el Exmo. S.r Marques dela Ensenada, franqueando de derechos el transporte por Mar de unas Provincias, á otras de estos Dominios del Fuego, Cevada Centeno, y Maiz á fin de que haciendola V.S. publicar en essa Capital, y en las Cabezas de Partidos, llegue á noticia de todos = Dn.

Y en Execucion, y cumplimiento dela Orden de S. M. passo á manos de V.S. el Exemplar adjunto, para que disponiendo su publicacion en essa Ciudad se hallen todos enterados

de esta Rl. Benignidad: dandome V.S. aviso

assi de el recibo, como de la publicación de el re-

ferido Exemplar :-

Nro. Sr. que guê á V.S. m.s a.s como Sr. Coruña

y Noviembre 15 de 1752-

Blmo. de V.S. rendo. y fiel servdr.

D. Joseph de Ristory

M. N. y L. Ciudad de Lugo-

RESOLUCION DEL REY,

COMUNICADA DE SU REAL ORDEN por el Excelentiſsimo Señor Marquès de la Enſenada, en Aviſo de veinte y ſeis de Octubre de mil ſetecientos cinquenta y dos, à la Direccion General de Rentas, franqueando de Derechos el tranſporte por Mar, de unas Provincias à otras, de eſtos Dominios, del Trigo, Cebada, Centeno, y Maìz.

ATendiendo el Rey al mayor alivio de ſus Vaſſallos, por medio de la mas commoda proviſion de los Frutos: Ha reſuelto à eſte fin por punto general, que no ſe exi-

exijan Derechos de los transportes por Mar, de unas Provincias à otras, de estos Dominios, del Trigo, Cebada, Centeno, y Maìz, con calidad de que se hagan en Embarcaciones Españolas, y que pertenezcan à Españoles, y con las formalidades de Tornaguias, que embaracen la extraccion à otros Reynos. Y haviendose prevenido de esta Real Resolucion al Consejo de Hacienda, para su inteligencia, lo participo à V. Ss. de orden de su Magestad, para que expidan las correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deseo. San Lorenzo el Real à veinte

te y seis de Octubre de mil se-
tecientos cinquenta y dos. = El
Marquès de la Ensenada = Se-
ñores Directores Generales de
Rentas.

Corresponde con el Aviso Original, que queda en la Direccion General de Rentas de nuestro cargo. Madrid tres de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos.

te, y feis de Octubre de mil fe-
tecientos cincuenta y dos. = El
Marqués de la Enfenada. = Se-
ñores Directores Generales de
Rentas.

Corresponde con el Real Orden Original, que queda en la Direccion General de Rentas de nuestro cargo. Madrid tres de Noviembre de mil fe-
tecientos cincuenta y dos.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio Hordinario del sauado p[ar]a la mañana diez y nuebe de Ag[os]to. Escrivano ... en que se allaron los S[eño]res Justicia y Reximiento desta ciudad de ... que aua[j]o firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos S[eño]res en fuerza de su obligazion para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de Su Mag[esta]d. ... y utilid[a]d del Comun: se ... vna Carta del S[eño]r Intendente, en data, d[e] quinze del corr[ien]te, con la qu[e] ... vna R[ea]l Resoluz[io]n por donde franquea de d[e]r[ech]os el trasporte p[o]r mar, de granos que ... Juntar acuerdo el ... y de que dar la Ciu[da]d en darle Complim[ien]to ...

... vna del S[eño]r Intendente, de la mesma fha, respuesta a la que le escriuio la Ciu[da]d en punto a las ... del S[eño]r ... que se ... Juntar ya acordado ... vna Copia a dho S[eño]r ..., con carta.

En este Consistorio el S[eño]r D[o]n Juan Joseph Osorio hizo pres[en]te a la Ciu[da]d allarse en disposicion de fabricar de nuebo vna casa suia propia que tiene en la esquina de la Calle, de la Cruz y ... trauesia: para que mediante deuerse ... a cimentos, se sirua la Ciu[da]d diputar Capitular que asista a su delineazion. en cuia attencion se nombro al S[eño]r Alcalde para que con su asistencia se deline y conforme la direccion de su cimientos p[ar]a que se le da facultad en forma y assi lo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera y Valdivieso ... | Juan Joseph Osorio

... | ...

... Fran[cis]co ...

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Con fecha de 8. del mes actual de orden del Conse
jo me dice el S.r D.n Joseph Ant.o de Yarza lo siguiente.=
El Rey (Dios le guarde) á Consulta del Consejo
de 12. de Septiembre proximo pasado en vista de lo q.e
V.S. representó quanto al mucho que se gravaba al co-
mun de esse Reyno con la larga demora que los
Comisarios de sus Ciudades hacian en la de San-
tiago, con el motivo de la concesion de millones, y
proposiciones para Diputados del Reyno en esta
Corte, pues multiplicandose las dietas de dichos Co-
misarios segun su mayor duracion en Santiago,
y tambien los gastos comunes para las ostentosas
formalidades que llevan en estas Juntas, resulta
va un total, que mal repartido en los Pueblos por
hacerse por Ciudades, y Provincias, y no por terceras,
y Sextas partes, que era el medio mas equitativo
el repartirse los millones, era á los mas dentro
ble perjuicio. Se ha servido S. M. resolver que en
adelante para la concesion de millones, y Sor-
teo de Diputados no se reunan las Ciudades, ó

Diputados como hasta aquí sino que luego que
el Virrey tubiesse la orden con la Audiencia, d
pache Cartas circulares á las siete Ciudades d
esse Reyno para que concediendo cada una l
Millones por seis años, y nombrando sus Dip
tados se remitan á esta Corte las referidas n
minaciones en la forma que las demas Ciuda
de Castilla, y que en caso de tocar la suerte á
esse Reyno salga de sus propuestos. Y por lo
mira á los gastos causados en estas Juntas se
repartan por tercias, y Sesotas partes por sexma
igual al Comun de esse Reyno, reputandose la
Ciudad de Santiago, y su Provincia por una terc
ra parte del Reyno, Mondoñedo, Lugo, y
Orense por otra, y por otra Tuy, Betanzos, y
Coruña con sus distritos, lo qual se practiqu
assi, quedando por regla invariable para en
adelante. Y de orden del Consejo lo participo
á V.S. para que se halle enterado de esta
resolucion, y dé su cumplimiento en la parte
que le toque, en la inteligencia de que está dad

certificacion á la Ciudad de Tuy: de cuyo rec.
me dará avisso para ponerlo en noticia de el
Consejo &ª.=

Y en execucion, y observancia de esta Real re=
solucion, la traslado á V.S. para su inteligencia;
quedando tambien en la que para cumplimiento de
ella he pedido las noticias que conduzen á este
efecto al Secretario dela Junta de el Reyno;
y de tener las que necessiten, y que convengan se
passarán immediatamente á la Contaduria prin
cipal para que se formalice el repartimiento por
tercias, y Sextas con la equidad, y justificacion
que compete, y se me manda por el Consejo.=

Nro Sor que á V.S. m.s a.s como d.o Coruña 22 de
Noviembre de 1752.=

B l m. de V.S. su mas seguro servidor

D. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.=

En data de 15 del mes actual me previene de orden del Rey el S.r Marques dela Ensenada lo sig.e

De orden del Rey prevengo á V.S. averiguè quanta sal puzgante que llaman de Inglaterra se consumirá cada año en essa Provincia, poco mas, ô menos, y á como sevende la libra, y comuniquemè V.S. estas noticias luego que las tenga: Dios.

Cuya Orden copió á V.S. para que enterado de su inteligencia se sirva expedirla en toda su respectiva Provincia en los Lugares, y parages q.e haya Botcas, y donde se venda el citado genero para adquirir las noticias que el Rey manda, con la claridad, y distincion que S. M. pide. Trasladandolas á mi mano

luego que V.S. las obtenga =

Nro. Sor. que gde. a V.S. ms. as. como deseo. Coru-

ña 22 de Novrembre de 1752.

B.l.m. de V.S. su mas seg.o serv.or

Dn. Joseph de Bustey

M. N. y L. C. de Lugo.

M. Y. Señor

Recivo con la ma.or venerac.on la carta de V. S. y al paso q̃ conozco sus honras ofrezco no perder de vista el ratio- facer al Cau.o Intend.te los reparos con q̃ estorba la perccepcion de N.ros salarios legitimos; y darle verdadero testimonio de q̃ pudo mas la Piedad del Rey (q̃ D.s g.e) q̃ su venerada, y conocida Intencion. Mande V. S. a este siervo suio y entre tanto rue- go a su Mag.d le conserve en la ma.or exaltacion. Oviedo [?] Hen.o N.te 22 de 1752

M. Y. S.or

B. l. M. de V. S. su mas atento y rendido servi.r

Fran.co Xav.r
de Ulloa

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del sauado por la Mañana, Veintte y cinco de Nre. de mill settes. Cinquentta, y dos, en que se allaron los ss.res Justa. y Rmo. desta Ciudad de Lugo que abajo lo firmaron.

En este Consistorio Junttos dhos ss.res en fuerza de su obliga.on para trattar y conferir lo Correspondientte al servicio de Ambas Mages. y de su Utilidad del Comun; Se aviro Una Cartta del s.r Yntendentte, de veyntte y dos del que Corre, en que Copea Una Rl. Rsolución para aueriguar quanta sal purgatiue que llaman de Inglaterra, Se consumira Cada año, en esta Prouincia; y preuiene el s.r Yntendentte, se torne Razon en los parajes donde Aya Boticas, Cuia Cartta semandô Junttar y Oydo acuerdo el Rmo. y que se practicara lo que Previene......
Viose otra de dho s.r de la misma fha. que inserta la Rsolución del Consejo por donde semanda, Zesen las Juntas de Dipuntados de Millones, previene la forma, y metodo que en lo sub cesiuo sea de llevar y Como sean de repartir los Gastos de ellos, Cuia Cartta sem.de Junttar y acordo acusar el Rmo. y auer sido de gran satisfacion para esta Ciud. la deliberacn. del Consejo. Con lo mas que pareciere al s.r Pres. de Cartas......
Viose otra del s.r Dn. Fran.co Xauier de Mo.a de veinte y dos del que Corre, en punto de su ideras que se mando Junttar......
Viose Un Memorial del P. Prior del ospital de Sn. Jn. de Dios en que Suplica a la Ciud. se sirua darle Vna limosna para cera de la funcion que se á de acer, de la nueba Yglesia, que alli fabrico; y se acordó librarle Cien Rs. Vn. en la Rentta de Propios desta Ciud. y que se ponga el Decretto que Sirba de libra. en forma............

Acordose abonar al s.r Dn. Froylan Fran.co Pallares los sabados aque falto a este oy dia por su notoria Yndisposicion y ser. este abono en Conformidad de la orden del Consejo..............

[rubric]

Encargose la tabla de vendencia y talbas de los señores Capitulares al señor don Juan Antonio de Parga...

tanbien se acordo abono del una Trano de papel

selo para cosas deste Ayuntamiento y ansi lo acordaron

y firmaron =

Andres de Mosquera Valdivieso Monteagudo

don Froilan Francisco Pallares y Somoza

Juan Antonio de Parga

Pedro Rodriguez Ruiz

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Ante mi Francisco Secane

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOS.

Recibo vuestra
que me remite
distribuirán en las Jurisdicciones de esta
Provincia.
Nuestro Señor guie á V.S. m.s años
deseo. Coruña 28 de Octubre de 1752.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Devuelvo vissadas, y firmadas las hijuelas que me remite V.S. en data de 24, para su distribución en las Jurisdiciones de esta Provincia.

Nuestro Señor gue. á V.S. ms. as. como deseo. Coruña 28 de Octubre de 1752.

[signature] de Bernardez Saavedra
D. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

Debuelbo a V.S. los tres Repartimientos que me incluye en data de 16. puesto a su continuacion mi Decreto; restando solo para su Exaccion q. V.S. passe a mi mano las respectivas hijuelas para su Examen y visto bueno.

Nro. S. g. a V.S. felices años como deseo. Coruña 26 de Sep. de 1752.

Blmª de V.S. su mas afecto servidor
D. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

Debuelvo a V.S. el reparto de utensilios que in-
cluye la de V.S. de 9. aprobado por ahora, no
obstante de quedar notadas las partidas 4.ª de
los 59 Reales dela obra deel Quartel. La 7.ª delos
20 Reales deel propio deel S.or Capitan General.
esta 10.ª y 11.ª hasta estar mas instruido de su
inteligencia por parecer duplicadas las dos ulti-
mas; la 4.ª delos 59 Reales dela obra deel Quar-
tel; porque si lo es tal corresponde â el Reyno;
y si es deesa Ciudad toca âsu Casco y no âla
Provincia: y lo propio dela 7.ª Passa por
ahora por no suspender el curso presente; y
pueda V.S. formalizar las respectivas hijuelas,
para que despues de visadas por mi proceda
V.S. âsu Execucion, y cobranza, por lo que
urge su brevedad para satisfazer â el Asentista

respectivo por haber concluido su Asiento: que
quando deban rebajarse algunas de dhas Parti-
das se graduará en el succesivo Repartimiento
sobre que V.S. me informará antes, para no
perjudicar su derecho; ni omitirse por mi la provi-
dencia que corresponda. Repitiendo a V.S.
excuse propios quando se pueden remitir
las diligencias y pliegos por el Correo.

Ntro. Sr. gde. a V.S. felices as. como deseo Coruña
14 de Novre. de 1752.

Bl. my. de V.S. su mas afto. servor.

Dn. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

Devuelvo á V.S. firmadas las hijuelas que me incluye en data de 17. corresponden á el Repartimiento de Utensilios en que se comprehende la partida de los 59 reales perteneciente á el Quartel de los Italianos que V.S. manifiesta se emplearon en composicion, para que haciendolas V.S. distribuir se cobre su contingente para satisfacer á el Assentista de dichos Utensilios con la brevedad possible por haber fenecido su Assiento.

Nuestro Señor guarde á V.S. muchos años como deseo. Madrid 19 de Nov.e de 1752.

[illegible]

[illegible]

+

Devuelvo á V.S. firmadas las hijuelas que me incluyé en data de 17. correspondientes á el Repartimiento de Utensilios en que se comprehende la partida de los 59 reales perteneciente á el Quartel de los Milicianos que V.S. manifiesta se emplearon en su composicion; para que haciendolas V.S. distribuir se cobre su contingente para satisfacer á el Assentista de dichos Utensilios con la brevedad possible por haber fenecido su Assiento :-

Nro Señor guarde á V.S. muchos años como deseo Coruña 19 de Nove. de 1752:-

B.l.m. de V.S. su mayor servidor

Joseph de Herlech

M. N. y L. C. de Lugo:-

14

En vista delo que V.S. me expresa en su Carta de 1 del corriente que he recibido con toda estimacion, devo decir que habiendose la leido al Recaud.or de esta Estafeta á fin de que mudase de mano la Administracion para atajar los desordenes que se experimentan encargandola a vmgeto de toda satisfaccion, me Responde asegurandome serlo el que actualm.te egerce este Empleo por estar vezindado en estos manejos, y que todo esto dimana de querer le mal su antezesor D.n Pedro de Villanueba García que con sus malebolos influxos tira a desacreditarlo, y como no ignora V.S. que en materias que tocan en el credito

no se puede pasar, sin que se Justifi-
quen primero los cargos me parece con-
beniente que V.S. haga una informacion
ante el Cau.to Alcaldem.or sobre todo y
principalm.te sobre los excesos que se le im-
putan en la Regulacion de los portes com-
se practica en tales casos, y que se me R.
mita para determinar lo que vea de
Justicia, y en el interin me Rpito a
obediencia de V.S. deseando la Guard
Dios m.s a.s de 22 de Nov.re de 178

B.M. de S
Sum.s y ver.s
Pedro Sim.s

Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lugo

t

Incluyo a V.S. (consiguiente alo que en 16. de Septiembre respondi asu carta de 10. de Agosto concerniente al arresto del Juez del coto de Riveras de Lea) la en que lo haze el Th.^e Coronèl con los Autos originales (que uno, y otro espero me debuelva V.S.) unicamente, para la satisfaccion que comprehendo devo dàr a V.S. y creo es superabundante, respecto alo futil del motivo, que no graduo por suficiente, para que una Ciudad de su circunspeccion de V.S. le tomasse asu cargo contra la rectitud que deve

suponer en el Juez Comandante del Re-

gimiento.

Confirmo ala disposicion de V.S. las veras de mi obediencia, y deseo que Nro. Señor gde. a V.S. ms. as. como puede. Ciudad Rodrigo 14. de Noviembre de 1752.

Blas de Leslimar

Alonso Regor. Torres

Franco. Antonio Tineo

M. N. y. M. L. Ciudad de Lugo.

Para los Despachos de oficio que [illegible]

SELLO CVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y DOS.

[illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del Savado 8 de la mañana Doze del Dre. de mill setteci.os cinq.ta y dos en que se allaron los sres. Justi.a y Rexm.o de esta Ciud. de que acuerdo firmaron =

En este Consistorio Juntos dhos. ss.res para tratar y Conferir lo Correspondiente al servicio de Amba. Mag.des. Vien y Vtilidad del Comun; se aviso vna Carta de D. Pedro Simo. de Nro. Toos del Antecedente, en punto del ofizial de Correo, que se mandó Juntar, y que para el tiempo que Corresponda –

Viose otra Carta, del Inspector de Milizias Dn. Franco. Antto. tiene en dacta de Veinte del Antecedente Con la que incluie los autos echos por el Comandante de Milizias a pedim.to de Fran.co Lopez, Vo. de la Puerta de Vea, sre. auerle la Justi.a echo Contribuir a los bagajes; Cuia Carta Se mandó Juntar, y acordo deboluer los autos al Inspector, Respondiendole, que la ciud. se conforma en que se tome el Conozim.to por el Comandante, siempre que a la Ciud. y sus Alcaldes no se les aga Carg.o en punto de los excesos que ocurran Con lo mas de que la adiertido el sr. ss.res de Cartas –

En este Consistorio el ss. Alcalde dio quenta a la Ciud. allarse a fuerza do y Conbenido Con el partido de Cuña. sre. las quentas de la taverna del Puente, por el tiempo que estubo en encabezado esta Ciud. y que Cotejado el Valor de aquel puesto Con los Ciento se tenta y seis Rs. que pagó el cargo por dho. Partido queda Jgualado el Valor y solo Sarvido a dho. partido, Seiscientos ochenta y tres Rs. y Vei.te y quatro mrs. de costas, tasadas a fauor del partido, en execucion a que se ocurrió Consta, de Veinte de febrero de este año para que la Ciud. se sirba librar dha. Cantidad: en cuia Vista, se acordo la libranza de los dhos. seyscientos ochenta y tres Rs. y Veinte y quatro mrs. a fauor del apoderado de dho. Partido que entregara el arrendatario de propios por aora Con Remplazo, en efectos

Conbenio Con el p.do de Angos y la taverna

Ra

de Millones deque se libre testimº que sirba de li
branza, Con la qual y Vicios de dho s.r Alcalde, se les
aran buenos Za. Dilo acordaron y firmaron

Andres de Mosquera
Valdivieso Monsero

Juan Antº de Parga

Pedro Ruiz Spinozo

Juan Ant. Gil Zamorano de Seyjo

Antonio de Prado
Lossada y Seyxas

Ante mi
Jan.º Secane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. Dn Josph Antonio de
Yaza Secretario del R. Consejo de Castilla
en fha de 8 de este mes me dice lo siguiente
Exmo S. = El Rey (Dios le gde) a consulta
del Consejo de 12 de Septiembre proximo
pasado en vista de lo que le Representó el In-
tendente D. Dn Jph de Avilés quando a lo mucho
que se gravara al comun de ese Reyno con
la carga de moza que los Comisarios de sus
Ciudades hacían en la de Santd con el motivo
de la concesión de millones, y proporciones para
Diputados del Reyno en esta Corte, pues multi
plicandose las rectas de dhos Comisarios segun
sumaios auxacion en Santd y también los
gastos comunes para las obstentosas forma-
lidades que usavan en estas Juntas resulta-
va un total que mal Repartido en los Pueblos
por hacerse por Ciudades, y Provincias, y no por

texcexas y sextas paxtes siendo el medio más equitativo el Repaxtirse los millones exa alos mas de notable perjuicio de la sexvid. R.M. Resolvex que en adelante paxa la concesión de millones, y sorteo de Diputados no se junten las Ciudades ó Diputados como hasta aquí sino que luego que S.S. como hayan tubido la orden con la Audiencia despache cartas circulares alas siete Ciudades de ese Reyno, paxa que concediendo cada una los millones por seis años, y nombxando sus Diputados se remitan aesta corte las respectivas nominaciones en la forma que las demas Ciudades de Castilla, y que en caso de tocar la suerte a ese Reyno salga de sus propuestas. Y por lo que mira alos gastos causados en estas Juntas se Repartan por texcexas, y sextas paxtes por ser mas igual a lo comun de ese Reyno Reputando se la Ciud. de Santi. y su Provincia por una texcexa paxte del Reyno Mondoñedo Lugo, y Orense por otra y por otra Tuy Betanzos y la Coruña

con sus distritos lo qual se practique asi que por Regla imbariable para en adelante, y de orden del Consejo lo participo a V. S. para que se halle enterado desta Rl. Resolucion, y de las providencias que correspondan a su entero cumplimto. en la inteligencia de que está dada certificacion a la Ciud. de Tuy, y comunico oy esto mismo al Intendente Dn. Jph. de Aviles, y del Recivo me dará V. S. aviso para noticiarlo al Consejo.

Lo que participo a V. S. para su inteligencia quedando a las disposiciones de su agrado y con deseos de que Nro. Sr. gde. a V. S. m. a. Santio. 29 de Novre. de 1752.

B. l. m. de V. S. su mas y mas segro. servr.

Conde de Ayre

M. N. y L. Ciud. de Lugo

Ciudad de Lugo

El S. Agustín Pablo de Hoxedañana
Secretario del R. Consejo de Guerra
en fha de 23 del mes proximo pasado
me avisa que el Rey (Dios le guie) se ha
ve servido resolver lo siguiente

Las providencias, que en
Decreto de 20 de Julio de este año participé
al Consejo me avia manifestado la Ciud
de Hamburgo de enmendar quanto pu
diese haverse motivo de mi disgusto
que esperimentava en virtud de mi Re
solucion de 13. de octubre del año pasado de
1784. la correspondido tambien con sus
obsequiosas providencias, publicando en su
Territorio por bando, y pulso el Tratado,
que tenia con la Regencia de Argel pro
curando hacerlo saber a su Rey, escriviendo
le por varias vias, para que quanto antes

y consequxisas llegue a su noticia y dandome
otras pruebas, y señales de lo que prefexe,
y anhela mi benevolencia que satisfecho
enteramente de su buen proceder, y amis-
tad Nuelto Restituirla a la mia, y en su
consequencia dexando en todas sus par-
tes el Nfexido Decreto de 29 de octubre
del año proximo pasado mando que en to-
dos mis Puertos, Provincias, y Dominios sean
admitidos a Comercio los Navios Gene-
xos, y Frutos de la Ciud. de Hamburgo,
y Nuvios, y tratados sus naturales con
la misma Livertad, y buena correspondan-
cia que lo eran antes de la citada fha de
de octubre del año proximo pasado, Fer-
dras entendido en el Consejo de Guerra pa-
ra su cumplim.to en la parte que le toca. Se-
nalado de la R.l mano de S. M. en S.
Lorenzo el R. abad de Novi.l de 17
Ad.r Agustin Pablo de Hondeñana
Lo que participo a V. S. para que en

Conformidad de esta R.l Resolucion se havra disponer se publique, y que se entienda en los Lugares de su Provincia dando ami buena voluntad con este motivo muchos del agrado de V. S. que deseo, y que Nro S. G.e a V. S. m.s a.s Santiago 6. de Diziembre de 1752.

B. l. m. de V. S. su mas y m.r seg.o s.r
Conde de Yxar

M. N. L. ciud. de Lugo

Con fecha de 24. de Noviembre me-
dicen los señores Directores de Ren-
tas Generales lo siguiente.=
Mui S.r mio. Dirijimos á V.S. seis
exemplares del decreto del Rey
de 14. de este mes, que dem R.l orden
nos ha comunicado el Ex.mo S.r Mar-
ques de la Ensenada, habilitando
el comercio de Hamburgo, para que
la haga V.S. publicar por Bando,
y cuide dem cumplimento en la
parte que le toca á V.S.=
Y en execucion, y cumplimento de
el decreto de S. M. de 14 del mismo

dispondrá V.S. su publicacion

en essa Ciudad para su noticia

y observancia. =

Nro. Sr. gue. a V.S. m. a. como desea

Coruña 6 de Diciembre de 1752 –

Bloy de Bruendrop Ped

D. Joseph de Bisley

M. N. y L. C. de Lugo.

DECRETO DEL REY

DE CATORCE DE NOVIEMBRE de mil ſetecientos cinquenta y dos, habilitando el Comercio de la Ciudad de Hamburgo, comunicado, de orden de ſu Mageſtad, por el Excelentiſsimo Señor Marquès de la Enſenada à la Direccion General de Rentas, en Aviſo de diez y ſiete del proprio mes.

AVISO. HAVIENDOSE dignado el REY de reſtituir à ſu gracia, y amiſtad antigua, à la Ciudad de Hamburgo, permitiendo el reciproco Comercio con ſus Vaſſallos, y Dominios, ſegun que antes le havia: paſſo à V. Ss la Copia adjunta del Real Decreto, comunicado à eſte fin à los Conſejos de Guerra, Caſtilla, Indias, y Hacienda, para que diſpongan ſu cumplimiento en todo lo conducente à la Direccion de Rentas de ſu cargo, ſegun ſu contenido. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deſeo. San Lorenzo el Real à diez y ſiete de Noviembre de mil ſetecientos cinquenta y dos. = El Marquès de la Enſenada. = Señores Directores Generales de Rentas.

DECRETO. Las ſinceras diſpoſiciones, que en Decreto de dos de Julio de eſte año participè al Conſejo, me havia manifeſtado la Ciudad de Hamburgo, de emmendar quanto pudieſſe haver ſido motivo de mi diſplicencia, que experimentaba en virtud de mi Reſolucion de diez y nueve de Octubre del año paſſado de mil ſetecientos cinquenta y uno: ha correſpondido tambien con ſus ulteriores providencias, publicando en ſu Territorio por roto, y nulo el Tratado, que tenia con la Regencia de Argèl, procurando hacerlo ſaber à ſu Bey, y eſcriviendo por varias vias, para que quanto antes, y con ſeguridad, llegue à ſu noticia; y dandome otras pruebas, y ſeñales de lo que prefiere, y anhela mi benevolencia, que ſatisfecho enteramente de ſu buen proceder, y amiſtad; he reſuelto reſtituirla à la mia: y en ſu conſequencia, derogando, en todas ſus partes, el referido Decreto de diez y nueve de Octubre del año proximo paſſado: Mando, que en todos mis Puertos, Provincias, y Dominios ſean admitidos à Comercio los Navios, Generos,

y

y Frutos de la Ciudad de Hamburgo; y recibidos, y tratados ſus naturales con la miſma libertad, y buena correſpondencia, que lo eran antes de la citada fecha de diez y nueve de Octubre del año proximo paſſado. Tendràſe entendido en el Conſejo de Guerra, para ſu cumplimiento, en la parte que le toca. = En San Lorenzo el Real à catorce de Noviembre de mil ſetecientos cinquenta y dos. = A Don Aguſtin Pablo de Hordeñana.

Correſponde con la Copia del Real Decreto, y Aviſo, que quedan Originales en eſta Direccion General de Rentas de nueſtro cargo. Madrid veinte y uno de Noviembre de mil ſetecientos cinquenta y dos.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario por la mañana, Savado nuebe de Dre. de mill setecientos cinquenta y dos en que se callaron los señores Justicia y Reximientos de esta Ciudad de Lugo que aqui firmaron —

Cuenta las Juntas de Millones: En este Consistorio Juntos dichos señores en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo correspondiente, al servicio de Ambas Magestades y Utilidad del Comun = Se vio una Carta del Exmo. señor Conde de Yrede de Treze del antecedente: que Incerta una Real Resolucion de S. M. a consulta de su Consejo por donde se manda, Zesar las Juntas para la Concesion de Millones y la Regla que en lo conparttido se deue llevar, cuia Carta se mandó Juntar y acordó acusar la Reciuera con la mas que pareciere al señor Secretario de Cartas .... — ..... — ...

Viose otra del mesmo señor de seys del que corre. En la que Conpulsa una Real Resolucion de S. M. franqueando el Comercio a la Ciudad de Amburgo cuia Carta se mando Juntar y acordo acusar el Recivo con lo mas que pareciere al señor Secretario de Cartas —

Viose otra, Carta, de seys del que corre, del señor Yntendente. Con un exemplar Impreso del Real Decreto de S. M. de catorze del antecedente, aui lirando el Comercio de Amburgo. que se mando Juntar Publicar y acusar el Recivo y su execucion.

Tabla: En este Consistorio el señor Dn. Juan Antonio de Parga, presentó la tabla de faltas de los Señores Capitulares por donde resulta; que el señor Dn. Franco. Poauier abonado los doze sabados de su Creacion tiene nuebe faltas: el señor Osorio solo Residio dos sabados. el señor Baamonde Dn. Joseph Mosquera, Pimentel: Gaioso: y Suarez Ribera no Residieron Sabado alguno; y los señores Sallares; Villar: Mosquera: Parga: Sanjurxo: y Gill: Con los abonos que an obtenido Cumplieron su Residencia: En cuia Vista Se acordo, que mediante, la Notoria Indisposicion del señor Baamonde se le abona su residencia = y los señores Ulloa: Dn. Joseph Mosquera Pimentel: Gaioso: y Suarez Ribera: estan suspensos del Boto por los quatro meses, que son el presente de la fha Enero; febrero, y marzo del proximo año venidero: y Yncursos en la Pena, segun Aprobacion del Real Consejo ..... — ..... — ..... —

[signature]

Acordose escrivir las cartas de agual a los ss.res y caballeros que acostumbra la ciud.d ....

Creciente. Consitovio p.r el s.r D.n Andres de Mosquera, alcalde mas antiguo se hizo presente a la ciudad la grave esterelidad que padece este comun, por falta de aguas averse agotado totalm.te las fuentes, de que se desabastecia, y aun quando alguna delas fuentes que se allan fuera delas murallas, produzga agua, se siguen muchas ofensas de Dios, ocasionadas delas juntas de moras y mozos, por allarse en sitios apartados del publico; y en el año presente, anegado todos los pozos, que apenas se alla residuo, y mayormente, si se prende fuego lo que Dios no permita; en estos terminos se a de servir la ciud.d disponer se conduzga a esta ciud.d la fuente, que llaman del Castiñeyro, mediante el gran coste que a de tener este pensam.to que disponga la ciud.d a rexpresente al Ill.mo S.r Obispo Dean y Cavildo este incidente, para facilitar el que se sirvan concurrir con algunos medios; en cuia vista tratado y conferido el asunto, se resolbio que el s.r D.n Luis Villar pase en nombre dela ciud.d a proponer a su Ill.ma lo referido suplicandole se sirva concurrir a una obra tanto del servicio de Dios y bien comun, esplicandole esta que cantidad suministrara, para solicitar los mas medios que sean necesarios. Y asi lo acordaron y firman ==

Andres de Mosquera — D.n Luis Antonio de Villar y Quiroga

Valdivieso Manrrique

Juan Ant.o de Parga — D.n Pedro Yañez de Ulloa

D.n Ant.o Gil Taboada y Texo — Antonio de Prado Losada y Seyxas

Ante mi
Fran.co Seoane

Consistorio extraordinario del sauado por la
dig.a del Domingo p.a la Mañana Diez de Dre
De mill settez.os Cinq.ta dos años se allaron los
s.res Justi.a y Reximi.to desta Ciudad de lugo que
auajo firmaron =

En este Consistorio Juntos dhos s.res en fuerza de Combocato
ria del señor Alcalde Mas antiguo; propuse se hizo presente
ala Ciudad, auer en la tarde del dia de Ayer Recorrido las
Bodegas delos tratantes del Casco dela Ciud.d y echo franquear
ala Venta el Vino queallo. pero mediante la total resistencia
que acen los tratantes ala Condución del Vino delos Vineros y
el prosiguir Con el Abasto; que la Ciu.d se sirua tomar la pro
bidencia que Corresponda, ala Utilidad, del Comun; tratado
y Conferido el asumpto y attendiendo aquelos tratantes no ti
enen echo obligacion y asiento del abasto y Contemplar pre
cio el abasto se acordo dar la postura de doze m.rs al
quartillo atauernado del Vino de todos Rueros blanco y tinto
de toda buena Calidad, Con priuacion de que no se pueda In
troducir, otro que no lo sea, y se preuenga al fiel de esta Pro
bidencia. Tanto acordaron y firmaron =

Mosquera Villar Arg.a ... Anttoni Francisco ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio extraordinario del lunes onze de Dize. de mill setez.os cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justi.a y Reximi.to de esta ciud. de Luque que avaxo firmaron.

En este Consistorio juntos dhos S.res en fuerza de su oblig.on despues de aver asistido a la funcion de desagravios seg.n costumbre se acordo libranza de seis mill y ochocientos mrs. de v.on que aun setez.os cinq.ta y ocho r.s y seis mrs. que se gastaron en dha fun.on en la renta de propios de esta ciu.d de que mandaron dar testimonio que sirba de abono en forma. ——

Acordo el libranza de Diez r.s v.n en dha renta, a favor del S.r Alcalde, para pagar la dieta de los soldados que ocupo en beneficio del publico, y para hacer conducir el abasto del vino, de que se de testimonio que sirba de libranza en forma. ——

En este Consistorio se presento un oficial del Regimiento de Soria, con una carta de pago de D.n Joseph Ramos Thesorero del Exercito de este R.no de treynta y seis mill setez.os setenta y nuebe r.s seis mrs. y cinco sestos de utensilios su fha siete de N.re pasado de esta ciu.d para que se le de satisfac.on que hizo p.r la ciu.d. Se acordo que mediante a hacer como cosa de doze dias que se pusieron corrientes las ordenes y se despacharon a la provincia, de donde aun no se recojeron los peones que pasaron a distribuirlas, y necesitan de tiempo los contribuyentes asi para compartir y exsigir por menor entre si, como por lo disperso de la Provincia y su total pobreza, en tales terminos que aun no paso ni puede estar corriente el termino que se les dio, para este fin y aprobo el S.r Intendente, con su visto bueno de las propias y suelas o ordenes y lo mas presto que sea posible se procurara p.r la ciu.d recojer la carta de pago, y entretanto el

S.r

señor Intendente, se sirviera suspender qualquiera
apremio quese solicite con este supp.ca la cuent.a pa el
oficial sele detestim.o deeste acuerdo. . . . .
Los señores presentes, Acordaron que mediante, en
yguales funciones algunos S.res Capitulares deviendo
concurrir a esttas casas yformarse en cuerp.o no lo aren
yse presentan en la Yglesia a tomar su asiento, en
notable, desaire y falta de respetto a un cuerpo tan dis
tinguido, quede desde oy en adelante, no se abone ni s.e
fiie, en estas funciones alos que faltaren a la formal
ceremonia esplicada. Yasimesmo se acordo que
concurriendo solo a estas funciones y no ala residencia
de los consistorios ordinarios aunque sea con pretesto
de indisposi.on no se les pueda abonar sabado alguno.
Yasi lo acordaron yfirmaron

Andres de Mosquera Valdivieso y Monsen.r

F.r Luis Antonio Villar y Quiroga

Juan Ant.o de Larga

D.n Pedro Ruiz S.n Juxto

Juan And.s Gil Faxardo y Seyxo

Antonio de Pedaxa Losada y Seyxa

Ante mi
Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatromfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

375

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Joseph de Auiles, y Itúrbide, Yntend.te g.l de los Ex.tos de S. M.
y actual de la Justi.a policia, Guerra y Haz.da de este R.no = A vos qualq.ra
ess.no q.e fuereis requerido, sabed q.e delante mi se presentó la r.l cedula
del thenor sig.te = El Rey. D.n Joseph de Auiles, mi Int.e de guerra y
Haz.da del R.no de Galicia, bien sabeis q.e p.r las dos R.s cedulas firma-
das de mi real mano, y refrendadas de mi ynfraescrito secr.io sus fe-
chas en Aranjuez a quatro de Junio del año pas.do de mil setez.tos y
quar.ta y nueve, expedidas en fuerza de resolucion, q.e fui servido
tomar a consulta de mi consejo de Haz.da en sala de Justi.a de mi-
llones del d.te y ocho de m.zo del mismo año, Concedi a las Ciud.s de la
Coruña. Betanzos. Mondoñedo. Lugo. y Tuy. de este R.no veinte años
de termino, p.a q.e pagandose al Duque del Parque, y venerable orden
tercera de esta corte la prorrata q.e correspondiese en cada uno de
ellos, a todas las cantid.s q.e les estaban deuiendo, quedasen
enteram.te satisfechos en el refer.do tpo. aciendose los repartim.tos
y entregas con puntualidad, y q.e se retirasen luego los Rectores
y p.nas q.e estauan entendiendo en las dilig.as de su cobranza, y dando-
os la Comis.on q.e se requeria p.a la practica de esta resoluc.n y sus pr-
ovidencias, con las demas prebenciones, q.e en las mismas cedulas
se refieren, y auiendo ocurrido por seruirm.te D.n Man.l de Ladalid

Yturbia, nombrado Adm.or judicial delas memor.s
y obras pias q.e fundo el Cap.n D.n Joseph de Jauad.o
refiriendo, q.e a estas pertenecen entre otros efectos
dos escripturas de obligac.n de quatrocientos ochen-
ta y cinco mil R.s de v.on de princ.l otorgadas con facul-
tad R.l p.r p.te del R.no de Galicia, y suscitadas ciu.des y Probin
cias dela Coruña. Betanzos. Lugo. Mondoñedo. y Tuy, a fa-
uor del mismo Cap.n en diez y siete de Nov.e y catorce de D.re
de mil seiscientos setenta y seis, y q.e auiendo solicita
do tubiese efecto la exacacion y paga de esta Cant.d y se-
guido autos en este asumpto en el mencionado Cons.o
obtubo en el sentencias de vista y Rebista, en diez y sie-
te de oct.re de mil setez.s quar.ta y nueve, y diez y ocho de febr.o
de mil setez.s cinq.ta p.a q.e se le satisfaciese absolbiendo
alas ciud.s delos ynteresses de ocho por Ciento, q.e tam
bien pretendio se le pagasen de q.e se despachó execu-
toria, y que no obstante q.e se hizo saver alas ciu.des en
sus Ayuntam.tos no se verificó el pago, p.r la moratoria
refer.da delos mismos veinte a.s p.a satisfacer alos ex-
presados acreedores, en q.e no se yncluió alas mem.as
y me suplicó, q.e siendo el credito de estas dela misma
naturaleza q.e los del Duq.e del Parque, y venerable or-
den tercera, mandase se las satisfagan, los quatroci-
entos ochenta y cinco mil r.s de v.n p.r el R.no de Galicia
y sus ciud.s obligadas a ello p.r executoria del consejo, seg.n

2.o

yenla forma que lo tengo resuelto con los mismos acre-
edores; aciendo a este efecto el corres pondiente repar-
timiento, a prorrata de lo q.e en adelante se aya de pa-
gar, a esta tenencia extension dela referida cant.d y vista
esta instancia en el propio mi consejo de Haz.da en Sal.a
de Mill.es adonde fue devuelta remitida, me dio q.ta con lo q.
se le ofrecio, y parecio en consulta de veinte de Dic.re del a-
ño proximo pasad.o teniendo p.a ello pres.tes las anteced.tes de
Secretaria, y de la escrivania de camara, con lo q.e sobre todo, di-
jo mi Fiscal, y p.r resoluc.n de ella, he tenido en mandar
q.e el credito delos quatrocientos ochenta y cinco mil r.s de
v.on pertenecientes a las mem.as y obras pias q.e fundo el
Capitan D.n Joseph de Navas, deve seguir la misma regla
q.e el dela orden terc.a desta Corte, y Duque del Parque, p.r
ser dela misma naturaleza, q.e los de estos privilegiados, p.a
su percepcion, y sobre en los veinte a.s pretendida calidad de
q.e se aumente al repartim.to q.e se haia echo la p.te q.e corres-
pondiere, y sacarse al aver de las memorias, empezan-
dose a cobrar p.r esta p.r el mismo termino de d.e este año de
dela fha, de esta mi r.l cedula, y mande asimismo al expre-
sado mi consejo, ordene a un el refer.do D.n Joseph de Aviles
Vallep.na q.e exerciese en adelante la sem.a de Italicia la
comis.on q.e se requiera p.a la practica de esta mi resoluc.n y sus
incidencias, y publicada en el propio mi conse jo-

para su complim.to he tenido a vien expedir la
prese.te mi r.l cedula p.r la qual os mando pon-
gais luego en practica, con la mas puntual obser-
bancia, la expresada mi r.l delibera.n; y en su
vir.d y de esta mi cedula, dispongais q.e en el
termino de los veinte años, contados desde la
f.ha de esta, se vaya reintegrando p.r las cinco ciud.s
de la Coruña, Betanzos, Lugo, Mondoñedo, y Tuy,
y sus Provincias, a D.n Man.l de Badalia y
[illegible] general Adm.or y Juez-
al de los mem.les fundados p.r el Cap.n D.n Joseph
de Navar, y a los demas p.nas q.e en el d.ho tpo.
sigan la expres.da administra.n en el importe
del credito, el importe del credito de quatroci-
entos ochenta y cinco mil r.s vell.on executoriado
p.r medio de los repartim.tos y se seguira entrega
en cada un año, lo q.e corresponda prorrata
de modo q.e en el referido termino quede entera-
m.te satisfecha toda la deuda, como el apr.o q.e con
las anteriores cedulas, expedidas al Duq.e
del Parq.e q.e D.s a t. [illegible]
q.e se guarde y cumpla [illegible]
los [illegible] p.a todo lo qual y sus incidencias
os doy amplia facult.d y privatiba Jurisd.on

en bastante forma, poniendome dha. Cedula, en q. p.r nin-
gun concepto trai; Mando ni p.r ning.a de vos y impida, ni em-
barace el uso de esta Comm.on q. assi es mi voluntad, y q. de
esta cedula se tome la raz.on en mi contad.a g.l de Mill.s y en la
dela superintendencia destos derechos del R.no de Galicia
fha. en buen retiro, a doce de Sep.e de mil setez.s cinq.ta y dos =
Yo el Rey = Por m.do del Rey, n.ro S.r D.n Joseph de Rubera = to-
mose la raz.on dela Cedula de S. M. escrita en las quatro ojas
anteced.tes en el libro dela contad.a gen.l de Mill.s y su agregad.
Madrid, [illegible] de Sep.e de mil setez.s cinq.ta y dos = Por ocu-
pacion del S.r Mre. g.l de Millones = D.n Ju.o de Lozano Lazcano
Seceno = Y en su vista, y de peticion q. con la R.l cedula
se presento, ha dado con parecer del S.r mi Ab.or el auto sig.te
Se presento con la R.l cedula de S. M. y su señoria beso, y puso
sobre su cabeza, como firma de su Rey, y S.r natural
y en su obedecim.to acepto como acepta la Ciud.d y
Comm.on q. p.r ella se sirve S. M. concederle, manda se tome
la raz.on en la contad.a prâl. de este R.no y que en.to y al mismo
tpo. por ella se forme el repartim.to dela deuda prâl. p.r rei-
dias, y ventas, ses.s decaidos tambien entre las cinco ciud.es q.
comprehende, con expresion delo q. cada una deve pagar
en cada uno delos veinte años de termino q. S. M. ha servido se
concederles, p.a el pago del caudal, y en lo caido por d.o de este
pres.te año, se rrexaiia en dho repartim.to total q. en el oficio

Navia en la villa de Madrid; las Ciud.s de Lugo, Coruña, Be-
tanzos, Tuy, y Mondoñedo, los quatrocientos ochenta y cinco
mil veinte en virtud del R.l Desp.o de haber de pen.o secretario
Que por veinte y quatro R.s y diez y ocho m.s Blancos, p.r los D.os
que el oficio de la Escrivania de la Com.n devio aver, seg.n con-
ta de las Notas firmadas por el oficial mayor de ella, y de los
veinte y quatro mil Duzientos cinq.ta [illegible] diez y siete
Decimos de otro, o en s.n que en cada uno han de contribuir p.r
las reglas de ciencias y [illegible] en esta man.a Contribuira de
un año [illegible] Orden de otra.

A la ciud. de Lugo	40083	25 56/240	1610674	28 2/3
A la de la Coru.a	30031	13 171/240	600626	2 1/4
A la de Bet.os	40378	23 421/720	870573	22 50/72
A la de Tuy	40378	23 421/720	870573	22 50/72
A la de Mond.o	40378	23 421/720	870573	22 50/72
	240251	7 7/10	485024	18

Coruña diez y ocho de Mayo de mil setez.tos cinq.ta [illegible]
D.n Francisco del Mendoza, y Sotomayor y aviendo
se acudido en diez y siete de Mayo, con Peticion p.a p.r
[illegible]; pidiendo se le librasen los Desp.os co-
rrespond.es p.a q.e cada ciud. de las comprendidas
en la citada R.l cedula, pague [illegible]
[illegible]

de Betanzos. Mondoñedo. Lugo. Tuy. y la de la Coruña
a fin de q. satisfacieren a la armada erecta de el presente año, la can-
tidad de quatrocientos ochenta y cinco mil r. y q. estan de-
biendo a la obra pia, y no haviendo dado el cumplimiento, y q. para
ello a la ciudad princ. p. q. hiciese el repartimiento [illegible]
cido; y p. S. M. se despacharon las cartas ordenes, a cada una
respective, p. q. apremiasen el cump.to de lo repartido, y en siete
de Mayo de el mesmo año. de dicho año [illegible] p. q. se sirviese de
mandar librar despacho de apremio, respecto las cartas ordenes q.
no avian tenido efecto en alguna parte, respondido a ello, y q.
esto era en perjuicio de mi parte, y se declaro no aver lugar, y q. se
despachasen a las cartas ordenes, y en diez y ocho de Junio
de el mesmo año, bolvi a presentar otra Real cedula p.a q. las ciud.s
apremiasen en la villa de Madrid la cantidad de su defecto en
este Reino a la parte q. representase, y por poder tuvo la de mi parte
uno p. ciento, p. la [illegible] de cond.a repartiendose a cada una
[illegible], y aunq. tambien se han librado a las ciud. las
cartas ordenes respectivam.te y parece an sido en ocho de
Agto. pasado de este año, desde entonces aca, ni antes, se halla
q. dicha ciud. hubiese cumplido en manera alguna ni lo ocurr
en perjuicio de la obra pia, y mis partes, y ademas de lo re-
suelto, y determinado p. S. M. no tener efecto su cum-
plim.to seg.n consta, por lo q. represento a V. A. q. su
parte sea servida tomar una severa providencia

En q.e se yncluie la declaraz.on de la p.te y su papel, como asimismo la d.e el Procurad.or q.e la firmó, p.r lo qual se de comiss.on y Recaud.o en forma. Dado en la Ciud.d de la Coru.a a prim.o de Diz.re de mill y tez.e cinq.ta y dos = D.r Joseph de Avilés = Por m.do de su S.ria Fran.co Ant.o [illegible]

Para el pacho sobre oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

16

Passo â manos de V. S. la copia adjunta rubricada por mi, de la orden de la Real Junta general de Comercio, y Moneda de 25 de el passado, comprehensiva de la resolucion de el Rey, de la forma y modo que deben practicar las Ciudades y Villas Cabezas de Partido (a quienes por Leyes està concedida esta facultad) la Eleccion, y nombramiento de la persona para el Exercicio de Contraste, y Marcador: â fin de que en su inteligencia le dè V. S. el mas puntual cumplim.to; y â mi el aviso de su recibo.

N.ro S.r g.e a V. S. felices a.s como deseo. Coruña 8 de Diz.e de 1752.

B. l. m. de V. S. su mas aff.to

D.n Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

Copia

Teniendo presente la Real Junta general de Comercio y Moneda que por la Ley 1ª Tit.º 23. Lib.º 5.º de la Recopilacion vedá facultad alas Ciudades, y Villas, Cabezas de Partido, para que cada año elijan un Contraste que pese la moneda, Plata labrada &ª, y que por el Real Decreto de 8 de Noviembre de 1773 sobre la formacion de la Junta de Moneda en que se expresan los manejos que habrá de tener, y las facultades, y Jurisdicion privativa que habrá de exercer, se mandó entre otras cosas, que por lo que mira alos Reales Ingenios, y Casas de Moneda, y a la observancia de la debida legalidad de los Contrastes, Ensayadores, y Tutifices de los Metales de Oro, y Plata, entendiese la misma Junta, particular, y privativamente, encargando la Ciudad que los Contrastes, y Marcadores particulares que hubiese en los Pueblos, fuesen examinados por el Ensayador mayor, ó por la persona que se tubiese por combeniente. Y considerando que aunque por este Decreto no se derogó expresamente lo que dispuso la citada Ley, no obstante siendo los años hubiesen de ocurrir los Contrastes elegidos por las Ciudades a examinarse, y obtener sus Titulos, les seria de conocido perjuicio, y a las Ciudades la falta de estos sugetos en este intermedio, ademas de que habiendo de ser elegido el mas habil, seria dificultoso hubiese sugeto

dela correspondiente yntelligencia, ypractica; q que al em-
pezarse a habilitar serán removidos; lo que vno la Real
Junta general en noticia del Rey, en consulta de 7 de Octubre
vltimo, y por resolucion della, haviendo S. M. en mandado
que el oficio de Contraste, y el de Marcador se sirvan ambos
por una misma persona, como se practica ya en las mas Ciu-
dades, con cuia providencia se evitaran los recursos que se
han experimentado hasta ahora sobre las facultades de
respectivas decadarno, y se lograra haya sugetos practicos
e Intelligentes, mandando S. M. asimismo en la citada
resolucion que las personas que en adelante se nombraren
por las Ciudades, ô Villas a quienes por Leyes está con-
cedida esta facultad, no lo hagan annualmente, ni por vida
sino por tiempo de seis años, y que cumplidos estos los hayan
de poder reelegir con aprobacion de la Junta general, constan-
do primero por los informes de las mismas Ciudades
haver cumplido con la devida integridad, ô que tambien
puedan nombrar otro en quien concurra la habilidad
correspondiente, haciendose en la misma Junta el Examen
que previene el Decreto de su formacion, con lo que evitan-
do que siendo uno el elegido perpetuamente no puedan alter-
nar en el exercicio de Contraste, y Marcador los demas
Plateros que hubiere intelligentes en las Ciudades, ô Villas

donde se hallan establecidos, ó que sea combeniente se
elijan, para que por este medio los esfuerzan commas
celo, aplicacion, y cuidado en el deseo de ser reelegidos,
que solo conseguirán acreditandose con el puntual des-
empeño de sus obligaciones. Cuia Real Resolucion
participo a VS. de Acuerdo de la Junta general, para su
inteligencia, y que haciendola presente al Cabildo de esa
Ciudad, tenga puntual cumplimiento, disponiendo esponga
en el Archivo de el, para que siempre conste, comunicandola
VS. tambien a todas las Ciudades, ó villas que tengan
facultad de nombrar los referidos oficios, y comprehenda
su Jurisdicion, para su observancia; dandome VS.
aviso del recibo de esta orden, para noticia de la
Junta. Dios gue. a VS. ms. as. como deseo Madrid 25
de Novembre de 1752 - Dn. Francisco Fernandez
de Samcles - Sor. Dn. Joseph de Ustariz -

Concuerda con su original. Coruña 7 de Dziembre de 1752.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del sauado por la mañana, Diez y seis de Dre. de mill settos. cinqta. y dos en que se allaron los Sres. Justa. y Regs. de esta ciud. de lugo que aqui lo firmaron

En este Consistorio Juntos dhos. Sres. en fuerza de su obligacn. para tratar y conferir lo correspondiente al servicio de ambos Mages. bien y utilidad del comun: Se vio un despacho del Sr. Intendente de Primero del que corre, a pedimto. de Dn. Manl. de Valladolid, Administrador de las obras pias que fundó el Capitan Dn. Joseph de Navas, en que inserta los Rs. despachos para que a las cinco Ciuds. se les precise a la satisfacn. de quatrocientos ochenta y cinco mill seiscientos y diez y ocho mrs. que les son deudores en el termino de veynte años, de que en cada uno cupo a esta Provincia ocho mill ochenta y tres Rs. y seis maravedis; y por la misma orden tanbien se manda satisfacer uno por ciento de dha cantidad, por razon de conduciones a la Corte, segn. mas estensivo lo motiva dho despacho: q visto por la Ciud. y obedecido se acordó que mediante la suerte principal, se alla rateada y aprobado el comparto por menor, entre los partidos de la Provincia y que solo se deve agregar a ll el uno por ciento, que esta agregacion se execute, sueldo a libra segn. corresponde y se pase la noticia a los contribuyentes con el mejor orden y sin dispendio de los interesados; y quedando copia del referido despacho se debuelva el original a la parte con certificacn. de quedar obedecido:

Viose una carta del señor Intendente de ocho del que corre con la que incluie copia de una orden de la Rl. Junta de Comercio y Moneda, que comprende la resolucn. de S. M. de la forma que se deven practicar las elecciones y nombramtos. de las personas para el exercicio de contrastre, y marcador; que se mdo. juntar y acordo avisar la respuesta, con lo mas de q ba adbertido el libros de cartas....

Acordose libranza de quatro mill mrs. a favor del Sr. Dn. Jph. Antl. Gill.

Vta

Salario de Sus fiscus de N.S.r El real Cumplido en Servicios de la antecedente en la Venta de propios de este el de que se determino que se la de libranza.
Se acordo. escribir al ex.mo Señor Marques de la ensenada, dandole quenta de ser esta ciud. de transito su fuel el descanso de su tropas Salidas reclutas de Gente Bagabunda y no podiendo Suportar tan recidos Gastos por falta de medios y pobreza del Pueblo, cuiendo recorrido al S.r Intendente; no quiso permitir la distribucion en la probincia para que S. E. de la Probidencia de que haga admisibles estos Gastos y permita Su distribucion. todo en la manera q.e la adbertido el S.r S.r ms de Castro. y asi lo acordaron y firmaron.

Andres de Mosquera Valdiviesso Montenegro

Luis Antonio de Villar y Yzurriaga

Juan Ant.o de Larga

Pedro Ruiz Guzman

Ant.o Gil Taboada de Leyra

Antonio de Prado Taboada de Leyra

Ante mi
Fran.co Seoane

Consistorio Hordinario del sauado Y (?) de Hen(er)o
ñara Sesta de Dn. demill settec.s Cinq.ta y dos
en que se allaron los S.res Justi.a y Reximi.to desta ciu.d
de Luxa que atrasso firmaron.

En este Consistorio Juntos dhos. S.res en fuerza de su obligaz.on
para trattar y Confeiir lo Correspondientte, al seruizio de Ambas
Mag.des bien y Utilidad, del Comun = En este Consistorio mediante,
que allarse por satisfacer, el Credito dela Venerable orden
tercera y Duque del Parque, dese el primer año de su Im
posición deque Corresponde al casco desta Ciu.d Quinien
tos R.s Von. al a.o y estar corridos y fenecidos tres años
suearen Mill y quinientos R.s Igualm.te esta por sa
tisfacer, el Credito del Capitan Navas, de que tanbien
toca, al casco dela Ciu.d Ciento y doze R.s Von. al año
y esta Corrido Vn año. y en Vna y otra partida vaynclusso
el Uno por ciento que se aumento p.r el Consejo por razon
de Conduciones de estte Caudal ala Corte, se resolbio
librar,

Errado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio hordinario del sauado por la
Mañana, V.te y tres de D.re de mill setez.os
Cinquenta y dos En que se allaron los S.res
Justicia y Rex.mno desta ciud. de Lix.a que aqui se
firmaron =

En este Consistorio Junttos d.hos S.res En fuerza de su obligaz.on
para tractar y Conferir lo Correspondientte al servicio de
Ambas Mag.des Bien y Utilidad del Comun = Mediantte
allarse por satisfacer ala Benerable orden tercera de
Madrid y Duque del Parque, la cantidad que de sus Cre
ditos Correspondio a esta Ciu.d y su Casco, que son tres cientos
ochentta y ocho r.s V.on al a.o ynclusso uno p.r ciento, Cargado p.r el
Consejo p.r razon de Conducion ala Cortte; y estan bencidos
1164. tres años. que Importan a d.ho Respecto, Mill Ciento, se
sentta y quatro r.s En la mesma manera, Corresponde
112 al casco de esta ciu.d Ciento y doze r.s V.on al a.o del credito
del Capitan Navas, Incluso uno p.r ciento de Conduciones
ala Cortte, de que esta cumplido un año. de Cuias cantidades
acordaron, libranza, a fauor. del Depositario dela ciu.d
en el Caudal. de Millones, que satisfara, el Recaudador
luego que satisfaga, el tercio de d.hos Efectos de Millones
en la thesoreria, para que se den las Respectiuas libran
zas, y testimonios que se deban dellas en forma.. —
En la mesma manera, en d.ho Caudal, se acordo libranza de
153 y 5. de Ciento Cinq.ta y tres, r.s y Cinco m.rs que tocaron al casco
de la ciu.d de las costas de la Venerable orden tercera y lentte
Berricano y Gastos. de que se de testim.o en forma..
En la mesma manera, se acordo otra, de quatro cientos, o
481 y 24. chentta y un Reales, y veintiquatro m.rs V.on que tocaron
al Casco de la ciu.d de Utensilios de este a.o de que se de tes
timonio que se deba de libranza en forma =
En este Consistorio por parte de Marias Fern.z se presento d.on

[signature]

Las quentas, de Propios de los años de mill setec.os
Cinquenta y cinq.ta tuvo de su cargo para que la
Ciud.d se sirba mandarlas reconozer y aprobadas
Cuio reconocim.to se encargo al r. Sr. Juan
Antonio Gil. ga si lo acordaron y firmaron

Luis Antonio Villar y Quiroga

Andres de Mosquera y Valdivieso Monteneg.ro

Juan Ant.o de Parga

Pedro Vaz Seijas

Juan Ant.o Gil Taboada y Loys

Antonio Fran.co Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

t

Como por la Thesorería de este Exto se ha librado en una carta de pago á el Regimento de Infantería de Hibernia los 36779 rs, y 24 mrs, de vellon que correspondió á essa Ciudad y Provincia en lo que le competra de utensilios á Dn Domingo de Porto Asentista de este genero: cuyo motivo, y la urgencia de esta nueva aplicacion en que se hà convertido dicha cantidad; trae la precaucion de hacerse mas executiva; espero que V.S. atendiendo á ella la esforzarà con vivos, y eficaces influxos, para

que sea promptamente exequib[le]
Lo que espero de los desvelos de
V.S. al servicio del Rey, cuio
cumplimiento, y noticia no solo me
será estimable; sinó que la conta[ra]
re entre otras en que V.S. tiene acre-
ditado su aplicacion, y mucho cel[o].
Nro. Sr. que a V.S. m. a. como d[eseo].
Coruña 22 de Dize. de 1752.

Blmº de V.S. su ma[yor servidor]
Dn. Joseph de Avilés

M. N. y L. C. de Lugo.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Consistorio Hordinario del Sauado pa la mañana treynta de Dre de mill setttos Cinquenta y dos; En que se allaron los Sres Justicia y Rmo Sr de esta ciudad de Lugo que aqui firman.

En este Consistorio Juntos dhos Sres en fuerza de su oblign para tratar y Conferir lo Correspondiente al seruicio de ambas Mags de S. Mag y Utilidad del Comun = Se a visto Una Carta del señor Intendente Gl de este Reyno, en data de Veinte y dos de Corrte en que dize que al Rmo Sr de Themia se a librado Una Carta de Pago de Veinte y seis mill settos settenta y nueve Rs y quinze mrs que correspondieron a esta Ciud y Provincia en lo que le Competia d Utensilios a Dn Domo Doporto asentista de este Reyno, Cuio motiuo y la Urgencia de esta aplicacion trae la precision de auerse mas executiua esperando que la ciud la esfuerze, con eficaces influxos, y aga exsequible con lo mas oportuno y demandado Juntar = En cuia Vista se acordo Responder a dho Sor = Que esta Ciudad Siente mucho no poder Concurrir Con el Importe de Utensilios Con la promtitud y eficacia que se le previene por no auerse Recogido de los Pueblos este Caudal, ni estos ser culpables por los pocos dias que medio al Recivo de las ordenes, a este fin Comunicadas, que luego que bolvieron Con el Visto bueno se distribuieron, pero Como la Provincia es dispersa y Montuosa, necesitaron los Peones algunos dias; en la estacion presente, que se alla todo tomado de Niebe se ace, y no practicable, la Comunicacion Cuio embarazo priua el pasar nuebos auisos a los Pueblos; la miseria y notoria fatiga de estos, les ade acer mas tardos, la ciudad, no tiene de donde sacar este Caudal, aunque quisiera Suplirlo, Como lo hiziera Con gran gusto, si le fuere posible; en estos terminos Sea de Seruir el Sr Intendente, Concederle, algun termino en que poder Contribuir quedando en dar sus estrechas ordenes, a la mayor eficacia Con lo mas que pareciere al Exmo Sr de Cartas =

En este Consistorio el Sr Alcalde, dio quenta a la ciud de que en Conformidad de lo que se le previno. formo Carta al Correo mor de esta Ciud de la que Resultaran los Inconbenientes y excesos de que la ciud tiene dado quenta al Superintendente

Para que la Ciud. se sirva dar la providencia que tuv
iere; en cuia vista = se acordo. que sacandose testi
monio, de dha Informad. se encamine con carta
a dho S. Superintendente, satisfaciendole a la
que escrive a la Ciud. en los terminos del que corre
del tiempo sentir fueron los señores procuradores a excepcion del
señor Dn Pedro Vicente Sanjurjo, que es de sen
tir que dha Remision, deviendose acer lo execute
el S. Alcalde por si, y a su nombre—

Acordose que mediante esta publicada la Renta de Pro
pios, se buelba a publicar y apercivir el Remate
para la tarde, el dia de mañana tres Junio el Corre
gidor, y lo acordaron y firmaron—

Andres de Mosquera Valdivieso Monteney — Luis Antonio de Villar y Quiroga

Juan Antonio de Losada — Pedro Vicente Sanjurjo

Juan Antonio Gil Taboada

Antonio de Prado Losada y Seyxas

Ante mi
Francisco Seoane

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN, QVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Consistorio extraordinario del dia treynta y uno de dho de mill setez.tos cinq.ta y dos en que se allaron los S.res Justicia y Reg.res de esta ciud. de las que abaxo firmaron

En este Consistorio Juntos dhos S.res en fuerza de ser dia señalado para la Venta de propios y su Remate, que se allava Publicada, y aperciuido dho Remate, para las tres de la tarde de oy dia, por repetidos Vandos y ultimam.te se dio de los Valcones de la Ante sala de estas Casas Consistoriales, parecio Domingo Ant.o Sande, v.o de esta Ciud. y tiro la postura a dha Venta y en ella la de Marcas, de Diez mill r.s por todo el año proximo Venidero. Cuia postura se admitio y mando publicar y auiendose echo parecio Pedro Gomez v.o de la misma Ciudad y la adelanto y mejoro en Onze mill r.s V.on se admitio y boluio a publicar y la mejoro dho Sande a Onze mill y quinientos. se admitio y mando publicar y parecio dho Pedro Gomez y la mejoro en Doze mill seiscientos y cinq.ta r.s V.on la que se admitio mando publicar y se publico y la boluio a mejorar dho Pedro Gomez, a treze mill r.s V.on la que se publico y dho Sande se mejoro a trece mill y doscientos r.s V.on la que se admitio y publico parecio Migl. Alcanabal y la puso en Catorce mill y cinq.ta r.s se admitio y mando publicar parecio dho Pedro Gomez, y la mejoro, en Catorce mill y cien r.s V.on que tanbien se admitio publico repetidas Veces y no parecio quien la mejorase, en cuia atencion se hubo por Rematada dha Renta de Propios y Marcas en el citado Pedro Gomez en los referidos Catorce mill y cien r.s V.on por el año entero que viene de mill setez.tos cinq.ta y tres. El qual presente, acetto este Remate, y se oblig.o

a satisfacer su Importe, por mesadas, a bo/
luntad de la ciud. sobre que havia obligaon. en forma
no firmo por no saver de que fueron testigos /
Joseph Vazquez de Manuel de la mas y Manl.
Gomez Vos. de esta ciud y de todo ello el pres.te ss.no
da fee — como testigo

Manuel alonso Gomez

Quenta de Millones del año de 1751

En este Consistorio por el sr. Alfz. Villar, se pres.to
la quenta, dada por Agustin Noguerol, del Producto /
de Millones, del año proximo pasado de mill setecientos
cinquenta y uno, que expuso a su Informe, y de el re/
sulta, estar Verdaderamente executada, y Resul/
tar de alcance a favor de la ciud. Mill Nuebecientos /
cinquenta y siette reales y quatro mrs, en cuia atencion
se aprobo dha quentta, Mando Recoger al archivo /
y darle testimonio de la aprobaon. al Referido Noguerol
que le sirba de resguardo, y asi lo acordaron y fir/
maron

Andres de Mosquera y Valdivieso Moreno — Tristan Franco. Pallares y Somoza

Luis Antonio Villar y Quiroga — Juan Anto. de Parga

Pedro de Serrano — Jph. Anto. de Cañaveral Deyre

Antonio de Prado Losada Neyra — Ante mi Franco. Cerne

Para despachos de oficio quatromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

INSTRUCCION, QUE el Rei ha mandado expedir por Despacho Universal de la Guerra, para que per las Justicias todos sigan, i recojan i Mal-entretenidos, dos, i se apliquen a la Tropa, i Reales Arsenales, en consecuencia de lo que està prevenido por Leyes del Reino, con el fin de establecer la quietud en los Pueblos, i seguridad en los Caminos.

ENterado el Rei de que uno de los principales daños, i perjuicios, q̃ experimenta el Reino, i el que pide mas pronto, i eficàz remedio, es hacer observar las Leyes, i Pragmaticas establecidas para Bagabundos, gente ociosa, Mal-entretenida, olvidadas, o tratadas con mucho descuido en lo general por las Justicias: I considerando, que en algun modo puede disculparles los pretextos, i motivos de que hasta hoi se han valido, de faltarles las facultades necessarias para tomar por sì las resoluciones que correspondan, i convengan, segun las circunstancias, sin dilaciones molestas, ni dispendios, que no pueden suplir en los indispensables gastos, que se ocasionan por medio de los recursos: Para ocurrir a los inconvenientes expuestos, i que puedan en adelante obrar con mas libertad, ser responsables, i reconvenidos en este importante assunto, cuya gravedad produce las funestas consecuencias, que se reconocen: Deseando S. M. repararlas, i aplicar el debido remedio a tan envegecido daño, ha resuelto, que por la Via Reservada de la Secretarìa del Despacho de Guerra de mi Cargo, se forme esta Instruccion de lo que en adelante se debe practicar en los expressados puntos, i remita a todas las Justicias, para que les conste, i arreglen a ella, pudiendo assi tener efecto las Reales Ordenes a este fin expedidas, i al mismo tiempo lograrse los piadosos deseos de S. M. en favor de la seguridad, quietud publica, i la utilidad comun, la que se assegura observandose inviolablemente los Articulos siguientes.

I. Primeramente, se han de perseguir, i aprehender a todos los q̃ fuessen Bagabundos, o Mal-entrerenidos, desde la edad de doce años en adelante: I respecto de que, como quèda expuesto, el principal motivo de que se han valido las Justicias para consentir en los Pueblos la Gente ociosa, es, hallarse sin facultades de aplicar por sì a muchos por providencia guvernativa

al Servicio de las Armas : ha resuelto S. M. , que justificada con solos dos Testigos , cada Justicia en su Territorio pueda destinarlos desde luego a que sirvan quatro años en las Tropas a los que tengan la edad, robustèz , i estatura, que previenen las Ordenanzas , i sin defecto personal : i a los Muchachos , i a los que no tengan la estatura correspondiente para las Armas , se destinaràn a trabajar en los Arsenales , segun la calidad , i circunstancias.

II. Toda la gente que en esta forma se recoja , se ha de conducir a las Capitales de cada Provincia, a disposicion del Intendente , quien mandarà entregar puntualmente cincuenta reales vellon à los Condutores por cada hombre que entregassen , i treinta por càda muchacho , hasta la edad de 18. años , ademàs del Prè , desde el dia de la aprehension , hasta el de la entrega, todo por cuenta de la Real Hacienda , sin permitir se les dilàte con ningun pretexto , ni motivo : bien entendido , que esto ha de ser con los que legitimamente hayan de ser aplicados.

III. El Regimiento , o destino , que a esta gente , se debe dàr se ha de señalar por el Intendente de cada Provincia , procurando sea el mas immediato , i acomodado , por escusar gastos , i otros inconvenientes , sobre cuyo assunto se daràn las Ordenes convenientes.

IV. Han de procurar los Intendentes ponerlos en Castillos , o Quarteles , donde los huviesse ; i escusar quanto sea posible , reducirlos a las Carceles , donde suelen inhabilitarse , si ocurre alguna dilacion , como ha manifestado la experiencia.

V. Para los incidentes , que en la observancia de esta Instruccion ocurran , concede S. M. especial facultad a los Intendentes de las Provincias: con cuyas resoluciones deben conformarse los Coregidores , i Justicias de la misma Provincia ; pero estas siempre me daràn cuenta de lo que ocurra.

VI. Igualmente , previene , i manda S. M. , que las causas donde no huviere delitos graves, puedan cortarse, condenando a los Reos al Servicio de las Armas , o a los Arsenales , segun queda prevenido en el Articulo 1.

VII. Siendo mucho mayor la concurrencia de Presos en las Carceles de los Tribunales Superiores , hallandose muchas veces embarazados , por no tener forma , ni disposicion de darles el destino , que consideran conveniente : manda S. M. apliquen en esta forma al Servicio de las Armas todos los que fuessen a proposito para èl , ù egercitarse en los Arsenales ; i que por escusar las molestas detenciones en las Carceles , procuren abreviar sus Causas , o cortarlas , en la conformidad que tuviessen por conveniente , valiendose de aquellos medios , q̃ consideren ser mas arreglados, i convenientes.

VIII. Dirigiendose lo principal de esta providencia a que no se permitan Bagabundos , ni gente ociosa en los Pueblos , deberà celarse con particular cuidado por los Tribunales Superiores , para averiguar si en las Justicias hai omision en este grave encargo , a fin de que se logre enteramente la justificada intencion de S. M. , i los favorables efectos , que se promete de la observancia de esta Instruccion.

IX.

IX. Uno de los principales perjuicios, que hasta ahora se han e
perimentado en consentir este genero de gente, es la proteccion, que reg
larmente encuentran, sobre lo que hace especial encargo S. M. a las Justicia
pues siempre que se verifique, i compruebe algo de esto, se tomarà seve
providencia contra ellas, i contra los protectores.

X. Al mismo tiempo que se haga el examen de la Gente Bagabu
da, ò Mal-entretenida, debe hacerse con mui particular cuidado de los Des
tores que no gocen Indulto, i se hallen consentidos en los Pueblos por pr
teccion, o descuido de no saber que lo son, sobre lo que deben celar con p
ticular cuidado las Justicias, para recoger los que huviesse, i assegurar
que en adelante pudiessen introducirse, buscandolos en los Lugares, Ca
de Campo, Ventas, Cortijos, i otros parages, donde se tiene entendido q
hai muchos.

XI. De la omision expressada en el Articulo antecedente se ha
guido la precision de hacer en muchas ocasiones Levas, i Quintas, con gr
desconsuelo de los Pueblos, i sentimiento de S M., que por esse medio so
cita precaverlo; pues continuando el abuso, i desorden, sería preciso re
tirlo en adelante.

XII. Porque contribuyen tambien mucho a la ocultacion de
Desertores los mismos Vecinos, sin dár noticia a las Justicias para que
puedan prender, como por repetidas Reales Ordenes se tiene prevenid
manda S. M. que en cada Lugar donde se aprehendiessen Desertores, que
huviessen sido descubiertos por las Justicias, o por los Vecinos, se saque ot
tanto numero de los que fuessen a proposito para el Servicio de las Tropas
que sirvan quatro años en ellas, en la misma conformidad que los demàs.

XIII. Hallandose enterado S. M. de la pasion conque se proced
por algunas Justicias, con motivo de las facultades, que antecedenteme
te se les concediò para poder aplicar a los Presidos, i Vanderas gente,
aprobacion de Tribunal Superior, mezclandose en algunas ocasiones la ve
ganza, odio, u otro torcido fin: ordena, i encarga a las Justicias la indif
rencia, justificacion, e integridad conque deben proceder; pues de lo co
trario experimentaràn su Real indignacion los que olvidados de su oblig
cion, i abusando de la confianza, i facultades que se les concede, incu
rriessen en tan grave delito.

XIV. Para que S. M. pueda enterarse, i comprehender como ha
cumplido las Justicias en este Encargo, deben enbiar Testimonio, dent
de un mes de como reciban la Orden, a la Secretarìa del Despacho de Gue
ra de mi Cargo, de toda la gente que cada uno haya recogido, i me dara
cuenta las mismas Justicias de todo lo que en este assunto adelantaren, pa
ponerlo en noticia de S. M. quien procederà a un severo castigo con las Ju
ticias, siempre que en ellas se encontràre omision.

XV. Siendo el Real animo de S. M. que esta providencia con
tinùe